



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Acción de Inconstitucionalidad 9/2011.	3900
Voto Concurrente que formula el Ministro Presidente Juan N. Silva Meza en la Acción de Inconstitucionalidad 9/2011.	3916
Voto Concurrente que formula el señor Ministro Luis María Aguilar Morales en la Acción de Inconstitucionalidad 9/2011.	3920

PODER LEGISLATIVO

Decreto que reforma el Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Norma Martínez Gutiérrez.	3921
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Martha López Tapia.	3923
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Virginia Callejo.	3926
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Arturo Herrera Méndez.	3929
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Benjamín Rodríguez Yañez.	3932
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Edmundo Núñez Jiménez.	3935
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Luis Rubén Páramo Quero.	3938
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Alejandro Montoro Loyo.	3941
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. César Lauro Hernández López.	3944
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Luis Martínez Hernández.	3947
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Edmundo Miguel Agustín García y Olvera.	3950

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Félix Irineo Sánchez Coronel.	3953
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Víctor González Martínez.	3956
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Roberto Calixto Martínez Monroy.	3959
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Juana Aguilera Cervera.	3962
Decreto por el que se concede jubilación a la C. María del Pilar Mancilla Ferrusca.	3965
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Luz Ma. Olvera de la Cruz.	3968
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Leonor Lira Bárcenas.	3971
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Marina Eduwigis Jiménez Aguilar.	3974
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Humildad Carranza Hernández.	3977
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Ana Díaz Olvera.	3980
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. del Carmen Breña Olvera.	3983
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Rocío Ocegüera Ugalde.	3986
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ricarda García Flores.	3989
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Obdulia Estrella Reséndiz.	3992
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ana María Rincón Ramírez.	3995
Decreto por el que se concede jubilación al C. Antonio Servín Trejo.	3998
Decreto por el que se concede jubilación al C. Miguel Ramírez Rangel.	4001
Decreto por el que se concede jubilación al C. Guillermo Martínez Pérez.	4004
Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Guadalupe Serna Serna.	4007
Decreto por el que se concede jubilación al C. Cirilo Soto Zepeda.	4010
Decreto por el que se concede jubilación al C. Arturo Real Perusquía.	4013
Decreto por el que se concede jubilación al C. Pablo Martínez Toledo.	4016
Decreto por el que se concede jubilación al C. Leonardo Hernández Morales.	4019
Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Martín Granados Torres.	4022
Decreto por el que se concede jubilación al C. Sergio Ignacio Herrera Trejo.	4025
Decreto por el que se concede jubilación al C. Jesús Galván Méndez.	4028
Decreto por el que se concede jubilación al C. Manuel Jasso Márquez.	4031
Decreto por el que se concede jubilación al C. Gabriel Jesús García Guerrero.	4034

PODER EJECUTIVO

Convenio de colaboración administrativa que celebran el Estado de Querétaro y el Municipio de El Marqués, para el cobro de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales. **4037**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Extracto de la resolución emitida por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 15 de abril de 2013, en relación al procedimiento administrativo de la orden de inspección al domicilio ubicado en el No. 17 de la calle Río de la Loza, atendida por el titular de esa oficina, Lic. Pedro Gutiérrez Jiménez, notario adscrito de la notaría No. 12 de la demarcación notarial de Querétaro. **4040**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del componente Transporte Escolar Soluciones, de la vertiente Soluciones Cerca de Ti, del Programa Soluciones. **4042**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Autorización para el Registro de la Asociación Civil denominada Asociación de Laboratorios de Control y Verificación de Obras Civiles del Estado de Querétaro, A.C. **4052**

Autorización para el Registro de la Asociación Civil denominada Colegio de Profesionales del Derecho de San Juan del Río, A.C. **4053**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo relativo a la autorización para la venta de lotes de la superficie de 14,124.90 m² restantes de la etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas del Santuario", ubicado en Camino a los Olvera S/N, Municipio de Corregidora, Qro. **4054**

Acuerdo que aprueba el Plan Municipal de Desarrollo de El Marqués, Qro., para la Administración Municipal 2012-2015. **4059**

Plan Municipal de Desarrollo de El Marqués, Qro., para la Administración Municipal 2012-2015. **4061**

Acuerdo mediante el cual se autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Proyectos Detonadores – Manufacturas y Logística (PD – ML), para las parcelas identificadas con números 2, 3, 4, 5 y 10 Z-1 P2/2 del Ejido Guadalupe La Venta, Municipio de El Marqués, Qro. **4119**

Dictamen técnico que autoriza reconocimiento de la causahabencia de una fracción del fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago", así como el cambio de denominación de dicha sección por "Jardines de Santiago, Sección Portal de Santiago"; licencia de ejecución de obras de urbanización y asignación de nomenclatura de las vialidades ubicadas al interior de la misma, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Qro. **4129**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES**4138**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2011.

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

MINISTRO PONENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ.
SECRETARIA: VIANNEY AMEZCUA SALAZAR.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al treinta y uno de enero de dos mil trece.

Vo.Bo.

VISTOS; Y RESULTANDO:

Cotejó:

PRIMERO. Por escrito recibido el veintiocho de marzo de dos mil once, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Raúl Plascencia Villanueva, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad, solicitando la invalidez de la norma que más adelante se señala, emitida y promulgada por las autoridades que a continuación se precisan:

“II. Los órganos legislativo y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas:

A) Órgano Legislativo: Congreso del Estado de Querétaro.

B) Órgano Ejecutivo: Gobernador del Estado de Querétaro.

III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado:

Artículo 132, fracción V, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, reformado mediante la ‘Ley que reforma diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro’, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, el 25 de febrero de 2011.”

SEGUNDO. El concepto de invalidez que se hace valer es, en resumen, el siguiente:

Violación al artículo 14 de la Constitución Federal. El artículo 132, fracción V, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, transgrede el principio de irretroactividad de la ley, así como la garantía de seguridad jurídica, al permitir la revocación de la libertad provisional con motivo de la entrada en vigor de una nueva disposición que modifique la clasificación del delito.

El artículo 121 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro establece que todo imputado tendrá derecho a ser puesto en libertad bajo caución, siempre y cuando garantice el monto estimado de la reparación del daño y las sanciones pecuniarias que, en su caso, puedan imponérsele y no se trate de delitos respecto de los que, por su gravedad, se prohíba expresamente conceder ese beneficio, para lo cual establece un listado de delitos considerados como graves.

De acuerdo con este artículo, una persona a la cual se le impute un delito no calificado por la ley como grave, podrá beneficiarse del derecho a la libertad provisional. No obstante, derivado de lo dispuesto en el artículo 132, fracción V, impugnado, si como consecuencia de una posterior reforma al referido listado, el delito es considerado como grave, la persona perderá automáticamente este derecho y será privada de su libertad.

El artículo 14 constitucional establece el principio de irretroactividad de la ley y la garantía de seguridad jurídica. Una norma es retroactiva cuando modifica o altera derechos adquiridos, supuestos jurídicos o consecuencias nacidos bajo la vigencia de una ley anterior, lo cual se encuentra vinculado con la seguridad de que las normas futuras no modificarán situaciones jurídicas surgidas al amparo de una norma vigente en un momento determinado.

Al respecto, resultan aplicables las jurisprudencias de rubros: "PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA RELATIVA, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY." y "CONSEJEROS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL. EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DE ESA ENTIDAD, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE ABRIL DE 2008, VIOLA EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.", así como la tesis aislada de rubro: "PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. LOS ARTÍCULOS 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 86 Y 87 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IRRETROACTIVIDAD."

Del mismo modo, el artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prohíbe imponer una pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito, lo cual ha sido reiterado en diversas ocasiones por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el sentido de que la inobservancia de esta disposición vulnera la seguridad jurídica con que cuentan los individuos.

Por lo anterior, resulta claramente inconstitucional el artículo impugnado, pues autoriza la revocación de un derecho adquirido por el procesado, consistente en el disfrute de la libertad provisional, mediante la aplicación retroactiva de una ley sustantiva que agrava el delito cometido, lo cual viola el principio de irretroactividad de la ley y trastoca la garantía de seguridad jurídica con que cuentan los imputados que gozan de la libertad provisional, de que las normas futuras no modificarán los derechos que han adquirido al amparo de una norma vigente en un momento anterior, toda vez se que deja al procesado en un estado de incertidumbre, al desconocerse la libertad obtenida con anterioridad.

Respecto de la garantía de seguridad jurídica, resultan aplicables las jurisprudencias de rubros: "ACTA DE IRREGULARIDADES DE MERCANCÍAS DE DIFÍCIL IDENTIFICACIÓN. EL ARTÍCULO 152 DE LA LEY ADUANERA, AL NO ESTABLECER UN PLAZO PARA QUE LA AUTORIDAD LA ELABORE Y NOTIFIQUE, VIOLA LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA." e "ISSSTE. EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY RELATIVA, AL ESTABLECER UN PLAZO DE DIEZ AÑOS PARA LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A RECIBIR LOS RECURSOS DE LA CUENTA INDIVIDUAL DEL TRABAJADOR SIN PRECISAR EL MOMENTO DE SU INICIO, ES VIOLATORIO DE LAS GARANTÍAS DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA Y SEGURIDAD SOCIAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ABRIL DE 2007)."

El principio de irretroactividad busca proteger al gobernado de la aplicación en su perjuicio de una ley posterior, mas no de la posible modificación de una ley per se. En otras palabras, el legislador siempre podrá expedir nuevas disposiciones o leyes que modifiquen hipótesis normativas preexistentes; sin embargo, conforme a este principio, queda prohibido aplicar esas nuevas disposiciones, causando un perjuicio a quien hubiera adquirido derechos, ubicándose en el supuesto de la normativa anterior.

TERCERO. El precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se estima infringido, es el artículo 14.

CUARTO. Mediante proveído de veintinueve de marzo de dos mil once, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad, a la que correspondió el número 9/2011 y, por razón de turno, designó como instructor al Ministro Sergio A. Valls Hernández.

Por auto de treinta de marzo siguiente, el Ministro instructor admitió la acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista al órgano legislativo que emitió las normas impugnadas y al ejecutivo que las promulgó, para que rindieran sus respectivos informes, así como al Procurador General de la República, para que formulara el pedimento correspondiente.

QUINTO. El Poder Legislativo del Estado de Querétaro, al rendir su informe, señaló sustancialmente lo siguiente:

a) Resulta inexacta la apreciación del promovente, pues lo dispuesto en la norma impugnada no implica que la libertad provisional se revoque por la entrada en vigor de una nueva ley que modifique la calificación de un delito, sino que se refiere a un cambio de criterio para la revocación de la libertad provisional, atendiendo a la gravedad del delito, en lugar de a la duración de la pena, como ocurría con anterioridad; aspecto que quedó plasmado en el considerando séptimo de la ley en que se contiene el precepto combatido.

Lo anterior no busca causar un daño al inculpado, sino sólo que el juzgador atienda a un criterio más justo para valorar la necesidad de revocar la libertad provisional bajo caución que se había concedido.

b) Respecto de la supuesta vulneración del principio de irretroactividad, debe señalarse que éste no opera en materia procesal, de conformidad con la tesis aislada de rubro: "RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES DE PROCEDIMIENTOS."

El artículo impugnado no atiende al supuesto de que, posterior a la comisión del hecho delictivo, la calificación sea modificada mediante una reforma que se aplique de manera retroactiva, sino al relativo a que, iniciado un procedimiento en contra del imputado por un delito que, a juicio de la autoridad, no se consideraba como grave, con posterioridad, derivado de las investigaciones realizadas durante el procedimiento, se desprenda que, en realidad, la conducta correspondía a un delito grave, en términos del artículo 121 del Código de Procedimientos Penales para el Estado.

Tal determinación resulta totalmente válida y, por ende, no violatoria de las garantías individuales que se invocan, de conformidad con la tesis aislada de rubro: "LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN OTORGADA DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. PROCEDE SU MODIFICACIÓN O CANCELACIÓN DE OFICIO, HASTA ANTES DE QUEDAR FIRME LA SENTENCIA, SI SE ACTUALIZA ALGUNA DE LAS CAUSALES DE REVOCACIÓN PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 412 Y 413 O NO SE SATISFACE CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS QUE PARA LA PROCEDENCIA DE DICHO BENEFICIO EXIGE EL NUMERAL 399, TODOS DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES."

c) De conformidad con los artículos 121 y 132 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, resulta válido conceder el beneficio de la libertad caucional, así como proceder a su revocación, cuando se actualiza alguno de los supuestos previstos en el citado Código, siendo facultad del juzgador determinar lo conducente, sin que la revocación que se ordene implique violación al derecho de libertad del inculpado, como se desprende de la tesis aislada antes citada.

La libertad provisional es una medida cautelar, en razón de la cual se produce un estado de libertad limitada, vinculado, en forma directa, con los fines del proceso, cuyo objeto no es garantizar la libertad del inculpado, sino la sujeción de éste al proceso.

SEXTO. En el informe rendido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentado de forma extemporánea, sólo se refiere haber cumplido con la obligación que se establece en el artículo 22, fracción I, de la Constitución Política del Estado, en cuanto a la promulgación y publicación de la reforma a la fracción V del artículo 132 del Código de Procedimientos Penales Estatal.

SÉPTIMO. Al formular su pedimento, el Procurador General de la República manifestó, en esencia, lo siguiente:

a) El concepto de invalidez hecho valer por el promovente resulta fundado, ya que la irretroactividad en materia penal es considerada un principio protector mediante el cual se asegura que al responsable de un hecho delictivo le sea impuesta la pena vigente en el momento en que se cometió el ilícito, donde, además, se cumple con el principio de legalidad y, en consecuencia, se tiene la certeza de que si, por diversas razones, el legislador decidiera posteriormente agravar la pena, ello no perjudicaría al infractor, pues la prohibición expresa de irretroactividad surte efectos cuando la modificación resulta en perjuicio del procesado.

b) Tratándose de normas procesales, cuando, de acuerdo a su naturaleza, sean verdaderamente de este tipo, en nada debe afectar al infractor la entrada en vigor de una nueva norma que establezca un determinado procedimiento, pues la irretroactividad debe operar solamente respecto de normas sustantivas, cuando se perjudique al acusado.

No obstante, del análisis conjunto de lo dispuesto en la fracción V del artículo 132 y en el primer párrafo del artículo 121, ambos del Código Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, resulta claro que se transgrede el principio de irretroactividad consagrado en el artículo 14 constitucional, al considerarse retroactiva toda ley que vuelva al pasado para modificar o suprimir derechos individuales nacidos bajo la vigencia de una norma anterior, como sucede en el presente caso.

Por ello, aunque si bien el principio de irretroactividad no opera en materia procesal, en la especie, la norma procesal afecta derechos sustantivos y, por lo tanto, debe considerarse aplicable el referido principio, resultando aplicable a este respecto la jurisprudencia de rubro: "LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN. ES UN DERECHO SUSTANTIVO RESPECTO DEL CUAL RIGE LA EXCEPCIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL, CONSISTENTE EN LA APLICACIÓN RETROACTIVA DE LA LEY EN BENEFICIO DEL REO."

OCTAVO. Recibidos los informes de las autoridades, formulados los alegatos y encontrándose instruido el procedimiento, se puso el expediente en estado de resolución.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea la posible contradicción entre el artículo 132, fracción V, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Por cuestión de orden, en primer lugar, se analizará si la acción de inconstitucionalidad fue presentada oportunamente.

El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, dispone:

"ARTÍCULO 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnados sean publicados en el correspondiente medio oficial, si el último día del plazo fuere inhábil la demanda podrá presentarse al primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles."

Conforme a este artículo, el plazo para la presentación de la acción será de treinta días naturales y el cómputo respectivo deberá hacerse a partir del día siguiente al en que se hubiera publicado la norma impugnada y si el último día del plazo fuese inhábil, el escrito podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

Del escrito por el que se promueve la acción, se advierte que el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugna el artículo 132, fracción V, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes veinticinco de febrero de dos mil once.

Por consiguiente, el plazo de treinta días naturales para promover la acción, inició el sábado veintiséis de febrero y concluyó el domingo veintisiete de marzo de dos mil once; sin embargo, en atención a que el último día del plazo fue inhábil, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la Ley Reglamentaria, en relación con el diverso 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el escrito relativo podía presentarse el primer día hábil siguiente, esto es, el lunes veintiocho de marzo de dos mil once.

De este modo, al haberse presentado la acción de inconstitucionalidad en esta fecha, debe concluirse que fue promovida de manera oportuna.

TERCERO. A continuación, se procede a analizar la legitimación de quien promueve la acción, por ser un presupuesto indispensable para su ejercicio.

Suscribe el escrito respectivo, Raúl Plascencia Villanueva, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo que acredita con la copia de la comunicación emitida por el Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por la que se le hace saber que, en sesión celebrada el cinco de noviembre de dos mil nueve, fue aprobada su designación para ocupar tal cargo a partir del dieciséis de noviembre de dicho año y hasta el quince de noviembre de dos mil catorce (foja veinte del expediente).

Ahora bien, el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal, establece:

***“ARTÍCULO 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:
(...)***

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por otra parte, el artículo 11, párrafo primero, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de la Materia, establece que las partes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos:

“ARTÍCULO 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que

quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

“ARTÍCULO 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.”

En este sentido, en términos de lo dispuesto por los artículos 15, fracción I, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 18 de su Reglamento Interno, corresponde al Presidente de la referida Comisión su representación legal:

“ARTÍCULO 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...).”

“ARTÍCULO 18. La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.”

En consecuencia, debe considerarse que, en el caso, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encuentra legitimada para promover la presente acción de inconstitucionalidad y que quien suscribe el escrito respectivo es en quien recae la representación legal de dicha Comisión.

Es importante resaltar que, conforme al artículo 105, fracción II, inciso g), constitucional, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un órgano legitimado para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter estatal, como lo es la norma que se impugna, por estimar que **viola derechos fundamentales, como lo plantea el accionante en su escrito.**

CUARTO. Al no haberse hecho valer por las partes alguna causal de improcedencia, ni advertirse de oficio por este Alto Tribunal, se procede a examinar el concepto de invalidez planteado por el promovente, en el que solicita se declare la invalidez del artículo 132, fracción V, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, que a la letra establece:

“ARTÍCULO 132 (Revocación de la libertad provisional cuando el imputado haya garantizado la misma).- Cuando el imputado haya garantizado por sí mismo su libertad bajo caución, aquélla se le revocará en los casos siguientes:

(...)

V. Cuando con posteridad, el delito por el que se encuentra procesado, sea considerado grave.

(...).”

Como se advierte, el artículo impugnado establece como causal de revocación de la libertad provisional, el que, con posterioridad al otorgamiento del citado beneficio, el delito por el que se sigue el proceso sea considerado grave.

Esta consideración del delito como grave sólo podría entenderse, de una interpretación literal del artículo, como que, mediante una reforma legal, éste se considerase como tal.

Al respecto, el Poder Legislativo manifiesta en su informe que la finalidad de la reforma consistió en dos puntos: por un lado, modificar el criterio para la revocación de la libertad provisional, atendiendo a la gravedad del delito, en lugar de a la duración de la pena y, por otro, establecer como causal de revocación que si durante el proceso resulta que, con posterioridad y derivado de nuevos hallazgos, la pena que correspondía al inculcado no permitía el otorgamiento de la libertad bajo caución, ésta le sería revocada, lo cual efectivamente no altera el

principio de irretroactividad, pues la libertad bajo caución, al ser una medida cautelar que implica la sujeción al proceso, puede ser modificada hasta en tanto no se emita la sentencia definitiva; tan es así que dicho supuesto se encuentra previsto tanto en el artículo 399 Ter del Código Federal de Procedimientos Penales, como en diversos Códigos de Procedimientos Penales Estatales.

El primero de estos puntos se ve reflejado tanto en el séptimo considerando de la “Ley que reforma diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro”¹, como en el propio texto del artículo impugnado, que anteriormente establecía:

“ARTÍCULO 132 (Revocación de la libertad provisional cuando el imputado haya garantizado la misma).- Cuando el imputado haya garantizado por sí mismo su libertad bajo caución, aquélla se le revocará en los casos siguientes:

(...)

V. Cuando aparezca con posteridad que le corresponde al imputado una pena que no permita otorgar la libertad;

(...)”.

Sin embargo, el segundo de ellos no se ve reflejado a lo largo del procedimiento legislativo, ni en el texto del artículo impugnado, pues, aun cuando, de acuerdo con el informe del órgano legislativo, lo que se pretendió fue hacer referencia a la posibilidad que tiene el juez de reclasificar el delito, esto es, redefinir el delito por el cual fue consignado el inculpado, basándose en nuevos hechos o hallazgos surgidos con posterioridad²; la redacción final del precepto no se refiere a esto, sino a un cambio en la consideración del mismo delito por el que se encuentra procesado el inculpado, de no grave a grave, lo cual, como se ha señalado, sólo podría darse a través de una reforma legal que así lo estableciere y que, de aplicarse para efectos de revocar la libertad provisional bajo caución, redundaría en perjuicio del procesado.

De esta forma, es posible afirmar que nos encontramos ante un caso en el cual el legislador local tuvo la intención de plasmar cierto aspecto, pero su trabajo final refleja otro totalmente diferente, cuestión que, de ser pasada por alto, podría generar graves problemas de inseguridad jurídica.

Ahora bien, respecto a la literalidad de la norma, es preciso resaltar que, en lo general, pero, sobre todo, en el ámbito penal, las leyes deben ser claras y precisas, pues una ley indeterminada o imprecisa y, por ello, poco clara, no puede proteger al ciudadano de la arbitrariedad, porque no implica una limitación al ius puniendi estatal.

En términos generales, en materia penal, el juez se encuentra constreñido a cumplir con el principio de estricta aplicación de la ley, el cual le prohíbe extender el ámbito de aplicación de un tipo penal o una sanción más allá de la expresa mención legal, por lo cual le está vedado imponer por simple analogía y, aun, por mayoría de razón, pena alguna que no sea exactamente aplicable a la situación de que se trate.

En este sentido, si bien es cierto, como lo sostuvo la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 55/2004-PS, que este Pleno comparte, el artículo 14 constitucional prohíbe imponer pena por simple analogía y, aun, por mayoría de razón, esto no quiere decir que las leyes penales no admitan interpretación y que deban aplicarse según su significado literal, que puede ser antijurídico, o bien, conducir al absurdo. La prohibición del citado artículo constitucional debe entenderse en el sentido natural y razonable, haciendo uso de los diversos procedimientos de dialéctica jurídica, tales como el contexto histórico, los trabajos preparatorios, el fin de la ley, la concordancia de los textos, etcétera, por lo que la interpretación que judicialmente se haga de la ley debe centrarse en desentrañar su sentido y determinar su aplicación, esto es, a partir del texto de la norma, el juzgador debe explicar su sentido. Así, establecida una

¹ “7. Que en el caso del artículo 132, se modifica la fracción V, para que la revocación de la libertad provisional concedida al imputado, no dependa de la dimensión de la pena que corresponda al inculpado, como antaño ocurría, al tener que considerar, para la concesión o no de la libertad provisional, que el término medio aritmético de la pena prevista para el delito de que se tratara no excediera de cinco años de prisión; sino que debe atenderse a la gravedad del delito.”

² Por ejemplo, cuando una persona es consignada y procesada de inicio por el delito de lesiones, pero, con posterioridad, éstas ocasionan la muerte de la víctima, provocando que el delito sea reclasificado a homicidio, dada la modificación de hechos, lo que consecuentemente producirá la revocación de la libertad provisional.

norma por el legislador, es obligación fundamental de los jueces aplicarla. Tal aplicación exige su previa interpretación para determinar si el caso concreto que se examina debe o no incluirse en ella, explicando las palabras que parezcan ambiguas, equívocas o dudosas, sin variar ni alterar la fuerza o el sentido de la disposición.

Derivado de lo anterior, es posible afirmar que, en caso de que se requiera hacer una interpretación, derivado de que la norma de que se trate sea obscura, deberá hacerse tomando en cuenta los procedimientos de dialéctica jurídica relacionados con dicha norma. En el presente caso, los mencionados procedimientos no resultan de ayuda para tal fin, pues, en ninguna parte del procedimiento legislativo, se advierte que la intención del legislador haya sido la que manifiesta en su informe.

Por tal razón, la interpretación literal del precepto, en la forma señalada, lleva a la conclusión de que sí viola el principio de irretroactividad y la garantía de seguridad jurídica, por las siguientes razones:

En primer lugar, conviene establecer aquello que se entiende por irretroactividad y seguridad jurídica, así como el marco constitucional y legal que los rige.

El principio de irretroactividad de la ley penal en perjuicio de persona alguna, encuentra su fundamento en el artículo 14³ de la Constitución Federal. Es de explorado derecho que esta disposición prohíbe aplicar una ley de forma retroactiva en perjuicio de algún individuo, debiendo entender por tal aquella norma que modifica o restringe las consecuencias jurídicas de hechos realizados durante la vigencia de una norma anterior.

Tanto el Pleno como las Salas de este Alto Tribunal han definido y establecido la trascendencia del principio en estudio, como se advierte de las tesis y jurisprudencia siguientes:

“Quinta Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XCIV

Página: 1438

LEYES PENALES, APLICACIÓN DE LAS. El artículo 14 de la Constitución Política de la República contiene los siguientes mandamientos: a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, nadie podrá ser privado de su libertad, sino mediante juicio y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; en los juicios del orden criminal, queda prohibido imponer pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al caso. De estos mandamientos se desprende que todo acto criminal debe ser juzgado y sancionado de acuerdo con las prevenciones contenidas en la ley que rija en la fecha en que ese acto criminal se perpetró. Esta regla sólo sufre dos excepciones, autorizadas por el mismo artículo 14 constitucional, al establecer la irretroactividad de las leyes sólo para casos en que la aplicación retroactiva de la ley se haga en perjuicio de alguna persona, y señaladas por los artículos 56 y 57 del Código Penal del Distrito Federal, y esas dos excepciones son las siguientes: cuando con posterioridad a la comisión del delito, se promulga una ley que sanciona ese delito con pena menor, porque entonces, por equidad, se aplica esa última sanción; y, cuando con posterioridad se promulgue una ley, según la cual, el acto considerado por la ley antigua como delito, deja de tener tal carácter, en cuyo caso se manda poner desde luego en libertad al procesado, porque sería ilógico que si el legislador, tiempo después, ha juzgado que no hay motivos para suponer que el orden social se ha podido alterar con el acto que se reputa criminal, el poder público insista en exigir responsabilidad por un hecho que no lo amerita.”

³ ARTÍCULO 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

“Sexta Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tercera Parte, CXXXV

Página: 161

IRRETROACTIVIDAD. LAS NORMAS RIGEN EXCLUSIVAMENTE HECHOS ACONTECIDOS A PARTIR DE SU VIGENCIA. Aunque es verdad que es principio general de derecho que toda norma posterior viene a derogar a la anterior, aquélla no puede ejercer efectos retroactivos sobre situaciones jurídicas establecidas antes de esa vigencia, sino que la norma posterior rige precisa y exclusivamente los hechos acontecidos a partir de su vigencia.”

“Sexta Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Primera Parte, CXXXVI

Página: 80

RETROACTIVIDAD DE LA LEY. La retroactividad existe cuando una disposición vuelve al pasado, cuando rige o pretende regir situaciones ocurridas antes de su vigencia, retro- obrando en relación a las condiciones jurídicas que antes no fueron comprendidas en la nueva disposición y respecto de actos verificados bajo una disposición anterior.”

“Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXXI, Junio de 2010

Tesis: 2a./J. 79/2010

Página: 265

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA RELATIVA, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY. Conforme al artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las teorías admitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para interpretar el tema de la irretroactividad de la ley, deriva que una norma transgrede el referido precepto constitucional cuando trata de modificar o alterar derechos adquiridos o supuestos jurídicos y consecuencias de éstos nacidos bajo la vigencia de una ley anterior, conculcando en perjuicio de los gobernados dicha garantía individual, lo cual no sucede cuando se está en presencia de meras expectativas de derecho, de situaciones aún no realizadas o consecuencias no derivadas de los supuestos regulados en la ley anterior, pues en esos casos se permite que la nueva ley las regule. Así, el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, que obliga a los trabajadores de base que estén prestando servicios en la mencionada Procuraduría a decidir entre: I. Manifiestar su voluntad de permanecer en la Institución, en cuyo caso deberán someterse a las evaluaciones de control de confianza y de competencias profesionales y aprobarlas; II. Acogerse al programa de reubicación dentro de la administración pública federal conforme a su perfil; o III. Adherirse al programa de conclusión de la prestación de servicios en forma definitiva de los servidores públicos de la administración pública federal, no transgrede el principio de irretroactividad de la ley, porque no contraría la teoría de los componentes de la norma ni la de los derechos adquiridos. La primera, porque la norma no actúa para lo acaecido en el pasado, sino para el futuro, debido a que el supuesto normativo relativo a la obligación de los trabajadores de base de elegir entre cualquiera de las opciones

señaladas, rige a partir de la entrada en vigor de la Ley y en un plazo de 60 días, lo que implica que tanto los efectos del supuesto como sus consecuencias ven hacia el futuro; y la segunda, porque la fracción I propicia la continuidad de la relación de trabajo, de donde se sigue que no se modifican las condiciones de trabajo, pues en caso de que se elija esa opción, la prestación de servicios se desarrollará en los mismos términos y condiciones que rigen en ese momento, es decir, con los derechos laborales contemplados por el artículo 123, apartado B, constitucional, como son: jornada máxima de trabajo, días de descanso, vacaciones, salario fijado en el presupuesto respectivo, garantía de igualdad salarial, derechos escalafonarios y seguridad social, debido a que estas garantías de carácter social se mantienen vigentes en la Norma Suprema y el precepto transitorio no las limita ni restringe. Además, el hecho de que en el momento de contratación no se hubiera exigido el requisito relativo a someterse a evaluaciones de control de confianza y aprobarlos, no representa violación a la inamovilidad, debido a que la condición para continuar en ocupación laboral encuentra sustento en que el trabajador no incurra en una causa de cese de las previstas en el artículo 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la cual estaba vigente antes de la entrada en vigor de la indicada Ley Orgánica. Por lo que se refiere a las opciones contenidas en las fracciones II y III del artículo cuarto transitorio citado, tampoco violentan derechos adquiridos, debido a que otorgan plena libertad a los trabajadores de base para decidir ubicarse en otras dependencias de gobierno o separarse del servicio público, en cuyo caso la decisión de acogerse a cualquiera de estas opciones involucra necesariamente la manifestación de voluntad de no seguir prestando sus servicios en la Procuraduría General de la República.”

Lo anterior demuestra la importancia de la tutela efectiva del principio mencionado, sobre todo, en el ámbito penal, pues la imposición de penas puede ocasionar la vulneración de los derechos fundamentales del procesado en caso de no respetarlos, particularmente indeseables cuando se trata de establecer la responsabilidad penal de los individuos y sancionarla con penas que afectan severamente bienes fundamentales, como la libertad.

Por otro lado, la seguridad jurídica debe entenderse como una garantía constitucional, contenida en los artículos 14 y 16⁴ de la Constitución Federal, que parte de un principio de certeza en cuanto a la aplicación de disposiciones constitucionales y legales que definen la forma en que las autoridades del Estado han de actuar y que la aplicación del orden jurídico será eficaz.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las garantías de seguridad y certeza jurídica, se respetan por las autoridades legislativas cuando las disposiciones de observancia general que crean, generan certidumbre a sus destinatarios sobre las consecuencias jurídicas de su conducta al ubicarse en cualquier hipótesis que contemple la norma, evitando con esto que las autoridades actúen de manera arbitraria.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente jurisprudencia:

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXX, Noviembre de 2009

Tesis: P./J. 158/2008

Página: 15

⁴ ARTÍCULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (...)

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. (...)

ISSSTE. EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY RELATIVA, AL ESTABLECER UN PLAZO DE DIEZ AÑOS PARA LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A RECIBIR LOS RECURSOS DE LA CUENTA INDIVIDUAL DEL TRABAJADOR SIN PRECISAR EL MOMENTO DE SU INICIO, ES VIOLATORIO DE LAS GARANTÍAS DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA Y SEGURIDAD SOCIAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ABRIL DE 2007). La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversos precedentes, ha reconocido que los principios de seguridad y certeza jurídica contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se respetan por las autoridades legislativas cuando las disposiciones de observancia general que crean, generan certidumbre a sus destinatarios sobre las consecuencias jurídicas de su conducta al ubicarse en cualquier hipótesis que contemple la norma, por lo que cuando se confiere alguna facultad a una autoridad, estas garantías se cumplen cuando acotan en la medida necesaria y razonable tal atribución, en forma tal que se impida a la autoridad aplicadora actuar de manera arbitraria o caprichosa. Por su parte, el sistema de cuentas individuales contenido en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tiene como fin brindar certeza jurídica al trabajador sobre los recursos que pagarán su pensión, ya que la cuenta individual es de su propiedad; también se establecen distintas modalidades para que los asegurados puedan retirar los recursos de dicha cuenta individual; sin embargo, el artículo 251 prevé que el derecho a disponer de los mismos prescribirá a favor del Instituto en un plazo de 10 años a partir 'de que sean exigibles', contraviniendo los mencionados principios de seguridad y certeza jurídica, al no señalar con precisión el momento en que comenzará a contar dicho plazo prescriptivo, aunado a que no prevé que se dé oportunamente algún aviso al asegurado o a sus beneficiarios, a efecto de evitar que opere la prescripción de su derecho a disponer de los recursos de su cuenta individual, lo que evidencia la incertidumbre jurídica sobre el particular y la violación a la garantía de seguridad social que consagra el artículo 123, Apartado B, fracción XI, constitucional, al privar a los trabajadores de disponer en su momento de los recursos acumulados en la referida cuenta para contar con una pensión, máxime que el derecho a ésta es imprescriptible."

Ahora bien, en lo que se refiere a la ley penal, cabe hacer mención que la misma debe ocuparse de hechos futuros y no pasados; debe legislarse con la perspectiva de prevenir y no hacia el pasado; de lo contrario, estaría vulnerándose directamente la seguridad de que las normas futuras no modifiquen situaciones surgidas al amparo de una norma vigente en un momento determinado. En este sentido, como ha sostenido esta Suprema Corte, el principio de irretroactividad y la garantía de seguridad jurídica se encuentran directamente vinculados.

Al respecto, resulta aplicable la siguiente jurisprudencia:

"Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXX, Julio de 2009

Tesis: P./J. 94/2009

Página: 1428

CONSEJEROS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL. EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DE ESA ENTIDAD, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE ABRIL DE 2008, VIOLA EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Del contenido de la citada disposición transitoria se advierte que la prevención que contiene, por una parte, es de naturaleza vinculatoria, en cuanto sujeta a la Asamblea Legislativa a que dentro del término de treinta días contados a partir del inicio de vigencia del Decreto de Reformas al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, actúe en los términos que en él se indican y, por otra, es facultativa, porque prevé a favor del órgano legislativo secundario la atribución de establecer el procedimiento para

determinar el número de Consejeros Electorales que estando actualmente en funciones, quedarán sujetos a la renovación escalonada a que hace mención el artículo 125 del citado Estatuto. Ahora bien, es regla elemental que las normas jurídicas, en tanto preceptos ordenadores de la conducta de los sujetos a los cuales se dirigen, se apliquen a eventos que sucedan bajo su vigencia; así, el principio de irretroactividad de las leyes está vinculado con la seguridad de que las normas futuras no modificarán situaciones jurídicas surgidas bajo el amparo de una norma vigente en un momento determinado, es decir, con la incolumidad de las ventajas, beneficios o situaciones concebidos bajo un régimen previo a aquel que innove respecto a un determinado supuesto o trate un caso similar de modo distinto. En ese sentido, es indudable que el artículo segundo transitorio del Decreto que entró en vigor el veintinueve de abril de dos mil ocho, al prever una obligación a cargo de la Asamblea Legislativa referente a un hecho acaecido en diciembre de dos mil cinco (fecha de designación de los Consejeros), obra sobre el pasado, modificando la forma de nombramiento (ya sea disminuyendo o prorrogando el plazo) de los Consejeros Electorales actualmente en funciones, lo que en sí mismo lo torna retroactivo y, por ende, contrario al artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo expuesto, es posible concluir que el principio de irretroactividad se traduce en un derecho público subjetivo derivado de la garantía de seguridad jurídica.

Cabe destacar que el mencionado principio de irretroactividad no opera en materia procesal, pues, como lo sostuvo la Primera Sala de esta Suprema Corte, al resolver la contradicción de tesis 44/2000-PS, que este Pleno comparte, las disposiciones procesales se rigen por las normas vigentes en la época de su aplicación, dado que se constituyen por actos que no tienen su desarrollo en un solo momento, sino que otorgan la posibilidad jurídica y facultan al gobernado para participar en cada una de las etapas del procedimiento judicial, por lo que, en este aspecto, no puede existir retroactividad, toda vez que si antes de que se realice una etapa del procedimiento el legislador cambia la tramitación, modificando la valoración de las pruebas, suprimiendo un recurso, etcétera, las facultades de referencia no se ven afectadas, porque aún no se actualizan y, por tanto, no se priva de alguna facultad con la que ya se contaba, ni tampoco se puede reconocer respecto de las que no se tenían al momento de efectuarse los actos procesales, esto es, las leyes procesales son de aplicación inmediata, pero de naturaleza rigurosamente irretroactiva.

Sin embargo, existe una excepción a la regla anterior, la cual consiste en que, tratándose de derechos sustantivos, aunque se encuentren consagrados en una norma de carácter procesal, es procedente y necesario aplicar el principio de irretroactividad, pues la afectación a este tipo de derechos es irreparable, ya que sus efectos no se destruyen con el solo hecho de que quien los sufre obtenga una sentencia favorable.

En la especie, nos encontramos justamente ante dicho supuesto, pues si bien la norma impugnada pertenece al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, es incuestionable que el derecho a la libertad personal que entraña, es de carácter sustantivo y se encuentra protegido a nivel constitucional, dado que la libertad, en cualquiera de sus manifestaciones, es inherente a la naturaleza del hombre y es tutelada a través de las garantías que otorga el derecho penal.

En este sentido, se pronunció la Primera Sala de este Alto Tribunal, en la tesis que a continuación se transcribe y que este Pleno comparte:

“Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XIII, Abril de 2001

Tesis: 1a./J. 10/2001

Página: 333

LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN. ES UN DERECHO SUSTANTIVO RESPECTO DEL CUAL RIGE LA EXCEPCIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL, CONSISTENTE EN LA APLICACIÓN RETROACTIVA DE LA LEY EN BENEFICIO DEL REO. La libertad provisional bajo caución establecida en el artículo 20, fracción I, de la Constitución Federal, es un derecho sustantivo o fundamental del gobernado y no una

cuestión meramente adjetiva o procesal, porque, además de estar consagrada como tal en la Carta Magna, involucra uno de los derechos sustantivos más preciados del hombre, como es su libertad y la afectación que produce su negativa no es susceptible de ser reparada, aunque el interesado obtuviera una sentencia absolutoria y, por ende, le es aplicable la excepción contenida en el artículo 14 constitucional, en cuanto a la aplicación retroactiva de la ley en beneficio del reo, en este caso, del indiciado, procesado o sentenciado; lo que significa que, al resolver sobre el derecho de referencia, se debe aplicar la ley más benéfica para aquél, ya sea la vigente al momento en que se cometió el ilícito, si ésta permitía que se otorgara dicho beneficio, o bien, la vigente en la época de emisión del acuerdo respectivo, si esta última le es más favorable.

Por lo tanto, en el análisis constitucional de la norma impugnada en el caso concreto, debe atenderse al criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para verificar si una ley respeta o no el principio de irretroactividad previsto en el primer párrafo del artículo 14 constitucional. Dicho criterio menciona que toda norma jurídica prevé un supuesto y una consecuencia, de suerte que si aquél se realiza, ésta debe producirse, generándose así los derechos y obligaciones correspondientes, por lo que, cumpliéndose lo anterior, ninguna disposición legal posterior podrá variar, suprimir o modificar aquel supuesto o consecuencia sin violar la garantía de irretroactividad.

Al respecto, resulta aplicable la siguiente jurisprudencia:

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XIV, Octubre de 2001

Tesis: P./J. 123/2001

Página: 16

RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. SU DETERMINACIÓN CONFORME A LA TEORÍA DE LOS COMPONENTES DE LA NORMA. Conforme a la citada teoría, para determinar si una ley cumple con la garantía de irretroactividad prevista en el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que toda norma jurídica contiene un supuesto y una consecuencia, de suerte que si aquél se realiza, ésta debe producirse, generándose, así, los derechos y obligaciones correspondientes y, con ello, los destinatarios de la norma están en posibilidad de ejercitar aquéllos y cumplir con éstas; sin embargo, el supuesto y la consecuencia no siempre se generan de modo inmediato, pues puede suceder que su realización ocurra fraccionada en el tiempo. Esto acontece, por lo general, cuando el supuesto y la consecuencia son actos complejos, compuestos por diversos actos parciales. De esta forma, para resolver sobre la retroactividad o irretroactividad de una disposición jurídica, es fundamental determinar las hipótesis que pueden presentarse en relación con el tiempo en que se realicen los componentes de la norma jurídica. Al respecto, cabe señalar que, generalmente y en principio, pueden darse las siguientes hipótesis: 1. Cuando durante la vigencia de una norma jurídica se actualizan, de modo inmediato, el supuesto y la consecuencia establecidos en ella. En este caso, ninguna disposición legal posterior podrá variar, suprimir o modificar aquel supuesto o esa consecuencia sin violar la garantía de irretroactividad, atento que fue antes de la vigencia de la nueva norma cuando se realizaron los componentes de la norma sustituida. 2. El caso en que la norma jurídica establece un supuesto y varias consecuencias sucesivas. Si dentro de la vigencia de esta norma se actualiza el supuesto y alguna o algunas de las consecuencias, pero no todas, ninguna norma posterior podrá variar los actos ya ejecutados sin ser retroactiva. 3. También puede suceder que la realización de alguna o algunas de las consecuencias de la ley anterior, que no se produjeron durante su vigencia, no dependa de la realización de los supuestos previstos en esa ley, ocurridos después de que la nueva disposición entró en vigor, sino que tal realización estaba solamente diferida en el tiempo, ya sea por el establecimiento de un plazo o término específico o simplemente porque la realización de esas consecuencias era sucesiva o

continuada; en este caso, la nueva disposición tampoco deberá suprimir, modificar o condicionar las consecuencias no realizadas, por la razón sencilla de que éstas no están supeditadas a las modalidades señaladas en la nueva ley. 4. Cuando la norma jurídica contempla un supuesto complejo, integrado por diversos actos parciales sucesivos y una consecuencia. En este caso, la norma posterior no podrá modificar los actos del supuesto que se haya realizado bajo la vigencia de la norma anterior que los previó, sin violar la garantía de irretroactividad. Pero en cuanto al resto de los actos componentes del supuesto que no se ejecutaron durante la vigencia de la norma que los previó, si son modificados por una norma posterior, ésta no puede considerarse retroactiva. En esta circunstancia, los actos o supuestos habrán de generarse bajo el imperio de la norma posterior y, consecuentemente, son las disposiciones de ésta las que deben regir su relación, así como la de las consecuencias que a tales supuestos se vinculan.”

De la jurisprudencia anterior, es posible advertir que, en el presente caso, se está frente al primer supuesto, el cual establece que si durante la vigencia de una norma jurídica se actualizan, de modo inmediato, el supuesto y la consecuencia establecidos en ella, ninguna disposición legal posterior podrá variar, suprimir o modificar aquel supuesto o consecuencia sin violar la garantía de irretroactividad, atento a que fue antes de la vigencia de la nueva norma cuando se actualizaron los componentes de la norma sustituida.

Lo anterior, toda vez que, de la interpretación literal del precepto impugnado, es posible advertir que viola el principio de irretroactividad, al establecer, con posterioridad a la actualización tanto del supuesto como de la consecuencia de la norma, una circunstancia que los modifica.

Esto es así, pues toda persona tiene derecho a contar con la seguridad de que las normas futuras no modificarán situaciones jurídicas surgidas bajo el amparo de una norma vigente en un momento determinado, lo cual incluye los beneficios o consecuencias favorables que hayan surgido durante la vigencia de la misma, siendo esto aún más evidente en el caso penal, pues los mencionados beneficios tienen impacto directo en el derecho fundamental a la libertad personal.

No es óbice a lo anterior lo sostenido por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 1063/2005, en el sentido de que el legislador cuenta con la amplia facultad de incrementar la gravedad de ciertos delitos, atendiendo a factores tales como el deterioro en el campo de la seguridad pública y los altos índices de crecimiento de la criminalidad, que atentan contra el orden social, pues se encuentra en posibilidad de considerar, por ejemplo, las necesidades sociales que requieren ser jurídicamente reguladas, tomando en cuenta las conductas de mayor peligrosidad y el riesgo de proliferación de delitos graves, para imponer las penas correspondientes, tal como se desprende de la tesis de rubro: “EVASIÓN DE PRESOS, DELITO DE. EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL QUE LO PREVÉ, NO ES VIOLATORIO DE LAS GARANTÍAS DE IGUALDAD.”.

Lo anterior, en virtud de que la referida facultad del legislador no puede ser ejercida de manera arbitraria, sino debe encontrarse, en todo momento, dentro de los parámetros que establece la Constitución Federal, como son el principio de irretroactividad y la garantía de seguridad jurídica, lo cual significa que si bien le es permitido modificar la gravedad o las consecuencias de determinados delitos por las razones ya expuestas, siempre tendrá que hacerlo respecto de actos que sucedan con posterioridad a la promulgación de la norma y nunca con efectos hacia el pasado, más aún, tratándose de cuestiones penales, pues su modificación puede implicar la pérdida de la libertad, que es uno de los valores primordiales protegidos en la Constitución.

En tales condiciones, resulta fundado el argumento formulado por el promovente, en el sentido de que el artículo 132, fracción V, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, transgrede el principio de irretroactividad y la garantía de seguridad jurídica, debiendo, en consecuencia, declararse su invalidez.

No obstante, ante el vacío normativo que se generaría frente a la invalidez decretada, lo procedente es restablecer la vigencia del artículo 132, fracción V, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, anterior a la reforma contenida en “Ley que reforma diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro”, publicada en el Periódico Oficial Local el veinticinco de febrero de dos mil once, hasta en tanto se emita una nueva norma que no acuse el vicio de constitucionalidad advertido en el precepto impugnado.

Al respecto, resulta aplicable, por analogía, la siguiente tesis de jurisprudencia:

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVI, Diciembre de 2007

Tesis: P./J. 86/2007

Página: 778

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LAS FACULTADES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS FRENTE A UN SISTEMA NORMATIVO QUE HA REFORMADO A OTRO, INCLUYEN LA POSIBILIDAD DE ESTABLECER LA REVIVISCENCIA DE LAS NORMAS VIGENTES CON ANTERIORIDAD A AQUELLAS DECLARADAS INVÁLIDAS, ESPECIALMENTE EN MATERIA ELECTORAL. Si el Máximo Tribunal del país declara la inconstitucionalidad de una determinada reforma en materia electoral y, como consecuencia de los efectos generales de la sentencia se produce un vacío normativo que impida el inicio o la cabal continuación de las etapas que componen el proceso electoral respectivo, las facultades que aquél tiene para determinar los efectos de su sentencia, incluyen la posibilidad de restablecer la vigencia de las normas vigentes con anterioridad a las declaradas inválidas, de conformidad con el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, que permite al Alto Tribunal fijar en sus sentencias ‘todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda’, lo que, en último término, tiende a salvaguardar el principio de certeza jurídica en materia electoral reconocido en el artículo 41, fracción III, primer párrafo, de la Norma Suprema, que consiste en que al iniciar el proceso electoral los participantes conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal del procedimiento y que permitirá a los ciudadanos acceder al ejercicio del poder público.”

Asimismo, de conformidad con el artículo 45, párrafo primero,⁵ de la Ley Reglamentaria de la materia, la referida declaración de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 132, fracción V, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, así como la reviviscencia del texto anterior de la referida fracción, vigente antes de la entrada en vigor de la “Ley que reforma diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro” impugnada, lo que surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Querétaro, en los términos precisados en la parte final del último considerando de este fallo.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el pronunciamiento de procedencia del punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

En relación con el punto resolutivo segundo:

⁵ Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

[...]

Se aprobó por mayoría de diez votos de los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, con reservas sujetas a la revisión del engrose; Zaldívar Lelo de Larrea, con reservas sujetas a la revisión del engrose; Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, con reservas sujetas a la revisión del engrose; Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. El Señor Ministro Cossío Díaz votó en contra.

Los Señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza reservaron su derecho para formular, en su caso, votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El Señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

MINISTRO PRESIDENTE

JUAN N. SILVA MEZA
MINISTRO PONENTE

Rúbrica

SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ

Rúbrica

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAFAEL COELLO CETINA

Rúbrica

Esta hoja corresponde a la acción de inconstitucionalidad 9/2011, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fallada en sesión de treinta y uno de enero de dos mil trece, en el sentido siguiente: '**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. --- **SEGUNDO.** Se declara la invalidez del artículo 132, fracción V, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro así como la reviviscencia del texto anterior de la referida fracción, vigente antes de la entrada en vigor de la "Ley que reforma diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro" impugnada, lo que surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Querétaro, en los términos precisados en la parte final del último considerando de este fallo. --- **TERCERO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.'- Conste.

En México, Distrito Federal, a dos de abril de dos mil trece, el suscrito licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **C E R T I F I C A:** que la anterior es copia fotostática que concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la sentencia de treinta y uno de enero de dos mil trece, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad **9/2011**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y se expide para los efectos legales a que haya lugar, en veintiún fojas útiles, debidamente selladas, cotejadas y rubricadas. Doy Fe.

Rúbrica

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE JUAN N. SILVA MEZA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2011.

Comparto el sentido de la decisión de este Pleno aunque, con todo respeto, no así las consideraciones en que se sustenta. Como se aprecia en la resolución que aquí se acompaña, la invalidez del precepto impugnado se sustentó en la violación al artículo 14 constitucional, más concretamente, en el principio de no retroactividad, así como en lo que se consideró también una violación al principio de seguridad o certeza jurídica. Procuraré en lo sucesivo explicar por qué lo estimo así.

En primer término, para estar en aptitud de juzgar la validez constitucional del precepto en cuestión, es preciso establecer cómo se debe entender la norma impugnada, pues es un tanto ambigua. Veamos, el precepto impugnado dice:

“ARTÍCULO 132 (Revocación de la libertad provisional cuando el imputado haya garantizado la misma).- Cuando el imputado haya garantizado por sí mismo su libertad bajo caución, aquélla se le revocará en los casos siguientes:

(...)

(REFORMADA, P.O. 25 DE FEBRERO DE 2011)

V. Cuando con posteridad, el delito por el que se encuentra procesado, sea considerado grave;

(...)”

Como se aprecia, de su literalidad, parecería que la hipótesis normativa a que se está refiriendo es aquella en que: (i) durante el curso del proceso, una vez que ya se dictó el auto que concede la libertad *caucional* y se disfruta de ella; (ii) el delito por el que se está siguiendo el proceso es reclasificado legalmente como “grave”; (iii) lo que presupone que cuando se concedió la libertad *caucional* no lo era, y por ende fue procedente la libertad *caucional*.

Sin embargo, esta interpretación —que es la que con más naturalidad se desprende de la literalidad del precepto— NO es la que el propio Congreso emisor considera que debe darse a la norma ni es acorde con la lectura que el derecho procesal comparado ofrece en torno a hipótesis similares.

En efecto, según el propio Congreso, así lo dice en el Informe que rindió (a modo de contestación de demanda), el precepto impugnado NO se refiere a que el delito por el que se sigue el proceso sea reclasificado por el legislador como grave en el curso de un determinado proceso penal; sino que se refiere a cuando, en el curso de ese determinado procedimiento “apareciera” que el delito por el que se sigue el proceso es un delito grave.

Si nos fijamos en el precepto similar al impugnado que se prevé en el Código Federal de Procedimientos Penales y en otros estatales, estos se refieren a “cuando aparezca” en el proceso que el delito por el que se sigue el proceso es “grave”⁶. Y ¿qué significa “cuando aparezca”? No hay muchas respuestas posibles, de ahí que no quepa más que entender que se refiere a que en el curso del proceso penal el delito por el que inicialmente se inició el proceso mutó para ahora ser otro: esto es, hubo una *reclasificación*.

Como se ve, la interpretación que el Congreso emisor le da al precepto impugnado, similar a la que sugiere el derecho procesal comparado, es *muy distinta* a la interpretación literal que arroja el mismo, y esto es importante notarlo y definirlo para que haya claridad acerca de qué es lo que se está juzgando constitucionalmente. Hay que diferenciar que la interpretación literal del precepto llevaría a considerar que la revocación de la libertad *caucional* depende de la superveniencia de una *norma*, general y abstracta, que reclasifique el delito por el que sigue el proceso de “no grave” a “grave”; mientras que la diversa interpretación, sugerida por Congreso emisor y por el derecho comparado, hace depender la causal de la revocación de la libertad *caucional* de una *reclasificación superviniente en el proceso penal mismo*.

La resolución de la mayoría se decantó por qué la interpretación que debe hacerse es la primera, la literal. Pero creo que no es la que corresponde a cómo se tendería a aplicar en realidad la norma aquí impugnada.

⁶ En este sentido, se advierten disposiciones similares en los artículos: 142, fracción V del Código Federal de Procedimientos Penales; 568, fracción V del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 130, fracción VII del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California; artículo 503, fracción V del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Campeche; artículo 607, fracción VI del Código de Procedimientos Penales de Coahuila; artículo 152, fracción III del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero; artículo 354, fracción V del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano para el Estado de Jalisco; artículo 350, fracción V del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nayarit y artículo 284, fracción V del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Oaxaca.

Personalmente, creo que debiéramos entender que, en general, la hipótesis de la norma en comentario se refiere a cualquier condición normativa que se presente en el proceso que haga cambiar al delito de no grave a grave; lo que podría comprender tanto una reclasificación que de la gravedad del delito se haga desde el Congreso, como también una reclasificación (procesal) que se haga en el juicio, en los momentos procesales que legalmente lo permiten⁷.

Ahora bien, situados en esta intelección, creo que la norma, en cualesquiera de las hipótesis que comprende, es constitucionalmente invalida, **pero no por violar el artículo 14 constitucional, sino por violar el artículo 20, Apartado A, fracción I** constitucional. Se trata, en mi opinión, de una restricción de derechos que NO pasa un test de razonabilidad. Veamos, el artículo 20, Apartado A, fracción I dispone:

“ARTÍCULO 20.- *En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:*

(ADICIONADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2000)

A. Del inculpado:

(REFORMADA, D.O.F. 3 DE JULIO DE 1996)

I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado.

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional.”

Este artículo, como se ve, literalmente habla de la libertad caucional como un “beneficio” al que puede acceder un procesado. Sin embargo, que se hable de “beneficios” no debe entenderse ni como una concesión graciosa (beneficio *ex gratia*) del Estado hacia el procesado ni como algo que se le obsequie al procesado. Quedarnos con ese entendimiento sería ver a esta porción normativa cual si hubiese una regla, implícita, conforme a la cual la prisión preventiva fuera lo “normal” y hubiera “excepciones” en ley que a veces, permitieran gozar de libertad durante el proceso y otras veces, explícitamente, no permitieran esa excepción. Y eso, hoy, ya no es admisible sostenerlo.

Ahora bien, si este mismo precepto lo vemos partiendo del derecho a la libertad personal, el derecho a la presunción de inocencia y el derecho al debido proceso, como mandata el nuevo derecho constitucional de los derechos humanos, tendríamos que considerar que la regla general implícita es, más bien, y a pesar de tan precaria literalidad: que *todo* proceso penal debe ser enfrentado por el procesado en libertad y que sólo *excepcionalmente, en los casos específicamente exceptuados en sede constitucional* puede darse el caso de que el proceso sea enfrentado desde prisión.

⁷ Como es sabido, la reclasificación del delito por el que se sigue el proceso es posible, ya sea (i) en el auto de término constitucional, que en estas hipótesis sería auto de formal prisión, (ya sea por el juez del proceso, el de alzada o como consecuencia de lo resuelto en amparo); o hasta que (ii) se dicte la sentencia definitiva, siempre que no se alteren los hechos y se acuse por ese diverso delito en las conclusiones ministeriales. O incluso, el reciente y muy excepcional del caso que conoció esta Suprema Corte: cuándo se inicie un proceso penal por lesiones y en el curso del mismo se convierta en homicidio por lesiones. Este caso fue sometido al conocimiento del Tribunal Pleno en los Amparos Directos en Revisión 947/2012 y 277/2012, resueltos mediante sesión de 10 de enero de 2013.

Lo anterior significa que si bien el artículo 20, Apartado A, fracción I, sigue vigente⁸ y sigue utilizando el término de “beneficios”, éste no debe seguirse leyendo igual, sino que tiene que ser releído y debe ser reinterpretado, pues en el entendimiento actual la prisión preventiva es restrictiva de muchos derechos fundamentales y por eso, debe proceder en casos específicos, excepcionales, previstos en ley y bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Esto lo ha dicho en muchas ocasiones ya el derecho internacional de los derechos humanos y múltiples sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Si esto es así respecto a cuándo puede decretarse la prisión preventiva, igual debe ser el entendimiento que tengamos acerca de cuando procede revocar la libertad caucional. Así, cuando la última porción de esta fracción del artículo 20 Constitucional dice: “*La ley determinará los casos graves en que el juez podrá revocar la libertad caucional*”, debemos advertir y partir de que se trata de una porción normativa igualmente restrictiva de los derechos fundamentales antes aludidos, que, por eso, exige ciertos cuidados en el desarrollo y aplicación que se haga de la misma.

En este orden de ideas es claro que el legislador, federal o local, está facultado constitucionalmente para establecer en ley causales que lleven a la revocación de la libertad caucional o, mejor dicho, que lleven a decretar nuevamente la necesidad de que el procesado enfrente su proceso privado de libertad. Pero, igualmente es claro, que eso no significa que en ley puede preverse cualquier causal ni que las causales que establezcan por el legislador estén exentas de control judicial.

En efecto, el primer requisito que establece la propia Constitución es que la causal que lleve a decretar nuevamente la prisión preventiva esté en ley: hay una reserva de ley. El segundo requisito que se funda es que lo que se establezca en la ley sea un “caso grave”. Y un tercero, no escrito pero exigible, como en cualesquiera restricción de derechos —y más que una restricción de esta magnitud— es que la ley pase una prueba de razonabilidad.

En la especie, el primer requisito no está en disputa; es justamente la ley la que es materia de la presente impugnación. El segundo requisito, podría también considerarse salvado, pues lo que se está haciendo valer por el legislador en el precepto aquí en comento, es que hubo una mutación en una condición normativa que precisamente gira en torno a la gravedad del delito. A lo que él consideró grave. Sin embargo, lo que estimo tiene problemas para salvarse es la razonabilidad de la norma.

Para mejor explicar esto último conviene ahora volver a desdoblarse el problema en sus dos posibles hipótesis normativas:

1) Si lo que cambió en el proceso fue la ley, es decir, la clasificación legal del delito por el que se está siguiendo el proceso, es muy clara la irracionalidad de la ley. ¿Por qué? Porque no tiene sentido aplicar procesalmente una categoría legal que NO le podrá ser aplicada ni en sentencia al procesado, en caso de declararse culpable.

Veamos un ejemplo. Si se sigue un proceso por un fraude, que supongamos no amerita pena de prisión, pero en el curso del proceso resulta que se modifica la ley para ahora sí establecer que procede pena de prisión y además clasificarlo como “grave”, es claro que esa nueva penalidad NO le podrá ser aplicada al procesado, porque él será juzgado con base en las leyes penales vigentes al momento de la realización del ilícito. Entonces, si no se podrá aplicar en lo penal sustantivo el derecho posterior a ese momento, menos aún se le podrán o deberán aplicar fundamentos normativos restrictivos de su libertad cuya emisión sea posterior al inicio del proceso. Esto no sería congruente, no sería racional.

2) Ahora, si la mutación es una situación que ocurre dentro del proceso mismo, lo que sólo podría darse a través de la **reclasificación del delito** y el excepcional caso de **lesiones mortales**, entonces, tampoco es racional “revocar” la libertad caucional, porque, en todo caso, lo que procedería es decretar una *nueva* situación jurídica que mande el emprisionamiento como medida cautelar *pero a merced del nuevo delito* por el que se sigue el proceso, y *no porque se debe “revocar” la anteriormente otorgada libertad.*

⁸ Así se puede desprender de lo sostenido el Tribunal Pleno el 21 de enero de 2012 que al resolver la C.T. 36/2012, concluyó que no obstante la reforma de 14 de julio de 2011, el segundo párrafo del artículo 19 constitucional (que prevé el esquema acusatorio de “prisión preventiva excepcional”) no entró en vigor al día siguiente de su publicación; sino que (junto con las restantes normas que integran el sistema acusatorio penal) lo hará cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente y se emita la declaratoria de incorporación del nuevo sistema penal. Tal resolución fue emitida por una mayoría de seis votos, votando en contra los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas y el que suscribe.

Por esto, estimo, resulta que el precepto impugnado, tanto en su acepción estricta como en su acepción más amplia, es igualmente violatorio de derechos humanos, concretamente, del derecho a la presunción de inocencia, al derecho a la libertad personal, al derecho al debido proceso y al derecho a enfrentar los procesos en libertad; que se traducen en la excepcionalidad de la procedencia de la prisión preventiva —no como castigo anticipado— sino como medida cautelar.

Ahora bien, podría pensarse que es inocuo o que da igual aproximarse a la norma impugnada desde el artículo 14, que desde el artículo 20, o que esto es un prurito técnico y no más. Pero no es así.

¿Por qué? Primero, porque los problemas de retroactividad tienen lugar cuando una norma rige hacia el pasado y este NO es el caso. La norma impugnada está rigiendo de un momento en adelante, y no hacia atrás. Si fuera hacia atrás diría que el número de días que se han transcurrido en libertad deben acumularse a los días que deberá pasar en prisión (preventiva) o algo similar. La norma aquí impugnada no es una norma técnicamente retroactiva.

Segundo, porque los problemas de retroactividad tienen que ver con la afectación de “derechos adquiridos” al amparo de la anterior normatividad. Y esto, por un lado, tiene el gran inconveniente de que sólo ve a la norma en su acepción estricta del precepto impugnado, dejando irresoluto el diverso caso de la mutación procesal (por reclasificación judicial del delito); y por otro lado, es ver la libertad como un “derecho que se adquiere” por concesión (*ex gratia*) del juez penal. Y no es así.

Enfrentar un proceso penal en libertad no puede ni debe verse como un “derecho adquirido” al amparo de un auto de libertad provisional bajo caución, porque, mucho más que eso, la libertad personal y la presunción de inocencia son derechos fundamentales directos, inmediatos y efectivos, que no pueden ser restringidos sólo porque se está bajo proceso penal. Es restringible, ciertamente, pero sólo ante la reunión de una serie de condiciones normativas y fácticas que la hagan justificable, razonable y excepcionalmente procedente. Y, en ese caso, más bien, se pierde o restringe el derecho al momento de decretarse la prisión preventiva.

Si nosotros ahora vemos a la libertad provisional bajo caución como algo que puede encajar en la teorías jurídicas que dan cuerpo al principio de retroactividad, estamos admitiendo la posibilidad de que la libertad personal se trate como un “derecho adquirido” por la benevolencia de un Juez y no como el derecho fundamental que es, como tal, oponible al Juez mismo. Y esto en el fondo implica seguir leyendo el artículo 20, Apartado A, fracción I, de un modo que ya no es acorde al nuevo paradigma constitucional de protección de los derechos humanos.

Por todo lo anterior, reitero, voto por la inconstitucionalidad del precepto impugnado, pero, con todo respeto, no por violación al artículo 14, sino porque considero que violenta el artículo 20, Apartado A, fracción I, de la Constitución vigente; y/o el artículo 19, párrafo segundo y tercero de la Constitución reformada.

A T E N T A M E N T E

MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA
Rúbrica

En México, Distrito Federal, a dos de abril de dos mil trece, el suscrito licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **C E R T I F I C A**: que la anterior es copia fotostática que concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto concurrente que formula el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de este Alto Tribunal, relativo a la sentencia de treinta y uno de enero de dos mil trece, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad **9/2011**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y se expide para los efectos legales a que haya lugar, en cinco fojas útiles, debidamente selladas, cotejadas y rubricadas. Doy Fe.

Rúbrica

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, RELATIVO A LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2011, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En sesión de treinta y uno de enero de dos mil trece, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad al rubro citada, en la que se cuestionó la validez constitucional del artículo 132, fracción V, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el 25 de febrero de 2011, que establecía:

“Artículo 132 (Revocación de la libertad provisional cuando el imputado haya garantizado la misma).- Cuando el imputado haya garantizado por sí mismo su libertad bajo caución, aquélla se le revocará en los casos siguientes:

(...)

V. Cuando con posteridad, el delito por el que se encuentra procesado, sea considerado grave.

(...).”

Al respecto, el Alto Tribunal, por mayoría de diez votos, determinó la invalidez de dicho precepto al considerar, esencialmente, que su diseño normativo (específicamente en la delimitación de una de las hipótesis relativas a la revocación de la libertad provisional obtenida en el proceso penal) involucraba la existencia de una condición de contenido eminentemente retroactivo y contrario al principio de seguridad jurídica.

Lo anterior al estimarse que el referido dispositivo establecía, con posterioridad a la actualización tanto del supuesto como de la consecuencia de la norma, una circunstancia que los modificaba.

Sin embargo, y esto explica la razón de este voto, la sola evocación de una norma posterior, en relación con otra preexistente, resultaba insuficiente para demostrar la configuración del supuesto normativo retroactivo alegado, sino que paralelamente a la construcción de esa conclusión se exigía que en el engrose correspondiente se abundara con exhaustividad cómo la previsión legal posterior actualizaba, de suyo, una circunstancia que impactara negativamente sobre situaciones jurídicas definidas bajo la vigencia de una ley anterior; con lo cual se hubiera puesto de manifiesto la existencia de la retroactividad imputada al artículo combatido.

Es decir, en el caso, el engrose debió reflejar, en el plano concreto del contenido del citado precepto, el por qué la revocación de la libertad provisional, basada en la calificación posterior del delito (grave), implicaba una alteración al orden constitucional, específicamente respecto de situaciones jurídicas definidas al amparo de un ordenamiento anterior.

Por ejemplo, tendría que haberse explicado que si para el otorgamiento de la libertad provisional sólo debe tomarse en cuenta el delito en los términos fijados al momento de definir la situación jurídica del inculpado, con todos sus elementos, tal circunstancia no podría variar desde la incidencia de elementos normativos distintos (gravedad del delito), ajenos a ese momento.

En consecuencia, a pesar de que me manifesté en favor de la consulta planteada, creo que, como adelantaba, esas y otras posibles consideraciones debieron ser tomadas en cuenta en el engrose correspondiente, lo que al no haber acontecido de ese modo me lleva a sostener el presente voto.

MINISTRO

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

Rúbrica

En México, Distrito Federal, a dos de abril de dos mil trece, el suscrito licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **C E R T I F I C A**: que la anterior es copia fotostática que concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto concurrente que formula el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, relativo a la sentencia de treinta y uno de enero de dos mil trece, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad **9/2011**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y se expide para los efectos legales a que haya lugar, en dos fojas útiles, debidamente selladas, cotejadas y rubricadas. Doy Fe.

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que acorde a lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el derecho a la jubilación, la pensión por vejez y la pensión por muerte, se genera cuando un trabajador ha prestado sus servicios en alguna de las dependencias que integran el Gobierno del Estado, a decir, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos con autonomía constitucional, los Municipios, las empresas de participación estatal y los organismos descentralizados del Estado o de los Municipios, cumpliendo los requisitos previstos para tal efecto.
2. Que al haberse acreditado, en su momento, que la **C. NORMA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ** cumplía con los requisitos para que se le otorgara el beneficio de pensión por muerte, el 26 de diciembre de 2008 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. NORMA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, mediante el cual se le asigna, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,898.60 (CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía el finado por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondieran.
3. Que con fecha 08 de noviembre de 2012, el C. Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo de fecha 07 de noviembre de 2012, solicita a esta Soberanía modificar el **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. NORMA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, toda vez que por error se especificó como fecha de defunción del trabajador **J. GUADALUPE RAMÍREZ RAMÍREZ**, el día 11 de julio de 2008, siendo la correcta 11 de julio de 2007.
4. Que analizados los antecedentes en que se basa la solicitud formulada, específicamente la copia certificada del acta de defunción número CA-6054627, expedida con fecha 1° de agosto de 2007 por el Lic. Noé Martínez Martínez, en su carácter de Oficial 01 del Registro Civil de Jilotepec de Molina Enriquez, México, de ella se desprende que efectivamente, con fecha 11 de julio de 2007 ocurrió el deceso del **C. J. GUADALUPE RAMÍREZ RAMÍREZ**. En tal virtud, esta Legislatura estima pertinente reformar el Decreto en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130 y 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para que quede asentada la fecha correcta del fallecimiento del trabajador en comento.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. NORMA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

Artículo Primero. Se reforma el considerando número 12 del **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. NORMA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, para quedar en los términos siguientes:

12. Que la **C. NORMA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, es viuda y por consiguiente beneficiaria del pago de la pensión por muerte del finado **J. GUADALUPE RAMÍREZ RAMÍREZ**, ya que según se desprende del acta de defunción número 158, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por el C. Lic. Noé Martínez Martínez, Director del Registro Civil del Municipio de Jilotepec, Estado de México, este trabajador falleció en fecha 11 de julio de 2007, a la

edad de 35 años, además de que acredita mediante acta de matrimonio número 89, Libro 1, Oficialía 1, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil, el vínculo matrimonial que tuviera con el finado.

Artículo Segundo. La fecha establecida en el punto anterior, será considerada para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Segundo del **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. NORMA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.**

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto que reforma el Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Norma Martínez Gutiérrez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de abril del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago a la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 10 de octubre de 2012, la **C. MARTHA LÓPEZ TAPIA** solicita al Lic. Carlos Manuel Septién Olivares, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio 2769, de fecha 31 de octubre de 2012, signado por el Lic. Carlos Manuel Septién Olivares, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de Decreto por el que se concede pensión por vejez a favor de la **C. MARTHA LÓPEZ TAPIA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, la **C. MARTHA LÓPEZ TAPIA** cuenta con 26 años y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 16 de octubre de 2012, emitida por el L.A.E., Gustavo E. Mendoza Navarrete, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios del 16 de octubre de 1986 al 31 de octubre del 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Secretaria Proyectista de Segunda Instancia adscrita a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia, percibiendo un salario de \$31,650.00 (Treinta y un mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,222.00 (Tres mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$34,872.00 (Treinta y cuatro mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde a la trabajadora el 90% (Noventa por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$31,384.80 (Treinta y un mil trescientos ochenta y cuatro pesos 80/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 169, Libro 2, Oficialía 8, suscrita por la Lic. Sandra Josefina Ramírez Tapia, Oficial del Registro Civil de Salvatierra, Guanajuato, la **C. MARTHA LÓPEZ TAPIA** nació el 10 de septiembre de 1950, en la Ciudad de México, D.F.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho a la **C. MARTHA LÓPEZ TAPIA**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 26 años y 15 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (Noventa por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARTHA LÓPEZ TAPIA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez a la **C. MARTHA LÓPEZ TAPIA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria Proyectista de Segunda Instancia adscrita a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$31,384.80 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 90% (Noventa por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARTHA LÓPEZ TAPIA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YAIRO MARINA ALCO CER
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Martha López Tapia.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de abril del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago a la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 9 de agosto de 2012, la **C. VIRGINIA CALLEJO** solicita al Ing. Héctor Guillén Maldonado, Director General de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio de fecha 03 de septiembre de 2012, signado por el Lic. Francisco Javier Sánchez Cárdenas, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó solicitud de Decreto por el que se concede pensión por vejez a la **C. VIRGINIA CALLEJO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la **C. VIRGINIA CALLEJO** cuenta con 26 años, 5 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 3 de septiembre de 2012, emitida por el Lic. Francisco Javier Sánchez Cárdenas, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios del 17 de marzo de 1986 al 1 de septiembre de 2012, (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Encargada de Orden adscrita al Plantel 1 "Satélite", percibiendo un salario de \$7,973.40 (Siete mil novecientos setenta y tres pesos 40/100 M.N.), más la cantidad de \$5,182.72 (Cinco mil ciento ochenta y dos pesos 72/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$13,156.12 (Trece mil ciento cincuenta y seis pesos 12/100 M.N.). Con fundamento en la Cláusula 19, fracción XIV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde a la trabajadora el 90% (Noventa por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$11,840.50 (Once mil ochocientos cuarenta pesos 50/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 124, Libro 2, suscrita por el Lic. Hegel Cortés Miranda, Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, la **C. VIRGINIA CALLEJO** nació el 9 de septiembre de 1943, en el Distrito Federal.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho a la **C. VIRGINIA CALLEJO**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 26 años, 5 meses y 14 días de servicio concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (Noventa por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. VIRGINIA CALLEJO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. VIRGINIA CALLEJO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Encargada de Orden adscrita al Plantel 1 "Satélite", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,840.50 (ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 50/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 90% (Noventa por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. VIRGINIA CALLEJO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VIENTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YAIRÓ MARINA ALCOCER
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Virginia Callejo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de abril del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago a la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que en fecha 21 de junio de 2012, el **C. ARTURO HERRERA MÉNDEZ** solicita a la Ing. Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, entonces Presidenta Municipal de Querétaro, Gro., su intervención ante la Legislatura

del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/DAC/3313/2012, de fecha 17 de julio de 2012, signado por el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, quien fungía como Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Qro., se presentó formal solicitud de Decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. ARTURO HERRERA MÉNDEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. ARTURO HERRERA MÉNDEZ** cuenta con 18 años y 26 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 26 de junio de 2012, emitida por el Ing. Enrique Echavarrí Lary, quien fungía como Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 15 de junio de 1994 al 11 de julio del 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Supervisor de Cuadrilla en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$8,444.33 (Ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 33/100 M.N.), más la cantidad de \$562.96 (Quinientos sesenta y dos pesos 96/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$9,007.29 (Nueve mil siete pesos 29/100 M.N.). Con fundamento en la Cláusula 33 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Municipio de Querétaro, le corresponde al trabajador el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$4,773.86 (Cuatro mil setecientos setenta y tres pesos 86/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 905, de la Oficialía 1, de Querétaro, Qro., suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. ARTURO HERRERA MÉNDEZ** nació el 28 de marzo de 1949, en el Municipio de Querétaro, Qro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para otorgar el mencionado derecho al **C. ARTURO HERRERA MÉNDEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años y 26 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. ARTURO HERRERA MÉNDEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. ARTURO HERRERA MÉNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Supervisor de Cuadrilla en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,773.86 (CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 86/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ARTURO HERRERA MÉNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YAIRO MARINA ALCO CER
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Arturo Herrera Méndez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de abril del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago a la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 6 de agosto de 2012, el **C. BENJAMÍN RODRÍGUEZ YAÑEZ** solicita al Lic. Jorge Herrera Solorio, entonces Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No.2119, de fecha 6 de septiembre de 2012, suscrito por el Lic. Jorge Herrera Solorio, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en ese momento; se presentó formal solicitud de Decreto por el que se concede pensión por vejez a favor del **C. BENJAMÍN RODRÍGUEZ YAÑEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, el **C. BENJAMÍN RODRÍGUEZ YAÑEZ** cuenta con 18 años, 1 mes y 17 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 03 de septiembre de 2012, emitida por el L.A.E. Gustavo E. Mendoza Navarrete, de la que desprende que el trabajador presto sus servicios del 13 de abril de 1994 al 31 de diciembre de 1997 y del 2 de abril de 1998 al 31 de agosto de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Vigilante adscrito a la Coordinación Administrativa del Centro, de la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia, percibiendo un sueldo de \$6,137.00 (Seis mil ciento treinta y siete pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$903.00 (Novecientos tres pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$7,040.00 (Siete mil cuarenta pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del salario que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$3,731.2 (Tres mil setecientos treinta y un pesos 20/100 M.N.)** pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 160, Oficialía No. 1, Libro No. 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, el **C. BENJAMÍN RODRÍGUEZ YAÑEZ** nació el 31 de marzo de 1951, en el Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho al **C. BENJAMÍN RODRÍGUEZ YAÑEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años, 1 mes y 17 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. BENJAMÍN RODRÍGUEZ YAÑEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez al **C. BENJAMÍN RODRÍGUEZ YAÑEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Vigilante adscrito a la Coordinación Administrativa del Centro, de la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,731.20 (TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 20/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. BENJAMÍN RODRÍGUEZ YAÑEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Benjamín Rodríguez Yañez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de abril del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago a la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que en fecha 14 de junio de 2012, el **C. EDMUNDO NÚÑEZ JIMÉNEZ** solicita a la Ing. Ma. Del Carmen Zúñiga Hernández quien fungía como Presidenta Municipal del Municipio de Querétaro, Gro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de

la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/DAC/3338/2012, de fecha 17 de julio de 2012, signado por el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, entonces Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante la Legislatura del Estado de Querétaro, formal solicitud de Decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. EDMUNDO NÚÑEZ JIMÉNEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. EDMUNDO NÚÑEZ JIMÉNEZ** cuenta con 17 años, 11 meses y 25 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 19 de junio de 2012, emitida por el Ing. Enrique Echavarrí Lary, entonces Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 16 de julio de 1994 hasta el 11 de junio de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Auxiliar de Seguridad adscrito a la Unidad de Mantenimiento de Centros y Parques Recreativos Delegacionales del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$6,278.69 (Seis mil doscientos setenta y ocho pesos 69/100 M.N.), más la cantidad de \$418.58 (Cuatrocientos dieciocho pesos 58/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$6,697.27 (Seis mil seiscientos noventa y siete pesos 27/100 M.N.). Con fundamento en la Cláusula 33 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Municipio de Querétaro, le corresponde al trabajador el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del salario que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$3,549.55 (Tres mil quinientos cuarenta y nueve pesos 55/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 880, libro 005, de la oficialía 1, de El Pueblito Corregidora, Querétaro; suscrita por la Lic. Carina Alvarado Herrera, Oficial 01 del Registro Civil de Corregidora, Querétaro, el **C. EDMUNDO NÚÑEZ JIMÉNEZ** nació el 20 de noviembre de 1939, en El Pueblito, Corregidora, Querétaro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para otorgar el mencionado derecho al **C. EDMUNDO NÚÑEZ JIMÉNEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 17 años, 11 meses y 25 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. EDMUNDO NÚÑEZ JIMÉNEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. EDMUNDO NÚÑEZ JIMÉNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Seguridad adscrito a la Unidad de Mantenimiento de Centros y Parques Recreativos Delegacionales del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,549.55 (TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 55/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. EDMUNDO NÚÑEZ JIMÉNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. YAIRO MARINA ALCO CER
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Edmundo Núñez Jiménez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de abril del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago a la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que en fecha 27 de marzo de 2012, el **C. JOSÉ LUIS RUBÉN PÁRAMO QUERO** solicita al Lic. José Augusto Bernardo Herrera Hurtado, entonces Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea

concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio de fecha 27 de septiembre de 2012, signado por el C. José Augusto Bernardo Herrera Hurtado, entonces Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ LUIS RUBÉN PÁRAMO QUERO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., el **C. JOSÉ LUIS RUBÉN PÁRAMO QUERO** cuenta con 23 años, 10 meses y 27 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 9 de marzo de 2012, emitida por el Lic. René Camacho Ledezma, entonces Coordinador de Recursos Humanos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 1 de noviembre de 1988 hasta el 28 de septiembre de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Médico Municipal adscrito al Sistema DIF Municipal en el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., percibiendo un sueldo de \$22,757.70 (Veintidós mil setecientos cincuenta y siete pesos 70/100 M.N.), más la cantidad de \$420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$23,177.70 (Veintitrés mil ciento setenta y siete pesos 70/100 M.N.). Con fundamento en la Cláusula 33 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Municipio de Pinal de Amoles, le corresponde al trabajador el 80% (ochenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$18,542.16 (Dieciocho mil quinientos cuarenta y dos pesos 16/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 00143, de la Oficialía 01, Libro 1 de Comonfort, Guanajuato, suscrita por la Lic. Lilia Penélope García López, Oficial del Registro Civil, el **C. JOSÉ LUIS RUBÉN PÁRAMO QUERO** nació el 15 de enero 1942, en Soria Comonfort, Guanajuato.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para otorgar el mencionado derecho al **C. JOSÉ LUIS RUBÉN PÁRAMO QUERO**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 23 años, 10 meses y 27 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (Ochenta por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ LUIS RUBÉN PÁRAMO QUERO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ LUIS RUBÉN PÁRAMO QUERO** quien el último cargo que desempeñara era el de Médico Municipal adscrito al Sistema DIF Municipal en el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,542.16 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 16/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 80% (Ochenta por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ LUIS RUBÉN PÁRAMO QUERO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Luis Rubén Páramo Quero.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de abril del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago a la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 17 de agosto de 2012, el **C. ALEJANDRO MONTORO LOYO** solicita al Ing. Héctor Guillén Maldonado, Director General de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio 1036/12, de fecha 17 de septiembre de 2012, signado por el Lic. Francisco Javier Sánchez Cárdenas, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó solicitud de Decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. ALEJANDRO MONTORO LOYO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, el **C. ALEJANDRO MONTORO LOYO** cuenta con 18 años y 4 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 17 de septiembre de 2012, emitida por el Lic. Francisco Javier Sánchez Cárdenas, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios del 25 de agosto de 1993 al 15 de diciembre de 1993 y del 5 de septiembre de 1994 al 15 de septiembre de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Profesor Titular "B" adscrito al Plantel 13 "Epigmenio González", percibiendo un sueldo de \$16,124.80 (Dieciséis mil ciento veinticuatro pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de \$5,804.92 (Cinco mil ochocientos cuatro pesos 92/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$21,929.72 (Veintiún mil novecientos veintinueve pesos 72/100 M.N.). Con fundamento en la Clausula 19 fracción XIV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del salario que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$11,622.75 (Once mil seiscientos veintidós pesos 75/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del Acta de nacimiento número 16, Libro 1, suscrita por la C. María de los Ángeles Montoro Bonola, Oficial encargado del Registro Civil de Chacaltianguis, Veracruz, el **C. ALEJANDRO MONTORO LOYO** nació el 26 de mayo de 1951, en la Ciudad de México.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho al **C. ALEJANDRO MONTORO LOYO**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años y 4 meses de servicio concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ALEJANDRO MONTORO LOYO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. ALEJANDRO MONTORO LOYO**, quien el último cargo que desempeñara era el Profesor Titular "B" adscrito al Plantel 13 "Epigmenio González", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,622.75 (ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 75/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ALEJANDRO MONTORO LOYO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIPUTADO BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIPUTADO YAIRO MARINA ALCOCER
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Alejandro Montoro Loyo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de abril del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago a la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 11 de julio de 2012, el **C. CÉSAR LAURO HERNÁNDEZ LÓPEZ** solicita al Ing. Héctor Guillén Maldonado, Director General de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio 1032/12, de fecha 17 de septiembre de 2012, signado por el Lic. Francisco Javier Sánchez Cárdenas, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó solicitud de Decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. CÉSAR LAURO HERNÁNDEZ LÓPEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, el **C. CÉSAR LAURO HERNÁNDEZ LÓPEZ** cuenta con 21 años, 6 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 17 de septiembre de 2012, emitida por el Lic. Francisco Javier Sánchez Cárdenas, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios del 1 de marzo de 1991 al 16 de septiembre de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Profesor Titular "B" adscrito al Plantel 8 "Azteca", percibiendo un sueldo de \$16,124.80 (Dieciséis mil ciento veinticuatro pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de \$8,465.52 (Ocho mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 52/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$24,590.32 (Veinticuatro mil quinientos noventa pesos 32/100 M.N.). Con fundamento en la Cláusula 19, fracción XIV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 70% (Setenta por ciento) del salario que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$17,213.22 (Diecisiete mil doscientos trece pesos 22/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 782, Libro 1, Oficialía 1, suscrita por la Lic. Ma. del Refugio Yolanda Saavedra Medrano, Oficial del Registro Civil de Acámbaro, Guanajuato, el **C. CÉSAR LAURO HERNÁNDEZ LÓPEZ** nació el 5 de julio de 1950, en Acámbaro, Guanajuato.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho al **C. CÉSAR LAURO HERNÁNDEZ LÓPEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 21 años, 6 meses y 15 días de servicio concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (Setenta por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. CÉSAR LAURO HERNÁNDEZ LÓPEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. CÉSAR LAURO HERNÁNDEZ LÓPEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el Profesor Titular "B" adscrito al Plantel 8 "Azteca", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,213.22 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 22/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 70% (Setenta por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. CÉSAR LAURO HERNÁNDEZ LÓPEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. YAIRÓ MARINA ALCOCER
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. César Lauro Hernández López.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de abril del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago a la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 26 de noviembre de 2012, el **C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** solicita al L.A.E. José Francisco Alcocer Aranda, Director General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, Organismo Público Descentralizado del sector educación; su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio de fecha 29 de noviembre de 2012, signado por el L.A.E. José Francisco Alcocer Aranda, Director General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, Organismo Público Descentralizado del sector Educación, se presentó formal solicitud de Decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** cuenta con 27 años, 2 meses y 16 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 29 de noviembre de 2012, emitida por el L.A.E. José Francisco Alcocer Aranda, Director General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios del 16 de octubre de 1985 al 1 de enero de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Director de Área adscrito al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, Organismo Público Descentralizado del sector educación, percibiendo un sueldo de \$27,308.00 (Veintisiete mil trescientos ocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,222.00 (Tres mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$30,530.00 (Treinta mil quinientos treinta pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 95% (Noventa y cinco por ciento) del salario que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$29,003.50 (Veintinueve mil tres pesos 50/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 459, Oficialía No. 1, Libro 2, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** nació el 16 de marzo de 1945, en Querétaro, Qro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, Organismo Público descentralizado del sector educación, para otorgar el mencionado derecho al **C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 27 años, 2 meses y 16 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto de Capacitación para el Trabajo del estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era de Director de Área adscrito al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, Organismo Público Descentralizado del sector educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$29,003.50 (VEINTINUEVE MIL TRES PESOS 50/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. YAIRO MARINA ALCO CER
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Luis Martínez Hernández.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de abril del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago a la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 14 de agosto de 2012, el **C. JOSÉ EDMUNDO MIGUEL AGUSTÍN GARCÍA Y OLVERA** solicita a la Lic. Laura Gabriela Corvera Galván Directora General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio, de fecha 12 de septiembre de 2012, signado por la Lic. Laura Gabriela Corvera Galván Directora General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, se presentó formal solicitud de Decreto por el que se concede pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ EDMUNDO MIGUEL AGUSTÍN GARCÍA Y OLVERA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ EDMUNDO MIGUEL AGUSTÍN GARCÍA Y OLVERA** cuenta con 20 años y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 11 de septiembre de 2012, emitida por la L.A. María Teresa García Acuña, Jefe de Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios del 15 de agosto de 1992 al 1 de septiembre de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Jefe de Departamento en el Centro Estatal de Formación Artística y Cultural, adscrito a la Dirección de Educación Artística y Servicios Culturales, del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, percibiendo un salario de \$11,594.00 (Once mil quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,579.00 (Dos mil quinientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$14,173.00 (Catorce mil ciento setenta y tres pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 60% (Sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$8,503.80 (Ocho mil quinientos tres pesos 80/100 M.N.)** pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 506, Juzgado 4, Libro 8, suscrita por el Lic. Hegel Cortés Miranda, Juez de la Oficina Central del Registro Civil del D.F., el **C. JOSÉ EDMUNDO MIGUEL AGUSTÍN GARCÍA Y OLVERA** nació el 20 de noviembre de 1931, en la Ciudad de México, D.F.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, para otorgar el mencionado derecho al **C. JOSÉ EDMUNDO MIGUEL AGUSTÍN GARCÍA Y OLVERA**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años y 15 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (Sesenta por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del gobierno del Estado.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ EDMUNDO MIGUEL AGUSTÍN GARCÍA Y OLVERA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ EDMUNDO MIGUEL AGUSTÍN GARCÍA Y OLVERA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Departamento en el Centro Estatal de Formación Artística y Cultural, adscrito a la Dirección de Educación Artística y de Servicios Culturales del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,503.80 (OCHO MIL QUINIENTOS TRES PESOS 80/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 60% (Sesenta por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ EDMUNDO MIGUEL AGUSTÍN GARCÍA Y OLVERA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. YAIRÓ MARINA ALCOCER
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Edmundo Miguel Agustín García y Olvera.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de abril del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago a la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que mediante oficio SAY/DT/AC/743/2011-2012, de fecha 05 de septiembre de 2012, signado por el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., se presentó formal solicitud de Decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ FÉLIX IRINEO SÁNCHEZ CORONEL**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, el **C. JOSÉ FÉLIX IRINEO SÁNCHEZ CORONEL** cuenta con 17 años, 6 meses y 11 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 22 de agosto de 2012, emitida por la Lic. Norma Basilio Ramírez, Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Sistema Municipal DIF de El Marqués, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 16 de marzo de 1995 hasta el 05 de septiembre de 2012, desempeñando su último puesto como Vigilante adscrito a Desarrollo Comunitario del Sistema Municipal DIF de El Marqués, Qro., percibiendo un salario de \$8,919.40 (ocho mil novecientos diecinueve pesos 40/100 M.N.), más la cantidad de \$870.98 (Ochocientos setenta pesos 98/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$9,790.38 (Nueve mil setecientos noventa pesos 38/100 M.N.). Con fundamento en la Cláusula 33 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Municipio de Querétaro, le corresponde al trabajador el 90% (Noventa por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$8,811.34 (Ocho mil ochocientos once pesos 34/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 667, de la Oficialía 1, Libro 1, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, entonces Director del Registro Civil del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ FÉLIX IRINEO SÁNCHEZ CORONEL** nació el 30 de agosto de 1948, en La Cañada, Municipio de El Marqués, Qro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para otorgar el mencionado derecho al **C. JOSÉ FÉLIX IRINEO SÁNCHEZ CORONEL**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 17 años, 6 meses y 11 días de de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (Noventa por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JOSÉ FÉLIX IRINEO SÁNCHEZ CORONEL**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ FÉLIX IRINEO SÁNCHEZ CORONEL**, quien el último cargo que desempeñara era el de Vigilante adscrito a Desarrollo Comunitario del Sistema Municipal DIF de El Marqués, Qro., asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,811.34 (OCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 34/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 90% (Noventa por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ FÉLIX IRINEO SÁNCHEZ CORONEL**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. YAIRÓ MARINA ALCOCER
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Félix Irineo Sánchez Coronel.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de abril del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago a la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que mediante oficio de fecha 13 de septiembre del 2012, el **C. VÍCTOR GONZÁLEZ MARTÍNEZ** solicita al C. Lucio Reséndiz Reséndiz, Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Peñamiller, Qro., su intervención ante el H. Ayuntamiento de ese Municipio, a efecto de que le sea

concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio 002/2012 de fecha 9 de octubre de 2012, signado por el Profr. Juan Carlos Linares Aguilar, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Qro., se presentó formal solicitud de Decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. VÍCTOR GONZÁLEZ MARTÍNEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Peñamiller, Qro., el **C. VÍCTOR GONZÁLEZ MARTÍNEZ** cuenta con 21 años y 9 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 25 de septiembre de 2012, emitida por el C. Nelson Lara Olvera, Oficial Mayor del Municipio de Peñamiller, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 1 de octubre de 1991 al 1 de octubre de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Trabajador de Base adscrito al área de Servicios Municipales, percibiendo un salario de \$5,040.00 (Cinco mil cuarenta pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$1,080.00 (Un mil ochenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$6,120.00 (Seis mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en la Cláusula Octava del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Municipio de Peñamiller, Qro., le corresponde al trabajador el 77% (Setenta y siete por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$4,712.40 (Cuatro mil setecientos doce pesos 40/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 27, de la Oficialía 1, Libro 1, del Municipio de Peñamiller, Qro., suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. VÍCTOR GONZÁLEZ MARTÍNEZ** nació el 6 de marzo de 1946, en Las Mesas, Municipio de Peñamiller, Qro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Peñamiller para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Peñamiller, Qro., para otorgar el mencionado derecho al **C. VÍCTOR GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 21 años y 9 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 77% (Setenta y siete por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Peñamiller, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. VÍCTOR GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Peñamiller, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. VÍCTOR GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era como Trabajador de Base adscrito al área de Servicios Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,712.40 (CUATRO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 40/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 77% (Setenta y siete por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Peñamiller, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. VÍCTOR GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DÍAS DEL MES DE VEINTICUATRO FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Víctor González Martínez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de abril del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago a la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que en fecha 6 de agosto de 2012, el **C. ROBERTO CALIXTO MARTÍNEZ MONROY**, solicita a la Ing. Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, entonces Presidenta Municipal de Querétaro, Qro., su intervención

ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/DAC/4541/2012, de fecha 5 de septiembre de 2012, signado por el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, quien fungía como Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de Decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. ROBERTO CALIXTO MARTÍNEZ MONROY**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. ROBERTO CALIXTO MARTÍNEZ MONROY** cuenta con 17 años, 9 meses y 13 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 6 de agosto de 2012, emitida por el Ing. Enrique Echavarrí Lary, entonces Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 16 de noviembre de 1994 hasta el 29 de agosto de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Promotor Social en el Departamento de Desarrollo Social en la Delegación Josefa Vergara y Hernández, percibiendo un sueldo de \$9,451.27 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 27/100 M.N.), más la cantidad de \$630.08 (Seiscientos treinta pesos 08/100 M.N.), por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$10,081.35 (Diez mil ochenta y un pesos 35/100 M.N.). Con fundamento en la Cláusula 33 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Municipio de Querétaro, le corresponde al trabajador el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$5,343.11 (Cinco mil trescientos cuarenta y tres pesos 11/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 670664, del Distrito Federal; suscrita por el Lic. Atanasio Lechuga Islas, Oficial del Registro Civil del Distrito Federal, el **C. ROBERTO CALIXTO MARTÍNEZ MONROY**, nació el 13 de enero de 1948, en el Distrito Federal.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para otorgar el mencionado derecho al **C. ROBERTO CALIXTO MARTÍNEZ MONROY**, por haber cumplido más de 60 años de edad y con 17 años, 9 meses y 13 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. ROBERTO CALIXTO MARTÍNEZ MONROY**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. ROBERTO CALIXTO MARTÍNEZ MONROY**, quien el último cargo que desempeñara era el de Promotor Social en el Departamento de Desarrollo Social en la Delegación Josefa Vergara y Hernández, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,343.11 (CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 11/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ROBERTO CALIXTO MARTÍNEZ MONROY**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YAIRÓ MARINA ALCOCER
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Roberto Calixto Martínez Monroy.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de abril del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 10 de octubre de 2012, la **C. JUANA AGUILERA CERVERA**, solicita al Lic. Carlos Manuel Septién Olivares, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio 2768, de fecha 31 de octubre de 2012, signado por el Lic. Carlos Manuel Septién Olivares como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de Decreto por el que se concede jubilación a la **C. JUANA AGUILERA CERVERA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, la **C. JUANA AGUILERA CERVERA**, cuenta con 27 años, 9 meses y 16 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 17 de octubre de 2012, suscrita por el L.A.E. Gustavo E. Mendoza Navarrete, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, la cual señala que la trabajadora prestó sus servicios del 15 de enero de 1985 al 31 de octubre de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria adscrita a la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$9,862.00 (Nueve mil ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), mas la cantidad de \$3,222.00 (Tres mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$13,084.00 (Trece mil ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. JUANA AGUILERA CERVERA**, por haber cumplido 27 años, 9 meses y 16 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. JUANA AGUILERA CERVERA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. JUANA AGUILERA CERVERA**, quien el último cargo que desempeñara era el Secretaria adscrita a la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,084.00 (TRECE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. JUANA AGUILERA CERVERA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Juana Aguilera Cervera.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de abril del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

I. Jubilación...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 10 de octubre de 2012, la **C. MARIA DEL PILAR MANCILLA FERRUSCA** solicita al Lic. Carlos Manuel Septién Olivares, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio 2770, de fecha 31 de octubre de 2012, signado por el Lic. Carlos Manuel Septién Olivares como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de Decreto por el que se concede jubilación a la **C. MARIA DEL PILAR MANCILLA FERRUSCA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, la **C. MARIA DEL PILAR MANCILLA FERRUSCA** cuenta con 28 años y 4 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 15 de octubre de 2012, suscrita por el L.A.E. Gustavo E. Mendoza Navarrete, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, la cual señala que la trabajadora prestó sus servicios del 1 de julio de 1984 al 31 de octubre de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria Proyectista de Segunda Instancia Civil adscrita a la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$31,650.00 (Treinta y un mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,222.00 (Tres mil doscientos veintidós pesos 00/100M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$34,872.00 (Treinta y cuatro mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. MARIA DEL PILAR MANCILLA FERRUSCA**, por haber cumplido 28 años y 4 meses de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MARIA DEL PILAR MANCILLA FERRUSCA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. MARIA DEL PILAR MANCILLA FERRUSCA**, quien el último cargo que desempeñara era el Secretaria Proyectista de Segunda Instancia Civil adscrita a la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$34,872.00 (TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARIA DEL PILAR MANCILLA FERRUSCA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. María del Pilar Mancilla Ferrusca.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de abril del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

I. Jubilación...

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 7 de agosto de 2012, la **C. LUZ MA. OLVERA DE LA CRUZ** solicita al Ing. Héctor Guillén Maldonado, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio 1030/2012, de fecha 17 de septiembre de 2012, firmado por la Lic. Francisco Javier Sánchez Cárdenas, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de Decreto por el que se concede jubilación a la **C. LUZ MA. OLVERA DE LA CRUZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la **C. LUZ MA. OLVERA DE LA CRUZ** cuenta con 28 años y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 3 de abril del 2012, suscrita por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, entonces Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Municipio del 30 de agosto de 1984 al 12 de septiembre de 1991, así como constancia de antigüedad de fecha 17 de septiembre de 2012, suscrita por el Lic. Francisco Javier Sánchez Cárdenas, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró del 1 de julio de 1989 al 15 de septiembre de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Taquimecanógrafa adscrita al Plantel 13 “Epigmenio González”, percibiendo un sueldo de \$6,957.00 (Seis mil novecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$4,000.28 (Cuatro mil pesos 28/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$10,957.28 (Diez mil novecientos cincuenta y siete pesos 28/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. LUZ MA. OLVERA DE LA CRUZ**, por haber cumplido 28 años y 15 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. LUZ MA. OLVERA DE LA CRUZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. LUZ MA. OLVERA DE LA CRUZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Taquimecanógrafa adscrita al Plantel 13 “Epigmenio González”, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,957.28 (DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 28/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. LUZ MA. OLVERA DE LA CRUZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Luz Ma. Olvera de la Cruz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de abril del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 10 de septiembre de 2012, la **C. LEONOR LIRA BARCENAS** solicita al Lic. Jorge Herrera Solorio, entonces Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio 2438, de fecha 24 de septiembre de 2012, signado por el Lic. Jorge Herrera Solorio, quien fungía como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de Decreto por el que se concede jubilación a la **C. LEONOR LIRA BARCENAS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, la **C. LEONOR LIRA BARCENAS** cuenta con 32 años, 4 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 1 de octubre de 2012, suscrita por el L.A.E. Gustavo E. Mendoza Navarrete, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, la cual señala que la trabajadora prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado del 16 de marzo de 1979 al 1 de febrero de 1989 y para el Poder Judicial del 1 de abril de 1990 al 1 de octubre de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Operadora de Conmutador adscrita a la Coordinación Administrativa del Centro Histórico, percibiendo un sueldo de \$7,219.00 (Siete mil doscientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,864.00 (Tres mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$11,083.00 (Once mil ochenta y tres pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. LEONOR LIRA BARCENAS**, por haber cumplido 32 años, 4 meses y 15 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. LEONOR LIRA BARCENAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. LEONOR LIRA BARCENAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Operadora de Conmutador adscrita a la Coordinación Administrativa del Centro Histórico, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,083.00 (ONCE MIL OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. LEONOR LIRA BARCENAS**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Leonor Lira Bárcenas.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de abril del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 3 de septiembre de 2012, la **C. MARINA EDUWIGIS JIMÉNEZ AGUILAR** solicita al Lic. Jorge Herrera Solorio, entonces Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio 2338, de fecha 28 de septiembre de 2012, signado por el Lic. Jorge Herrera Solorio, quien fungía como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. MARINA EDUWIGIS JIMÉNEZ AGUILAR**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, la **C. MARINA EDUWIGIS JIMÉNEZ AGUILAR** cuenta con 28 años, 2 meses y 12 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 16 de septiembre de 2012, suscrita por el L.A.E. Gustavo E. Mendoza Navarrete, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, la cual señala que la trabajadora prestó sus servicios del 19 de julio de 1984 al 1 de octubre de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria Proyectista de Segunda Instancia adscrita a la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$31,650.00 (Treinta y un mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,222.00 (Tres mil doscientos veintidós 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$34,872.00 (Treinta y cuatro mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. MARINA EDUWIGIS JIMÉNEZ AGUILAR**, por haber cumplido 28 años, 2 meses y 12 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MARINA EDUWIGIS JIMÉNEZ AGUILAR**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. MARINA EDUWIGIS JIMÉNEZ AGUILAR**, quien el último cargo que desempeñara era el Secretaria Proyectista de Segunda Instancia adscrita a la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$34,872.00 (TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARINA EDUWIGIS JIMÉNEZ AGUILAR**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Marina Eduwigis Jiménez Aguilar.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de abril del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
 - c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
7. Que mediante escrito de fecha 4 de julio de 2012, la **C. HUMILDAD CARRANZA HERNÁNDEZ** solicita al Lic. René Camacho Ledezma entonces Coordinador de Recursos Humanos de la Presidencia Municipal de Pinal de Amoles, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio de fecha 25 de septiembre de 2012, signado por el C. José Augusto Bernardo Herrera Hurtado, quien fungía como Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de Decreto por el que se concede jubilación a la **C. HUMILDAD CARRANZA HERNÁNDEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., la **C. HUMILDAD CARRANZA HERNÁNDEZ** cuenta con 32 años y 11 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 6 de julio de 2012, suscrita por el Lic. René Camacho Ledezma, Coordinador de Recursos Humanos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Municipio del 28 de noviembre de 1979 al 28 de septiembre de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria de la Delegación de San Pedro Escanela, percibiendo un sueldo de \$4,475.10 (Cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 10/100 M.N.) más la cantidad de \$370.00 (Trescientos setenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$4,845.10 (Cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 10/100 M.N.)** en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para concederle el mencionado derecho a la **C. HUMILDAD CARRANZA HERNÁNDEZ**, por haber cumplido 32 años y 11 meses de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. HUMILDAD CARRANZA HERNÁNDEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación a la **C. HUMILDAD CARRANZA HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria de la Delegación de San Pedro Escanela, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,845.10 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 10/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. HUMILDAD CARRANZA HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Humildad Carranza Hernández.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de abril del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*
7. Que mediante escrito de fecha 10 de febrero de 2012, la **C. MA. ANA DÍAZ OLVERA**, solicita al C. Presidente Municipal del Municipio de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio SAY/DAC/1075/2012, de fecha 22 de marzo de 2012, signado por el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, quien fungía como Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de Decreto por el que se concede jubilación a la **C. MA. ANA DÍAZ OLVERA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la **C. MA. ANA DÍAZ OLVERA** cuenta con 28 años, 1 mes y 27 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 13 de febrero de 2012, suscrita por el Ing. Enrique de Echavarrí Lary, entonces Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicha dependencia del 02 de enero de 1984 al 29 de febrero de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de intendente en vía pública, adscrita al Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$3,449.15 (Tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 15/100 M.N.), más la cantidad de \$383.27 (Trescientos ochenta y tres pesos 27/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$3,832.42 (Tres mil ochocientos treinta y dos pesos 42/100 M.N.)** en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro. para concederle el mencionado derecho a la **C. MA. ANA DÍAZ OLVERA**, por haber cumplido 28 años, 1 mes y 27 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA
C. MA. ANA DÍAZ OLVERA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la Cláusula 31 del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio se concede jubilación a la **C. MA. ANA DÍAZ OLVERA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente en vía pública, adscrita al Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,832.42 (TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 42/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. ANA DÍAZ OLVERA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Ana Díaz Olvera.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de abril del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 12 de octubre de 2012, la **C. MA. DEL CARMEN BREÑA OLVERA**, solicita al Lic. Carlos Manuel Septién Olivares, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio 3031, de fecha 15 de noviembre de 2012, firmado por el Lic. Carlos Manuel Septién Olivares, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de Decreto por el que se concede jubilación a la **C. MA. DEL CARMEN BREÑA OLVERA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, la **C. MA. DEL CARMEN BREÑA OLVERA**, cuenta con 33 años, 2 meses y 19 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 17 de octubre de 2012, suscrita por el L.A.E. Gustavo E. Mendoza Navarrete, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, la cual señala que la trabajadora prestó sus servicios para la Comisión Estatal de Aguas del 21 de junio de 1968 al 15 de enero de 1995 y para el Poder Judicial del 22 de marzo de 1996 al 15 de noviembre de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria Taquimecanógrafa adscrita al Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$10,723.00 (Diez mil setecientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,864.00 (Tres mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$14,587.00 (Catorce mil quinientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. MA. DEL CARMEN BREÑA OLVERA**, por haber cumplido 33 años, 2 meses y 19 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MA. DEL CARMEN BREÑA OLVERA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. MA. DEL CARMEN BREÑA OLVERA**, quien el último cargo que desempeñara era el Secretaria Taquimecanógrafa adscrita al Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,587.00 (CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. DEL CARMEN BREÑA OLVERA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. del Carmen Breña Olvera.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de abril del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 11 de octubre de 2012, la **C. ROCIO OCEGUERA UGALDE**, solicita al Lic. Carlos Manuel Septién Olivares, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio 2868, de fecha 15 de noviembre de 2012, firmado por el Lic. Carlos Manuel Septién Olivares como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de Decreto por el que se concede jubilación a la **C. ROCIO OCEGUERA UGALDE**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, la **C. ROCIO OCEGUERA UGALDE**, cuenta con 27 años, 11 meses y 17 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 11 de octubre de 2012, suscrita por el L.A.E. Gustavo E. Mendoza Navarrete, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, la cual señala que la trabajadora prestó sus servicios para este Poder del 14 de noviembre de 1984 al 31 de octubre de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria Taquimecanógrafa adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia Penal del Partido Judicial de San Juan del Río, Qro., percibiendo un sueldo de \$10,570.00 (Diez mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,222.00 (Tres mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$13,792.00 (Trece mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. ROCIO OCEGUERA UGALDE**, por haber cumplido 27 años, 11 meses y 17 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. ROCIO OCEGUERA UGALDE

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. ROCIO OCEGUERA UGALDE**, quien el último cargo que desempeñara era el Secretaria Taquimecanógrafa adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de San Juan del Río, Qro., asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,792.00 (TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ROCIO OCEGUERA UGALDE**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Rocio Ocegüera Ugalde.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de abril del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

I. Jubilación...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 10 de octubre de 2012, la **C. RICARDA GARCÍA FLORES** solicita al Lic. Carlos Manuel Septién Olivares, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio 2771, de fecha 31 de octubre de 2012, signado por el Lic. Carlos Manuel Septién Olivares como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de Decreto por el que se concede jubilación a la **C. RICARDA GARCÍA FLORES**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, la **C. RICARDA GARCÍA FLORES** cuenta con 28 años, 7 meses y 12 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 12 de octubre de 2012, suscrita por el L.A.E. Gustavo E. Mendoza Navarrete, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, la cual señala que la trabajadora prestó sus servicios del 1 de marzo de 1981 al 1 de febrero de 1983 y del 19 de febrero de 1986 al 31 de octubre 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria adscrita a la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$9,862.00 (Nueve mil ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,222.00 (Tres mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$13,084.00 (Trece mil ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. RICARDA GARCÍA FLORES**, por haber cumplido 28 años, 7 meses y 12 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. RICARDA GARCÍA FLORES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. RICARDA GARCÍA FLORES**, quien el último cargo que desempeñara era el Secretaria adscrita a la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,084.00 (TRECE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. RICARDA GARCÍA FLORES**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ricarda García Flores.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de abril del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que "*La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva*".
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:
 - I. Jubilación...
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 1. Nombre del trabajador;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.
6. Que mediante escrito de fecha 15 de octubre de 2012, la **C. OBDULIA ESTRELLA RESENDIZ** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio No. DRH 482/12, de fecha 09 de noviembre de 2012, firmado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de Decreto por el que se concede jubilación a la **C. OBDULIA ESTRELLA RESENDIZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), la **C. OBDULIA ESTRELLA RESENDIZ** cuenta con 27 años, 11 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 9 de noviembre de 2012, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal, de la que se desprende que la trabajadora laboró del 16 de noviembre de 1984 al 31 de octubre de 2012, (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Asistente de Servicios en Plantel, percibiendo un sueldo de \$5,180.36 (Cinco mil ciento ochenta pesos 36/100 M.N.) más la cantidad de \$109.00 (Ciento nueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$5,289.36 (Cinco mil doscientos ochenta y nueve pesos 36/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), para concederle el mencionado derecho a la **C. OBDULIA ESTRELLA RESENDIZ**, por haber cumplido 27 años, 11 meses y 15 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. OBDULIA ESTRELLA RESENDIZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Acuerdo 12 del Convenio Laboral celebrado entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la Sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. OBDULIA ESTRELLA RESENDIZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Asistente de Servicios en Plantel, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$5,289.36 (CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. OBDULIA ESTRELLA RESENDIZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Obdulia Estrella Reséndiz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de abril del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:
 - I. Jubilación...
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 1. Nombre del trabajador;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.
6. Que mediante escrito de fecha 13 de agosto de 2012, la **C. ANA MARÍA RINCÓN RAMÍREZ** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio No. DRH423/2012, de fecha 01 de octubre de 2012, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de Decreto por el que se concede jubilación a favor de la **C. ANA MARÍA RINCÓN RAMÍREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), la **C. ANA MARÍA RINCÓN RAMÍREZ** cuenta con 30 años, 3 meses y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 01 de octubre de 2012, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal, de la que se desprende que la trabajadora laboró del 01 de junio de 1982 al 30 de septiembre de 2012, (Fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Maestra de Grupo de Primaria, percibiendo un sueldo de \$6,103.80 (Seis mil ciento tres pesos 80/100 M.N.) más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$6,207.04 (Seis mil doscientos siete pesos 04/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), para concederle el mencionado derecho a la **C. ANA MARÍA RINCÓN RAMÍREZ**, por haber 30 años, 3 meses y 29 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. ANA MARÍA RINCÓN RAMÍREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Acuerdo 12 del Convenio Laboral celebrado entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la Sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. ANA MARÍA RINCÓN RAMÍREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Directora de Secundaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,207.04 (Seis mil doscientos siete pesos 04/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ANA MARÍA RINCÓN RAMÍREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIPUTADO BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIPUTADO YAIRO MARINA ALCOCER
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ana María Rincón Ramírez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de abril del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
 - c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*
7. Que mediante escrito de fecha 28 de febrero de 2012, el **C. ANTONIO SERVÍN TREJO** solicita al C. Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio SAY/DAC/4312/2012, de fecha 9 de septiembre de 2012, signado por el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, entonces Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de Decreto por el que se concede jubilación al **C. ANTONIO SERVÍN TREJO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. ANTONIO SERVÍN TREJO** cuenta con 28 años, 5 meses y 28 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 29 de febrero de 2012, suscrita por el Ing. Enrique de Echavarrí Lary, quien fungía como Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho municipio, del 16 de septiembre de 1983 al 14 de marzo de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Sepulturero adscrito al Departamento de Mantenimiento de Infraestructura, Fuentes y Panteones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$4,121.64 (Cuatro mil ciento veintidós pesos 64/100 M.N.), más la cantidad de \$457.97 (Cuatrocientos cincuenta y siete pesos 97/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$4,579.61 (Cuatro mil quinientos setenta y nueve pesos 61/100 M.N.)** en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro. para concederle el mencionado derecho al **C. ANTONIO SERVÍN TREJO**, por haber cumplido 28 años, 5 meses y 28 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. ANTONIO SERVÍN TREJO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la Cláusula 31 del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio se concede jubilación al **C. ANTONIO SERVÍN TREJO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Sepulturero adscrito al Departamento de Mantenimiento de Infraestructura, Fuentes y Panteones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,579.61 (CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 61/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ANTONIO SERVÍN TREJO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Antonio Servín Trejo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de abril del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*
7. Que mediante escrito de fecha 14 de agosto de 2012, el **C. MIGUEL RAMÍREZ RANGEL** solicita a la Ing. Ma. del Carmen Zuñiga Hernández, entonces Presidenta Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio SAY/DAC/4602/2012, de fecha 12 de septiembre de 2012, firmado por el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, quien fungía como Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de Decreto por el que se concede jubilación al **C. MIGUEL RAMÍREZ RANGEL**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. MIGUEL RAMÍREZ RANGEL** cuenta con 27 años, 10 meses y 20 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 14 de agosto de 2012, suscrita por el Ing. Enrique de Echavarrí Lary, entonces Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 9 de octubre de 1984 al 29 de agosto de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Jardinero adscrito al Departamento desarrollo de áreas verdes y plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$3,668.55 (Tres mil seiscientos sesenta y ocho pesos 55/100 M.N.), más la cantidad de \$407.62 (Cuatrocientos siete pesos 62/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$4,076.17 (Cuatro mil setenta y seis pesos 17/100 M.N.)** en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro. para concederle el mencionado derecho al **C. MIGUEL RAMÍREZ RANGEL**, por haber cumplido 27 años, 10 meses y 20 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. MIGUEL RAMÍREZ RANGEL**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la Cláusula 31 del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. MIGUEL RAMÍREZ RANGEL**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jardinero adscrito al Departamento desarrollo de áreas verdes y plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,076.17 (CUATRO MIL SETENTA Y SEIS PESOS 17/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. MIGUEL RAMÍREZ RANGEL**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Miguel Ramírez Rangel.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de abril del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
 - c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*
7. Que mediante escrito de fecha 27 de noviembre de 2012, el **C. GUILLERMO MARTÍNEZ PÉREZ**, solicita al H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio, signado por la Lic. Ma. Magdalena Rodríguez Chávez, Coordinadora de Recursos Humanos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de Decreto por el que se concede jubilación al **C. GUILLERMO MARTÍNEZ PÉREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., el **C. GUILLERMO MARTÍNEZ PÉREZ** cuenta con 30 años, 1 mes y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 24 de octubre de 2012, suscrita por la Lic. Ma. Magdalena Rodríguez Chávez, Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 1 de octubre de 1982 al 29 de noviembre de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Policía Preventivo adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, percibiendo un sueldo de \$7,729.08 (Siete mil setecientos veintinueve pesos 08/100 M.N.) más la cantidad de \$5,101.20 (Cinco mil ciento un pesos 20/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$12,830.28 (Doce mil ochocientos treinta pesos 28/100 M.N.)** en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. GUILLERMO MARTÍNEZ PÉREZ**, por haber cumplido 30 años, 1 mes y 29 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. GUILLERMO MARTÍNEZ PÉREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la Cláusula 31 del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. GUILLERMO MARTÍNEZ PÉREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Preventivo adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,830.28 (Doce mil ochocientos treinta pesos 28/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. GUILLERMO MARTÍNEZ PÉREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Guillermo Martínez Pérez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de abril del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
7. Que mediante escrito de fecha 6 de agosto de 2012, el **C. J. GUADALUPE SERNA SERNA** solicita a la Ing. Ma. del Carmen Zuñiga Hernández, entonces Presidenta Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio SAY/DAC/4601/2012, de fecha 12 de septiembre de 2012, firmado por el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, quien fungía como Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de Decreto por el que se concede jubilación al **C. J. GUADALUPE SERNA SERNA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. J. GUADALUPE SERNA SERNA** cuenta con 28 años y 28 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 7 de agosto de 2012, suscrita por el Ing. Enrique de Echavarrí Lary, entonces Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 1 de agosto de 1984 al 29 de agosto de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Jardinero adscrito al Departamento de desarrollo de áreas verdes y plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$3,668.55 (Tres mil seiscientos sesenta y ocho pesos 55/100 M.N.), más la cantidad de \$407.62 (Cuatrocientos siete pesos 62/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de \$ **4,076.17 (Cuatro mil setenta y seis pesos 17/100 M.N.)** en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro. para concederle el mencionado derecho al **C. J. GUADALUPE SERNA SERNA**, por haber cumplido 28 años y 28 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. J. GUADALUPE SERNA SERNA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la Cláusula 31 del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. J. GUADALUPE SERNA SERNA**, quien el último cargo que desempeñara era el de de Jardinero adscrito al Departamento de desarrollo de áreas verdes y plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,076.17 (CUATRO MIL SETENTA Y SEIS PESOS 17/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. GUADALUPE SERNA SERNA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Guadalupe Serna Serna.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de abril del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*
7. Que mediante escrito de fecha 15 de agosto de 2012, el **C. CIRILO SOTO ZEPEDA** solicita al C. Domingo González Juan, entonces Presidente Municipal Interino del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio 04-V-88/09-12, de fecha 17 de septiembre de 2012, signado por el C. Ricardo Riquelme Perrusquía, quien fungía como Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de Decreto por el que se concede jubilación al **C. CIRILO SOTO ZEPEDA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., el **C. CIRILO SOTO ZEPEDA** cuenta con 28 años y 12 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 16 de agosto de 2012, suscrita por la Lic. Karla Becerra Soto, Jefe de Personal del Municipio de Amealco de Bonfil Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 5 de agosto de 1984 al 17 de agosto de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Encargado de Espacios Públicos en el Departamento de Servicios de Limpia perteneciente a Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$5,556.00 (Cinco mil quinientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$6,356.00 (Seis mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. CIRILO SOTO ZEPEDA** por haber cumplido 28 años y 12 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. CIRILO SOTO ZEPEDA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. CIRILO SOTO ZEPEDA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Encargado de Espacios Públicos en el Departamento de Servicios de Limpia perteneciente a Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,356.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. CIRILO SOTO ZEPEDA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Cirilo Soto Zepeda.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de abril del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
7. Que mediante escrito de fecha 21 de agosto de 2012, el **C. ARTURO REAL PERUSQUIA** solicita al C. Domingo González Juan, entonces Presidente Municipal Interino del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio 05-IV-88/09-12, de fecha 17 de septiembre de 2012, signado por el C. Ricardo Riquelme Perusquia, quien fungía como Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de Decreto por el que se concede jubilación al **C. ARTURO REAL PERUSQUIA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., el **C. ARTURO REAL PERUSQUIA** cuenta con 28 años y 22 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 20 de agosto de 2012, suscrita por la Lic. Karla Becerra Soto, Jefe de Personal del Municipio de Amealco de Bonfil Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 1 de agosto de 1984 al 22 de agosto de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Chofer “A” en el Departamento de Secretaría Municipal, percibiendo un sueldo de \$7,402.00 (Siete mil cuatrocientos dos pesos 00/100 M.N) más la cantidad de \$640.00 (Seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$8,042.00 (Ocho mil cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. ARTURO REAL PERUSQUIA**, por haber cumplido 28 años y 22 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ARTURO REAL PERUSQUIA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. ARTURO REAL PERUSQUIA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Chofer “A” en el Departamento de Secretaría Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,042.00 (OCHO MIL CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ARTURO REAL PERUSQUIA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Arturo Real Perusquia.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de abril del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
7. Que mediante escrito de fecha 15 de agosto de 2012, el **C. PABLO MARTÍNEZ TOLEDO** solicita al C. Domingo González Juan, entonces Presidente Municipal Interino del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio 05-VI-88/09-12, de fecha 17 de septiembre de 2012, signado por el C. Ricardo Riquelme Perusquía, quien fungía como Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de Decreto por el que se concede jubilación al **C. PABLO MARTÍNEZ TOLEDO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., el **C. PABLO MARTÍNEZ TOLEDO** cuenta con 28 años, 11 meses y 16 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 16 de agosto de 2012, suscrita por la Lic. Karla Becerra Soto, Jefe de Personal del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 1 de septiembre de 1983 al 17 de agosto de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Tractorista “A” adscrito al Departamento de Mantenimiento de Caminos perteneciente a Obras Públicas, percibiendo un sueldo de \$10,984.00 (Diez mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$11,784.00 (Once mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. PABLO MARTÍNEZ TOLEDO** por haber cumplido 28 años, 11 meses y 16 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. PABLO MARTÍNEZ TOLEDO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. PABLO MARTÍNEZ TOLEDO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Tractorista “A” adscrito al Departamento de Mantenimiento de Caminos perteneciente a Obras Públicas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,784.00 (ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. PABLO MARTÍNEZ TOLEDO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Pablo Martínez Toledo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de abril del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
 - c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*
7. Que mediante escrito de fecha 8 de febrero de 2012, el **C. LEONARDO HERNÁNDEZ MORALES** solicita al MVZ. Francisco Domínguez Servián, entonces Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio SAY/DAC/4631/2012, de fecha 13 de septiembre de 2012, firmado por el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, en ese tiempo Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de Decreto por el que se concede jubilación al **C. LEONARDO HERNÁNDEZ MORALES**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. LEONARDO HERNÁNDEZ MORALES** cuenta con 28 años, 1 mes y 6 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 8 de febrero de 2012, suscrita por el Ing. Enrique de Echavarrí Lary, entonces Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho municipio del 1 de noviembre de 1983 al 14 de marzo de 1990, y del 6 de junio de 1990 al 29 de febrero del 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Operador de vehículo "A", en el Departamento de Infraestructura de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$4,654.75 (Cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 75/100 M.N.), más la cantidad de \$517.20 (Quinientos diecisiete pesos 20/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$5,171.95 (Cinco mil ciento setenta y un pesos 95/100 M.N.)** en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro. para concederle el mencionado derecho al **C. LEONARDO HERNÁNDEZ MORALES**, por haber cumplido 28 años, 1 mes y 6 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. LEONARDO HERNÁNDEZ MORALES**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la Cláusula 31 del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. LEONARDO HERNÁNDEZ MORALES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Operador de vehículo "A", en el Departamento de Infraestructura de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,171.95 (CINCO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 95/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. LEONARDO HERNÁNDEZ MORALES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YAIRO MARINA ALCO CER
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Leonardo Hernández Morales.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de abril del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
7. Que mediante escrito de fecha 5 de marzo de 2012, el **C. JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES** solicita a la Ing. Ma. del Carmen Zuñiga Hernández, entonces Presidenta Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio SAY/DAC/4632/2012, de fecha 13 de septiembre de 2012, firmado por el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, entonces Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de Decreto por el que se concede jubilación al **C. JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES** cuenta con 28 años, 6 meses y 13 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 11 de enero de 2012, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Poder a partir del 1º de agosto de 1982 al 30 de septiembre de 2009 y la de fecha 08 de marzo de 2012, suscrita por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, entonces Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho municipio del 16 de febrero de 2010 al 30 de junio de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Coordinador de Proyectos en la Secretaría General de Gobierno Municipal, percibiendo un salario de **\$43,635.10 (Cuarenta y tres mil seiscientos treinta y cinco pesos 10/100 M.N.)** en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro. para concederle el mencionado derecho al **C. JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES**, por haber cumplido 28 años, 6 meses y 13 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la Cláusula 31 del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Coordinador de Proyectos en la Secretaría General de Gobierno Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$43,635.10 (CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 10/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Martín Granados Torres.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de abril del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 21 de agosto de 2012, el **C. SERGIO IGNACIO HERRERA TREJO** solicita al Lic. Jorge Herrera Solorio, entonces Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio 2332, de fecha 12 de septiembre de 2012, signado por el Lic. Jorge Herrera Solorio, quien fungía como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de Decreto por el que se le conceda jubilación al **C. SERGIO IGNACIO HERRERA TREJO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, el **C. SERGIO IGNACIO HERRERA TREJO** cuenta con 28 años, 9 meses y 20 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 11 de septiembre de 2012, suscrita por el L.A.E. Gustavo E. Mendoza Navarrete, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, donde hace constar que este trabajador prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro del 1 de mayo de 1968 al 31 de octubre de 1968 y del 4 de junio de 1980 al 15 de mayo 1985; y para el Poder Judicial del Estado de Querétaro, del 11 de junio 1964 al 21 de octubre del 1966 y del 1 de octubre 1991 al 30 de septiembre del 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Magistrado adscrito a la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$123,717.00 (Ciento Veintitrés mil setecientos diecisiete pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,222.00 (Tres mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$126,939.00 (Ciento Veintiséis mil novecientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. SERGIO IGNACIO HERRERA TREJO**, por haber cumplido 28 años, 9 meses y 20 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. SERGIO IGNACIO HERRERA TREJO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. SERGIO IGNACIO HERRERA TREJO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Magistrado adscrito a la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, asignándosele por éste concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$126,939.00 (CIENTO VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. SERGIO IGNACIO HERRERA TREJO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Sergio Ignacio Herrera Trejo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de abril del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que "La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

I. Jubilación...

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 1. Nombre del trabajador;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.
6. Que mediante escrito de fecha 19 de septiembre de 2012, el **C. JESÚS GALVÁN MÉNDEZ** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio No. DRH 444/2012, de fecha 1 de octubre de 2012, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de Decreto por el que se concede jubilación al **C. JESÚS GALVÁN MÉNDEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), el **C. JESÚS GALVÁN MÉNDEZ** cuenta con 27 años, 9 meses y 1 día de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 01 de octubre de 2012, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Organismo del 16 de septiembre de 1984 al 30 de septiembre de 2012, fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Maestro de Grupo de Primaria, percibiendo un sueldo de \$8,654.12 (Ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 12/100 M.N.) más la cantidad de \$82.38 (Ochenta y dos pesos 38/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$8,736.50 (Ocho mil setecientos treinta y seis pesos 50/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), para concederle el mencionado derecho al **C. JESÚS GALVÁN MÉNDEZ**, por haber cumplido 27 años, 9 meses y 1 día de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JESÚS GALVÁN MÉNDEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Acuerdo 12 del Convenio Laboral celebrado entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la Sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. JESÚS GALVÁN MÉNDEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Maestro de Grupo de Primaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$8,736.50 (Ocho mil setecientos treinta y seis pesos 50/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JESÚS GALVÁN MÉNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Jesús Galván Méndez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de abril del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
7. Que mediante escrito de fecha 7 de agosto de 2012, el **C. MANUEL JASSO MÁRQUEZ**, solicita al H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio signado por la Lic. Ma. Magdalena Rodríguez Chávez, Coordinadora de Recursos Humanos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de Decreto por el que se concede jubilación al **C. MANUEL JASSO MÁRQUEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., el **C. MANUEL JASSO MÁRQUEZ**, cuenta con 32 años, 6 meses y 10 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 6 de agosto de 2012, suscrita por la Lic. Ma. del Rosario Cabrera Montoya, entonces Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 11 de marzo de 1980 al 1 de octubre de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Chofer adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, percibiendo un salario de \$9,500.00 (Nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$6,270.00 (Seis mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$15,770.00 (Quince mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. MANUEL JASSO MÁRQUEZ**, por haber cumplido 32 años, 6 meses y 10 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. MANUEL JASSO MÁRQUEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la Cláusula 31 del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio se concede jubilación al **C. MANUEL JASSO MÁRQUEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Chofer adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$ 15,770.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. MANUEL JASSO MÁRQUEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Manuel Jasso Márquez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de abril del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 7 de septiembre de 2012, el **C. GABRIEL JESÚS GARCÍA GUERRERO** solicita al Lic. Jorge Herrera Solorio, entonces Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio 2437, de fecha 28 de septiembre de 2012, signado por el Lic. Jorge Herrera Solorio, quien fungía como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de Decreto por el que se le concede jubilación al **C. GABRIEL JESÚS GARCÍA GUERRERO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, el **C. GABRIEL JESÚS GARCÍA GUERRERO** cuenta con 28 años, 11 meses y 6 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 1 de octubre de 2012, suscrita por el L.A.E. Gustavo E. Mendoza Navarrete, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, donde hace constar que este trabajador prestó sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Querétaro, del 16 de octubre 1979 al 6 de enero del 1993 y del 16 de enero de 1997 al 1 de octubre del 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Secretario Proyectista de Primera Instancia adscrito al Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$22,548.00 (Veintidós mil quinientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,222.00 (Tres mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$25,770.00 (Veinticinco mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. GABRIEL JESÚS GARCÍA GUERRERO**, por haber cumplido 28 años, 11 meses y 6 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. GABRIEL JESÚS GARCÍA GUERRERO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. GABRIEL JESÚS GARCÍA GUERRERO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretario Proyectista de Primera Instancia adscrito al Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$25,770.00 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. GABRIEL JESÚS GARCÍA GUERRERO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Gabriel Jesús García Guerrero.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de abril del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL ING. GERMÁN GIORDANO BONILLA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO, EN LO SUCESIVO “EL ESTADO” Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.A.E. ENRIQUE VEGA CARRILES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DE DEL AYUNTAMIENTO, LA C. NORMA LILIANA DE ALBINO ESCOBEDO, SÍNDICO MUNICIPAL Y LA C.P. NORMA PATRICIA HERNÁNDEZ BARRERA, SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. En fecha 04 de diciembre de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro, habiéndose publicado también en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 02 de enero de 2009.
- II. Conforme a lo dispuesto por la fracción IX de la Cláusula Segunda del citado Convenio, el Estado y la Federación, han acordado coordinarse en materia de las multas impuestas por autoridades federales no fiscales, asumiendo el Estado las facultades previstas en la Cláusula Décima Quinta del referido instrumento.
- III. Asimismo, a través de la mencionada Cláusula Décima Quinta, el Estado convino con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que ejercerá a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y el convenio respectivo sea publicado en el órgano de difusión oficial de la entidad, las facultades que en dicha cláusula se establecen.

DECLARACIONES

I. “EL ESTADO”, DECLARA QUE:

I.1. De conformidad con lo estipulado en los artículos 40, 42, 43 y 115, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 7, primer párrafo y 10 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, es libre y autónomo en lo que se refiere su régimen interno, teniendo como base de su organización territorial, política y administrativa el Municipio Libre.

I.2. Quienes suscriben el presente, cuentan con las facultades necesarias para celebrarlo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, Cláusula Décima Quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro y en los artículos 5, 6, 19, fracciones I y II, y 22 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

I.3. Su domicilio es el ubicado en 5 de Mayo esquina Pasteur, Col. Centro, C.P. 76000, Querétaro, Qro.

II. “EL MUNICIPIO” DECLARA QUE:

II.1. Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, que forma parte integrante del territorio de la Entidad, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25, fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.

II.2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad del H. Ayuntamiento, autorizar a “EL MUNICIPIO” para celebrar convenios con otros Municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro

aspecto de índole administrativo que requiera de auxilio técnico u operativo; motivo por el cual el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., mediante el Acuerdo de Cabildo de fecha 03 de Octubre de 2012, cuya copia certificada se adjunta al presente como **ANEXO I**, autorizó al Presidente Municipal Constitucional, al Síndico, al Secretario del H. Ayuntamiento, y en su caso al Titular de la Dependencia Municipal del ramo que tuviere relación con el contenido del convenio o contrato, a celebrar los actos, convenios y contratos para el mejor desempeño de las funciones municipales.

II.3. Sus representantes cuentan con las facultades necesarias para la celebración del presente convenio, de conformidad con los artículos 31 fracción VIII, 33 fracción V, 47 fracción V y 48 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como con el Acuerdo de Cabildo a que se refiere la declaración que antecede.

II.4. Señala como domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en Venustiano Carranza Número 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro., Código Postal 76240 y Registro Federal de Contribuyentes MMQ4110013J5.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “EL ESTADO” conviene delegar en **“EL MUNICIPIO”** las facultades que le han sido conferidas por la Federación a través de la Cláusula Décima Quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro, mencionado en el Antecedente I de este documento, motivo por el cual, tratándose de infractores domiciliados en el Municipio de El Marqués, Qro., corresponderá a **“EL MUNICIPIO”** llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Requerir el pago de las multas referidas, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución.

La recaudación de las multas mencionadas en esta cláusula se efectuará por **“EL MUNICIPIO”** a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que el mismo autorice.

- II. Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente.
- III. Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

SEGUNDA.- “EL MUNICIPIO” percibirá por las actividades que realice con motivo de este convenio el 90% (noventa por ciento) del importe de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, el 8% (ocho por ciento) del importe corresponderá a **“EL ESTADO”** y el 2% (dos por ciento) restante a la Federación.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula sólo procederá cuando efectivamente se paguen los créditos respectivos.

TERCERA.- “EL ESTADO” podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere el presente, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a **“EL MUNICIPIO”**, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con éste último.

CUARTA.- “EL MUNICIPIO” rendirá a **“EL ESTADO”** cuenta de lo recaudado proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, mediante el formato de entero de participación, multas administrativas no fiscales, que se adjunta como **ANEXO II** a este Convenio, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquél en que se haya efectuado la recaudación, enterando a **“EL ESTADO”** las cantidades que le correspondan, así como las pertenecientes a la Federación, a fin de que **“EL ESTADO”** las entere en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del precitado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro. Para el caso de que no exista recaudación del periodo mensual reportado, **“EL MUNICIPIO”** deberá presentar en ceros el citado formato.

Asimismo **“EL MUNICIPIO”**, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes deberá presentar a **“EL ESTADO”**, un informe y estado comparativo de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades

administrativas federales no fiscales del mes anterior. Asimismo **“EL MUNICIPIO”** deberá rendir dentro de los primeros cinco días del mes de enero de cada año, un informe anual sobre su cartera pendiente y lo recaudado durante el ejercicio presupuestal.

QUINTA.- Las partes acuerdan que el presente instrumento podrá darse por concluido mediante la celebración de un convenio de terminación que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro **“La Sombra de Arteaga”** dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción y que surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que se realice su publicación.

SEXTA.- Conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal y en la Cláusula Décima Quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro, antes mencionado, este convenio surte sus efectos a partir de su firma y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro **“La Sombra de Arteaga”**.

SÉPTIMA.- Con fundamento en el artículo 177 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 29, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los conflictos derivados de este convenio serán resueltos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

OCTAVA.- El presente convenio tendrá vigencia a partir del 04 cuatro de octubre del 2012 dos mil doce y hasta el 30 treinta de septiembre de 2015 dos mil quince.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO, Y SABEDORES LAS PARTES DEL ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE SU CONTENIDO, ES FIRMADO DE CONFORMIDAD, POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO; AL 04 CUATRO DE OCTUBRE DEL 2012 DOS MIL DOCE.

POR “EL ESTADO”

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO.
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL
PODER EJECUTIVO
Rúbrica

ING. GERMÁN GIORDANO BONILLA.
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
DEL PODER EJECUTIVO
Rúbrica

POR “EL MUNICIPIO”

L.A.E. ENRIQUE VEGA CARRILES.
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

C. NORMA LILIANA DE ALBINO ESCOBEDO.
SÍNDICO MUNICIPAL
Rúbrica

C.P. NORMA PATRICIA HERNÁNDEZ BARRERA.
SECRETARIO DE FIANZAS PÚBLICAS Y TESORERÍA
MUNICIPAL
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y
CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Querétaro, Qro., a 16 dieciséis de abril de 2013 dos mil trece.

Por este conducto y en cumplimiento a lo dispuesto en el Resolutivo Quinto de la resolución que derivada del Proceso administrativo de la Orden de Inspección, instruida por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al domicilio ubicado en el número 17 diecisiete de la calle Río de la Loza, esquina con Independencia, atendida por el titular de esa oficina, Licenciado Pedro Gutiérrez Jiménez, Notario Adscrito de la Notaría Pública número 12 doce de la Demarcación Notarial de Querétaro, dictada en fecha 15 quince de abril de 2013 dos mil trece, el Licenciado Jorge López Portillo Tostado, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, hago del conocimiento de la ciudadanía los resolutivos de la misma que a la letra dicen:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro es competente para conocer y resolver la presente queja de conformidad con el considerando Primero de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- Se declara la **responsabilidad administrativa** en que incurrió el licenciado Pedro Gutiérrez Jiménez, Notario adscrito a la Notaría 12 de la Demarcación Notarial de Querétaro, al quedar acreditada fehacientemente la violación a los artículos 11 y 23 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, de conformidad con los argumentos expuestos en los Considerandos de esta resolución. -----

TERCERO.- Se decreta la **separación definitiva** del ejercicio de la función notarial al licenciado Pedro Gutiérrez Jiménez, Notario adscrito a la Notaría Pública número 12 Doce de la Demarcación Notarial de Querétaro, contados a partir de la notificación de esta resolución, sanción prevista y sancionada en el artículo 111 fracción IV de la Ley de Notariado del Estado de Querétaro, de conformidad con lo estipulado en los Considerandos de esta resolución. Asimismo se le ordena que dentro de un plazo de 5 cinco días naturales contados a partir de la legal notificación de la presente resolución, haga entrega de todos los documentos correspondientes a la Notaría Pública número 12 Doce de la Demarcación Notarial de Querétaro al Titular de la misma, Licenciado José Luis Rueda Trujillo. -----

CUARTO.- Como consecuencia del Resolutivo que antecede, Se declara vacante la adscripción la Notaría Pública número 12 Doce de la Demarcación Notarial de Querétaro. -----

QUINTO.- Se ordena agregar la presente resolución al expediente de la Notaría Número 12 de la Demarcación Notarial de Querétaro y publíquese por una sola vez un extracto de los Resolutivos en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en tres periódicos de mayor circulación en el Estado de Querétaro.-----

SEXTO.- Se hace del conocimiento del licenciado Pedro Gutiérrez Jiménez, que la presente resolución es impugnabile a través de recurso de revisión o de la vía jurisdiccional contenciosa administrativa, de conformidad con lo establecido por el artículo 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Asimismo, se le hace saber que el expediente administrativo se encuentra para consulta en las oficinas de la Dirección de Gobierno, ubicadas en la calle 5 de Mayo, número 83, Centro Histórico de esta ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro. -----

SEPTIMO.- Se designa al Licenciado José Luis Rueda Trujillo, Notario Público Titular de la Notaría número 12 de la Demarcación Notarial de Querétaro, para que permanezca encargado del despacho de los asuntos que tramitaba el licenciado Pedro Gutiérrez Jiménez hasta su total conclusión, recepción de folios, libros, apéndices y demás instrumentos que integran el protocolo que se encuentran en poder del Licenciado Pedro Gutiérrez Jiménez, Notario adscrito a la Notaria Pública número 12 Doce de la Demarcación Notarial de Querétaro, los cuales quedarán formalmente en su depósito a efecto de que les de el seguimiento correspondiente en el domicilio oficial de dicha Notaría, ubicado en Avenida Constituyentes 104 Oriente, Colonia Vista Hermosa en esta ciudad de Querétaro. -----

Notifíquese personalmente y cúmplase la presente resolución al Licenciado Pedro Gutiérrez Jiménez, al Licenciado José Luis Rueda Trujillo, Notario Titular de la Notaría 12 Doce de la Demarcación Notarial de Querétaro, al Archivo General de Notarias y a la Comisión de Honor y Justicia del Consejo de Notarios del Estado de Querétaro.-----

Así lo proveyó y firmó el Licenciado **JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, el día 15 quince de abril de 2013 dos mil trece, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, quien actúa de conformidad con los artículos 7 y 113 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, y 1, 3 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. -

**LICENCIADO JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO.
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR SOLUCIONES, DE LA VERTIENTE SOLUCIONES CERCA DE TI, DEL PROGRAMA SOLUCIONES.

Ing. Germán Giordano Bonilla, Secretario de Planeación y Finanzas y C.P. Manuel Pozo Cabrera, Oficial Mayor, ambos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracciones II y XI, 22, fracción XLI y 32, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 10 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, 5 y 6, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en relación con el artículo 3 del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 28 de abril de 2010, mediante el cual se aprobó y expidió el Programa Soluciones, así como en los numerales 2, 4.3, 4.4, 4.5.1 y 4.6.2 del Acuerdo por el cual el Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emite los Lineamientos Generales del Programa Soluciones, publicado en ese mismo medio de difusión el 1º de junio de 2010 y modificado a través del Acuerdo publicado el 29 de julio de 2011 en el referido periódico oficial.

Considerando

1. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 5 y 17 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, corresponde al Gobernador del Estado la conducción del desarrollo y de la planeación participativa en la entidad, así como la formulación, instrumentación y evaluación de los programas necesarios para atender las estrategias, metas y objetivos del Poder Ejecutivo Estatal.
2. Que en cumplimiento a su encomienda constitucional, el Gobernador del Estado de Querétaro, mediante el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 28 de abril de 2010, expidió el Programa Soluciones.
3. Que en el artículo 3 del Decreto, se estableció que la Secretaría de Planeación y Finanzas, emitiría, los lineamientos generales del Programa Soluciones.
4. Que en fecha 1º de junio de 2010 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el cual el Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emite los Lineamientos Generales del Programa Soluciones.
5. Que los mencionados Lineamientos fueron reformados a través del Acuerdo mediante el cual el Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro modifica los Lineamientos Generales del Programa Soluciones, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 29 de julio de 2011.
6. Que de lo dispuesto en los numerales 2, 4.3, 4.4 y 4.6.2, del Acuerdo referido en el párrafo anterior, se desprende que las Instancias Ejecutoras en conjunción con la Coordinación Soluciones elaborarán las Reglas de Operación en las que se fijen los requisitos y procedimientos de selección del Programa Soluciones, en atención al tipo de apoyo que se pretenda otorgar, las cuales deberán ser aprobadas y suscritas por el titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas.
7. Que con la finalidad de promover la eficiencia en la operación del componente “Transporte Escolar Soluciones”, se designa como Instancia Ejecutora a la Oficialía Mayor, por ser ésta la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, encargada de la administración y control de los vehículos asignados a la administración pública centralizada estatal, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 10 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR SOLUCIONES, DE LA VERTIENTE SOLUCIONES CERCA DE TI, DEL PROGRAMA SOLUCIONES.

1. Introducción

El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de todo individuo a recibir educación.

En este mismo tenor, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en el párrafo segundo de su artículo 2° dispone que toda persona gozará de los derechos establecidos en la Constitución Federal.

Por su parte, la Ley General de Desarrollo Social, a través de sus artículos 7 y 9, establece que toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social, en los términos que establezca la normatividad de cada programa y establece que los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.

En concordancia con los mandatos constitucionales y legales referidos, el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2015, también conocido como Plan Querétaro 2010-2015 “Soluciones Cercanas a la Gente”, establece como uno de los Ejes de Desarrollo para el presente periodo constitucional, el Desarrollo Social y Humano.

En este sentido, como parte de las acciones de gobierno que conforman dicho Eje Rector, el Ejecutivo del Estado expidió el Programa Soluciones, instrumento de política social que integra acciones y obras para el bienestar de las familias queretanas que viven en condiciones de pobreza y marginación, así como obras de mejoramiento y servicios básicos en apoyo a las localidades del Estado.

Para lograr resultados tangibles que mejoren la calidad de vida de los queretanos, el Programa Soluciones distingue la diversidad de situaciones en que las carencias se manifiestan y afectan el bienestar social y establece respuestas específicas a través de cuatro vertientes: Soluciones cerca de ti, Soluciones para tu comunidad, Soluciones de apoyo al empleo y la producción y Soluciones para la gente.

El Programa Social Soluciones en su vertiente Soluciones Cerca de Ti, tiene como objetivo primordial el desarrollo de las capacidades de los miembros de las familias, con estrategias para asegurar el acceso a la educación, a la salud y a una vivienda digna.

El componente Transporte Escolar Soluciones, tiene por objeto trasladar de manera eficiente, segura y gratuita a niños y jóvenes que habitan en localidades rurales del Estado de Querétaro, de su comunidad de origen a los centros de educación de nivel secundaria y tipo medio-superior, que se ubiquen fuera de ésta, facilitando el acceso a la educación y coadyuvando a disminuir la deserción escolar de los alumnos que no cuentan con medios de transporte para acudir a la escuela.

2. Definiciones

Alumnos: Niños y jóvenes queretanos que se encuentran cursando educación de nivel secundaria o tipo media superior en Instituciones Educativas.

Beneficiarios: Las personas atendidas por el componente, que cumplen con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación.

CONAPO: Consejo Nacional de Población.

CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Componente: Al Componente Soluciones Transporte Escolar Soluciones, del Programa Soluciones, en su vertiente Soluciones Cerca de Ti.

Para los efectos inherentes a los procesos relativos a la Gestión para Resultados, éste término deberá entenderse como modalidad.

Coordinación Soluciones: Coordinación General de Desarrollo Social de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y/o Coordinación Operativa del COPLADEQ.

CUIB-Transporte Escolar: Cédula Única de Identificación del Beneficiario de Transporte Escolar, que incluye datos personales y estudio socioeconómico de los solicitantes para obtener el beneficio del componente.

Dirección de Obra Pública y Gasto Social: La Dirección de Obra Pública y Gasto Social, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Dirección de Transporte y Radiocomunicación: La Dirección de Transporte y Radiocomunicación, dependiente de la Oficialía Mayor, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Instituciones educativas: Centros organizados establecidos y operados por el Estado, los municipios o sus organismos descentralizados, en los que se imparte educación de nivel secundaria y tipo medio-superior, a través de la acción docente y que se encuentran ubicados en las zonas rurales del Estado de Querétaro.

Lineamientos: El Acuerdo por el cual el Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emite los Lineamientos Generales del Programa Soluciones, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 1° de junio de 2010, así como su Acuerdo modificatorio publicado en dicho medio de difusión oficial en fecha 29 de julio de 2011.

Municipios: Los establecidos en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

Normatividad en Obras y Acciones: La Normatividad para la Administración y Ejercicio del Presupuesto Autorizado para Obras y Acciones emitida por la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Oficialía Mayor: La Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Operador: Persona autorizada por Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para operar una unidad de transporte.

Padrón: Relación oficial de beneficiarios a cargo de la Coordinación Soluciones, que incluye a las personas atendidas por el componente.

Plan Querétaro 2010-2015: El Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Querétaro para el periodo constitucional 2010-2015.

Programa Soluciones: El Programa Soluciones creado mediante el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 28 de abril de 2010.

Reglas de Operación: Las presentes Reglas de Operación.

Secretaría: La Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Secretaría de la Contraloría: La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Supervisor: Persona autorizada por la Oficialía Mayor para la recepción de la CUIB-Transporte Escolar y la coordinación de los operadores adscritos al municipio de que se trate.

3. Objetivos

3.1 Objetivos Generales

Facilitar el acceso a la educación de nivel secundaria y tipo medio-superior en las localidades rurales del Estado, consideradas con alta y muy alta marginación.

Contribuir a la disminución de la deserción y ausentismo escolar que se origina en el medio rural del Estado con motivo de la falta de acceso a medios de transporte, en virtud de las condiciones de marginación de sus habitantes y de la situación topográfica de algunas localidades.

Coadyuvar a la ampliación de la cobertura del sistema educativo estatal a nivel secundaria y en la educación tipo medio-superior.

3.2 Objetivos específicos

Otorgar un servicio de transporte gratuito a aquellos alumnos de nivel secundaria y tipo medio-superior que habitan en localidades rurales del Estado, consideradas con alta y muy alta marginación en los términos de las Reglas de Operación, que asisten a instituciones educativas que se encuentran ubicadas fuera de sus comunidades, para trasladarlos de sus hogares a dichas instituciones y de éstas a sus hogares.

4. Cobertura

Este componente operará en las localidades ubicadas en zonas rurales del Estado, consideradas con alta y muy alta marginación, de conformidad con la última publicación de los índices de marginación emitidos por la CONAPO, así como en aquellas comunidades que determine la Instancia Ejecutora, en los términos establecidos en las Reglas de Operación.

El componente operará anualmente durante el periodo escolar oficial que fijen las autoridades educativas competentes.

5. Población Objetivo

Alumnos de instituciones educativas que habitan en localidades rurales del Estado de Querétaro, consideradas con alta y muy alta marginación, en los términos de las Reglas de Operación.

No obstante lo anterior, el apoyo de este componente podrá otorgarse a los alumnos de niveles educativos distintos del nivel secundaria y de tipo medio-superior, cuando así lo determine la Instancia Ejecutora, siempre que la capacidad operativa y/o presupuestal del componente lo permita.

6. Beneficiarios

6.1 Criterios y requisitos de elegibilidad

Para ser beneficiarios de este componente, los solicitantes deberán cumplir con los siguientes criterios y requisitos:

Criterios	Requisitos
Acreditar estar interesado en recibir el apoyo.	1. El alumno, o sus padres o tutores, según sea el caso, deberán presentar debidamente llenado la CUIB-Transporte Escolar.
Acreditar ser alumno de una institución educativa.	2. El interesado o sus padres o tutores, según sea el caso, deberán presentar original para cotejo y entregar copia simple de:

	<p>a) El certificado de primaria o de secundaria, según corresponda, o</p> <p>b) Las boletas de calificación correspondiente a cualquier grado escolar intermedio entre 1° de secundaria y 5° de bachillerato, según sea el caso.</p>
Acreditar identidad.	3. El interesado o sus padres o tutores, según sea el caso, deberán presentar en original para cotejo y entregar copia de su acta de nacimiento.
Acreditar domicilio.	4. El Supervisor verificará el domicilio del interesado, dejando constancia en la CUIB-Transporte Escolar.
Acreditar ubicación de la institución educativa.	5. El Supervisor deberá verificar que la institución educativa a la que asista el solicitante se encuentre ubicada fuera de la localidad que éste habite, dentro de un radio igual o mayor a 2 Km. y menor o igual a 40 Km. del lugar de residencia del alumno solicitante.

La CUIB-Transporte Escolar y los documentos previstos en este numeral, deberán entregarse a los Supervisores adscritos al Municipio en el que se encuentre ubicada la localidad en que habite el solicitante o en su defecto, al personal que se designe a través de la convocatoria que al efecto se emita.

Tratándose de los alumnos a que se refiere el último párrafo del numeral 5 de las Reglas de Operación, el solicitante o sus padres o tutores, según corresponda, deberán cumplir con la totalidad de los criterios y requisitos previstos en este numeral, con la salvedad de que en estos supuestos, bastará con que se acredite que el solicitante se encuentra inscrito en un centro educativo establecido y operado por el Estado, los municipios o sus organismos descentralizados, con independencia del nivel o tipo de educación que ahí se imparta.

7. De la selección

El proceso de selección de los beneficiarios constará de dos etapas:

- a) Selección de localidades, y
- b) Selección de los beneficiarios.

La Instancia Ejecutora establecerá estrategias que promuevan y fomenten la equidad de género en la participación de este componente, de manera que mujeres y hombres tengan iguales condiciones de acceso al mismo.

7.1 Selección de localidades

La Instancia Ejecutora determinará las localidades en las que operará este componente, aplicando los siguientes criterios de prioridad:

- a) Las localidades con mayor índice de marginación de acuerdo al CONAPO;
- b) Las localidades con alto y muy alto índice de rezago social de acuerdo al CONEVAL, y
- c) Las localidades que determine la Instancia Ejecutora de acuerdo con los resultados obtenidos de las visitas de campo practicadas o de la revisión de gabinete que se efectuó respecto de las solicitudes presentadas.

7.2 Selección de beneficiarios

7.2.1 Convocatoria

La Instancia Ejecutora, en términos de lo señalado en los Lineamientos, emitirá la convocatoria en la que se señalen los plazos y lugares para la entrega y recepción de la CUIB-Transporte Escolar y los documentos previstos en las Reglas de Operación.

7.2.2 Recepción de CUIB-Transporte Escolar.

Los solicitantes presentarán la CUIB-Transporte Escolar y los documentos a que se refiere el numeral anterior, en los plazos y lugares establecidos en la convocatoria.

7.2.3 Registro, análisis de la CUIB-Transporte Escolar y selección de beneficiarios

El Supervisor recibirá la CUIB-Transporte Escolar llenada por el solicitante, o sus padres o tutores, según sea el caso, así como los documentos señalados en las Reglas de Operación y realizará las verificaciones descritas en el numeral 6.1 de las citadas reglas, debiendo remitir los citados documentos a la Dirección de Transporte y Radiocomunicación en un plazo no mayor a quince días hábiles, para su evaluación.

La Instancia Ejecutora seleccionará a los beneficiarios atendiendo al cumplimiento de los criterios y requisitos previstos en las Reglas de Operación, de conformidad con la capacidad técnica, operativa y presupuestaria de este componente y considerando los siguientes factores:

- a) Condiciones socioeconómicas del solicitante;
- b) Índice de asistencia escolar;
- c) Promedio obtenido durante el último año escolar, y
- d) Cualquier otra característica o condición especial del interesado que permita determinar la necesidad del apoyo.

La Instancia Ejecutora, emitirá respuesta al solicitante sobre el resultado de su petición, la cual será entregada por el supervisor.

En caso de que el solicitante no reciba respuesta dentro de un plazo de 30 días hábiles, se entenderá que el otorgamiento del apoyo solicitado no fue procedente.

La Instancia Ejecutora determinará los medios a través de los cuales se hará del conocimiento de los padres o tutores de los alumnos beneficiarios la ruta y horario que les haya sido asignado.

Los Supervisores podrán modificar las rutas y horarios definidos de manera excepcional, cuando las circunstancias así lo requieran, previa autorización de la Instancia Ejecutora.

En caso de que las modificaciones referidas deban ser permanentes se deberá seguir el procedimiento contenido en el párrafo anterior.

La Instancia Ejecutora organizará la integración y actualización del Padrón de este componente y lo enviará a la Coordinación Soluciones en los plazos y términos que ésta última le indique.

8. Tipo de apoyo

El apoyo consistirá en el otorgamiento de servicio de transporte escolar gratuito a los alumnos que cumplan con los criterios y requisitos previstos en las Reglas de Operación.

8.1 Características del apoyo

El apoyo:

- a) Será gratuito, y
- b) Se prestará los días hábiles conforme al calendario oficial que expidan las autoridades educativas competentes, en los horarios y rutas que se establezcan en los términos de las Reglas de Operación, con excepción de aquellos alumnos que durante la semana pernoctan en casa de algún familiar por estar más cercano a las paradas establecidas para efectos de este componente, casos en los que el servicio se prestará el día domingo para trasladarlos de su localidad de origen al lugar en el que pernoctan durante la semana.

9. Derechos, obligaciones de los beneficiarios y causas de suspensión del apoyo

Además de los derechos y obligaciones previstos en los Lineamientos, los beneficiarios estarán sujetos a los siguientes:

9.1 Derechos

Los beneficiarios de este componente tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir la información correspondiente a la ruta que le haya sido asignada, así como los horarios y paradas de la misma;
- b) Que el servicio se preste en las paradas y horarios establecidos para la ruta que le haya sido asignada, salvo caso fortuito o fuerza mayor, y
- c) Recibir asistencia durante el proceso de selección del beneficiario.

9.2 Obligaciones

Los beneficiarios de este componente tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Encontrarse puntualmente en las paradas previamente designadas para cada ruta y en los horarios que les sean establecidos;
- b) Mantener en todo momento una conducta respetuosa hacia los conductores, supervisores, y en general hacia todo el personal relacionado con este componente;
- c) Tratar con amabilidad y respeto al resto de los beneficiarios que viajen en la misma unidad de transporte;
- d) No utilizar palabras altisonantes dentro de las unidades de transporte;
- e) Abstenerse de causar daño o deterioro a las unidades de transporte;
- f) Colaborar con las autoridades escolares, otras dependencias, órganos, organismos, entidades o unidades administrativas pertenecientes a la administración pública estatal, cuando requieran información sobre su participación en el componente, y
- g) Cumplir con todas aquellas obligaciones que se deriven de las Reglas de Operación y cualquier otra normatividad relativa a la ejecución del componente.

9.3 Causas de suspensión del apoyo

El apoyo será suspendido durante el periodo escolar que corresponda, cuando:

- a) El beneficiario, o sus padres o tutores, según sea el caso, renuncien expresamente por escrito a la recepción del apoyo;
- b) El beneficiario no cumpla con alguna de las obligaciones establecidas en las presentes Reglas de Operación:
- c) El apoyo será suspendido en forma definitiva cuando:
- d) El beneficiario, o sus padres o tutores, según sea el caso, proporcionen información falsa y/o alteren algún documento de los establecidos como requisitos para su incorporación al componente, y
- e) Por defunción del beneficiario.

Adicionalmente, cuando la demanda del apoyo supere la capacidad operativa y/o presupuestal del componente, la Instancia Ejecutora podrá determinar la suspensión del apoyo, considerando para tales efectos: la disminución en el promedio académico de los beneficiarios, el bajo nivel de asistencia escolar, o el cambio en sus condiciones socioeconómicas, éstas les permitan acceder a otros medios de transporte.

La suspensión deberá ser comunicada al beneficiario, sus padres o tutores, a través de los medios que la Instancia Ejecutora estime pertinentes.

10. Instancias participantes

10.1. Instancia Normativa.

La Secretaría, a través de la Coordinación Soluciones, en conjunción con la Oficialía Mayor, será la instancia facultada para interpretar las Reglas de Operación, así como para resolver los casos no previstos en las mismas.

10.2 Instancia Ejecutora

Este componente será ejecutado por Oficialía Mayor, a través de la Dirección de Transporte y Radiocomunicación.

La Instancia Ejecutora realizará las acciones necesarias para que el apoyo de este componente sea brindado a los beneficiarios en los términos de las presentes Reglas de Operación.

10.3 Coordinación Interinstitucional

La Instancia Ejecutora, establecerá los mecanismos para garantizar que este componente y sus acciones no se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con otros programas o acciones de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.

La Coordinación Soluciones y/o la Instancia Ejecutora, por sí o a través de la unidad administrativa que designe, con la participación de dicha Coordinación, podrá concertar con los integrantes de los sectores público, social y privado, convenios de colaboración, coordinación, concertación y demás instrumentos y actos jurídicos necesarios, según corresponda, a efecto de que participen en la realización de este componente, cumpliendo la normatividad aplicable para la suscripción de dichos instrumentos legales.

11. Registro de Operaciones.

11.1. Avances Físico – Financieros.

La Instancia Ejecutora deberá informar con detalle a la Secretaría, a través de la Dirección de Obra Pública y Gasto Social, de los resultados de avance físico-financieros de las obras o acciones aprobadas, conforme al calendario que para tal efecto determinen ambas partes.

11.2. Cierre de ejercicio

Para el cierre del ejercicio se atenderá a lo señalado en los Lineamientos, en la Normatividad de Obras y Acciones y demás disposiciones legales aplicables vigentes.

12. Seguimiento, control, auditoría y evaluación

12.1 Seguimiento

La Instancia Ejecutora llevará a cabo el seguimiento a los recursos aplicados, acciones ejecutadas, resultados y metas alcanzadas.

12.2 Control y Auditoría

La Instancia Ejecutora será responsable de la supervisión directa de las acciones, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable para cada acción.

Los recursos de este componente están sujetos a las disposiciones federales y estatales aplicables y podrán ser auditados por las diversas instancias fiscalizadoras, conforme a la legislación vigente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Instancia Ejecutora otorgará todas las facilidades para que dichas instancias puedan realizar las auditorías en el momento que así lo juzguen pertinente; así mismo, será la responsable, de dar seguimiento y resolver las observaciones planteadas por las fiscalizadoras.

En todo momento, la Instancia Ejecutora mantendrá informada a la Coordinación Soluciones sobre los procedimientos de fiscalización de que sean objeto por parte de las instancias fiscalizadoras relacionadas con el componente.

12.3 Evaluación

La Secretaría, por conducto de la unidad administrativa que designe, se encargará de la evaluación de este componente.

13. Difusión.

La Coordinación de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y/o la Instancia Ejecutora, realizarán la difusión de este componente y sus Reglas de Operación en los medios que consideren adecuado; asimismo se procederá a la publicación de estas últimas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

La publicidad o anuncios de las acciones derivadas de este componente, contendrán en un lugar visible y ocupando al menos una quinta parte en proporción al área o espacio en el que se anuncie, la leyenda: *"Esta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."*

14. Contraloría Social.

Se impulsará la creación de instancias de contraloría social por parte de los beneficiarios de manera organizada, con el fin de verificar la adecuada ejecución, la correcta aplicación de los recursos públicos asignados y el cumplimiento de las metas fijadas.

Los mecanismos de contraloría social y los requisitos para su conformación, para asegurar que los beneficiarios hagan uso de esta práctica de transparencia y rendición de cuentas, se ajustarán a la normatividad que emita la Secretaría de la Contraloría y, en su caso, a las disposiciones legales aplicables de conformidad al origen de los recursos públicos asignados para la ejecución de este componente.

15. Quejas y Denuncias.

Las quejas o denuncias deberán manifestarse ante la Secretaría de la Contraloría, a través de las siguientes vías:

- Por escrito al fax: 238 5000 Ext. 5204.
- Por teléfono:
 - Querétaro y área metropolitana: (442) 238 5034.
 - Al interior del Estado a la Lada Sin Costo: 01-800-ACERCATE (22-37-22-83)
- Correo electrónico: acercate@queretaro.gob.mx
- Atención personalizada: Pasteur No. 5, Planta Alta, Col. Centro, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor a la fecha de su expedición y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Los recursos materiales y financieros asignados para la operación del componente serán transferidos a la Oficialía Mayor para destinarlos a la ejecución del mismo.

El presente acuerdo se expide en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 9 de abril de 2012.

Ing. Germán Giordano Bonilla
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica

C.P. Manuel Pozo Cabrera
Oficial Mayor
Rúbrica

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DICTAMEN

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los **25 (veinticinco) días del mes de Marzo del 2013 dos mil trece**, en el local que ocupa la Dirección Estatal de Profesiones del Estado de Querétaro, sito en José Antonio Bustamante No. 11, Col. Mercurio, se procede a realizar el análisis de la solicitud y documentación que anexa el **ING. JESÚS LEONARDO FLORES CASTRO**, Representante Legal de la **“ASOCIACIÓN DE LABORATORIOS DE CONTROL Y VERIFICACIÓN DE OBRAS CIVILES DEL ESTADO DE QUERETARO, A.C”**, por la cual solicita la autorización del registro de la Asociación de Profesionistas, es así, que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por lo que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad, se procedió a la emisión del Dictamen correspondiente mismo que esta integrado por dos Resolutivos, siete considerandos y por los siguientes:

PUNTO RESOLUTIVO

PRIMERO.- Es procedente otorgar la Autorización para el Registro de la Asociación Civil denominada **“ASOCIACIÓN DE LABORATORIOS DE CONTROL Y VERIFICACIÓN DE OBRAS CIVILES DEL ESTADO DE QUERETARO, A.C”**, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de este Dictamen así como con fundamento en lo dispuesto por los artículo 48, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 en la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Se autoriza la apertura del **libro 34** correspondiente a la Sección Segunda, del Registro Profesional del Estado.

TERCERO.- Comuníquese al **ING. JESÚS LEONARDO FLORES CASTRO**, Representante Legal de la **“ASOCIACIÓN DE LABORATORIOS DE CONTROL Y VERIFICACIÓN DE OBRAS CIVILES DEL ESTADO DE QUERETARO, A.C”**, para los efectos conducentes.

CUARTO.- Toda vez que no existe Colegio de Profesionistas registrados por Actividad Profesional, relacionado con los LABORATORIOS DE CONTROL Y VERIFICACIÓN DE OBRAS CIVILES se ordena publicar de un extracto de los presentes resolutivos, en el Periódico Oficial la sombra de Arteaga, para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 30 fracción II, 48, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 y demás relativos de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro Arteaga.

DR. SERGIO MOCTEZUMA ZARAZÚA.
DIRECTOR ESTATAL DE PROFESIONES.

Rúbrica

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DICTAMEN

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los **09 (nueve) días del mes de Abril del 2013 dos mil trece**, en el local que ocupa la Dirección Estatal de Profesiones del Estado Libre y Soberano de Querétaro, Arteaga, sito en el No. 11 de la Calle de José Antonio Bustamante, Colonia Mercurio, se procede a realizar el análisis de la solicitud y documentación que anexa los **LIC. LUIS ÁNGEL ORDOÑEZ CARPIO, y LIC. DULCE MARÍA ROMERO GALLEGOS, Presidente y Secretaria respectivamente del “COLEGIO DE PROFESIONALES DEL DERECHO DE SAN JUAN DEL RÍO., A.C.”**, mediante el cual solicita la autorización del registro del citado Colegio de Profesionistas, es así, que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por lo que con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad, se procedió a la emisión del Dictamen correspondiente mismo que esta integrado por dos Resolutivos de los cuales el segundo cuenta con 6 incisos, siete considerandos y por los siguientes:

PUNTO RESOLUTIVO

PRIMERO.- Es procedente otorgar la Autorización para el Registro de la Asociación Civil denominada **“COLEGIO DE PROFESIONALES DEL DERECHO DE SAN JUAN DEL RÍO., A.C.”**, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de este Dictamen así como con fundamento en lo dispuesto por los artículo 48, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 en la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Es procedente otorgar el Registro de la Asociación Civil denominada **“COLEGIO DE PROFESIONALES DEL DERECHO DE SAN JUAN DEL RÍO., A.C.”**, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de este Dictamen así como con fundamento en lo dispuesto por los artículo 48, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 en la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro.

TERCERO: Se autoriza la apertura del **libro 35** correspondiente a la Sección Segunda, del Registro Profesional del Estado, por lo que desde este momento todas las constancias a que se ha hecho referencia.

SEXTO.- Comuníquese a el **LIC. LUIS ÁNGEL ORDOÑEZ CARPIO**, Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal del **“COLEGIO DE PROFESIONALES DEL DERECHO DE SAN JUAN DEL RÍO., A.C.”**, para los efectos conducentes.

SEPTIMO.- Toda vez que no existe Colegio de Profesionistas relacionados con el ejercicio de la **LICENCIATURA EN DERECHO** en el municipio de San Juan del Río, Qro., que se encuentre registrado en esta Dirección, se ordena publicar de un extracto de los presentes resolutivos, en el Periódico Oficial la sombra de Arteaga, para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 30 fracción II, 48, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 y demás relativos de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro Arteaga.

DR. SERGIO MOCTEZUMA ZARAZÚA.
DIRECTOR ESTATAL DE PROFESIONES.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de marzo de 2013, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización para la Venta de Lotes de la superficie 14,124.90 m² restantes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Colinas del Santuario", ubicado en Camino a los Olvera S/N, Municipio de Corregidora, Qro., el cual señala textualmente:

"Con fundamento en la fracción I del Artículo 6°, 115 fracción V incisos D) y F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1°, 14 fracción II, III, 13 fracciones I, XII, XIII y XIX, 16 fracciones I, V, VI, VII, IX, XII, XIII y XIX, 17 fracciones I, II, III, XI, XVI, XVIII y XX, 82, 83, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 139, 140, 143, 147, 154 fracción III, 155, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 1°, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracción XVII, 27 fracción VI, XI, XII y 44 fracción II, III, y 49 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la Autorización para Venta de Lotes de la superficie 14,124.90 m² restantes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Colinas del Santuario", ubicado en Camino a los Olvera S/N, Municipio de Corregidora, Qro., radicado en esta Secretaría del Ayuntamiento, en el Expediente DAC/CAI/018/2013.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.

3. Con fecha 21 de Enero de 2013, el Arq. Sandro Gascón Sousa en su carácter de Representante Legal de la empresa "Promotores del Centro, S.A. de C.V.", solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento a la Autorización Provisional de Venta de Lotes de la superficie restante siendo 14,124.90 m² de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Colinas del Santuario".

4. Mediante oficio SAY/DAC/119/2013 la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó la opinión técnica para la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la superficie restante de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Colinas del Santuario", lo anterior de acuerdo al escrito signado por el Arq. Sandro Gascón Sousa, en su carácter de representante legal de la empresa "Promotores del Centro, S.A. de C.V."

5. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica número DDU/DACU/OT/17/2013, expedido por el Ing. Pedro Carrasco Trejo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, relativo a la Autorización para Venta de Lotes de la superficie 14,124.90 m² restantes de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Colinas del Santuario", desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

Antecedentes:

5.1 Mediante sesión extraordinaria de cabildo de fecha 29 de septiembre del 2009, se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 y Nomenclatura de las tres etapas del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas de Schoenstatt", ubicado en el predio Camino a los Olvera S/N, de este Municipio con una superficie de 187,582.362 m²., el cual fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con fecha 04 de diciembre del 2009.

5.2 Mediante Escritura Pública No. 33,203 de fecha 13 de agosto del 2010, pasada ante la fe del Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Titular de la Notaría Publica No. 24 de este Partido Judicial, hizo contar la transmisión a título gratuito que otorgó la empresa "Promotores del Centro, S.A. de C.V.", de 24,248.410 m² por concepto de vialidades y 18,700.50 m² por concepto de área de equipamiento y áreas verdes a favor de este Municipio.

5.3 Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de julio del 2011, se aprobó el Acuerdo que modifica su similar de fecha 29 de septiembre de 2009, en el que se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 y Nomenclatura de las tres etapas del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas de Schoenstatt", ubicado en el predio Camino a los Olvera S/N, de este Municipio con una superficie de 187,582.362 m².

5.4 Mediante el oficio SDUOP/DDU/DACU/3023/2012 de fecha 17 de septiembre del 2012, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió Relotificación para el Fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas de Schoenstatt", con una superficie de 187,582.362 m²

Consideraciones Técnicas:

5.5 Respecto de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de noviembre de 2012, se aprobó la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, cambio de denominación del Fraccionamiento "Colinas de Schoenstatt" para quedar como "Colinas del Santuario", así como la Autorización de Nomenclatura, diverso publicado en el Periódico Oficial "La sombra de Arteaga" con fecha 21 de diciembre de 2012, del cual se han verificado los siguientes cumplimientos:

- **Acuerdo Quinto:** dio cumplimiento mediante el recibo oficial No. E808895 de fecha 30 de Noviembre de 2012, por la cantidad de \$84,985.00 (Ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y cinco pesos 00/100M.N.).
- **Acuerdo Décimo Tercero:** dio cumplimiento mediante la póliza de fianza No. 1564147 de fecha 18 de diciembre de 2012, expedida por la Afianzadora SOFIMEX S.A., por la cantidad de \$5,892,294.37 (Cinco millones ochocientos noventa y dos mil doscientos noventa y cuatro pesos 37/100 M.N.)

5.6 Con fecha 10 de diciembre de 2012, el Arq. Sandro Gascón Sousa en su carácter de Representante Legal de la empresa "Promotores del Centro, S.A. de C.V.", solicitó a esta Secretaría la supervisión de las obras de urbanización de la etapa 1 del Fraccionamiento "Colinas del Santuario", con la finalidad de solicitar la venta de lotes faltante de la misma etapa por la diferencia de 14,124.90 m².

5.7 Mediante el oficio SDUOP/DDU/DACU/029/2013 de fecha 08 de Enero de 2013, esta Secretaría emitió el avance del 52.43% respecto de las obras de urbanización para la etapa 1 del Fraccionamiento "Colinas del Santuario".

6. Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

“...Una vez analizado lo anterior esta Secretaría encuentra **TÉCNICAMENTE FACTIBLE** la autorización del permiso provisional para venta de lotes de la superficie 14,124.90 m² restantes de la Etapa 1 del Fraccionamiento “Colinas del Santuario”, derivados de la modificación de límites de etapas para el Fraccionamiento, que esta Secretaría otorgó mediante el oficio SDUOP/DDU/DACU/3023/2012 de fecha 17 de septiembre del 2012, asimismo se deja a consideración del Cabildo su aprobación, para tal efecto el promotor y/o desarrollador queda condicionado a los siguientes cumplimientos:

- A) Deberá presentar la actualización de las factibilidades emitidas por la Comisión Estatal de Aguas previo a cualquier solicitud para autorización de condominios.
- B) Deberá presentar en un plazo no mayor a 90 días naturales los planos modificados y autorizados por las Dependencias correspondientes, respecto del las obras de electrificación, alumbrado público, así como el visto bueno por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, teniendo que presentar copia de estas autorizaciones a esta Secretaría.
- C) Por lo anterior el Fraccionamiento deberá sujetarse a la siguiente tabla general de superficies:

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES		
CONCEPTO	AREA	%
SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO	187,582.362	
SUPERFICIE RESTRICCIÓN ALINEAMIENTO	1,107.092	
SUPERFICIE UTIL DEL TERRENO	186,475.270	100.00
SUPERFICIE VENDIBLE	142,722.500	76.54
USO MIXTO	8,692.250	4.66
UNIFAMILIAR	3,450.750	1.85
CONDOMINAL HABITACIONAL	111,227.950	59.65
CONDOMINAL COMERCIAL Y/O SERVICIOS	4,686.500	2.51
CONDOMINAL HABITACIONAL VERTICAL	14,665.050	7.86
SUPERFICIE DE VIALIDADES	24,248.410	13.00
BANQUETAS	3,969.510	2.13
VIALIDADES	20,278.900	10.87
SUPERFICIE DE DONACION	18,700.500	10.03
EQUIPAMIENTO URBANO DEPORTIVO RECREATIVO	9,741.950	5.22
EQUIPAMIENTO	2,979.050	1.60
DONACION EQUIPAMIENTO OFICIO SAY/DJ/057/2008	385.000	0.21
AREA VERDE	5,594.500	3.00
SUPERFICIE DE SERVICIOS CEA	803.860	0.43
DERECHO DE PASO CEA	120.400	0.06
RESTRICCIÓN CEA	683.460	0.37

RELACION GENERAL ETAPAS												
CONCEPTO	ETAPA 1			ETAPA 2			ETAPA 3			TOTAL		
	No. DE LOTES	VIVIENDAS	SUPERFICIE	No. DE LOTES	VIVIENDAS	SUPERFICIE	No. DE LOTES	VIVIENDAS	SUPERFICIE	No. DE LOTES	VIVIENDAS	SUPERFICIE
USO MIXTO	0	0	0.00	0	0	0.00	70	70	8,692.25	70	70	8,692.25
UNIFAMILIAR	0	0	0.00	26	26	3,450.75			0.00	26	26	3,450.75
CONDOMINAL	7	652	81,327.90	2	185	29,900.05			0.00	9	837	111,227.95
CONDOMINAL HABITACIONAL VERTICAL	0	0	0.00	1	120	14,665.05			0.00	1	120	14,665.05
CONDOMINAL COMERCIAL Y/O SERVICIOS	3		4,686.50	0		0.00			0.00	3	0	4,686.50
SERVICIOS CEA	2		683.46	0		0.00	1		120.40	3		803.86
EQUIPAMIENTO	1		2,979.05	0		0.00				1		2,979.05
AREA DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO RECREATIVO	2		9,126.05	2		615.90				4		9,741.95
AREA VERDE	1		2,244.05	2		3,350.45				3		5,594.50
DONACION EQUIPAMIENTO OFICIO SAY/DJ/057/2008			385.00									385.00
RESTRICCIÓN ALINEAMIENTO			1,107.09									1,107.09
VIALIDADES			9,670.35			5,482.24			5,126.31			20,278.90
BANQUETAS			1,818.70			1,116.95			1,033.86			3,969.51
SUB TOTAL	16	652	114,028.15	33	331	58,581.39	71	70	14,972.82	120	1053	187,582.362

RELACION GENERAL TIPOLOGIA VENDIBLES		
TIPO	No. DE LOTES	VIVIENDAS
USO MIXTO	70	70
UNIFAMILIAR	26	26
CONDOMINAL HABITACIONAL	9	837
CONDOMINAL HABITACIONAL VERTICAL	1	120
CONDOMINAL COMERCIAL Y/O SERVICIOS	3	
TOTAL	109	1053

RELACION GENERAL SERVICIOS Y DONACION	
TIPO	No. DE LOTES
SERVICIOS CEA	3
EQUIPAMIENTO	1
EQUIPAMIENTO URBANO DEPORTIVO RECREATIVO	4
AREA VERDE	3
TOTAL	11

RESUMEN ETAPA 1			
CONCEPTO	ETAPA 1		
	No. DE LOTES	VIVIENDAS	SUPERFICIE
USO MIXTO	0	0	0.00
UNIFAMILIAR	0	0	0.00
CONDOMINAL	7	652	81,327.90
CONDOMINAL HABITACIONAL VERTICAL	0	0	0.00
CONDOMINAL COMERCIAL Y/O SERVICIOS	3		4,686.50
SERVICIOS CEA	2		683.46
EQUIPAMIENTO	1		2,979.05
AREA DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO RECREATIVO	2		9,126.05
AREA VERDE	1		2,244.05
DONACION EQUIPAMIENTO OFICIO SAY/DJ/057/2008			385.00
RESTRICCION ALINEAMIENTO			1,107.09
VIALIDADES			9,670.35
BANQUETAS			1,818.70
SUB TOTAL	16	652	114,028.15

TOTAL	120	LOTES
TOTAL	1053	VIVIENDAS
TOTAL	187,582.362	SUPERFICIE

- D) De conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2013, en su artículo 15 deberá cubrir el pago respecto del impuesto por superficie vendible la siguiente cantidad, en un plazo no mayor a 15 días siguientes a su autorización.

Impuestos por Superficie Vendible Habitacional	\$ 95,368.50
25% por Impuesto Adicional	\$ 23,842.12
Total	\$ 119,210.62

(Ciento diecinueve mil doscientos diez pesos 62/100 M.N.)

- E) De conformidad al artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Promotor deberá incluir en los contratos de compraventa o de promesa de venta de lotes, las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar, por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso de ellos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en el Punto 5 numeral III inciso c), de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA LA VENTA DE LOTES DE LA SUPERFICIE 14,124.90M² RESTANTES DE LA ETAPA 1 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "COLINAS DEL SANTUARIO", ubicado en Camino a Los Olvera S/N, Municipio de Corregidora, Qro.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas y establecidas en el Considerando **6 incisos: A), B), C), D) y E)** del presente acuerdo, debiendo remitir copia de su cumplimiento a la Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y del Ayuntamiento.

TERCERO. El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la autorización del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento y realicen los trámites que les correspondan, para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal por dos ocasiones consecutivas con un intervalo de seis días naturales, sin contar en ellos los de la publicación, a partir del día siguiente a la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales y al Arq. Sandro Gascón Sousa en su carácter de Representante legal de la empresa denominada “Promotores del Centro”, S.A. de C.V. ...”

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 08 DE MARZO DE 2013. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, C. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR; MAC ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, REGIDOR; C. RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO MUNICIPAL. RUBRICAN -----

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR., A 12 DE MARZO DE 2013, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO. -----

**ATENTAMENTE
“ACCIÓN DE TODOS”**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica**

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de enero de dos mil trece, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó por Unanimidad el Plan Municipal de Desarrollo de El Marqués, Qro., para la Administración Municipal 2012-2015; el cual señala:

“...ANTECEDENTES

1.- En fecha 3 de enero de 2013 se recibió el oficio número STE/004/2013 mediante el cual la Licenciada Claudia Martínez Guevara, Secretaria Técnica, remite el Plan Municipal de Desarrollo de El Marqués, Querétaro, para la Administración Municipal 2012-2015 y solicita se someta a consideración y aprobación del Ayuntamiento de El Marqués.

CONSIDERANDO

1. Que los Ayuntamientos están facultados para organizar y conducir la Planeación del Desarrollo del Municipio y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social, de conformidad con los términos dispuestos por las leyes federales y estatales relativas, lo cual constituye una función indispensable de los gobiernos, al prever y determinar las prioridades que inciden en el mejoramiento económico, político y social de la población.
2. Que la fracción VII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas municipales, mediante los órganos y dependencias creadas para tal efecto, siendo el Presidente Municipal el responsable de coordinar este proceso.
3. Que de conformidad con las disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento es la autoridad encargada de la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo, siendo el órgano rector del proceso de planeación del Municipio el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
4. Que el Plan Municipal de Desarrollo expresa las políticas, estrategias y líneas de acción generales en materia económica, social y política para fomentar el desarrollo integral y orientar la acción del gobierno municipal y los sectores privado y social hacia este fin. Se formula conjuntando las propuestas presentadas por los distintos sectores del municipio, así como los documentos e informes sobre la situación prevaleciente en el mismo y sus perspectivas de desarrollo.
5. Que en razón de lo anterior, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal elaboró el Plan Municipal de Desarrollo de El Marqués, Querétaro, para la Administración Municipal 2012-2015, documento que se relaciona como anexo 1 del presente instrumento y que forma parte integrante del mismo, el cual contempla las aspiraciones y deseos de la ciudadanía. El Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015 propicia una gestión municipal con fines claros, ordenada y centrada en el logro de resultados de impacto y trascendencia en beneficio de la población, a través de sus Retos de Gobierno: Mejora de la calidad de vida de la población; Crecimiento urbano sustentable y atención eficaz de los servicios públicos; Desarrollo económico sustentable y mejora de la competitividad del municipio; Administración municipal eficaz, eficiente, innovadora, que combate a la corrupción, que rinde cuentas y es transparente; y Atención a las necesidades de ámbito metropolitano. Con los citados cinco retos de gobierno, el Plan Municipal de Desarrollo busca, entre otras:
 - Mejorar el grado de calidad de vida de la población.
 - Acrecentar las condiciones de competitividad económica del municipio.
 - Atender a las necesidades del ámbito metropolitano en el que participa el Municipio.

6. Que en base a lo anterior, el Plan Municipal de Desarrollo establece una serie de compromisos para conducir satisfactoriamente la gestión gubernamental del Municipio de El Marqués de forma dinámica, de tal forma que se ajuste el marco de acción que establece obedeciendo a las circunstancias siempre cambiantes del contexto municipal.

Que, en suma, el Plan Municipal de Desarrollo de El Marqués, Querétaro, para la Administración Municipal 2012-2015 presenta los grandes propósitos y desafíos asumidos por esta administración pública municipal, a partir del señalamiento claro y preciso de la estructura esencial del Proyecto de Gobierno 2012-2015, la visión de la Administración Municipal al 2015 y los cinco Retos de Gobierno que contemplan los compromisos que asume con firmeza la presente administración pública municipal...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, en Sesión Ordinaria de fecha 09 de enero del 2013, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Plan Municipal de Desarrollo de El Marqués, Querétaro, para la Administración Municipal 2012-2015 a que hacen referencia los considerandos número 5, 6 y 7 del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 29 fracción IV, 46, 47 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 117, 118 y 119 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Los diversos compromisos, programas, acciones y proyectos estipulados en el Plan Municipal de Desarrollo o que se deriven de él, deberán ser ejecutados y actualizados durante el desarrollo de la gestión municipal y son de orden obligatorio para todas las Dependencias, Entidades, Organismos, Unidades y demás Áreas de la Administración Pública. Cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias, podrán ser reformados o adicionados a través del mismo procedimiento que se siguió para su aprobación.

TERCERO. De conformidad a lo que establece el artículo 29 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal le corresponderá, entre otras facultades: llevar a cabo la evaluación y el seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas.

TRANSITORIOS

- 1.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro.
- 2.- Publíquese el Plan Municipal de Desarrollo de El Marqués, Querétaro, para la Administración Municipal 2012-2015 en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.
- 3.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique el presente Acuerdo a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Secretaría de Desarrollo Humano, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Administración, Dirección de Comunicación Social, Contraloría Municipal y al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 09 DE ENERO DE DOS MIL TRECE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.----- DOY FE -----

**LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de enero de dos mil trece, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó por Unanimidad el Plan Municipal de Desarrollo de El Marqués, Qro., para la Administración Municipal 2012-2015; el cual señala:



El Marqués
Gobierno Municipal
2012-2015

Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015

*Gobierno municipal con perspectiva de futuro comprometido
con el bienestar de la población*

El Marqués, Querétaro
Enero de 2013



Índice

H. Ayuntamiento del municipio de El Marques, Querétaro. Administración 2012-2015

Administración municipal

Delegaciones

Mensaje

Presentación

Marco jurídico del Plan Municipal de Desarrollo

Proyecto de gobierno

I. Estructura esencial del proyecto de gobierno 2012-2015

II. Visión de la Administración Municipal al 2015

III. Retos de gobierno

1. *Mejora de la calidad de vida de la población.*

Compromisos por tema:

- a. Salud
- b. Educación
- c. Seguridad pública
- d. Cultura y expresiones artísticas
- e. Deporte y recreación
- f. Integración familiar
- g. Equidad de género
- h. Atención a grupos vulnerables
- i. Vivienda

2. *Crecimiento urbano sustentable y atención eficaz de los servicios públicos.*

Compromisos por tema:

- a. Cultura ecológica y cuidado del ambiente.
- b. Transporte, tránsito y estructura vial.

- c. Servicios públicos municipales.
- d. Planeación y ordenamiento urbano sustentable.
- e. Infraestructura pública.
- f. Protección civil.

3. *Desarrollo económico sustentable y mejora de la competitividad del municipio.*

Compromisos por tema:

- a. Sector industrial.
- b. Sector turismo.
- c. Sector agropecuario.
- d. Comercio.
- e. Empleo.
- f. Fomento y atracción de inversiones.
- g. Competitividad del municipio.

4. *Administración municipal eficaz, eficiente, innovadora, que combate la corrupción, que rinde cuentas y que es transparente.*

Compromisos por tema:

- a. Gobernabilidad.
- b. Finanzas sanas.
- c. Gasto público socialmente responsable.
- d. Mejora de la gestión municipal.
- e. Combate a la corrupción.
- f. Gestión transparente.
- g. Atención a la rendición de cuentas.

5. *Atención a las necesidades de ámbito metropolitano*

IV. Seguimiento, evaluación de resultados y actualización

del Plan Municipal de Desarrollo

V. Estructura del Gobierno Municipal

Anexo sobre el proceso de consulta ciudadana

**H. Ayuntamiento del municipio de El Marqués, Querétaro.
Administración 2012-2015**

C. Enrique Vega Carriles	Presidente Municipal
C. Norma Liliana de Albino Escobedo	Síndico
C. Agustina Ruíz Aguillón	Regidor
C. Basilio Ramírez Ramírez	Regidor
C. Edgar Herrera Pérez	Regidor
C. Filemón Guardado Sánchez	Regidor
C. J. Jesús Martínez Gutiérrez	Regidor
C. José Altamirano López	Regidor
C. María Alba Sánchez Almaraz	Regidor
C. María del Carmen Rangel Martínez	Regidor
C. María Isabel Coronel Hernández	Regidor
C. María Leticia Padilla Mendieta	Regidor
C. Martha Salinas Bautista	Regidor
C. Víctor Almaraz Hernández	Regidor

Administración municipal

C. Enrique Vega Carriles	Presidente Municipal
C. Jaime Guevara Gómez	Secretario Ejecutivo
C. Francisco Galicia Medina	Secretario de Gobierno
C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda	Secretario del Ayuntamiento
C. Alejandro Escobedo Avendaño	Secretario Particular
C. Claudia Martínez Guevara	Secretario Técnico
C. Norma Patricia Hernández Barrera	Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal
C. Manuel de Albino Roque	Secretario de Desarrollo Humano
C. José Belén Robles Campos	Secretario de Desarrollo Económico
C. Noé Miguel Martín Noriega Paredes	Secretario de Administración
C. Ricardo Martínez Coronel	Coordinador General de Protocolo y Relaciones Públicas
C. Ma. Leonor Hernández Montes	Contralor Municipal
C. Hugo Robles Becerra	Director de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil
C. Cirilo Ibarra Rangel	Director de Obras Públicas
C. Arturo Díaz Sibaja	Director de Desarrollo Urbano y Ecología
C. Juan Antonio Escárcega Ramírez	Director de Comunicación Social
C. Alfonso Loredó Gómez	Director de Desarrollo Agropecuario
C. Román Bolaños González	Director de Sistema Municipal DIF
C. Adán Rentería Quiroz	Director del Instituto Municipal de la Juventud
C. José Luz Alberto Zamorano de la Vega	Director General del Instituto Municipal de Planeación

Delegaciones

C. Fidel Jiménez Vargas	Delegado Emiliano Zapata (La Griega)
C. Raúl Piña Bautista	Delegado Lázaro Cárdenas (El Colorado)
C. Armando Ruíz Ruíz	Delegado de Chichimequillas

Mensaje

En esta nueva oportunidad que me concede la población para encabezar la Administración Municipal, me lleva a asumir un compromiso mayor por generar mejores niveles de bienestar para las comunidades y la sociedad del Municipio.

Hoy en día, tengo muy claro que el proyecto de gobierno debe ser una propuesta de acciones y recursos articulados hacia una visión de futuro en la que se tenga una plena convicción. Es el caso de este Plan Municipal de Desarrollo que se presenta en este documento. Lo doy a conocer de conformidad con los términos legales establecidos al respecto. Es el paso necesario para llevar a cabo una gestión municipal con fines claros, de una manera ordenada y centrada en el logro de resultados de impacto y trascendencia en beneficio de la población y el Municipio.

El Proyecto de Gobierno no se logra con declaraciones. La difusión es necesaria para darlo a conocer y convocar a sumarse en favor de su cumplimiento. El paso fundamental es la acción decidida. No concibo este ejercicio de planeación como un esfuerzo de retórica; sino de trabajo tenaz. Mi gestión de gobierno en los próximos tres años, dará cuenta de ello.

Lic. Enrique Vega Carriles
Presidente Municipal Constitucional
de El Marqués
2012-2015

Presentación

El Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015 que se expone en este documento, representa el proyecto de gobierno al que se compromete dar cumplimiento la Administración Municipal.

Es el documento rector del quehacer durante los tres años de su gestión. Para cada año de trabajo, el Programa Operativo Anual que definen las dependencias y entidades municipales, así como el presupuesto de egresos correspondiente, deberán estar alineados al proyecto que se determina en estas páginas.

Dicho proyecto, se soporta con los cinco retos de gobierno:

1. *Mejora de la calidad de vida de la población.*
2. *Crecimiento urbano sustentable y atención eficaz de los servicios públicos.*
3. *Desarrollo económico sustentable y mejora de la competitividad del municipio.*
4. *Administración municipal eficaz, eficiente e innovadora, que combate la corrupción, que rinde cuentas y es transparente.*
5. *Atención a las necesidades de ámbito metropolitano.*

En estos cinco retos se agrupan los compromisos que se establecen para dar respuesta a los tres factores que se consideran claves en esta administración:

- Mejorar el grado de calidad de vida de la población.
- Acrecentar las condiciones de competitividad económica del Municipio.
- Atender las necesidades del ámbito metropolitano en el que participa el Municipio.

Este proyecto de gobierno es dinámico; es decir, no es un fin en sí mismo. Busca ser una respuesta pertinente a las necesidades y condiciones del desarrollo del Municipio y de su población. Por ello, anualmente se efectuarán los ajustes propios de las circunstancias existentes.

Marco jurídico del Plan Municipal de Desarrollo

Adicionalmente a la necesidad insoslayable de contar con un documento que establezca con claridad el rumbo al cual deben enfocarse las acciones y los recursos de la Administración Municipal, y que determine los resultados a los que de forma responsable se compromete a cumplir esta última, el *Plan Municipal de Desarrollo de El Marqués, 2012-2015*, en cumplimiento al marco legal que norma su necesidad, obligación, proceso de formulación y aprobación, así como su integración y evaluación, lo cual se establece en los artículos 30 y del 116 al 120 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en los artículos 8, 14, 15, 22, 28, 29, 46, 47, 48 y 50 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; y en los artículos 18 al 21 y 23 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.

Proyecto de gobierno

I. Estructura esencial del proyecto de gobierno 2012-2015

Desde nuestra perspectiva, el municipio es un centro de actividad económica y de prestación de servicios públicos determinante del nivel de calidad de vida para la población.

En este sentido, el ámbito de acción de la Administración Municipal es muy amplio; abarca una cantidad numerosa de factores, entre los cuales, algunos requieren de atención urgente y otros implican una atención a mayor plazo. Los primeros, para cubrir necesidades inmediatas y básicas de la población; los segundos, para generar condiciones que permitan lograr una mejor calidad de vida de forma perdurable.

Dicho esquema de trabajo, conlleva la necesidad de ejecutar acciones y el uso de recursos en factores concretos y articulados, que generen resultados puntuales de impacto social.

Para lograr lo anterior, se decidió centrar el proyecto de gobierno en los tres factores fundamentales:

1. **Mejorar el grado de calidad de vida de la población**, esencialmente por medio de la disminución de los niveles de marginación social; entendida también como la mejora de las condiciones de habitabilidad de la población;
2. **Mejorar las condiciones de competitividad económica del Municipio**; y
3. **Atención a las necesidades del ámbito metropolitano del que forma parte el Municipio.**

Para determinar los compromisos concretos que conforman el proyecto de gobierno para el periodo 2012-2015, se consideró, en lo que corresponde al ámbito metropolitano, los avances y proyectos de líneas de acción que se están construyendo en este tema conjuntamente con los demás municipios involucrados. En lo referente a la Mejora de la calidad de vida de la población, se apoyó principalmente en el *Índice de marginación por Entidad Federativa y Municipio 2010*, del Consejo Nacional de Población, emitido en Octubre de 2011. Para la Mejora de las condiciones de competitividad económica del Municipio, se tomó como referencia esencialmente el *Índice de competitividad urbana 2012*, elaborado por el Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C.

Sobre estos dos últimos estudios, a continuación se presentan un análisis sintético, que permite contextualizar los compromisos integrantes de dicho proyecto de gobierno.

Nivel de marginación de la población del Municipio

La planeación del desarrollo integral del municipio, no sólo comprende la promoción de su crecimiento económico; incluye también de manera preponderante la mejora de la calidad de las condiciones de vida de las personas y comunidades. La percepción objetiva del avance logrado en dichas condiciones de desarrollo, requiere de mediciones concretas y puntuales sobre determinados factores. Asimismo, con estas mediciones es posible correlacionar la magnitud de los impactos deseados o posibles en dichas condiciones con las políticas públicas que deben implementarse, y estas últimas, con los niveles de recursos necesarios para su ejecución.

Desde el año 1990, el Consejo Nacional de Población, de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, viene desarrollando estudios sobre el *Índice de Marginación* en los estados y municipios que integran el país, el cual da cuenta de las carencias que padece la población. Se centra la atención en el análisis de los niveles de marginación en el país, debido a que ésta es una condición de vida que excluye a ciudadanos, familias y comunidades del goce de beneficios que otorga el proceso de desarrollo; los limita o les cancela oportunidades para lograr mejores condiciones de vida; los expone a privaciones, riesgos y vulnerabilidades sociales, que a menudo escapan al control personal, familiar y comunitario, cuya reversión requieren del concurso activo de instancias públicas y privadas.

Este indicador, es una medida-resumen que permite diferenciar entidades y municipios del país según el impacto global de las carencias que padece la población como resultado de la falta de acceso a la educación, la residencia en viviendas inadecuadas, la percepción de ingresos monetarios insuficientes y las relacionadas con la residencia en localidades pequeñas.

Esta información, por lo anterior, constituye un referente obligado para la determinación de las políticas públicas que conforman la gestión del municipio de El Marqués para el periodo 2012-2015.

Evolución del índice y grado de marginación del Municipio de El Marqués 1990-2010

Año/Descripción		Municipio	Estado
1990	Índice de Marginación	-0.19611	0.16086
	Grado de Marginación	Medio	Alto
	Lugar que ocupa en el contexto nacional	1 359	--
	Lugar que ocupa en el contexto estatal	12	--
2000	Índice de Marginación	-0.50815	-0.10726
	Grado de Marginación	Medio	Medio
	Lugar que ocupa en el contexto nacional	1 617	16
	Lugar que ocupa en el contexto estatal	12	--
2005	Índice de Marginación	-0.50573	-0.14165
	Grado de Marginación	Medio	Medio
	Lugar que ocupa en el contexto nacional	1 632	17
	Lugar que ocupa en el contexto estatal	12	--
2010	Índice de Marginación	-0.77675	-0.26398
	Grado de Marginación	Bajo	Medio
	Lugar que ocupa en el contexto nacional	1 855	18
	Lugar que ocupa en el contexto estatal	14	--

Fuente: Construcción propia con datos de CONAPO.

Como se observa en la tabla anterior, durante el período 1990 al 2010, se ha logrado disminuir en el Municipio el grado de marginación, lo cual representa finalmente mejoría en las condiciones de vida de su población y de sus comunidades; cabe resaltar, que esta mejoría se puede observar si se visualiza el avance del Municipio en el contexto estatal, como en el contexto nacional.

No obstante lo anterior, estos resultados siguen siendo insuficientes, puesto que detrás de ellos, se encuentran cantidades importantes de personas en condiciones de rezagos en materia de educación, en condiciones de vivienda y en niveles de escasos ingresos económicos, como se muestra en las tablas siguientes.

Rezago educativo en el municipio en el periodo 1990-2010 (Porcentajes)

Estado/ Municipio	1990		2000		2005		2010	
	Población de 15 años o más analfabeta	Población de 15 años o más sin primaria completa	Población de 15 años o más analfabeta	Población de 15 años o más sin primaria completa	Población de 15 años o más analfabeta	Población de 15 años o más sin primaria completa	Población de 15 años o más analfabeta	Población de 15 años o más sin primaria completa
Querétaro	15.37	39.60	9.80	26.14	8.14	20.03	6.35	16.75
El Marqués	21.69	54.37	13.83	37.67	11.88	29.27	7.82	21.55

Fuente: Construcción propia con datos de CONAPO.

Rezago de población con vivienda en condiciones de marginación en el municipio en el periodo 1990-2010 (Porcentajes)

Año/Descripción		Municipio	Estado
1990	Ocupantes en vivienda sin drenaje ni excusado	53.52	34.89
	Ocupantes en vivienda sin energía eléctrica	12.73	15.65
	Ocupantes en viviendas sin agua entubada	17.32	16.43
	Ocupantes en viviendas con piso de tierra	16.12	16.75
2000	Ocupantes en vivienda sin drenaje ni excusado	23.14	16.37
	Ocupantes en vivienda sin energía eléctrica	4.16	5.76
	Ocupantes en viviendas sin agua entubada	2.73	6.58
	Ocupantes en viviendas con piso de tierra	10.87	10.06
2005	Ocupantes en vivienda sin drenaje ni excusado	13.54	9.95
	Ocupantes en vivienda sin energía eléctrica	2.07	2.99
	Ocupantes en viviendas sin agua entubada	5.56	5.76
	Ocupantes en viviendas con piso de tierra	8.51	8.59
2010	Ocupantes en vivienda sin drenaje ni excusado	5.90	6.32
	Ocupantes en vivienda sin energía eléctrica	2.01	2.00
	Ocupantes en viviendas sin agua entubada	7.46	4.93
	Ocupantes en viviendas con piso de tierra	5.97	3.83

Fuente: Construcción propia con datos de CONAPO.

Población ocupada con ingresos de hasta 2 salarios mínimos en el municipio en el periodo 1990-2010 (Porcentajes)

Estado/Municipio	1990	2000	2005	2010
Querétaro	60.46	41.72	39.23	29.96
El Marqués	72.20	49.57	44.77	26.76

Fuente: Construcción propia con datos de CONAPO.

Condiciones sociales básicas que muestra el Censo de Población y Vivienda 2010

Educación

Descripción	El Marqués		Estado de Querétaro	
	Cantidad total	Porcentaje del total del rango	Cantidad total	Porcentaje del total del rango
Grado promedio de escolaridad de la población de 15 y más años, 2010.	7.4	--	8.9	--
Población de 5 y más años sin escolaridad, 2010.	7,405	7.23	97,690	5.97
Población total de 6 y más años que no sabe leer y escribir, 2010.	8,324	8.35	112,196	7.01

Salud

Descripción	El Marqués		Estado de Querétaro	
	Cantidad total	Porcentaje del total de población	Cantidad total	Porcentaje del total de población
Población sin derechohabencia a servicios de salud, 2010.	28,588	24.54	460,320	25.18

Vivienda

Descripción	El Marqués		Estado de Querétaro	
	Cantidad total	Porcentaje del total de viviendas particulares habitadas	Cantidad total	Porcentaje del total de viviendas particulares habitadas
Viviendas particulares habitadas con piso diferente de tierra, 2010	25,489	92.54	430,843	94.85
Viviendas particulares habitadas que disponen de agua de la red pública en el ámbito de la vivienda, 2010	24,072	87.40	411,735	90.64
Viviendas particulares habitadas que disponen de drenaje, 2010	24,803	90.05	409,186	90.08
Viviendas particulares habitadas que disponen de excusado o sanitario, 2010	24,902	90.41	417,510	91.91
Viviendas particulares habitadas que disponen de energía eléctrica, 2010	26,526	96.31	439,566	96.77
Viviendas particulares habitadas que disponen de refrigerador, 2010	21,578	78.34	378,084	83.23
Viviendas particulares habitadas que disponen de televisión, 2010	25,721	93.38	422,501	93.01
Viviendas particulares habitadas que disponen de lavadora, 2010	15,238	55.32	296,880	65.35
Viviendas particulares habitadas que disponen de computadora, 2010	4,480	16.26	153,832	33.86

Competitividad económica del Municipio

El IMCO (Instituto Mexicano para la Competitividad) define la *Competitividad* como la capacidad de las ciudades mexicanas para atraer y retener inversiones y talento. Asimismo, establece que en las ciudades, como en los países y en las regiones, el nivel de productividad de las empresas y de las personas – su prosperidad y bienestar- está estrechamente vinculado al acervo local de capital físico y humano. La inversión como el talento, tienden a emigrar hacia los lugares donde pueden obtener mejores ingresos. Por lo tanto, una ciudad competitiva –que consistentemente resulta atractiva para la inversión y para el talento- es una ciudad que maximiza la productividad y el bienestar de sus habitantes (Obra citada, IMCO página 162).

La medición del nivel de competitividad del IMCO, se efectúa con base en 60 indicadores agrupados en 10 subíndices, que se indican a continuación:

Subíndices y pesos relativos		Indicadores que se incluyen
Subíndice	Peso relativo	
I.	Sistema de derecho confiable y objetivo: Mide el entorno de seguridad física y jurídica en las ciudades del país.	12%
		<ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecución de contratos (número de días). 2. Robo de vehículos (por cada mil vehículos registrados). 3. Competencia en servicios notariales (notarios por cada 100 mil PEA). 4. Tasa de homicidios (por cada 100 mil habitantes). 5. Percepción sobre inseguridad (% de gente que siente que su municipio es inseguro).
II.	Manejo sustentable del medio ambiente: Califica la capacidad de las ciudades para interactuar de manera sostenible con el entorno natural en el que se ubican y aprovechar los recursos naturales de los que disponen.	7%
		<ol style="list-style-type: none"> 1. Sobre-explotación de acuíferos (% de superficie que está sobre-explotada). 2. Consumo de agua (m3 per cápita). 3. Volumen tratado de aguas residuales (litros por segundo por cada mil habitantes). 4. Índice de calidad del aire (índice, 0-100). 5. Valoración del manejo de residuos sólidos urbanos (por cada 100 mil pesos de PIB). 6. Disposición adecuada de residuos sólidos (% de residuos que se disponen en rellenos sanitarios). 7. Aprovechamiento del biogás en rellenos sanitarios (Sí=1, No=0). 8. Empresas certificadas como "limpia" (por cada mil empresas). 9. Desastres naturales (# de veces que se requirió apoyo del FONDEN en los últimos tres años). 10. Emergencias industriales (# de emergencias).
Subíndices y pesos relativos		Indicadores que se incluyen
Subíndice	Peso relativo	
III.	Sociedad incluyente, preparada y sana: Mide el bienestar y las capacidades de la fuerza laboral y de la población en general, como una aproximación a la calidad	11%
		<ol style="list-style-type: none"> 1. Grado promedio de escolaridad (años de educación de la población mayor de 15 años). 2. Calidad educativa (% de alumnos en niveles de logro Bueno y Excelente de matemáticas en la prueba ENLACE a nivel básico, medio y medio superior).

	del capital humano en las ciudades.		<ol style="list-style-type: none"> 3. Población con educación media superior y superior (como % de la población mayor a 18 años). 4. Mortalidad infantil (decesos de menores de un año por cada mil). 5. Médicos (por cada mil habitantes). 6. Viviendas con drenaje (por cada 100 viviendas habitadas). 7. Viviendas con piso de tierra (por cada 100 viviendas habitadas). 8. Viviendas deshabitadas (por cada 100 viviendas). 9. Ingreso promedio de la mujer (en relación al ingreso promedio del hombre).
IV.	Economía estable: Se refiere al clima propicio y estable que ofrece certidumbre a inversionistas, empresas e individuos para planear y tomar las decisiones de corto y largo plazo.	7%	<ol style="list-style-type: none"> 1. Crédito al sector privado (pesos per cápita). 2. Tamaño del mercado hipotecario (créditos por cada mil habitantes). 3. Cartera vencida hipotecaria (% de la cartera total). 4. Crecimiento promedio del PIB estatal (tasa de crecimiento anual 2006-2010). 5. Desempleo (% de la PEA).
V.	Sistema político estable y funcional: Califica la calidad del sistema político a través de aspectos como legitimidad de los gobiernos y el potencial para que éstos sean más estables y efectivos.	9%	<ol style="list-style-type: none"> 1. Duración de periodos para ediles y delegados (años). 2. Participación ciudadana (como % de la lista nominal). 3. Secciones con atención especial (como % del total de secciones electorales).
Subíndices y pesos relativos		Indicadores que se incluyen	
	Subíndice	Peso relativo	
VI.	Mercado laboral: Evalúa los costos y la productividad de la fuerza laboral, el factor de producción más importante para la competitividad de las ciudades.	11%	<ol style="list-style-type: none"> 1. Huelgas estalladas (por cada mil emplazamientos). 2. Salario promedio mensual (pesos). 3. Productividad laboral (PIB sin petróleo/PEA). 4. Demandas de conflicto laboral (por cada mil de la PEA).
VII.	Sectores precursores de clase mundial: Se refieren en un contexto urbano a las telecomunicaciones y el transporte.	12%	<ol style="list-style-type: none"> 1. Viviendas con líneas telefónicas móviles (% de viviendas). 2. Viviendas con computadora (% de viviendas). 3. Seguridad en las vías de comunicación (accidentes por mala condición del camino por cada 100 mil habitantes). 4. Ciudades con BRT o sistemas integrados de autobuses (0=no tiene, 1=en proceso, 2=sí tiene). 5. Red carretera avanzada (% del total de la red carretera). 6. Ciudades con aeropuerto (1=aeropuerto, 0=sin aeropuerto). 7. Número de destinos aéreos directos (ciudades servidas directamente).
VIII.	Gobiernos eficientes y eficaces: Evalúa la capacidad de los gobiernos locales para elevar la competitividad y	11%	<ol style="list-style-type: none"> 1. Pasivos promedio de los gobiernos municipales (saldo de deuda en relación a las participaciones federales). 2. Ingresos propios (como % de ingresos totales).

calidad de vida en las ciudades a través de políticas públicas eficaces y responsables que fomenten el desarrollo económico local.		3. Ingresos por predial (como % de ingresos totales). 4. Índice de información presupuestal municipal (índice, 0-100). 5. Apertura de un negocio (percentil promedio considerando tiempo, costo y # de trámites).
Subíndices y pesos relativos		Indicadores que se incluyen
Subíndice	Peso relativo	
		6. Registro de una propiedad (percentil promedio considerando tiempo, costo y # de trámites). 7. Personas en economía formal (por cada 100 en la PEA). 8. Crecimiento de la mancha urbana (razón de las tasas de crecimiento de la mancha respecto de la población, entre 2005 y 2010). 9. Densidad de población (habitantes por km2).
IX. Aprovechamiento de las relaciones internacionales: Califica en qué medida las ciudades capitalizan su relación con el exterior a través del turismo, la inversión extranjera directa y el comercio internacional.	7%	1. Inversión extranjera directa neta (pesos per cápita). 2. Flujo de pasajeros del o hacia el extranjero (por cada mil habitantes). 3. Comunicación con el extranjero (piezas de correspondencia por cada mil habitantes). 4. Ciudad fronteriza o portuaria (0=ninguna, 1=puerto, 2=frontera).
X. Innovación y sofisticación en los sectores económicos: Califica el grado de desarrollo de los sectores intensivos en innovación y con un mayor grado de sofisticación que están establecidos en las ciudades.	13%	1. Empresas (por cada mil de PEA). 2. Empresas certificadas (por cada mil empresas). 3. Investigadores (miembros del SIN por cada 100 mil de PEA). 4. Patentes (por cada 100 mil de PEA).

Nota: En letra cursiva y en "negritas", son indicadores de "gestión", es decir, están referidos a temas de responsabilidad directa de las autoridades municipales. Los demás indicadores, son de "entorno", corresponden a temas de injerencia principalmente de los órdenes de gobierno estatal y/o federal.

La aspiración del Municipio es llegar a ser de los más competitivos del país. El reto es importante. En esta administración se tiene el firme compromiso de ponerse claramente en ese camino.

Con el propósito de tener una referencia ambiciosa del rumbo que debe asumir el Municipio, a continuación se muestran las mejores prácticas, derivadas de los valores más altos presentados en los indicadores anteriormente señalados por cualquiera de las 77 ciudades incluidas en los estudios realizados por el IMCO en el Índice de Competitividad Urbana de los años 2008, 2009 y 2010 (Obra citada, página 27).

La mejor ciudad que podríamos tener (tomando en cuenta el mejor valor presentado por cualquiera de las ciudades incluidas en los análisis del Índice de Competitividad Urbana de los años 2008, 2009, 2010)	Situación en el municipio de El Marqués 2012
Un coche robado por cada 100 mil registrados.	114
Un homicidio por cada 100 mil personas.	12
0% de acuíferos sobre-explotados.	ND

100% de residuos dispuestos en rellenos sanitarios.	100% de los residuos domésticos. De los residuos de ranchos, industriales y comerciales no se tiene recolección
Contar con una planta de aprovechamiento de biogás.	No se cuenta
Diez años de escolaridad promedio.	7.4 en el 2010
Drenaje en 98% de las viviendas de la ciudad.	90.05% en 2010
Sólo 8 viviendas deshabitadas por cada 100.	ND
Duración de cuatro años en el cargo para ediles y delegados.	3 años
76% de los ingresos municipales provenientes de recaudación propia.	ND
Una densidad de 10,850 habitantes por km ² .	ND
Un salario promedio de aproximadamente 11 mil pesos al mes.	ND
Cerca de 22 créditos hipotecarios otorgados por cada 100 mil habitantes.	ND
Computadoras en 40% de las viviendas.	ND
Contar con un sistema de autobuses de tránsito rápido.	No se cuenta
Alrededor de ocho empresas certificadas por cada mil registradas.	ND

ND= Información no disponible.

Cabe aclarar, que ninguna de las ciudades ubicadas en los primeros lugares de dichos análisis sobre el Índice de Competitividad Urbana, han logrado alcanzar todos los valores como la mejor ciudad posible, lo cual no significa que sea imposible de lograrlo; sólo muestra lo complejo que puede ser.

De los 60 indicadores señalados anteriormente, 24 de ellos son considerados indicadores de gestión, es decir, indicadores referidos a temas que son responsabilidad directa de las autoridades municipales; y los restantes 36, son catalogados como indicadores de entorno, o sea, indicadores en los que el gobierno municipal no tiene una injerencia directa (dependen de decisiones de los órdenes de gobierno estatal o aún federal).

En ese sentido, la distinción es fundamental, ya que permite enfocar la atención en los temas del ámbito de acción directa de la administración municipal, con los cuales se tiene la posibilidad de generar un impacto concreto y real para mejorar los niveles de competitividad del Municipio (sin dejar de realizar la labor de promoción respectiva en los demás temas involucrados en la mejora de la competitividad de la demarcación).

II. Visión de la Administración Municipal al 2015

Para el 2015, el Municipio de El Marqués ha mejorado de forma importante las condiciones que lo hacen una entidad más competitiva en términos económicos, en el contexto estatal; asimismo, ha mejorado de manera significativa la calidad de las condiciones de vida de las personas y comunidades del mismo, particularmente mediante la disminución de los niveles de marginación social.

Para lograr dicha Visión, el proyecto de acción de esta administración, se integra con los *Retos de gobierno* que en el siguiente apartado se establecen.

III. Retos de gobierno

1. Mejora de la calidad de vida de la población.

Compromisos en el tema de Salud

Materia	Situación al inicio de la administración	Compromiso	Meta
Seguro Popular	Existen familias que no cuentan con servicios de salud institucionalizados.	Incorporación de mayor población en el seguro popular.	Alcanzar el 100% de cobertura en servicios de salud.
Infraestructura en salud	Actualmente contamos con 12 centros de salud y una caravana itinerante.	Abastecimiento en Infraestructura de Salud.	Construcción de Centros de salud en las comunidades de Navajas, Chichimequillas, La Cañada, Las Lajitas, y se realizarán ampliaciones en Santa Cruz y San Vicente.
Servicios de salud	Atención insuficiente y de mala calidad.	Fortalecimiento del Centro de Atención del DIF (CADIF), de la Unidad de Rehabilitación y de la Unidad de Atención Médica.	Proporcionar servicios de salud de calidad, con medicamentos suficientes, más médicos, cuotas de recuperación accesibles en su caso, servicio médico las 24 horas del día.
Cultura de la salud	Las acciones de esta naturaleza han tenido escaso apoyo.	Fomentar la cultura de la salud municipal.	Llevar a cabo un programa de promoción de una cultura de la salud en todos los sectores de la población del Municipio. Crear un programa de vinculación con el sector educativo público y privado para contribuir en la promoción de una cultura de la salud. Promover ante la instancia responsable, la vigilancia de salubridad en la venta de alimentos en las escuelas, y promover que se imparta información sobre la nutrición para la población en edad escolar. Fomentar y observar el cumplimiento de los diversos reglamentos en acciones de saneamiento básico del municipio para disminuir daños en la salud. Implementar brigadas médico-asistenciales para las colonias populares y comunidades del Municipio.

Compromisos en el tema de Educación

Materia	Situación al inicio de la administración	Compromiso	Meta
Fomento y desarrollo del nivel educativo	Existe un alto índice de deserción escolar y estudios inconclusos.	Pláticas y conferencias.	Combatir y abatir la deserción escolar.
		Programa municipal de becas.	Apoyar a estudiantes de bajos recursos y buen aprovechamiento escolar.
		Programa de becas estatales "Soluciones" y municipales.	Apoyar económicamente a los mejores estudiantes del municipio, que provienen de familias de bajos recursos.

	Existe falta de capacitación para la utilización de tecnologías de la información.	Programa de Capacitación en Computación.	Fomentar el desarrollo de capacidades y aprovechamiento de la tecnología entre los habitantes de las comunidades.
	Se presenta pérdida de la identidad nacional.	Programa de fortalecimiento de nuestros valores patrios.	Impulsar el respeto a nuestros símbolos patrios: La Bandera, El Escudo Nacional y El Himno Nacional.
	No existen programas municipales para el reconocimiento y estímulo a las instituciones educativas, los buenos profesores y estudiantes.	Programa de estímulos académicos y reconocimientos escolares.	Entregar reconocimientos a las instituciones educativas del Municipio que destaquen en pruebas de evaluación nacional.
Disminución de la Marginación Social.	Existe un índice considerado de población de 15 años o más en situación de analfabetismo.	Platicas y conferencias.	Difundir alternativas de centros culturales y educativos (Bibliotecas Municipales, INEA, etc.).
	Los adolescentes y adultos mayores de 15 años o más que por diversas situaciones abandonaron sus estudios básicos.	Vinculación con el INEA (Instituto Nacional para la Educación de los Adultos).	Promover los planes de estudio con los que cuenta el INEA.
	Jóvenes de 15 años o más con un grado de escolaridad menor al promedio.	Programa de Regularización a estudiantes.	Desarrollar capacidades de estudio independiente a la población estudiantil en las Bibliotecas Municipales.
Materia	Situación al inicio de la administración	Compromiso	Meta
Bibliotecas municipales	Se requiere el mejoramiento e incremento de las instalaciones culturales y educativas.	Proyecto de mantenimiento de bibliotecas públicas municipales.	Contar con instalaciones dignas y funcionales.
		Creación de una biblioteca pública municipal.	Gestionar el apoyo de CONACULTA y gobierno estatal para la creación de una biblioteca pública municipal en la comunidad de Chichimequillas.
Fomento y desarrollo de la educación técnica terminal	Los adolescentes y jóvenes que abandonan los estudios no encuentran oportunidades de trabajo.	Vinculación con ICATEQ.	Apoyar la capacitación para el trabajo.
Infraestructura educativa	Actualmente se tiene 22 solicitudes de aulas didácticas en diferentes comunidades del Municipio carentes de espacio para impartición de clases en alumnos de educación básica.	Construcción de aulas didácticas.	Construcción de nueve aulas didácticas en las comunidades de La Cañada, Tierra Blanca, La Griega, Saldarríaga, Jesús María, San Isidro Miranda, Cerrito Colorado, Pocitos.
	Tenemos 48 solicitudes de escuelas de educación básica en el Municipio que carecen de arcos techos para actividades cívicas, deportivas y culturales.	Construcción de arco-techo en canchas de usos múltiples o plazas cívicas.	Se gestionarán los recursos para cubrir las necesidades en varias comunidades del Municipio.
	Las instituciones educativas no cuentan con un mantenimiento periódico en su infraestructura física.	Cumplir con una Infraestructura física digna en los centros escolares.	Contar con la participación de los comités de padres de familia, creando colaboración directa, en la dignificación de los inmuebles.

Compromisos en el tema de Seguridad Pública

Materia	Situación al inicio de la administración	Compromiso	Meta
Infraestructura	Se recibió con 8 módulos, mismos que presentan deterioro significativo y falta de servicios.	Incrementar la infraestructura actual para la presencia policial en las diferentes comunidades.	Dignificar los módulos existentes, adaptar los que se tengan pendientes de entrega en los fraccionamientos y construir nuevos módulos distribuidos estratégicamente.

Materia	Situación al inicio de la administración	Compromiso	Meta
	El edificio que alberga la DGSPTPC tiene espacios insuficientes y muchas carencias. No hay un estacionamiento propicio para las unidades.	Construir y equipar nuevas instalaciones para la Dirección.	Ampliar la infraestructura del edificio de DGSPTPC, adecuando espacios.
Profesionalización y servicio de carrera policial	Falta por evaluar el 25 % de la corporación.	Contar con una policía confiable dentro de los estándares propuestos por el CEECC.	100% del personal evaluado.
	La academia de formación esta desintegrada.	Contar con una policía capacitada y profesional.	Formar dos academias por año de 30 elementos.
	La mayoría de los elementos en activo solamente tomó dos o tres cursos durante los tres años pasados.	Proporcionar capacitación, adiestramiento y actualización a los elementos en activo para cumplir con los requisitos de permanencia que marca el Sistema Nacional de Seguridad Pública.	100 % del personal en activo.
	Solamente ha presentado su certificado de educación media superior el 50 % de la corporación.	Contar con personal con certificado de educación media superior e impulsar la Licenciatura de Seguridad Pública, con instituciones de educación superior.	100% del personal en activo homologando la preparación media superior con certificado.
	Solamente el 75% del personal operativo cuenta con un documento que acredite su formación inicial policial.	Proporcionar la capacitación inicial policial a los elementos que no cuenten con ella para cumplir con los requisitos de permanencia que marca el Sistema Nacional de Seguridad Pública.	El total de los elementos operativos cuente con esta capacitación policial inicial.
Plantilla de personal	Contamos con 1 policía por cada 570 habitantes.	Cumplir con los parámetros internacionales indicados por la ONU.	Contar con 1 policía por cada 300 habitantes.
Armamento, equipo y parque vehicular	El 49 % de la corporación no está armada y solamente contamos con 8 patrullas funcionando para todo el municipio.	Dotar a la corporación del armamento, equipamiento y parque vehicular indispensable para el cumplimiento de su función.	El 80% de la corporación cuente con portación de arma. Crear el banco de armamento y municiones conforme a los requerimientos de SEDENA. Contar con patrullas en todos los módulos.
Materia	Situación al inicio de la administración	Compromiso	Meta
	Se recibió un total de 16 unidades en servicio, 11 en reparación y 30 fuera de servicio.	Aumentar las unidades en servicio.	Actualmente se cuenta con un 47% de la totalidad de las unidades en buen estado, la meta de la administración es aumentar esta cifra a un 80% de unidades en servicio óptimo.
Operativos de seguridad y disuasión del delito	Actualmente se cuenta únicamente con 8 patrullas, lo que dificulta implementar operativos.	Implementar programas de disuasión en toda la demarcación municipal.	Lograr presencia policial en el 100% del territorio municipal.
	Contamos con 8 cámaras de vigilancia en todo el municipio.	Ampliar la red de video-vigilancia.	Contar con cobertura en el 100% de los sitios estratégicos del municipio.

	No se cuenta con policía turística en el municipio.	Crear un grupo de policía turística en la cabecera municipal.	Contratar 30 elementos que integren este grupo especial.
	No se cuenta con un grupo que se encargue de la vigilancia de los lugares propensos al delito de abigeato y robo de insumos agrícolas.	Crear la policía comunitaria.	Contratar 30 de elementos que integren este grupo especial.
	No se cuenta con calendarización o constancias de cursos realizados.	Implementar programas de capacitación y orientación para alumnos, autoridades escolares y padres de familia en instituciones escolares del municipio.	En el 100% de las escuelas de educación básica y media superior del municipio.
	Se recibe con grandes rezagos en materia de seguridad pública, contando con un incremento a robo a casa habitación del 24%, un incremento del 117% en el robo de vehículos, un incremento del 79% en el robo a comercio.	Implementar los operativos de seguridad necesarios en todos los puntos de riesgo.	Implementar operativo contra el robo de vehículos. Implementar operativos en eventos masivos. Implementar operativos en coordinación con autoridades estatales, federales y con municipios colindantes. Implementar operativos de seguridad vial en el 100% de las escuelas del municipio que lo ameriten. Implementar operativos en parques industriales y lugares propensos a múltiples delitos. Implementar el operativo de orientación y atención del turista.
	Se incrementó el consumo de drogas ilegales en la población juvenil.	Combate al narcomenudeo.	Realizar operativos en escuelas y lugares de reunión de jóvenes para evitar la venta y consumo de drogas.
Materia	Situación al inicio de la administración	Compromiso	Meta
Prevención del delito.	No se cuenta con registro alguno de comités de vigilancia vecinal.	Integrar e implementar comités de Seguridad Vecinal para la prevención de conductas ilícitas en las comunidades.	En el 100% de las comunidades del municipio.
	Se reciben grandes rezagos en materia de seguridad pública, contando con un incremento a robo a casa habitación del 24%, un incremento del 117% en el robo de vehículos, un incremento del 79% en el robo a comercio.	Coordinar y desarrollar campañas, políticas, programas y lineamientos de prevención del delito, facilitando la participación ciudadana.	Retomar el programa "Vecino Vigilante" en 100% de los fraccionamientos. Crear e implementar por primera vez el programa de "Comercio Seguro".
	Se recibe una grave problemática de violencia en las instituciones escolares a nivel primaria y secundaria.	Coordinar y desarrollar Talleres en torno a la violencia escolar.	Creación e implementación del taller "Escuela Segura". Re-implementación del programa "Escuela para padres".

	Los policías han tenido y se han visto en problemas al usar la fuerza como represora para atacar al delito.	Coordinar acciones para realizar proyectos de participación entre la policía y la comunidad, contando con una policía de confianza y de resolución de conflictos por el diálogo.	Creación de cursos, talleres y actividades preventivas del delito con los policías sin el uso de la fuerza.
Puestas a disposición de detenidos (Juzgado Cívico)	Se recibe el área sin tener los elementos necesarios para el óptimo funcionamiento debido a que falta: oficina, equipo de cómputo, escritorios, privado para las audiencias, etc.	Construir la oficina privada del Juez Cívico así como una sala de espera u oficina donde las secretarías puedan recibir a los familiares de los detenidos y dotar de computadoras, escritorios y sillas para su atención.	Atender a los ciudadanos de manera digna y privada.
Estancia de detenidos (Juzgado Cívico)	Se reciben celdas sin servicios mínimos de seguridad, espacio e higiene.	La remodelación total para crear espacios dignos y seguros para albergar a los detenidos.	Darle trato digno a los detenidos y cumplir con los lineamientos que marca la comisión de los Derechos Humanos.
Marco normativo	No se cuenta con normatividad actualizada.	Actualizar y complementar el marco normativo en el tema de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil.	Actualizar Reglamento de Policía y Gobierno, y el Reglamento de Protección Civil. Elaborar los proyectos de Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial.
Materia	Situación al inicio de la administración	Compromiso	Meta
Innovación de procesos administrativos	No se tiene definido el procedimiento para que un particular solicite el visto bueno para la realización de un evento masivo público o privado.	Implementar un procedimiento administrativo para la solicitud de seguridad extramuros en los eventos públicos o privados.	Crear un procedimiento sencillo para que a los ciudadanos se les brinde la seguridad extramuros en los eventos públicos o privados.
	No se tiene definido un procedimiento para que los ciudadanos interpongan una queja hacia un elemento de seguridad pública.	Implementar un procedimiento mediante el cual la ciudadanía sea escuchada y le sea recibida su queja.	Crear una área donde se reciban las quejas ciudadanas y se les dé respuesta por escrito.
	No existe un área que vincule a la ciudadanía con las actividades de seguridad pública.	Poner al alcance de la ciudadanía un medio por el cual propongan e informen de las necesidades de seguridad pública en su colonia o comunidad.	Crear un área que vincule las actividades de seguridad pública y la ciudadanía la cual contribuya a recabar las necesidades de seguridad en las colonias y comunidades y ayude a mediar conflictos sociales.
Simplificación administrativa y de esquemas regulatorios en los servicios.	Actualmente no se tiene un procedimiento o medio por el cual la ciudadanía este enterada de los trámites que puede realizar ante seguridad pública.	Utilizar medios de difusión por los cuales se dé a conocer a la ciudadanía de una manera fácil y simple los trámites que puede realizar ante seguridad pública.	Actualizar y ampliar en la página web del Municipio, los trámites, programas y actividades referentes con Seguridad Pública.

Compromisos en el tema de Cultura y Expresiones Artísticas

Materia	Situación al inicio de la administración	Compromiso	Meta
Cobertura de servicios culturales	Existe pérdida del interés por la práctica de disciplinas artísticas que expresen nuestra identidad cultural.	Promoción de la cultura.	Impartir talleres culturales "Cursos de Verano" en Casa de la Cultura.
		Creación de espacios para extensión de Casa de la Cultura en cada delegación.	Contar con espacios para extensión de Casa de la Cultura en cada delegación.
		Extensión de casa de la cultura a las 4 delegaciones.	Impartir talleres culturales en las extensiones delegacionales de Casa de la Cultura.
		Creación del Instituto de Iniciación de Talentos, con el apoyo del I.N.B.A.	Impulsar el desarrollo de expresiones culturales propias en las disciplinas de: Dibujo, pintura, escultura, artesanía.
		Creación de grupos representativos municipales de artes escénicas.	Impulsar el desarrollo de expresiones culturales propias en las disciplinas de: Danza, teatro, música, escultura, pintura.
	Se está presentando la pérdida de la identidad cultural.	Rescate de tradiciones y costumbres.	Difundir y preservar nuestras tradiciones y costumbres, organizando eventos, exposiciones, demostraciones y concursos.
	Hacen falta actividades y eventos para la difusión de la cultura popular.	Realización de foros culturales al aire libre, exposiciones, certámenes, eventos, ferias culturales, eventos culturales para jóvenes.	Promover la cultura, llevando eventos para el sano esparcimiento a las comunidades.
Infraestructura	Instalaciones deterioradas.	Mantenimiento de Casa de la Cultura.	Contar con instalaciones dignas, adecuadas para la práctica de las diferentes disciplinas artísticas
	No se cuenta con instalaciones para el desarrollo de actividades artísticas y culturales.	Creación de teatros al aire libre.	Contar con uno en cada delegación.

Compromisos en el tema de Deporte y Recreación

Materia	Situación al inicio de la administración	Compromiso	Meta
Fomento de actividades deportivas	Existe problemática de sedentarismo, deficiencias en la salud, enfermedades crónicas y violencia social.	Implementar programa de torneos y competencias deportivas en todas las delegaciones.	Llevar a cabo cada año dos torneos de Tae Kwon Do, dos torneos de la liga municipal "Pro Básquet", torneo liga municipal de desarrollo de básquetbol (secundarias y primarias), torneo de futbol 7 de la liga infantil "Futuras Estrellas", torneo de futbol 7 "Liga Femenil".
			Fomentar la participación de deportistas locales en copa Telmex fases municipal y regional, y en la olimpiada nacional.
			Llevar a cabo cada año ligas de futbol "Premier" y de las zonas "La Griega" y "El Colorado".
		Llevar a cabo Programa Municipio Activo.	Realizar cada año Maratón de aeróbics.

		Llevar a cabo Programa de Apoyo con Material Deportivo a equipos, escuelas y grupos organizados.	Fomentar la práctica del deporte.
		Creación del Instituto Municipal del Deporte.	Impulsar la atención integral del deporte comunitario, escolar, empresarial y de alto rendimiento.
		Apoyo para promotores Deportivos.	Promover la práctica deportiva, mediante la impartición de cursos, talleres, exhibiciones y clínicas.
Materia	Situación al inicio de la administración	Compromiso	Meta
Desarrollo y promoción de atletas locales	Existe problemática de sedentarismo, deficiencias en la salud, enfermedades crónicas y violencia social.	Establecimiento del premio municipal del deporte.	Premiar a los atletas más destacados del municipio.
Fortalecimiento de la infraestructura deportiva	Falta de instalaciones suficientes y adecuadas para la práctica del deporte. EL municipio no cuenta con espacios de activación física al aire libre. Actualmente se cuentan con dos canchas de futbol siete, Unidad Deportiva de Chichimequillas y Unidad Deportiva de La Griega.	Mantenimiento de Unidad Deportiva La Cañada.	Contar con instalaciones dignas que sean útiles para la práctica deportiva.
		Reacondicionamiento de canchas y áreas deportivas.	Contar con instalaciones dignas que sean útiles para la práctica deportiva.
		Terminar obra del Instituto Municipal del Deporte.	Impulsar la atención integral del deporte comunitario, escolar, empresarial y de alto rendimiento.
		Creación de nuevos espacios deportivos.	Se gestionarán los recursos para lograr cubrir las necesidades en las comunidades de Pocitos, Tierra Blanca, Santa Cruz, La Griega, Alfajayucan, La Piedad, Calamanda, Saldarriaga, Jesús María, La Loma.
		Creación de centros de desarrollo deportivo infantil.	En estas categorías como el propósito de su atención es formativo, la capacitación abarca todas las disciplinas deportivas gimnasia aeróbica deportiva, fut bol, básquet bol, Tae Kwon Do.
		Construcción de canchas de Futbol Siete para fomento del deporte en toda la población.	Se gestionarán los recursos suficientes para cubrir las necesidades en cuestiones de espacios deportivos en varias comunidades de Pocitos, Tierra Blanca, Santa Cruz, La Griega, Alfajayucan, La Piedad, Calamanda, Saldarriaga, Jesús María, La Loma.

Compromisos en el tema de Integración Familiar

Materia	Situación al inicio de la administración	Compromiso	Meta
Asistencia social	Muchos jóvenes están adoptando y viviendo conductas de riesgo como drogadicción y otros vicios. Existen muchas familias que viven en condiciones de pobreza extrema.	Programa de atención, consulta y asesoría.	Brindar apoyo y orientación a la ciudadanía para la atención de la problemática social, como violencia familiar, desempleo, deserción escolar, abandono, divorcios.
		Talleres para promover el desarrollo social.	Impartir talleres de capacitación para el trabajo y de manualidades, para el mejoramiento de la economía familiar
			Fortalecer la unidad familiar y el cuidado de los menores

		Programa alimentario y programa Oportunidades.	Combatir el rezago social.
		Programa Tu Casa	Combatir la pobreza patrimonial y el rezago social.
		Programa municipal de subsidio alimentario	Combatir la pobreza alimentaria.
		Proyectos productivos integrales.	Apoyar la formación de cooperativas comunitarias para la creación de nuevos negocios.
	En las comunidades existen muchos brotes de violencia, pandillerismo y delincuencia.	Programa de rescate de espacios públicos.	Llevar eventos culturales y recreativos a los espacios donde se ejecute obra pública, para que la ciudadanía se apropie de los lugares rehabilitados
Existe desintegración familiar por la pérdida de valores.	Programa de formación de valores.	Impartir cursos, pláticas y conferencias para el fortalecimiento de los valores humanos, familiares y sociales. Impartir pláticas que ayuden a resolver la problemática familiar.	
Infraestructura para el desarrollo social	Fortalecer el desarrollo de comunidades con alto índice de marginación.	Programa 3 x 1 para migrantes.	Apoyar las mejoras urbanas en las comunidades que puedan hacer aportaciones con recursos de migrantes y participación federal.
Apoyo y asesoría jurídica en divorcios, pensiones alimenticias y custodias.	Apoyo a casos esporádicos.	Coadyuvar en la resolución de los conflictos.	Que cada caso tenga el soporte jurídico y legal, desde un marco asistencial.

Compromisos en el tema de Atención a Grupos Vulnerables: Niños

Materia	Situación al inicio de la administración	Compromiso	Meta
Nutrición	Se contaba con 3 aulas del programa de desayunos cerradas. El padrón de beneficiarios no correspondía con la realidad.	Reactivar el 100% de las aulas cocinas que existen en el Municipio. Incentivar la participación del gobierno, padres de familia y de los maestros.	Llegar a un padrón de beneficiarios de 8,600 niños para en el ciclo escolar.
Protección contra el maltrato	No existe una acción definida para cubrir este aspecto.	Promover el apoyo y la asesoría legal, desde la Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia desde el SMDIF, SEDIF Y PGJ.	Que todos los niños en situación de maltrato que sean referidos al SMDIF, se les conforme su expediente con su respectivo acompañamiento y asesoría legal.
Protección jurídica	No existe una acción definida para cubrir este aspecto.	Promover el apoyo y la asesoría legal, desde la Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia desde el SMDIF, SEDIF Y PGJ.	Que todos los niños que sean referidos al SMDIF, se les conforme su expediente con su respectivo acompañamiento y asesoría legal.
Apoyo a Discapacitados	Se cuenta con la Unidad Básica de Rehabilitación y el apoyo del CRIQ.	Promover el apoyo y los servicios de rehabilitación desde la Unidad Básica de Rehabilitación del SMDIF y desde el CRIQ del SEDIF.	Brindar los servicios a todo aquél niño discapacitado que así lo solicite.

Compromisos en el tema de Atención a Grupos Vulnerables: Mujeres

Materia	Situación al inicio de la administración	Compromiso	Meta
Igualdad de géneros	En El Marqués se tiene conocimiento de lo que es género y roles de género y su aceptación, en un 20% de la población femenina y en un 8% de la población masculina.	Crear programas de sensibilización dirigidos a las comunidades con cobertura a través de redes sociales.	Hacer llegar información, talleres y capacitaciones a mujeres y hombres de todos los niveles sociales en el Municipio.
Materia	Situación al inicio de la administración	Compromiso	Meta
Concientización de los roles de género	En el municipio no se cuenta con una identidad de diferenciación sobre una cultura de cambio y aceptación de los roles con compromiso de apoyo entre hombres y mujeres.	Trabajar de la mano con jefes y jefas de familia, por grupos, por comunidad, para proporcionar información y capacitación.	Trabajar en el corto, mediano y largo plazo para disminuir este desconocimiento y obtener conciencia de la importancia de compartir roles.
Atención psicológica	En el municipio encontramos una desatención de problemas familiares; principalmente no estaba permitido por el Instituto la atención, orientación y apoyo psicológico a hombres.	Proporcionar atención a hombres, mujeres, niñas y niños, sin hacer distinción alguna.	Continuar dando la atención para que esto ayude a disminuir la problemáticas que generan violencia y desintegración familiar.
Atención a las adicciones	En el municipio tenemos detectado a la fecha un alto índice de jóvenes y niñas menores de edad, en un promedio de entre 9 a 18 años, consumidores de drogas e inhalantes destructibles.	Dar atención y apoyo en coordinación con las distintas instancias del gobierno municipal, para la disminución del problema existente.	Crear programas de participación en talleres a través de escuelas, llevando temas preventivos de violencia y adicciones dirigidos a padres y alumnos, de igual forma, llegar a jóvenes y niños a través de programas, concursos de estimulación e integración a una vida productiva y educativa.
Atención contra la violencia	En el municipio se encuentran condiciones de violencia extrema. Entre los tipos principales detectados, se tienen violencia familiar, violencia sexual, violencia infantil y violencia en el noviazgo.	Trabajar llevando programas que posibiliten la disminución de esta problemática. Difundir material informativo de todos los tipos de violencia para el conocimiento de la población.	Tratar los problemas ya existentes a través de seguimiento psicológico y orientación. De los que no se tiene conocimiento, llegar a ellos con programas, cursos y talleres de integración ocupacional y autoempleo, dirigido a padres e hijos en cada comunidad.
Salud de la mujer	Existía una Red en el aspecto preventivo que actuaba pero no de manera ordenada y sistemática.	Hacer permanente la Campaña de Detección Oportuna de Cáncer.	Realizar estudios de diagnóstico, a todas aquellas mujeres con factores de riesgo de cáncer en cualquier modalidad.
Superación personal	No se cuenta con una estrategia definida.	Promover y aplicar desde los CDC's, cursos y talleres.	Mantener de manera constante y activa por lo menos un curso en cada uno de los CDC's del Municipio.
Materia	Situación al inicio de la administración	Compromiso	Meta
Orientación y apoyo alimentario	No se cuenta con una estrategia definida.	Involucrar al mayor número de madres de familia posible, dentro de un proceso de capacitación y orientación alimentaria.	Que todas las madres de familia, beneficiarias del programa de desayunos escolares reciban la orientación alimentaria necesaria.
Proyectos productivos	Prácticamente nulo apoyo.	Activar talleres y acciones de capacitación en todos los CDC's del Municipio.	Tener por lo menos un curso en activo, por mes en cada uno de los CDC's.

			Llegar a ellos con programas, cursos y talleres de integración ocupacional y auto-empleo, dirigido a padres e hijos en cada comunidad.
Red de voluntarias	En la pasada administración no fueron tomadas en cuenta.	Hacer permanente un proceso de capacitación en materia de liderazgo, autoestima y valores, para que la Red lo proyecte y haga extensivo en cada uno de los grupos.	Capacitar a toda la Red de Voluntariado existente en Adultos Mayores, Desayunos Escolares, Programa AMA, Unidad Básica de Rehabilitación.

Compromisos en el tema de Atención a Grupos Vulnerables: Jóvenes

Materia	Situación al inicio de la administración	Compromiso	Meta
Prevención y atención de adicciones y de factores de riesgo	En el municipio de El Marques la mayor incidencia en embarazos jóvenes es de 20 a 29 años con 14,040 casos. El 29% de los embarazos que se registran en la población femenina de Querétaro son de adolescentes.	Proporcionar programas de capacitación y orientación para el autocuidado	Realizar campañas informativas con cobertura en todo el municipio proporcionando preservativos
	Se realizan actividades de manera aislada.	Conformar el Comité Municipal en Contra de las Adicciones, con su respectiva agenda de trabajo, haciendo énfasis en el ámbito preventivo.	Dar asesoría y aplicar estrategias de prevención, en todos los COBAQ's del municipio.
Materia	Situación al inicio de la administración	Compromiso	Meta
Fomentar valores	Se realizan actividades de manera aislada.	Otorgar la asesoría necesaria, mediante el Comité Municipal Contra Las Adicciones, Dirección Municipal de Salud y la Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia del SMDIF. Mediante el Comité Municipal contra Las Adicciones, Dirección Municipal de Salud y la Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia del SMDIF. Brindar toda la asesoría necesaria.	Dar asesoría y aplicar estrategias de prevención, en todos los COBAQ's y secundarias del Municipio.
Salud reproductiva en jóvenes	Se realizan actividades de manera aislada.		
Prevención de conductas delictivas	Se realizan actividades de manera aislada.		
Reconocimiento al joven del año	Se tiene una deserción muy alta en el municipio: De cada 10 jóvenes que ingresan al nivel medio superior solamente 6 concluyen, y de estos únicamente 3 ingresan al nivel profesional.	Implementar un programa mediante el cual se reconozca y premie el esfuerzo, disciplina y constancia de los jóvenes de El Marqués.	Realizar un evento anual de alcance municipal.
Activación física	Falta de activación física en el municipio y poco interés de los jóvenes en el deporte.	Implementar un programa de activación física para fomentar las actividades deportivas en la población joven.	Instalar un ring de box para promover este deporte en las comunidades de Los Héroes y La Pradera.
Abrir canales de expresión	El Municipio cuenta con uno de los índices más bajos de turismo a nivel estatal.	Implementar un Foro Radiofónico por internet diseñado por y para los jóvenes de El Marqués.	Operar el Foro a partir de 2013
"Endulzarte"		Implementar un programa enfocado a estimular la	Llevar a cabo anualmente un concurso sobre diseños

Materia	Situación al inicio de la administración	Compromiso	Meta
		creatividad e imaginación de los jóvenes del municipio.	representativos sobre características distintivas del municipio.
Yo amo "El Marqués"	Falta de identidad, desconfianza en las instituciones y falta de reconocimiento.	Implementar un programa promotor e informativo sobre el municipio de El Marqués su gente y sus costumbres.	Difundir el programa en todos los planteles educativos a nivel medio superior.
Solidaridad con el medio ambiente	El crecimiento que se está mostrando en El Marqués está fuera de toda proporción, debido a esto la cantidad de árboles, áreas verdes y áreas protegidas ha disminuido notablemente, con la creación de las zonas sub urbanas. Y estas mismas a su vez no cuentan con espacios verdes para la recreación.	Generar una conciencia ecológica en la juventud del municipio.	Llevar a cabo campaña anual de siembra de árboles en el municipio.

Compromisos en el tema de Atención a Grupos Vulnerables: Personas de la Tercera Edad

Materia	Situación al inicio de la administración	Compromiso	Meta
Asistencia	Se cuenta con una red de promotores y asistentes para el servicio de la Red de Grupos de La Tercera Edad. El Pozo y La Pradera no contaban con grupo de la Tercera Edad.	Que cada comunidad del Municipio cuente por lo menos con un grupo de la tercera edad integrado. Reactivar la Casa del Adulto Mayor en La Griega.	Integrar a 5,200 adultos mayores al Programa que promueve el SMDIF.
Alternativas laborales	No se cuenta con una estrategia definida.	Promover proyectos productivos dentro de los adultos mayores.	Detonar un curso taller, por lo menos en cada una de las delegaciones municipales.
Protección legal	No se cuenta con una estrategia definida.	Promover el apoyo y la asesoría legal, desde la Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia desde el SMDIF, SEDIF, PGR y el INAPAM.	Realizar con el Voluntariado un curso taller en materia de los derechos del adulto mayor, para que ellos hagan la réplica dentro de sus grupos.
Actividades recreativas	No se cuenta con una estrategia definida.	Realizar durante todo el año, visitas guiadas al Zoológico del Wamerú, y promover los intercambios entre las diferentes comunidades.	Que todos los grupos acudan por lo menos una vez al año al Zoológico del Wamerú, a la Casa del Adulto Mayor en La Griega y realicen un intercambio de visita con otros grupos.
Materia	Situación al inicio de la administración	Compromiso	Meta
Red de grupos	El Pozo y La Pradera no contaban con grupo de la Tercera Edad.	Conformar una base de datos, un expediente físico, la participación activa dentro de los grupos, para poder controlar y coordinar todo tipo de apoyos: despensas, cobijas, aparatos ortopédicos, etc.	Que todos los adultos mayores beneficiarios del programa cuente con un expediente conformado al 100%.
Apoyo con aparatos ortopédicos	No se cuenta con una estrategia definida.		De acuerdo a las necesidades; cubrir el 100% con aparatos ortopédicos.

Compromisos en el tema de Atención a Grupos Vulnerables: Personas con Discapacidad

Materia	Situación al inicio de la administración	Compromiso	Meta
Fomento de cultura de aceptación, igualdad, y respeto a las personas con discapacidad	No se cuenta con una estrategia definida.	Involucrar a la familia en todas y cada una de las actividades de la UBR y del CRIQ.	Cubrir un padrón de 500 beneficiarios desde la UBR del SMDIF.
Acondicionamiento de espacios físicos para personas con discapacidad	No se cuenta con una estrategia definida.	Promover al interior de las escuelas y en las cabeceras delegacionales, el acondicionamiento con rampas, en una primera etapa.	Integrar equipamiento nuevo, en la extensión de La UBR.

Integración de las personas con discapacidad en la vida familiar	No se cuenta con una estrategia definida.	Involucrar a la familia en todas y cada una de las actividades de la UBR y del CRIQ.	Llevar actividades de convivencia e integración entre las familias, los discapacitados y el personal de la UBR.
Inserción en el mercado laboral	No se cuenta con una estrategia definida.	Hacer un convenio de colaboración con la Secretaría del Trabajo para fines de incorporar al mercado laboral a los discapacitados competentes.	Promover hasta donde la ley nos permita candidatos discapacitados en diferentes empresas de nuestro municipio.
Becas para transporte	Existe un padrón muy reducido de beneficiarios	Aumentar el número de beneficiarios.	Apoyar a 75 niños en ésta situación.
Aplicación de Toxina Butolínica	Existe un padrón muy reducido de beneficiarios.	Aumentar el número de beneficiarios en coordinación con el CRIQ.	Dar atención a la demanda.

Compromisos en el tema de Vivienda

Materia	Situación al inicio de la administración	Compromiso	Meta
Viviendas con piso firme	De acuerdo al CENSO 2010, actualmente tenemos un déficit de 1,679 viviendas habitadas con piso de tierra.	Cubrir la carencia de piso firme en el municipio	Lograr colocar 900 pisos firmes en diferentes comunidades del municipio.
Viviendas con energía eléctrica	Actualmente se está dotando a cerca de 190 hogares por año en materia de energía eléctrica. De acuerdo al CENSO 2010, tenemos 666 viviendas particulares habitadas que no disponen de luz eléctrica.	Reducir la carencia de energía eléctrica en hogares del Municipio.	Dotar a más de 570 hogares en situación de pobreza que carecen de este servicio público.
Viviendas que disponen de agua potable	3,072 viviendas particulares habitadas que no disponen de agua entubada en el ámbito de la vivienda.	Reducir la carencia de agua potable en hogares de las comunidades del municipio.	Abastecer anualmente a cerca de 530 hogares con ayuda del Programa Hábitat y PDZP.
Viviendas con baño o escusado.	2,362 viviendas particulares habitadas que no disponen de excusado o sanitario.	Reducir el rezago de viviendas sin escusado.	Se gestionarán los recursos necesarios para lograr cubrir las necesidades en las diferentes comunidades del Municipio.
Viviendas con drenaje y alcantarillado.	2,312 viviendas particulares habitadas que no disponen de drenaje.	Reducir la carencia de drenaje en hogares de las comunidades del Municipio.	Abastecer anualmente a cerca de 530 hogares en materia de drenaje con ayuda del Programa Hábitat y PDZP.
Edificación de Unidades Básicas de Vivienda	Se doto de 38 pies de casa en el 2012.	Abastecer la carencia de casa a las familias más vulnerables de nuestro Municipio.	Dotar de 150 pies de casa a las familias más necesitadas.
Ampliación recámara adicional	De acuerdo al CENSO 2010 en el Municipio hay 2,912 viviendas particulares habitadas con un solo cuarto.	Abastecer de recámaras adicionales (cuartos).	Dotar de 450 recámaras adicionales a las familias más vulnerables del Municipio.

2. Crecimiento urbano sustentable y atención eficaz de los servicios públicos.

Compromisos en el tema de Cultura Ecológica y Cuidado del Ambiente en la Población

Materia	Situación al inicio de la administración	Compromiso	Meta
Cultura del agua	En las comunidades donde se cuenta con agua entubada, hay desperdicio y mal uso de este recurso.	Fomento de la cultura del agua en las comunidades, escuelas e industria	Impartir cursos y pláticas informativas, así como organizar eventos para fomentar el cuidado y correcto aprovechamiento del agua.

Materia	Situación al iniciar la administración	Compromiso	Meta
Reforestación	Comunidades con apariencia desértica	Introducir arbolado en espacios abiertos	Plantar al menos 15000 árboles que sean adoptados por un ciudadano.
	Efecto de isla termal en fraccionamientos	Introducir arbolado en camellones y áreas verdes	Que todos fraccionamientos cuenten con arbolado regulador del clima.
	Áreas verdes abandonadas	Recuperar las áreas verdes existentes	Todas las áreas verdes del municipio cubiertas con arbolado y creación de 25 nuevas áreas verdes.
	Escuelas carentes de arbolado	Colocación de arbolado en escuelas	Declarar al menos 30 escuelas verdes.

Compromisos en el tema de Transporte, Tránsito y Estructura Vial

Materia	Situación al inicio de la administración	Compromiso	Meta
Tránsito municipal	Actualmente se cuenta con una amplia problemática y falta de inspección al transporte público.	Regular el transporte público.	Que las líneas que ofrecen el servicio público cumplan con los parámetros reglamentarios para otorgar un servicio seguro y de calidad.
	Falta de señalamientos y los que se tienen se encuentran dañados.	Revisar y analizar señalética vertical y horizontal.	Reemplazar la señalética en malas condiciones y colocar la faltante en la cabecera municipal y principales avenidas del municipio.
	No se cuenta con los instrumentos para la implementación de dicho operativo.	Implementar el operativo "Alcoholímetro".	Implementarlo en la cabecera municipal a partir de 2013.

	No se cuenta con calendarización o constancias de cursos realizados.	Proporcionar cursos en materia de vialidad en instituciones escolares de educación básica.	Cubrir el 100% de las escuelas del municipio.
--	--	--	---

Compromisos en el tema de Servicios Públicos Municipales

Materia	Situación al inicio de la administración	Compromiso	Meta
Recolección de residuos sólidos	Vehículos de recolección de basura en malas condiciones. No existen programas para la separación de los residuos sólidos y reciclaje. Incumplimiento en el pago a la empresa prestadora del servicio, dándose lugar a la mala calidad en la prestación del servicio y el consecuente malestar de la población.	Ampliar la cobertura y calidad del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, reduciendo el alto costo generado por las deficiencias de equipamiento y favoreciendo su aprovechamiento económico.	<p>Mejorar el equipamiento rehabilitándose las unidades de recolección que se encuentran averiadas, asimismo contratar camiones de recolección.</p> <p>Ampliar la cobertura y frecuencia del servicio de recolección hacia las comunidades más alejadas y fraccionamientos que sean entregados al Ayuntamiento.</p> <p>Establecer un nuevo relleno sanitario dentro del territorio del Municipio.</p> <p>Programar campañas de “tilicheos”.</p> <p>Realizar programas para concientizar a los habitantes del Municipio en la separación de los residuos sólidos.</p>
Aseo público	El servicio de limpieza se realiza a través del barrido manual; en la mayoría de las áreas es ineficaz, y en otras casos inexistente, especialmente en comunidades del medio rural. Falta de personal para realizar la limpieza en las principales carreteras y drenes del Municipio; presentándose enormes cantidades de basura, envases, tierra, presentación en algunos casos de focos de infección.	Mejorar el servicio de limpieza en las principales calles, carreteras y plazas del Municipio, evitando acumulación de residuos sólidos. Mejorar la imagen urbana.	<p>Mejorar y ampliar los sistemas de barrido manual que efectúa el Ayuntamiento, ordenando las 14 rutas establecidas y ajustando horarios para atender más oportunamente al ciudadano.</p> <p>Contratar personal en el programa de empleo emergente, para atender el saneamiento en las carreteras, drenes de las diferentes comunidades del Municipio, así como para apoyar en la limpieza y lavado de las plazas donde se realizan las fiestas patronales e institucionales.</p> <p>Programar el mantenimiento y limpieza de los drenes para evitar inundaciones en temporada de lluvias.</p>
Materia	Situación al inicio de la administración	Compromiso	Meta
Atención a áreas verdes	La rivera del río Querétaro presenta un mal aspecto ya que no se le ha dado el mantenimiento constante, ocasionando la proliferación de animales ponzoñosos, mosquitos, y presentando un foco de infección. Mantenimiento insuficiente por falta de material, equipo de trabajo y seguridad al personal; únicamente se cuenta con una camioneta en la cual se traslada el personal y la poca herramienta. Las áreas con más problemas están ubicadas en las comunidades, que además tienen instalaciones deficientes y escasas, por lo que en muchos casos ofrecen una mala imagen.	Incrementar la superficie de áreas verdes en el Municipio, y darle mantenimiento adecuado a las existentes, a fin de que sean lugares de sano esparcimiento de los habitantes del municipio.	<p>Adquirir una grúa de 17 metros de altura, para ejecutar en menor tiempo el servicio de las podas y talas de árboles de grandes dimensiones.</p> <p>Modernizar e incrementar el equipamiento para brindar un mejor servicio en el mantenimiento.</p> <p>Programar la tala de árboles con su respectivas autorizaciones legales, no sólo ante quien lo solicita sino acudir a los que se encuentren en riesgo para la ciudadanía.</p>

Materia	Situación al inicio de la administración	Compromiso	Meta
Mercados públicos/ tianguis	El mercado que se tiene en la cabecera municipal está en condiciones inoperantes.	Reactivarlo.	Ponerlo en operación.
	En cuanto a los tianguis se encuentran sin la debida regulación.	Llevar a cabo su reordenamiento.	Realizar su reordenamiento, que dé certidumbre y confianza a los comerciantes dotándolos de espacios permanentes y seguros para que den un buen servicio a la sociedad.
Panteones	<p>Los siete panteones con que cuenta el Municipio no cuentan con una infraestructura para su operación.</p> <p>Los panteones de la Cañada, Palo Alto, Amazcala y Santa María de los Baños, presentan un grave problema de saturación de un 98%, y el panteón de Atongo no dispone de espacios por lo que opera en realizar exhumaciones en fosas familiares y en la misma realizar la inhumación.</p>	Mejorar las instalaciones de los panteones, ampliando su capacidad, infraestructura y equipamiento, donde esto sea necesario, mejorando su administración y la calidad de atención.	<p>Ampliar el número de espacios para inhumaciones en los siete panteones del municipio.</p> <p>Construcción de nuevos o ampliaciones en los panteones de Palo Alto, Atongo, Amazcala, Sta. María de Baños.</p> <p>Complementar la infraestructura y equipamiento en los siete panteones.</p> <p>Efectuar cursos en aspectos administrativos y de atención, dirigidos a los encargados de los panteones y Coordinadores.</p> <p>Construcción de bardas perimetrales y el diseño interno de pasillos y áreas a inhumar en el panteón de La Cañada.</p> <p>Proporcionar mantenimiento, limpieza y remozamiento de los panteones.</p> <p>Realizar campañas de exhumaciones para rescatar espacios para el servicio de inhumaciones.</p> <p>Regularizar acreditación de propiedad de panteones del municipio, para ordenar el aprovechamiento de terrenos disponibles.</p>
Materia	Situación al inicio de la administración	Compromiso	Meta
Agua potable	Falta de cobertura. Se atiende el servicio mediante camiones cisternas. Se cuenta con dos pipas una del propiedad del Ayuntamiento y otra arrendada para atender las dos rutas con el servicio de agua potable, que se proporciona el llenado de tres tambos de agua por familia.	Incrementar la cobertura y calidad en la prestación del servicio de agua potable para los habitantes del Municipio. Asimismo, dar una pronta respuesta en el desazolve de las fosas sépticas para evitar enfermedades a los habitantes que no cuentan con red hidráulica.	<p>Gestionar la ejecución de obras para su dotación en las localidades que aún no disponen de ella.</p> <p>Mejorar la frecuencia, calidad y volumen del agua que se surte.</p> <p>Contratar o adquirir pipas para eficientar el servicio de potable.</p> <p>Construir con la Dirección de Obras Públicas la red de alcantarillado público en las comunidades de Presa del Carmen, La Laborcilla y Matanzas.</p>
Agua tratada	<p>Se atienden las fosas sépticas en el Municipio con pipa de agua tratada, algunas de estas presentan problemas de acceso para realizar el desazolve, están deterioradas y llenas de enzolve.</p> <p>El Municipio cuenta con una pipa en mal estado, originando el retraso de los reportes para la atención del desazolve de las fosas sépticas, además se</p>	Establecer rutas frecuentes para el desazolve de fosas sépticas.	<p>Gestionar con Obras Públicas para que al concluir la presente administración municipal se cuente con la red de alcantarillado público en las comunidades que presenten esta carencia.</p> <p>Establecer estratégicamente plantas tratadoras de agua.</p>

	atiende el regado de las áreas verdes.		
Materia	Situación al inicio de la administración	Compromiso	Meta
Centro de atención animal	Se dispone de un centro de atención animal, que presenta algunas deficiencias. No se cuenta con una instalación adecuada y equipo médico quirúrgico y de trabajo para efectuar las esterilizaciones, eutanasias de animales. Tiene bajo su resguardo una sola camioneta que no cuenta con la infraestructura necesaria para el transporte de animales callejeros y no se cubren a tiempo los reportes de la ciudadanía o en casos de emergencia como agresiones a personas. No existen documentos que hagan referencia a campañas de esterilización y cuidado de mascotas.	Mantener bajo control la fauna canina y felina que deambula en las calles, como medio para contribuir a la salud pública.	Operar adecuadamente las instalaciones del Centro de Atención Animal Prevenir la proliferación de la fauna canina y felina, a través de campañas de esterilización, promoción de adopción. Efectuar campañas de prevención de enfermedades entre la fauna canina y felina, para evitar riesgos a las personas. Llevar a cabo campañas de difusión para la concientización de los poseedores de mascotas acerca de su trato y manejo con la finalidad de evitar la crueldad y maltrato a las mascotas.
Alumbrado público	La dispersión de la población y la diversidad de los materiales utilizados dificultan su mantenimiento y ocasionan costos adicionales. La Coordinación de Alumbrado Público es la instancia con el mayor número de quejas por mes, con un promedio de 240 reportes. Cuenta con una grúa, la cual ya rebasó su capacidad para realizar los trabajos.	Incrementar las áreas con servicio y mejorar tecnológicamente los sistemas de alumbrado público en el Municipio, para aumentar la seguridad y la comodidad de los ciudadanos.	Realizar obras de ampliación del alumbrado público en asentamientos que aún no lo tienen. Dar mantenimiento preventivo y sustituir luminarias por otras de mayor calidad de iluminación y menor consumo de energía. Mejorar la calidad del alumbrado público de las principales vialidades. Mejorar la iluminación al exterior e interior de instalaciones públicas de uso ciudadano, tales como parques, plazas y jardines, instalaciones deportivas de las comunidades y pasos peatonales.
Materia	Situación al inicio de la administración	Compromiso	Meta
Mantenimiento hidráulico	Existe sistema de alcantarillado en las 44 comunidades, con una cobertura aproximada del 90%. Las comunidades de Atongo y Alfajayucan, cuentan con 50% de cobertura. En Presa del Carmen, La Laborcilla 41 y Matanzas no existe sistema de alcantarillado. Existen plantas filtradoras de aguas negras en las comunidades de Calamanda, Las Lajitas, Tierra Blanca, El Pozo y San Rafael, las cuales son obsoletas. No se cuenta con planos topográficos que indiquen acotaciones, profundidades, dimensiones de tuberías y niveles de la red de alcantarillado público, por lo que la atención a reportes se retrasa. Para realizar el	Brindar un servicio de calidad al mantenimiento general de las redes hidráulicas y sanitarias de todo el Municipio, dando un mejoramiento a las unidades hidráulicas, para realizar el desazolve de la red hidráulica.	Ejecutar las obras complementarias para eficientar la distribución de la red hidráulica. Atender con oportunidad la reparación de fugas de aguas negras. Adquirir un equipo Vector para atender las comunidades que tienen el problema de azolvamiento. Dotar de herramienta y maquinaria al personal. Gestionar para que se realice la modificación y habilitar nuevamente los sistemas de tratamiento de aguas negras por fosas de oxidación.

	servicio de drenaje se cuenta con dos cuadrillas y dos camionetas en malas condiciones, así como insuficiente material y equipo de trabajo.		
--	---	--	--

Compromisos en el tema de Planeación y Ordenamiento Urbano Sustentable

Materia	Situación al inicio de la administración	Compromiso	Meta
Ordenamiento territorial de la zona metropolitana	Conclusión de aportaciones de información por el Municipio para incorporarse en el Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana.	Participación con los órganos metropolitanos y los Municipios de Huimilpan, Corregidora y Querétaro en la toma de decisiones para proyectos y acciones que impacten a la zona metropolitana.	Ejecutar el Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana.
Materia	Situación al inicio de la administración	Compromiso	Meta
Ordenamiento ecológico del municipio	El Programa de Ordenamiento Ecológico mostraba un avance del 65 %	Concluir y operar el Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio	Elaborar el Catálogo de Biodiversidad y Reintroducción de la Flora Nativa del Río Querétaro.
Rescate de espacios públicos	Se cuenta con proyectos terminados que requieren actualización de números generadores de costos	Impulsar proyectos para el rescate de espacios públicos en comunidades y en cabecera municipal	<p>Concluir el rescate del Río Querétaro.</p> <p>Mantenimiento y reacondicionamiento de las unidades deportivas de la comunidad de Miranda, de La Cañada y de la comunidad de Amazcala.</p> <p>Reacondicionamiento del Centro Cultural y museo del Agua.</p> <p>Reacondicionamiento del parador turístico en el cerro de La Ardilla.</p> <p>Rehabilitación del foro al aire libre en la antigua alberca de El Capulín y del parque vecinal Benito Juárez en Amazcala.</p> <p>Mejora de imagen urbana en la presa del Diablo, huertos de Traspatio, Vivero y mercado de flores, así como mejora de imagen urbana de las comunidades de San Vicente Ferrer, Chichimequillas y El Rodeo, y del fraccionamiento Libertadores.</p> <p>Remodelación de la casa de Chuco El Roto.</p>
Programas parciales de desarrollo urbano del municipio	No se realizó ninguna acción de actualización ni conclusión de procesos de vigencia jurídica de los instrumentos de planeación urbana.	Actualizar y elaborar los programas necesarios para el crecimiento y desarrollo urbano del municipio de forma ordenada.	Contar con la actualización de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano y la elaboración de otros que sean necesarios, para su aplicación en el territorio municipal.
Cuarta Delegación	Acuerdo de Cabildo que autoriza la creación de la Cuarta Delegación Municipal.	Construcción de la cuarta Delegación.	Construcción en la zona de la Pradera.
Materia	Situación al inicio de la administración	Compromiso	Meta
Regulación de anuncios espectaculares	Falta de atención en la inspección de este rubro relacionado con la Imagen urbana del Municipio	Regularizar los anuncios espectaculares existentes en el Municipio.	Control y mejoramiento de la imagen urbana e incremento de ingresos por este concepto.

Marco normativo		Conforme al Nuevo Código Urbano para el Estado, actualizar la reglamentación correspondiente	Actualización del Reglamento de Construcción Municipal. Actualización del Reglamento de Desarrollo Inmobiliarios. Revisión de los reglamentos derivados del nuevo Código Urbano del Estado de Querétaro en materia de Planeación, Desarrollo Inmobiliario y Construcción, propuestos por la SDUOP.
Innovación de procesos administrativos	Obsolescencia de procesos internos	Actualización con base en la tecnología digital al alcance.	Agilizar los procesos
Simplificación administrativa y de esquemas regulatorios en los servicios		Simplificación y agilización en los trámites para autorizaciones y expedición de licencias.	Implementar "Trámite Express". Instalar cajas de pago junto a ventanillas de atención a la ciudadanía.
Inspección Urbana	Se recibe la Coordinación de Inspección en condiciones deplorables de funcionamiento, por falta de personal, equipo y vehículos.	Reestructuración funcional y de operación.	Operación y coordinación institucional eficaz de la Coordinación de Inspección Urbana.

Compromisos en el tema de Infraestructura Pública

Materia	Situación al inicio de la administración	Compromiso	Meta
Infraestructura pública	Deficiencia en rutas de comunicación. Se requiere agilizar la transportación y movilización en caminos, accesos y rutas alternas, debido al desarrollo y crecimiento de las comunidades del Municipio.	Construcción de vialidades	Se harán las gestiones para la Construcción en prolongación Constituyentes en 4 carriles. Anillo Vial III. En esta vialidad se harán las gestiones necesarias ante los Fraccionamientos de la zona para que se termine; a la fecha existe un 30 % construido. Construcción de la Avenida entre Emiliano Zapata y Avenida del Río, colindando con la Esc. Rosario Castellanos.
		Construcción, adecuación o rehabilitación de caminos de acceso.	Construcción de camino de acceso en las localidades de San Rafael, El Coyme-La Loma, Coyotitos-Agua Azul. Adecuación de camino de acceso a las localidades de San Rafael, Chichimequillas-La Laborcilla, La Laborcilla-La Gotera, La Aduana-Santa María de Baños. Rehabilitación de camino de acceso en Atongo-Presa de Rayas, Cerrito Colorado, San Miguel Amazcala-Alfajayucan, La Griega-El Lobo, Palo Alto.

No contamos con el control adecuado y tratamiento de aguas residuales, así como el saneamiento adecuado del Río Querétaro.	Construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales	Se gestionarán los recursos necesarios para cubrir las necesidades de construcción de plantas de tratamiento en igual número de localidades. Proyectando la Planta de tratamiento de Calamanda y Tierra Blanca.
Contamos con 4 plantas de tratamiento en igual número de comunidades.		
Río Querétaro no cuenta con infraestructura necesaria. No se ha terminado proyectos de zampeados.	Ademe y zampeado del Río Qro.	Se programa ademe y zampeado de Río Querétaro, tramo en la comunidad de Amazcala.
Tenemos zonas de inseguridad, conflicto y drogadicción porque no se han rescatado zonas o espacios para esparcimiento deportivo, cultural o cívico.	Rescate de espacios públicos.	Rescate de espacios en las comunidades de Jesús María, Chichimequillas y Atongo.

Compromisos en el tema de Protección Civil

Materia	Situación al inicio de la administración	Compromiso	Meta
Protección civil	Se cuenta con 6 vehículos, los cuales presentan deterioro significativo y falta de servicios.	Renovación del parque vehicular.	Seguir el mantenimiento de las unidades actuales y adquirir nuevo equipo vehicular para el área.
	El edificio dispuesto para la Coordinación de Protección Civil tiene espacios insuficientes y muchas carencias.	Gestionar, construir y equipar nuevas instalaciones para Protección Civil.	Ampliar la infraestructura del edificio y adecuación de espacios.
	Deficiente control interno en cuanto a vistos buenos se refiere.	Reajustar este control y monitorear la correcta funcionalidad de estos dictámenes.	Actualizar al 100% los dictámenes.
	Deficiente atención en inspecciones a empresas.	Regular dicha situación.	Cubrir el control del 100% a este trámite.
	No se cuenta con ningún archivo de Atlas de Riesgo.	Recuperarlo y actualizarlo.	Mantenerlo actualizado día a día.
	Mas del 70% de personal sin conocimiento en lo que respecta a protección civil.	Profesionalización del personal mediante capacitación en materia de protección civil.	Abarcar el 100% del personal.
	Se recibió equipo desgastado, dañado y no se tiene el equipo básico necesario para contener cualquier contingencia que se presente.	Adquirir el material necesario.	Remplazar el material dañado y adquirir equipo nuevo.
	No se cuenta con un equipo de búsqueda y rescate.	Capacitar el personal en esta materia para conformar el equipo de búsqueda y rescate en cuerpos de agua.	Crear un equipo de búsqueda y rescate en cuerpos de agua.
	Ambulancia en mal estado y sin equipo de apoyo para traslados de atención prehospitalaria.	Gestionar el servicio ante otras instancias y adquirir otros equipos de ambulancias.	Proporcionar la atención a la ciudadanía y gestionar la compra de estos equipos.
	No se cuenta con servicio de capacitación.	Capacitar a instituciones públicas, privadas y público en general en material de protección civil.	Cubrir al 100% los requerimientos solicitados.

3. Desarrollo económico sustentable y mejora de la competitividad del municipio.

Compromisos en el sector Industrial

Materia	Situación al inicio de la administración	Compromiso	Meta
Apoyo a los sectores productivos	Se recibió el área con un bajo nivel de aprobación y confianza por parte de los sectores productivos; por la ineficacia, mala atención y arbitrariedades de la pasada administración municipal.	Apuntalar la seguridad pública. Acercar y simplificar los trámites y servicios Tener un desarrollo y crecimiento ordenado.	Construcción de una agenda común con los empresarios para la realización de acciones conjuntas.

Compromisos en el sector Turismo

Materia	Situación al inicio de la administración	Compromiso	Meta
Apoyo a la comercialización de productos y servicios del sector	Inexistencia de programas específicos que promuevan los atractivos turísticos del municipio, así como de políticas públicas que impulsen la preservación y el fomento de la producción artesanal.	Apoyar a los artesanos de El Marqués para que participen en ferias y eventos. Apoyar a las familias que producen lácteos como: quesos, yogures, cremas, con apoyo económico y con promoción. Apoyar la promoción de los productos hechos de piel y de cuero.	Participar con un pabellón artesanal y/o stands en las principales ferias regionales y en los más importantes eventos del sector turístico. Proporcionar apoyo a familias productoras de lácteos y de artículos de piel y cuero.
Financiamiento para apoyo del sector		Apoyo con microcréditos	Apoyar con mil microcréditos.
Materia	Situación al inicio de la administración	Compromiso	Meta
Posicionamiento del municipio en materia turística		Fomentar el crecimiento de la actividad turística y artesanal en el municipio.	Promover los lugares con mayor atractivo turístico.
		Promocionar los atractivos turísticos del Municipio.	Dar a conocer la riqueza histórica, cultural, artesanal y recreativa del Municipio a través de diversos medios de difusión electrónicos y eventos de promoción turística en el Estado y a nivel nacional.

Compromisos en el sector Agropecuario

Materia	Situación al inicio de la administración	Compromiso	Meta
Asesoría jurídica, gestión administrativa y conciliación de conflictos a productores agropecuarios	En referencia a la asesoría Jurídica y gestión agraria, se está atendiendo desde el inicio de esta administración a los productores que lo han solicitado en esta Dirección.	Atención de la problemática agraria que los productores enfrentan en sus localidades.	Atención a 44 ejidos.
Rehabilitación de caminos de SACA	Se arrancó con esta actividad en los ejidos a través de la moto conformadora realizando, empareje de los mismos.	Atención de las solicitudes planteadas.	Acondicionar 150 kilómetros.
Infraestructura agropecuaria	En este aspecto solo se tiene la propuesta de acciones a desarrollar en esta administración tanto en el área agrícola como pecuaria y forestal.	Desarrollar las gestiones ante las instituciones correspondientes para la aplicación de recursos en obras y acciones en beneficio de nuestros productores.	Desarrollar 60 proyectos.
Asesoría técnica	Se está llevando a cabo la orientación, capacitación y recomendación relacionada con la problemática que enfrenta los productores en sus cultivos, hatos o rebaños, así como el área forestal.	Mejorar los procesos productivos a partir de la implementación de actividades de capacitación y asistencia técnica para los productores.	Proporcionar a los productores las herramientas y conocimientos necesarios para el ejercicio de su actividad de manera metódica y sistematizada, en 15,000 hectáreas, 29,815 cabezas y realizar 6 eventos de capacitación.
Materia	Situación al inicio de la administración	Compromiso	Meta
Atención a unidades de riego	Desde los inicios de esta administración se atiende a los productores usuarios de presas y pozos agrícolas, en materia de asesoría técnica para incrementar la	Atender a los productores que así lo soliciten y coadyuvar con el apoyo de los Comités Técnicos de Aguas Subterráneas (COTAS) para coordinar acciones en beneficio de de los	Atender a 79 pozos y 2 presas

	productividad agrícola y en aspectos relacionados con el manejo y administración de agua.	usuarios.	
Financiamiento del sector agropecuario	Sin atención	Promover diferentes fuentes de financiamiento agropecuario que existen en el estado, para generar el interés de los productores en la cultura del crédito.	Ampliar las posibilidades de financiamiento para el sector.
Innovación de procesos administrativos en el sector agropecuario	No existe	Diseñar esquemas que simplifiquen el otorgamiento de apoyos	Atender el 100 % de solicitudes de apoyos agropecuarios.
Simplificación administrativa y de esquemas regulatorios en el sector agropecuario	No existe	Facilitar los trámites de apoyos agropecuarios a los productores	Atender al 100 % de los productores que requieran los servicios del área

Compromisos en el sector Comercio

Materia	Situación al inicio de la administración	Compromiso	Meta
Mejora de las condiciones del sector.	Un sector prácticamente en el olvido en materia de apoyo a su desarrollo.	Fomentar las condiciones para el sano desarrollo y crecimiento del comercio y los servicios del Municipio	<p>Apoyar e impulsar al sector comercio y servicios.</p> <p>Gestionar recursos económicos en dependencias federales para el financiamiento de microempresas.</p> <p>Agilizar y dar transparencia al trámite y renovación de permisos y licencias.</p> <p>Facilitar el desarrollo de ferias y exposiciones especializadas para el comercio y los servicios.</p> <p>Establecer un programa eficaz de recolección de basura comercial.</p> <p>Elaborar y/o actualizar la normatividad necesaria para el desarrollo y regulación del comercio fijo, semifijo y ambulante.</p>

Compromisos en el tema de Empleo

Materia	Situación al inicio de la administración	Compromiso	Meta
Apoyo al autoempleo	<p>Falta de oportunidades de empleo.</p> <p>Falta de programas que permitan a la población, desarrollar habilidades productivas</p>	Apoyo a personas o grupos con iniciativa emprendedora, a través de microcréditos y gestión de proyecto productivos ante dependencias estatales y federales.	<p>Realizar 80 proyectos del programa opciones productivas y otorgar 400 microcréditos.</p> <p>Bajo la modalidad de fondo de cofinanciamiento y en colaboración con el Servicio Nacional de Empleo y la Secretaría del Trabajo del Estado de Querétaro, apoyar por lo menos cincuenta proyectos.</p>
Capacitación para el empleo		Proporcionar la capacitación necesaria a buscadores de empleo que les facilite su incorporación al aparato productivo, o les permita desarrollar una actividad productiva por cuenta propia.	Aplicar los programas de capacitación para el empleo. Se pretende la realización de 30 cursos de capacitación para el empleo.

Promoción de mayores oportunidades de trabajo en el sector agropecuario	Sin atención	Impulsar y fortalecer las actividades agrícolas y pecuarias que permitan la incorporación de un mayor número de personas a estas cadenas productivas.	Lograr una mayor participación de productores en las actividades primarias.
Mejora los niveles de ingreso	Sin atención	Incorporar tecnologías que incrementen la productividad agropecuaria y mediante el desarrollo de proyectos productivos, generar un mayor ingreso de los productores.	Mejorar los niveles de bienestar de las comunidades del Municipio.
Fomento al autoempleo en el sector agropecuario	Sin atención	Promover la ejecución de proyectos productivos que fortalezcan el autoempleo en las comunidades del Municipio.	Gestionar recursos institucionales para el desarrollo de 60 proyectos productivos de carácter agropecuario.
Apoyo a la población desempleada	Sin atención	Fomentar la incorporación de jóvenes a las actividades agropecuarias que les permita obtener oportunidades de trabajo e ingreso económico.	Se llevarán a cabo 12 reuniones.

Compromisos en el tema de Fomento y Atracción de Inversiones

Materia	Situación al inicio de la administración	Compromiso	Meta
Atracción de nuevas inversiones	La gestión municipal no ha dado la atención adecuada a este conjunto de acciones.	Generar las condiciones que favorezcan mejores niveles de atracción de inversiones al Municipio.	<p>Promover entre inversionistas las ventajas competitivas del Municipio.</p> <p>Vincularse y mantener una comunicación abierta con organismos empresariales para detectar y aprovechar oportunidades de inversión.</p> <p>Desarrollar programas enfocados a estimular la competitividad de las empresas radicadas en el Municipio.</p> <p>Ampliar la red de infraestructura productiva en zonas con potencial de desarrollo económico.</p> <p>Asegurar la eficacia de los servicios públicos del Municipio que permitan un desarrollo pleno de las actividades económicas.</p> <p>Cuidar los usos de suelo en apego a su vocación natural.</p> <p>Modernizar y dar mantenimiento a la infraestructura que favorezca la operación de las empresas.</p>

Compromisos en el tema de Competitividad del Municipio

Sector Industrial

Materia	Situación al inicio de la administración	Compromiso	Meta
Vinculación entre instituciones educativas y de investigación de nivel técnico y profesional con las actividades y sectores productivos del Municipio.	No existe la suficiente articulación entre las instituciones educativas y las empresas asentadas en el Municipio.	Firma de convenios de colaboración con instituciones educativas.	Enlazar a las instituciones educativas con los sectores productivos.

Sector Agropecuario

Materia	Situación al inicio de la administración	Compromiso	Meta
Desarrollo sustentable del sector agropecuario	No existen programas y/o proyectos que impulsen el desarrollo agropecuario del municipio	Contribuir al desarrollo económico y social del sector rural, para mejorar el ingreso y calidad de vida de la población	Formar capital humano que fortalezca el desarrollo sustentable del sector agropecuario.
Mejora de la calidad y Productividad en el sector agropecuario	No existen programas y/o proyectos que impulsen el desarrollo agropecuario del municipio	Incorporación de tecnología a los procesos productivos agrícola y pecuarios	Eficientar los recursos con que se cuenta en el ámbito agrícola y pecuario para ser más productivos.
Impulso a la comercialización de la producción agropecuaria	No existen programas y/o proyectos que impulsen el desarrollo agropecuario del municipio	Contribuir a la identificación y desarrollo de canales de comercialización de productos agropecuarios	Impulsar y fortalecer el centro de comercialización de productos agropecuarios de la unión de ejidos "Graciano Sánchez"
Fortalecimiento de relaciones económicas y comerciales	No existen programas y/o proyectos que impulsen el desarrollo agropecuario del municipio	Continuar estableciendo contratos de venta de grano de maíz entre la unión de ejidos "Graciano Sánchez" y la empresa EFFEM de México	Lograr establecer una mayor cantidad de contratos de venta de productos agropecuarios con diversas empresas
Vinculación entre instituciones educativas, investigación de nivel técnico y profesional con el sector agropecuario.	No existen programas y/o proyectos que impulsen el desarrollo agropecuario del municipio	Establecer vínculos con las universidades y centros de enseñanza y organismos no gubernamentales	Desarrollar flujos de insumos y productos Facilitar que los conocimientos generados mediante la investigación se transformen en tecnologías y procesos accesibles a los productores, para que se obtengan productos de alta calidad.

Sector Turismo

Materia	Situación al inicio de la administración	Compromiso	Meta
Declaración de El Marqués, Pueblo Mágico	Desaprovechamiento del potencial turístico del Municipio.	Desarrollar el proyecto El Marqués, Pueblo Mágico.	Dar cumplimiento a cada una de las etapas que comprende el proceso para la declaración de El Marqués, Pueblo Mágico.
Desarrollo del potencial turístico del Municipio	La actividad turística se encuentra prácticamente en el abandono.	Estructurar una oferta turística atractiva para impulsar el turismo estatal y nacional hacia el Municipio.	Desarrollar productos turísticos diversos.

Mejora de la gestión municipal enfocada a una mayor Competitividad del Municipio

Materia	Situación al inicio de la administración	Compromiso	Meta
Innovación de procesos administrativos en los sectores industrial, turismo y comercio.	Se recibió el área con un bajo nivel de aprobación y confianza por parte de la ciudadanía; por la ineficacia, mala atención y arbitrariedades de la pasada administración municipal.	Implementar un sistema de trámites simplificados, así como habilitar las oficinas del Parque Industrial El Marqués y las delegaciones como cajas recaudadoras.	Reposicionar la imagen de la Dirección de Desarrollo Económico. Atender con mayor rapidez y eficiencia a los sectores productivos.
Simplificación administrativa y de esquemas regulatorios en los sectores industrial, turismo y comercio.			Instalar cajas recaudatorias a partir de enero del 2013. Redefinir e innovar procesos para facilitar la instalación de nuevas empresas en el Municipio, así como para la renovación de licencias, permisos y autorizaciones. Desarrollar el esquema de Apertura Rápida de Empresas. Establecer mecanismos para la realización de trámites vía Internet.

4. Administración municipal eficaz, eficiente e innovadora, que combate la corrupción, que rinde cuentas y que es transparente.

Compromisos en el tema de Gobernabilidad

Materia	Situación al inicio de la administración	Compromiso	Meta
Participación de la sociedad organizada, partidos políticos y ciudadanía	No existía acercamiento alguno con los sectores mencionados.	Entablar mesas de diálogo y abrir canales de comunicación hacia los distintos grupos organizados de la sociedad.	Que exista un diálogo permanente entre sociedad y gobierno, que facilite la resolución de conflictos.
Comunicación a la población	No se realizaba el acercamiento con la ciudadanía.	Utilizar los medios de comunicación y los canales necesarios para informar a la ciudadanía.	Que exista una comunicación permanente entre sociedad y gobierno, que facilite la resolución de conflictos.
Atención y conciliación con los diferentes sectores de la población	Se recibió con una diversa problemática que abarca los ámbitos social, político y cultural.	Dar atención y seguimiento a esta problemática para encausarla a una solución en un corto plazo	Que la resolución sea cada vez más ágil para las diversas controversias que existan.
Seguridad jurídica	Algunos en trámite y otros archivados.	Atención de asentamientos irregulares.	Regularizar el mayor número de predios e iniciar los trámites de regularización de nuevos asentamientos, así como vigilar que no proliferen otros.

	Se encontraba muy limitada la Secretaria de Seguridad Publica y Juez Cívico.	Se impartirán cursos a la Secretaria de Seguridad Publica en relación a derechos humanos y la aplicación de leyes en tiempo y forma.	Tener del 75% al 100% una seguridad jurídica para todos los habitantes del municipio
	Existían diferentes organizaciones.	Atención del problema de taxis "piratas".	Mesas de negociación y aplicación del marco legal.
Materia	Situación al inicio de la administración	Compromiso	Meta
Gestión delegacional	Estado de abandono. No se tiene calendario de capacitación para Delegados y Subdelegados.	Que las delegaciones y Subdelegaciones se encuentren capacitadas para llevar a cabo su responsabilidad ante la sociedad y el municipio.	Absoluta confianza entre sociedad y las Delegaciones en la gestión. Delegados y Subdelegados con capacidad y conocimientos de las obras y servicios que prestan las diferentes dependencias. Delegados y Subdelegados que presten el servicio con responsabilidad y trato humano.
	No se tiene calendario de reuniones periódicas en las comunidades, fraccionamientos y barrios para conocer la problemática, necesidades de obras y servicios.	Reuniones periódicas en todas las comunidades, fraccionamientos y barrios, para conocer la problemática y necesidades de obras y servicios.	Que exista una alianza entre el gobierno y la ciudadanía para juntos buscar la solución a sus problemas y necesidades.
Mesas de trabajo con funcionarios públicos y ciudadanía	No existen mecanismos de enlace entre la administración municipal y ciudadanía.	Crear mesas de trabajo con las diferentes dependencias y servidores públicos municipales, estatales y federales, con la ciudadanía de El Marqués.	Que la ciudadanía encuentre solución a sus problemas y necesidades en tiempo y forma.
Sistema de justicia municipal	No existió capacitación ni la actualización en las áreas competentes a la seguridad para los ciudadanos.	Se implementarán diversos cursos de capacitaciones y orientación para que los ciudadanos sean atendidos como lo merecen y lo marca la ley.	Tener del 75% al 100% una seguridad jurídica para todos los habitantes del municipio.

Compromisos en el tema de Finanzas Sanas

Materia	Situación al inicio de la administración	Compromiso	Meta
Ingresos propios municipales	Deficiente recaudación de ingresos propios (porcentaje que representa de los ingresos totales del municipio).	Incrementar la captación de ingresos propios.	Regularizar situación de contribuyentes morosos y realizar acciones legales para incrementar niveles de recaudación del impuesto predial. Implementar acciones necesarias para el adecuado control y regulación del comercio ambulante. Actualizar permanentemente rubros de cobros de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal.

			<p>Eficientar en todas las dependencias municipales procedimientos de cobro de contribuciones permitidas por la Ley de Ingresos municipal.</p> <p>Actualizar padrón catastral.</p>
--	--	--	--

Compromisos en el tema de Gasto Público Socialmente Responsable

Materia	Situación al inicio de la administración	Compromiso	Meta
Control interno, manuales y procedimientos	No se cuenta con manuales ni procedimientos lo que origina la falta de controles internos.	Saneamiento de las finanzas municipales.	<p>Difundir y promover en todas las áreas una conciencia de disciplina presupuestal.</p> <p>Revisar las cuentas contables para su reclasificación y/o depuración.</p>
Control presupuestal	No había control del gasto público.	Optimización del gasto público para proporcionar más y mejores servicios públicos.	<p>Realizar acciones para que todas las áreas de la administración municipal ejerzan el gasto público en forma eficaz, eficiente, económica y transparente.</p> <p>Cumplir en tiempo y forma con los compromisos de pago.</p> <p>Implementar controles internos para que todas las Secretarías se apeguen a su presupuesto programado así como a las disposiciones normativas para la administración y ejercicio del presupuesto.</p> <p>Implementar políticas en materia de austeridad y control del gasto público.</p> <p>Implementar acciones para verificar que los recursos federales y estatales se apliquen en los términos establecidos en las leyes, reglamentos, lineamientos, reglas de operación y convenios respectivos.</p>

Compromisos en el tema de Mejora de la Gestión Municipal

Materia	Situación al inicio de la administración	Compromiso	Meta
Infraestructura informática del municipio	Equipo de cómputo obsoleto en diferentes Secretarías de la administración pública municipal.	Actualización del equipo de cómputo y comunicaciones, la implementación de tecnologías de la información en la administración municipal.	<p>Revisar y registrar el equipo de cómputo y de comunicación.</p> <p>Actualizar el equipo de cómputo.</p>
	Sólo se otorgaba servicio de soporte técnico y mantenimiento correctivo.	Implementar procesos automatizados de controles internos en el uso de tecnologías de la información.	<p>Elaborar normatividad y su difusión, sobre: Uso y manejo del equipo de cómputo, accesos y permisos para el uso del internet, uso de la red institucional interna, controles de respaldos y soportes, administración de los sistemas de información, su seguridad y accesos.</p> <p>Llevar a cabo mesas de ayuda para mejorar los proceso de soporte y atención a usuarios.</p>
	Uso de programas y paqueterías sin contar con autorización ni licencia para su uso.	Regularizar condiciones de licencias y derechos de uso del software informático.	Verificar el tipo de programas y paquetería que se utiliza en cada una de las Secretarías y en su caso, adquirir licencias del software que justifique ser necesario en la administración municipal.
Innovación	No contaban con el pago de servicios en línea.	Implementar trámites y pagos electrónicos en línea.	<p>Generar líneas de captura en coordinación con instituciones bancarias, para el pago de predial e impuestos.</p> <p>Instalar cajas remotas en las delegaciones y parques industriales.</p> <p>Implementar caja móvil o itinerante.</p>

	Sistemas deficientes y falta de controles internos.	Mejorar los sistemas de control de la información.	Implementar sistemas de información para mejorar el servicio y control interno para una mayor eficacia y eficiencia de la gestión municipal, en los rubros siguientes: Servicios de atención al ciudadano, Oficialía de Partes, correspondencia interna, control de inventarios, almacenes, Portal de Servicios Internos, seguimiento electrónico de acciones y actividades.
Materia	Situación al inicio de la administración	Compromiso	Meta
Simplificación administrativa	Falta de un procedimiento para la digitalización.	Digitalizar la información generada en la administración pública.	Implementar el proceso para digitalizar la información siguiente: Documentación externa, actas y acuerdos, contratos, procesos de concursos y licitación, expedientes de obras, contabilidad y recursos humanos. Autorización del uso de firmas digitales en respuestas emitidas por áreas municipales de atención intensa a usuarios.
Racionalización y actualización de la reglamentación municipal vigente	Se encuentran vigentes 21 ordenamientos municipales, los cuales deben actualizarse para hacerlos acorde a la legislación federal y estatal vigente, así como con condiciones actuales del Municipio.	Actualizar los ordenamientos jurídicos municipales.	Realizar la actualización de la normatividad municipal vigente, y en observancia a las necesidades del Municipio, realizar la propuesta de ordenamientos nuevos (Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de Archivo Municipal, Control Patrimonial, de la Unidad de Control Animal y Recolección).
Capacitación en materia jurídica a servidores públicos	No existe programa de capacitación.	Capacitar en materia jurídica a servidores públicos municipales.	Realizar la capacitación de servidores públicos en lo relativo a los ordenamientos municipales y legislación estatal vigente.
Matrimonios colectivos	Inexistencia del programa.	Institucionalización de los matrimonios colectivos.	Realizar dos veces por año. Integración de "oficina virtual".
Control Patrimonial	No se tiene conocimiento real del número de inmuebles propiedad del municipio y se desconoce su ubicación física.	Mantener actualizado el padrón de bienes inmuebles.	Generar un plano del Municipio, identificando en él los bienes inmuebles de su propiedad.
Materia	Situación al inicio de la administración	Compromiso	Meta
Combustible	Dispensa arbitraria de combustible tanto a los vehículos oficiales como a los vehículos en convenio.	Control de asignación de combustible atendiendo a políticas de ahorro y optimización de recursos.	Estricta asignación de combustible atendiendo a los rendimientos reales, según las actividades y rutas de cada uno de los vehículos.
Archivo Municipal	El Archivo Municipal se encuentra actualmente saturado, se tiene escasísimo control de la información.	Digitalización y depuración del Archivo Municipal	Concluir la Administración Municipal 2012-2015 con la información del Archivo

Transportes	Se encuentra un parque vehicular totalmente deteriorado y no se tiene un control adecuado de los resguardos, así como el kardex de mantenimiento.	Rehabilitación del 70% del parque vehicular, teniendo los resguardos de los vehículos actualizados. Sistematizar los resguardos y el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades.	Adquisición del 50% de unidades nuevas. Reformar el Reglamento de Transportes. Adquisición de Vaktor, grúa, pipas, camiones recolectores, barredora. Tener un software en el que se controle totalmente todo el parque vehicular.
	No existe conformado un Comité de Daños.	Integración del Comité de Daños	En apego al Reglamento de Transportes, mantener en funcionamiento el Comité de Daños.

Compromisos en el tema de Combate a la Corrupción

Materia	Situación al inicio de la administración	Compromiso	Meta
Combate a la corrupción	Se recibe una administración pública municipal con irregularidades en el ejercicio de los recursos financieros, humanos y materiales, así como de la prestación de servicios.	Promover actitudes favorables al apego a la legalidad, la ética y la responsabilidad pública en la administración municipal. Desde el ámbito de competencia municipal, promover reformas para fortalecer los instrumentos jurídicos que terminen con la impunidad. Realizar auditorías a la gestión de la administración pública 2009-2012, agotando la investigación para dar respuesta a la sociedad; asimismo a la gestión 2012-2015 con una visión preventiva. Ejecutar los procedimientos administrativos e imponer las sanciones de responsabilidad correspondientes. Comunicar los hechos irregulares tipificados como delitos para proceder a las denuncias ante las autoridades competentes.	Contribuir al desarrollo de una cultura de apego a la legalidad, de ética y responsabilidad pública. Abatir prácticas de impunidad, "Cero tolerancia". Abatir la corrupción y los abusos de autoridad.

Compromisos en el tema de Gestión Transparente

Materia	Situación al inicio de la administración	Compromiso	Meta
Adquisiciones	Todas las compras se realizaron a través de Adjudicación Directa, muy pocas fueron aprobadas por Comité de Adquisiciones. No se cuenta con Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.	Contar con la aprobación del Comité de Adquisiciones. Elaborar dicho Reglamento.	De acuerdo a los montos establecidos, las compras serán sometidas a aprobación del Comité de Adquisiciones. Elaboración y Aprobación del Ayuntamiento del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

Materia	Situación al inicio de la administración	Compromiso	Meta
Transparencia	<p>Conforme al Instituto Mexicano para la Competitividad A.C., el Índice de Información Presupuestal Municipal 2012 es de 29%, lo que refleja un problema de opacidad al respecto.</p> <p>Conforme al "Diagnóstico sobre el Acceso al Gasto, Publicidad Oficial en los Municipios del Estado de Querétaro" realizado por Locallis S.C., Ciudadanos por municipios transparentes (Cimtra), Artículo 19 y Fundar, Centro de Análisis e Investigación, el Municipio de El Marqués obtuvo 2 de 5 estrellas al responder de manera incompleta o imprecisa a la solicitud de información.</p>	<p>Fomentar una cultura de acceso a la información y transparencia.</p> <p>Implementar un programa de vigilancia de la información que debe ser publicada.</p> <p>Acercamiento con las entidades calificadoras para el asesoramiento y capacitación en la implementación de mejores prácticas.</p> <p>Desde el ámbito de competencia municipal, promover reformas para fortalecer los instrumentos jurídicos que permitan reducir los niveles de opacidad.</p>	<p>Consolidar las políticas de información y transparencia que finalmente son instrumentos para prevenir la corrupción.</p> <p>Hacer más transparente la gestión administrativa.</p> <p>Reducir los niveles de opacidad.</p>
Atención a solicitudes de información	<p>No se atendía en forma completa y oportuna las solicitudes de información a la Unidad de Acceso a la Información.</p> <p>Falta de diseño e interactividad de la página Web.</p>	<p>Proporcionar la información atendiendo los principios normativos.</p> <p>Mostrar de mejor manera la información pública que establece la normatividad.</p>	<p>De acuerdo al estatus de la Unidad de Acceso a la Información, actualizar la administración de la información, atender las solicitudes pendientes y emitir los reportes respectivos.</p> <p>Actualizar de forma permanente la información que de acuerdo con la Ley de Transparencia debe ser publicada en la página WEB del municipio.</p> <p>Obtener la calificación máxima en las revisiones de la información publicada en la página WEB que lleva a cabo la Comisión Estatal de Información Gubernamental.</p> <p>Realizar la reingeniería de la página WEB para mejor comunicación con el ciudadano, aprovechando las redes sociales, Información actualizada, diseño más sencillo, incluir entre otras secciones de cultura, turismo y galerías.</p>
Materia	Situación al inicio de la administración	Compromiso	Meta
Difusión de acuerdos del H. Ayuntamiento	Publicación regular de los acuerdos del H. Ayuntamiento.	Publicación oportuna en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en la Gaceta Municipal, y en su caso, en los periódicos de mayor circulación del Estado y Municipio.	<p>Cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.</p> <p>Realizar el Reglamento de la Gaceta Municipal.</p>
Opciones de comunicación ágil y oportuna para mantener informada a la población	Era un área pasiva por la falta de relación con los medios, derivada en parte por incumplimiento de pagos y acuerdos publicitarios. Con una cantidad excesiva de personal.	Activar las herramientas comunicacionales para promover la información de las acciones de gobierno a la ciudadanía; promover las acciones de gobierno a través de los medios de comunicación, como vínculo con la población.	Lograr mecanismos efectivos para una eficiente y dinámica comunicacional de gobierno hacia la ciudadanía y viceversa.
Diversificación de mecanismos de comunicación gubernamental	Muy limitada.	Utilizar los medios adecuados para ampliar los horizontes de comunicación, que se complemente y fortalezca el	<p>Lanzamiento de la publicación mensual del municipio.</p> <p>Reactivación del MIC como centro de</p>

		quehacer informativo gubernamental.	<p>producción para radio y TV que coadyuve a la promoción.</p> <p>Capacitación de jóvenes de El Marqués en el MIC con la intención formativa del quehacer comunicacional.</p> <p>Consolidación del manual de imagen institucional, como elemento comunicacional de identidad.</p>
--	--	-------------------------------------	---

Compromisos en el tema de Atención a la Rendición de Cuentas

Materia	Situación al inicio de la administración	Compromiso	Meta
Rendición de cuentas	Se recibe una administración pública que entregaba cuentas públicas a la Entidad competente; sin embargo, de su revisión se derivan irregularidades que van en perjuicio de la administración pública.	<p>Fomentar una cultura de rendición de cuentas con transparencia.</p> <p>Vigilar y dar seguimiento a la rendición de cuentas en el tiempo y en la forma requerida.</p> <p>Desde el ámbito de competencia municipal, promover reformas para fortalecer los instrumentos jurídicos que permitan llevar a cabo la eficaz rendición de cuentas.</p> <p>Realizar auditorías a la administración municipal 2009-2012, agotando la investigación para dar respuesta a la sociedad; así como auditorías a la gestión 2012-2015, con una visión preventiva.</p> <p>Ejecutar los procedimientos administrativos e imponer las sanciones de responsabilidad correspondientes.</p> <p>Comunicar a autoridades competentes los hechos irregulares tipificados como delitos.</p>	Garantizar la rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos, contribuyendo a una gestión transparente y con el combate a la corrupción.
Armonización contable	No se dio cumplimiento a las disposiciones normativas de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	Adoptar e implementar las disposiciones normativas en materia de Contabilidad Gubernamental.	<p>Responsabilizar a los servidores públicos que hagan uso indebido de los recursos financieros, humanos y materiales que tuvieron o tienen a su cargo.</p> <p>Instalar el Comité de Armonización Contable Municipal.</p> <p>Elaborar el Manual de Contabilidad del Municipio.</p> <p>Modernizar los sistemas informáticos.</p> <p>Actualizar el Sistema de información financiera.</p>
Cuenta Pública	No se informaba oportunamente la cuenta pública.	Cumplir con la normatividad en materia de transparencia y rendición de cuentas.	Enviar la Cuenta Pública y los estados financieros en tiempo y forma a la Entidad fiscalizadora del estado.

5. *Atención a las necesidades de ámbito metropolitano*

La realidad que vive la zona metropolitana del estado de Querétaro, conformada por los municipios de Corregidora, El Marqués, Huimilpan y Querétaro, en términos de las demandas sociales actuales y crecientes que presenta y la magnitud de recursos que conlleva su atención, hace insoslayable la necesidad de buscar alternativas distintas a la acción individual y por separado de las administraciones municipales involucradas.

Sin lugar a dudas, la mejor forma de dar atención en el corto plazo a dicha problemática, adicionándose a una visión de desarrollo integral a lograrse en el mediano y largo plazo de la propia zona metropolitana, lo es mediante el fortalecimiento de la colaboración y coordinación de esfuerzos y recursos de los cuatro municipios involucrados.

El proyecto de creación del Instituto Metropolitano de Planeación, que se constituirá con la participación de los cuatro municipios referidos, es un primer paso en dicha dirección. A este hecho, una vez concretado, deben articularse un conjunto de medidas adicionales que den lugar, desde la gestión que ya está en curso en los cuatro municipios incluidos, al impacto metropolitano que la realidad social de esta zona demanda.

Por lo anterior, en el tema Metropolitano, se asumen los compromisos iniciales siguientes:

- a) Asumir con plena responsabilidad la participación comprometida y activa, dentro del marco legal del Municipio, en la constitución y creación legal y orgánica del Instituto Metropolitano de Planeación (IMPLAN); para la formulación del plan estratégico de acción del mismo; así como para la determinación de su esquema de financiamiento.
- b) Promover la revisión y adecuación de las bases y términos conforme a los cuales se da la integración y funcionamiento del Consejo para el Desarrollo Metropolitano y del Fondo Metropolitano de Querétaro, para alinearlos a esta nueva visión de coordinación y colaboración intermunicipal de los cuatro municipios involucrados, en donde se caracterice el apoyo a acciones de alta prioridad metropolitana, se dé participación en la toma de decisiones de los municipios y actores sociales, asimismo, se dé transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de recursos y en los resultados logrados.
- c) Asegurar la determinación de una visión amplia metropolitana como marco de acción, que dé lugar a soluciones integrales, de largo plazo y de impacto positivo para la zona metropolitana en su conjunto; de la cual se derive una Agenda Metropolitana cuya temática considere entre otros, los temas básicos siguientes: Agua potable, alcantarillado, drenaje y saneamiento, tratamiento de residuos; movilidad y vialidad urbana; protección y cuidado de recursos naturales y del medio ambiente; sistemas de inteligencia, comunicación e información de seguridad pública; evaluación y gestión de riesgos; y reservas territoriales y derechos de vía.
- d) Crear el Consejo para el Desarrollo Social y la Competitividad del Municipio, para que de él se deriven las propuestas concretas debidamente consensuadas entre los distintos actores de la vida social y económica del municipio, que sean turnadas a la Agenda Metropolitana.
- e) Promover la creación de una partida presupuestaria con recursos intermunicipales para desarrollar proyectos de interés común para los cuales no se obtenga financiamiento con recursos federales.
- f) Promover el desarrollo de propuestas de carácter estructural que contribuyan al avance en la gestión metropolitana, como puedan ser entre otras, la homologación normativa, la definición de criterios comunes de ordenamiento territorial, la posibilidad de reelección de alcaldes o ampliar el periodo de mando de estos últimos.
- g) Promover el desarrollo y establecimiento de un sistema específico para administrar y controlar cada uno de los programas, proyectos y acciones del Fondo Metropolitano, para que, con base en él, dar seguimiento al avance físico y financiero de los mismos y sobre todo a la evaluación de sus resultados, asimismo, dar transparencia y rendir cuentas al respecto a instancias fiscalizadoras y a la población municipal.

IV. Seguimiento, evaluación de resultados y actualización del Plan Municipal de Desarrollo

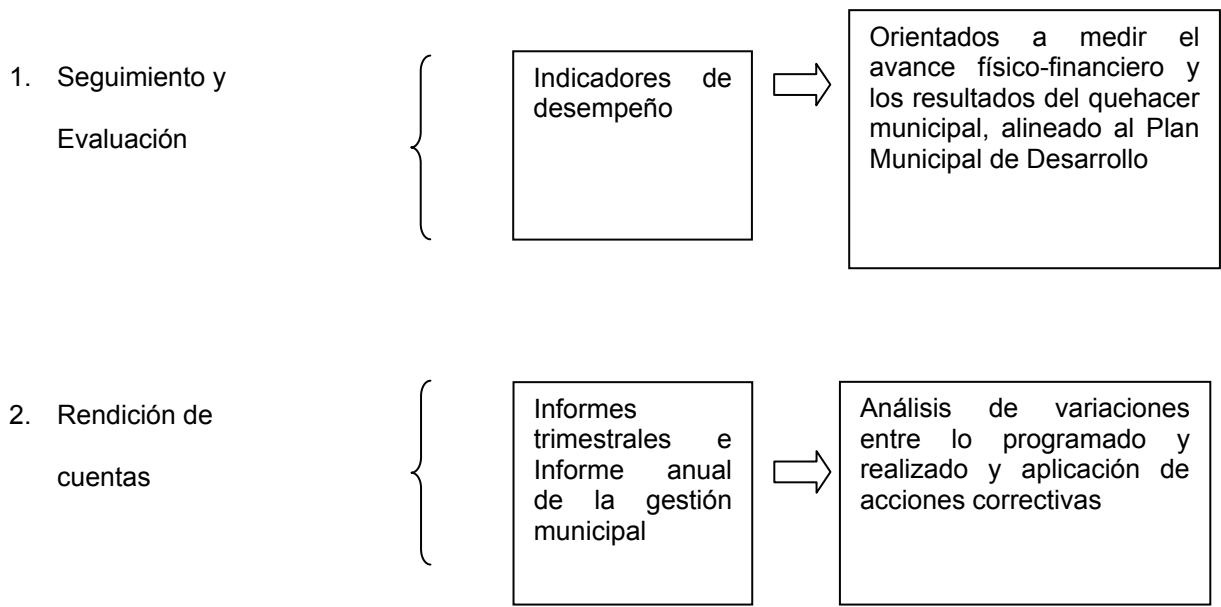
El Plan Municipal de Desarrollo debe ser un documento dinámico, es decir, debe ajustarse en cuanto al marco de acción que el mismo establece para llevarse a cabo. Este ajuste debe obedecer a las posibilidades de acción siempre cambiantes del contexto municipal. Posibilidades que tienen que ver con necesidades y con la disponibilidad de recursos.

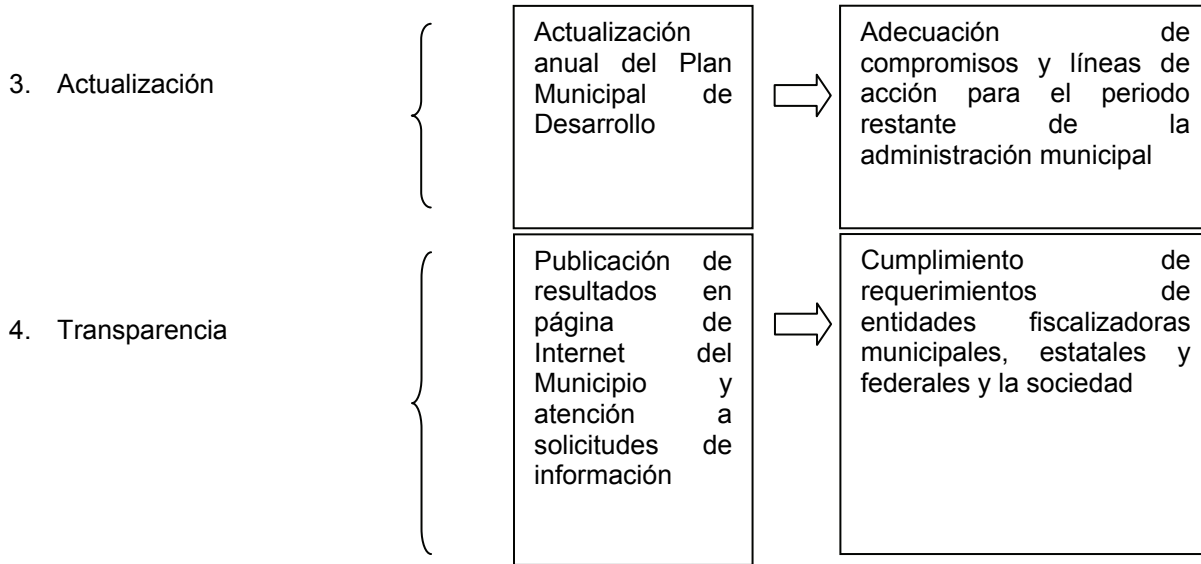
En este sentido, formalmente el momento de actualización del Plan se efectuará como parte del proceso de formulación del Informe Anual del Estado que Guarda la Administración Pública Municipal. En este proceso se elaborará un informe de evaluación de los resultados logrados del Plan hasta el momento que abarque el mencionado Informe y, con base en dichos resultados y las condiciones sociales, económicas, políticas y financieras del Municipio, se determinarán, en su caso, los ajustes a los compromisos por lograr para el periodo que reste de la administración.

Para asegurarse de que el quehacer cotidiano de las dependencias de la administración municipal y el uso de los recursos de este último, se enfoquen al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan, el Programa Operativo Anual de cada una ellas y el Presupuesto de Egresos del Municipio, deberán reflejar con claridad su alineamiento al cumplimiento de dichos compromisos.

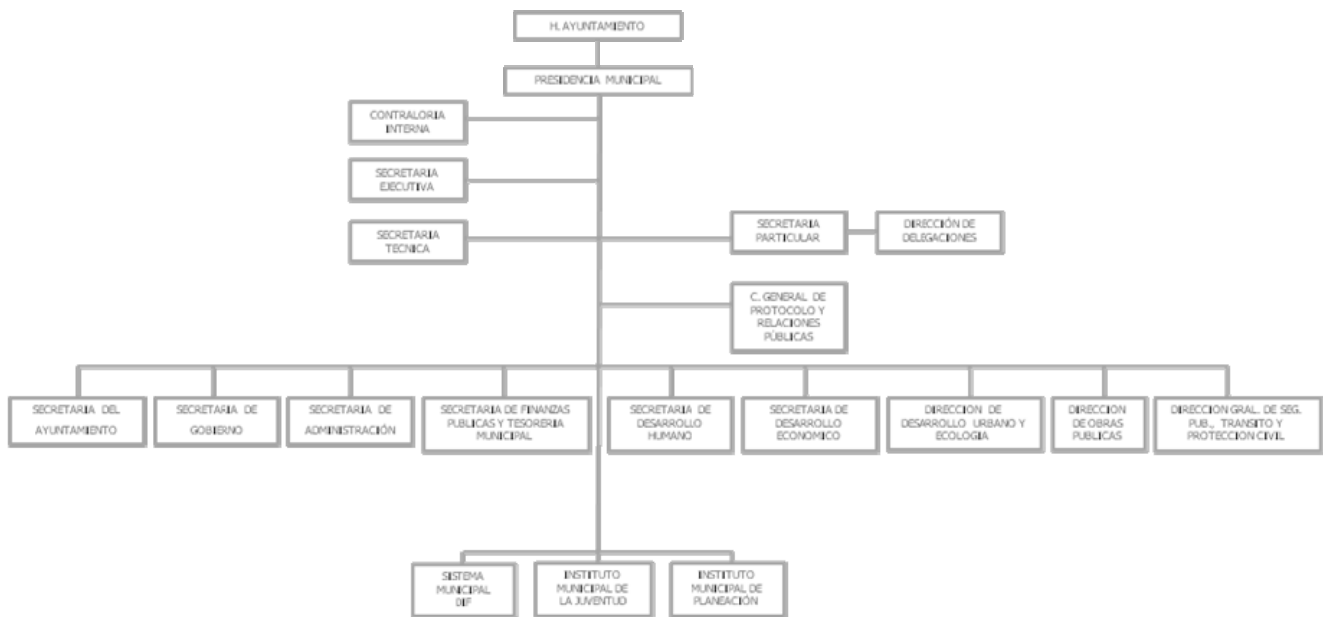
Mediante un seguimiento trimestral, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), dará seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el Programa Operativo Anual y en el ejercicio presupuestario correspondiente, y promoverá la ejecución de las acciones correctivas necesarias a realizarse por parte de las dependencias municipales.

En síntesis, el proceso de seguimiento, evaluación y actualización del Plan, se llevará a cabo conforme al esquema siguiente:





V. Estructura del gobierno municipal





El Marqués
Gobierno Municipal
2012-2015

**Anexo sobre el proceso de
Consulta Ciudadana
Plan Municipal de Desarrollo
2012-2015**

*Gobierno municipal con perspectiva de futuro y comprometido con el
bienestar de la población*

El Marqués, Querétaro
Enero de 2013



ÍNDICE

Presentación	I
Peticiones recabadas en la campaña electoral	
Obra Pública	II
Peticiones al Sistema Municipal DIF	IV
Compromisos consignados en campaña electoral	V
Peticiones recabadas en la consulta ciudadana	
Informe de consulta ciudadana	VII

Presentación

En este Anexo se presenta el proceso de participación social realizado como parte de las etapas llevadas a cabo para la formulación del Plan Municipal de Desarrollo de El Marqués 2012-2015.

Esta participación social de los distintos sectores de la sociedad del Municipio, encausada para generar las propuestas que conforman finalmente este documento rector de la gestión municipal, inició desde la campaña electoral, mediante la cual se recorrió todo el territorio de la entidad, y continuó con la convocatoria a participar en la Consulta Ciudadana efectuada mediante el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), durante los días....

Durante la campaña electoral, se recabaron las demandas tanto del “ciudadano a pie” como de la sociedad civil organizada y de los distintos sectores económicos del Municipio. En la consulta ciudadana, los habitantes de las tres Delegaciones y de las 42 Subdelegaciones participaron a través del llenado de formatos, en donde plasmaron sus demandas y necesidades. Para esto último, se instalaron 22 mesas receptoras de solicitudes, coordinadas con personal de cada una de las dependencias de la administración municipal.

En dichos eventos de participación social, en resumen, se presentaron las peticiones siguientes:

Peticiones recabadas en la campaña electoral

Peticiones sobre servicios y obra pública:

<p>Paseos El Marqués</p> <ul style="list-style-type: none"> - Clínica. - Más transporte. - Recolección de basura. - Desayunos en primaria. 	<p>San Isidro Miranda</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mejoramiento de calles. - Seguridad. - Espacios deportivos. - Áreas verdes. - Apoyo a adultos mayores. - Mejor servicio del centro de salud. 	<p>Cumbres de Conin</p> <ul style="list-style-type: none"> - Urbanización de calles. - Electrificación. - Agua. - Servicio de salud.
<p>La Campana</p> <ul style="list-style-type: none"> - Urbanización. - Ampliación del drenaje. - Ampliación de luz. - Acomodar el puente que cruza la vía. 	<p>Saldarriaga principal</p> <ul style="list-style-type: none"> - Urbanización de calles. - Modulo de seguridad. - Centro de salud. - Mantenimiento general de escuelas, baños y aulas. - Contaminación de establos. 	<p>La Providencia</p> <ul style="list-style-type: none"> - Seguridad. - Arreglo del canal. - Acomodar la cancha cuando llueve se llena de tierra. - Casa de usos múltiples, ya tienen el terreno.

		<ul style="list-style-type: none"> - Urbanización. - Ampliación de luz y agua en Buenavistilla.
<p>La Trinidad</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dren de aguas negras muy cerca del jardín de niños, entubar. - Ampliación de red eléctrica y drenaje. - Pavimentar calle principal hasta la iglesia. - Apoyo a la iglesia para reestructurar. 	<p>La Mariola</p> <ul style="list-style-type: none"> - Puente peatonal para cruzar la autopista. - Aula de jardín de niños, dan clases en un cuarto que no está en condiciones. - Apoyo a la iglesia. - Acondicionar la entrada a la comunidad. - Campo de fútbol. 	<p>Cerro Prieto</p> <ul style="list-style-type: none"> - Techado de la cancha de la primaria. - Salón del jardín de niños, baños, juegos y patio. - Casa de salud. - Urbanización, banquetas y calles. - Más seguridad.
<p>Santa María Begoña</p> <ul style="list-style-type: none"> - Atención adultos mayores, baños. - Seguridad. - Regularización de predios con CORET. - Ampliación de agua y drenaje. - Arreglo de la calle del jardín de niños. - Atención con médico a enfermos que están en cama. - Atención del centro de salud. - Hay un criadero de peces que contamina. 	<p>San Pedro Amazcala</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ampliación de aulas en la primaria, sólo hay 2 salones para los 6 grupos. - Mejorar acceso a la comunidad. - Drenaje. 	<p>La Pradera</p> <ul style="list-style-type: none"> - Una delegación municipal (ya está autorizada por Cabildo). - Un módulo de seguridad totalmente equipado con patrullas las 24 hrs. - Apoyo a la educación. - Primaria: construcción de más aulas, la dirección y la plaza cívica. - Jardín de niños: construcción de más aulas y barda perimetral. - Gestionar la creación de la secundaria. - Ampliar las áreas verdes y acondicionarlas con juegos y aparatos de ejercicios. - Mejorar el servicio de recolección de basura. - Mantenimiento de la infraestructura urbana.
<p>Palo Alto</p> <ul style="list-style-type: none"> - Conectar a Palo Alto con El Colorado, a través del camino de la parte de atrás (son como 2 km). - Urbanización en la ampliación o Nuevo Palo Alto (calles, agua, drenaje). - Urbanización de las calles de tierra (pavimentar, guarniciones y banquetas). - Ampliación de red eléctrica en la zona norte, hacia el ejido. - Repavimentar la entrada de Palo Alto 	<p>Cerrito Colorado</p> <ul style="list-style-type: none"> - El arco-techo de la primaria. - Rehabilitar el drenaje, siempre que llueve se salen las aguas negras en las casas. - Construcción de una casa ejidal. - Terminar el ademe del canal. - Apoyo para traslado y rehabilitación de las personas con discapacidad. - Apoyo para entregar el pozo de agua potable a la CEA. 	<p>Las Cruces, La Piedad</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que se abra la calle que está obstruida por las torres y obliga a dar grandes rodeos, manteniendo aisladas esas dos zonas. - Dar solución definitiva al problema del agua potable. - Construir una secundaria y a ampliar el drenaje.
<p>Navajas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pavimentar más calles y al arreglo de banquetas. - Drenaje y alumbrado público que hace falta. 	<p>La Loma</p> <ul style="list-style-type: none"> - Arco-techo en la primaria. - Terminar de edificar el salón de usos múltiples de la casa ejidal, para que las personas de la tercera edad tengan un lugar digno donde reunirse. 	<p>Jesús María</p> <ul style="list-style-type: none"> - Alumbrado y pavimento de la calle de acceso a la secundaria. - Pavimentar las calles que faltan. - Resolver el problema del drenaje. - Mejorar el servicio del centro de salud: Médicos y medicina

	<ul style="list-style-type: none"> - Hablar con la CFE para que cambie el cableado que ya está muy viejo y se - va luz a cada rato. - Apoyar para terminar de construir la iglesia y pavimentar el camino de acceso para que se facilite la llegada de quienes van con bastón, silla de ruedas o tiene problema para caminar. - Seguridad: rondines, no llega la patrulla cuando llaman - Impulsar la casa de salud, no hay servicio en La Loma, tienen que ir a Jesús María, La Piedad o hasta El Colorado. 	<ul style="list-style-type: none"> - Acomodar la unidad deportiva. - Seguridad.
<p>Santa María Begoña</p> <ul style="list-style-type: none"> - Regularización de predios con CORET. - Ampliación de agua y drenaje. - Arreglo de la calle del jardín de niños. - Centro de salud con medicamento y doctores. - Atención a adultos mayores y baños en el lugar de reunión. - Seguridad. 	<p>La Cañada</p> <ul style="list-style-type: none"> - Seguridad: Falta de operativos y rondines policiacos; asimismo, se ha perdido la continuidad y profesionalización de la academia. - Deporte: Es necesario la construcción de una cancha de futbol Siete y gimnasios al aire libre. - Tradiciones: Apoyar todas y cada una de las tradiciones de los barrios. - Alcalde en tu calle. - Educación: Edificar más planteles educativos, son insuficientes los que hay. - Vialidades: Continuar creando vialidades y cruses de intersección. - Obras: Construir el puente peatonal que atraviesa las vías en el andador Benito Juárez y barrio de San Francisco. - Servicios Básicos: Dar solución al problema de agua potable; cerrar la válvula que fue construida en la actual administración. Que La Cañada consuma el agua de sus propios pozos. - Imagen urbana e infraestructura para turismo. 	

Sistema Municipal DIF:

Programa Adultos Mayores

Despensas: Mejorar la calidad y cantidad de los productos que la conforman y aumentar la cantidad de beneficiarios, incluyendo a la red del voluntariado.
 Cobijas: Mejorar la calidad y aumentar la cantidad de beneficiarios, incluyendo a la red del voluntariado.
 Visitas a la Casa del Adulto Mayor: Agendar las visitas de los grupos. Trasladar a los beneficiarios a la Casa del Adulto Mayor desde su lugar de origen y promover actividades de desarrollo personal, terminando con la comida.

Programa Desayunos Escolares

Despensa: Mejorar la calidad y cantidad de los productos que la conforman y aumentar la cantidad de beneficiarios.

Considerar el precio de los desayunos.

Corregir el mecanismo de recuperación de cuotas.

Programa Unidad Básica de Rehabilitación

Aumentar el número de personal.

Aumentar la cantidad de aparatos, equipo e insumos.

Retomar con agenda programada las citas, incluyendo el servicio de traslado.

Apoyo con aparatos para discapacitados.

Programa Área Médica

Revalorar la situación del número de personal.

Fortalecer los servicios de la farmacia.

Gestionar y proponer relación directa con SESEQ para fines de colaboración.

Reconsiderar la seguridad social de los empleados de la presidencia.

Programa Promoción de Valores para el Fortalecimiento Familiar

Celebrar diversos festejos: Navidad, con entrega de piñatas, aguinaldos y pastorela; Día de Reyes; Día de la Familia; Día de la Mujer; Día del Discapacitado; Día del Abuelo; Día del Niño; Día de las madres.

*Compromisos consignados en campaña electoral:***Desarrollo Social****Educación**

- Desayunos escolares suficientes y con calidad.
- Mejoras a todas las escuelas con más aulas, techumbres y espacios necesarios.
- Rescate y dignificación de nuestra Casa de Cultura y habilitación de seis más en el municipio, con equipos de cómputo, internet y nuevas bibliotecas.
- Becas para todos los buenos estudiantes que no puedan continuar por falta de recursos. Que nadie se quede sin estudiar en El Marqués.

Salud

- Regeneración del centro de atención CADIF, con medicamentos suficientes, más médicos y precios bajos.
- Red de ambulancias y Cruz Roja en El Marqués.
- Servicio médico las 24 horas del día y medicamentos suficientes.
- Atención con calidez y calidad, especialmente a grupos de la tercera edad, personas y niños con discapacidad.
- Apoyos directos a madres solteras.
- Ampliar la Unidad Básica de Rehabilitación DIF
- Rescate del Río Querétaro porque hoy es foco de infección y riesgo para la salud.

Deporte

- Rehabilitación y equipos adecuados en las 4 unidades deportivas.
- Instalaciones de alto rendimiento para a nuestros deportistas destacados.
- Construcción de canchas deportivas en todas las comunidades del municipio.

Seguridad

- Construcción de seis módulos de seguridad estratégicos.
- Conclusión del proyecto de videocámaras para la seguridad.
- Reapertura de la Academia de Policía para garantizar elementos profesionales y a tu servicio.

Economía y Desarrollo**Desarrollo Rural Sustentable**

- Asesoría técnica y capacitación agrícola, ganadera y forestal con expertos.
- Incremento a la producción con apoyos para la tecnificación, subsidios y apoyos en contingencias.
- Recuperar el "Proyecto Integral para la Ganadería Extensiva".
- Construcción del centro de acopio de leche de vaca.
- Mejores canales de comercialización y apoyos.
- Programas reales de reforestación, con zonas de exclusión en terrenos comunes para mejorar el suelo y retener agua.
- Construcción y rehabilitación de caminos de saca, bordos, represas y bodegas.
- Apoyo total a los productores y organizaciones y recuperar el funcionamiento del "Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable".

Empleo

- Más y mejores empleos aprovechando nuestro gran crecimiento y posición estratégica.
- Más apoyo a las empresas que contraten a nuestra gente.

Planeación Estratégica y Modernización Administrativa

- El desarrollo metropolitano con visión estratégica, será la base de nuestra planeación, con umbrales de 25 a 30 años y la participación de nuestra gente sobre lo que desean para el futuro.
- Construcción de la cuarta delegación municipal, en la zona de La Pradera.
- Centros de Atención y Servicio cerca de ti, para atenderte en todos tus trámites y gestiones.
- Reducción real en los tiempos de atención, trámites y servicios municipales.
- Desarrollo del programa "Alcalde en tu Calle", para conocer y atender directamente tus necesidades.

Informe de Consulta Ciudadana**INFORME DE LA CONSULTA CIUDADANA EN EL MARCO DE LA INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEM), EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., PARA EL PERIODO 2012-2015.**

La Cañada, Municipio de El Marqués, Qro., a 03 de Diciembre del 2012.

**COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL.
EN PLENO.
PRESENTE.**

Por éste medio el suscrito LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, con el carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, encargado de la preparación y desarrollo de la Consulta Ciudadana en el Municipio de El Marqués, Qro., me permito, rendir el informe correspondiente ante éste Comité en los términos siguientes:

- a) El COPLADEM, es el órgano rector del proceso de planeación en el Municipio, de acuerdo a los lineamientos estatales sobre la materia, el Presidente Municipal será el responsable de coordinarlo.

- b) El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal "COPLADEM", siendo el órgano rector del proceso de planeación, formulará, instrumentará y evaluará el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de este se deriven, llevándolo a cabo a través de los organismos de coordinación Institucional y la Participación Social.

El compromiso por parte de la Administración Municipal de El Marqués 2012-2015, para con la Sociedad es el trabajo conjunto en pro del desarrollo de El Marqués, por lo cual se propuso llevar a cabo el día 13 de Noviembre del año en curso en el "Centro Integral de Servicios Agropecuarios" ubicado en la Unión de Ejidos Graciano Sánchez, en la Delegación Emiliano Zapata, (La Griega) una amplia consulta ciudadana en donde los habitantes de cada una de las tres Delegaciones y de las diferentes cuarenta y dos Subdelegaciones participaron a través de llenado de formatos, en donde plasmaron sus demandas y necesidades. Para ello se instalaron 22 mesas receptoras de solicitudes, coordinadas con personal de cada Dependencia.

A continuación se da a conocer las conclusiones de las mesas de trabajo de la consulta ciudadana, siendo los siguientes resultados:

Tabla de resultados finales de la consulta ciudadana

DEPENDENCIA	RUBRO	No. SOLICITUDES
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	<i>Servicios Municipales (Agua potable, Tala de árboles, Tiraderos de basura, Desazolve de drenajes y fosas, Alumbrado público y Unidad de Control Animal)</i>	82
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO	<i>Educación, Cultura y Deporte</i>	129
	<i>Programas Sociales</i>	177
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	<i>Acciones para el Desarrollo Económico y Proyectos Productivos</i>	13
	<i>Acciones de Capacitación para la Competitividad y Fomento al Empleo</i>	4
	<i>Acciones de Protección Turística y de Fomento Artesanal</i>	5
	<i>Dirección del Servicios Estatal de Empleo</i>	14
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	<i>Asesoría Jurídica, y Administrativa</i>	6
	<i>Registro Civil</i>	2
SECRETARÍA DE FINANZAS	<i>Licencias</i>	3
	<i>Predial</i>	4
	<i>Catastro</i>	6
SECRETARÍA DE GOBIERNO	<i>Administración Gubernamental</i>	7
	<i>Asentamientos Irregulares</i>	14
SECRETARÍA PARTICULAR	<i>Instituto Municipal de la Juventud</i>	4
	<i>Instituto Municipal de la Mujer</i>	8
DIR. DESARROLLO AGROPECUARIO	<i>Desarrollo Agropecuario</i>	46
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL	<i>Seguridad en general</i>	40
	<i>Protección Civil</i>	0
	<i>Psicología y Prevención del Delito</i>	5

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	<i>Agua Potable</i>	60
	<i>Drenaje</i>	100
	<i>Electrificación</i>	75
	<i>Alumbrado Público</i>	48
	<i>Urbanización (Guarniciones y Banquetas)</i>	236
	<i>Caminos y Carreteras</i>	124
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO	<i>Planeación Urbana y Licencias</i>	6
	<i>Medio Ambiente</i>	4
DIF	<i>Asistencia Social</i>	65
	<i>Salud</i>	33
CONTRALORÍA	<i>Queja y sugerencias en relación a Servidores Públicos de la Administración</i>	1
TOTAL DE PETICIONES		1322

Con esta información el Gobierno Municipal asume con responsabilidad social y política, el tratar de dar respuesta de manera correcta y concreta a las peticiones planteadas por la ciudadanía en el marco del Plan de Desarrollo Municipal.

Sin otro particular me despido enviándoles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN
PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEM).
“UNIDOS CONSTRUIMOS EL FUTURO”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL
DÍA 02 DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.-----
----- DOY FE -----

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de Agosto de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo mediante el cual se autoriza la Cambio de Uso de Suelo a PROYECTOS DETONADORES – MANUFACTURAS Y LOGISTICA (PD – ML), para las parcelas de su propiedad, identificadas con números, 2, 3, 4, 5 y 10 Z-1 P2/2 del Ejido Guadalupe La Venta, de éste Municipio de El Marqués, Qro., las cuales se ubican en la Carretera Estatal 500, El Paraíso – Chichimequillas, Km. 19+00., con superficie total de 16-85-34.437 Has., y en las que pretende desarrollar un proyecto industrial de naves y bodegas denominado “SUPPLIERS PARK LA GRIEGA”; el cual señala textualmente:

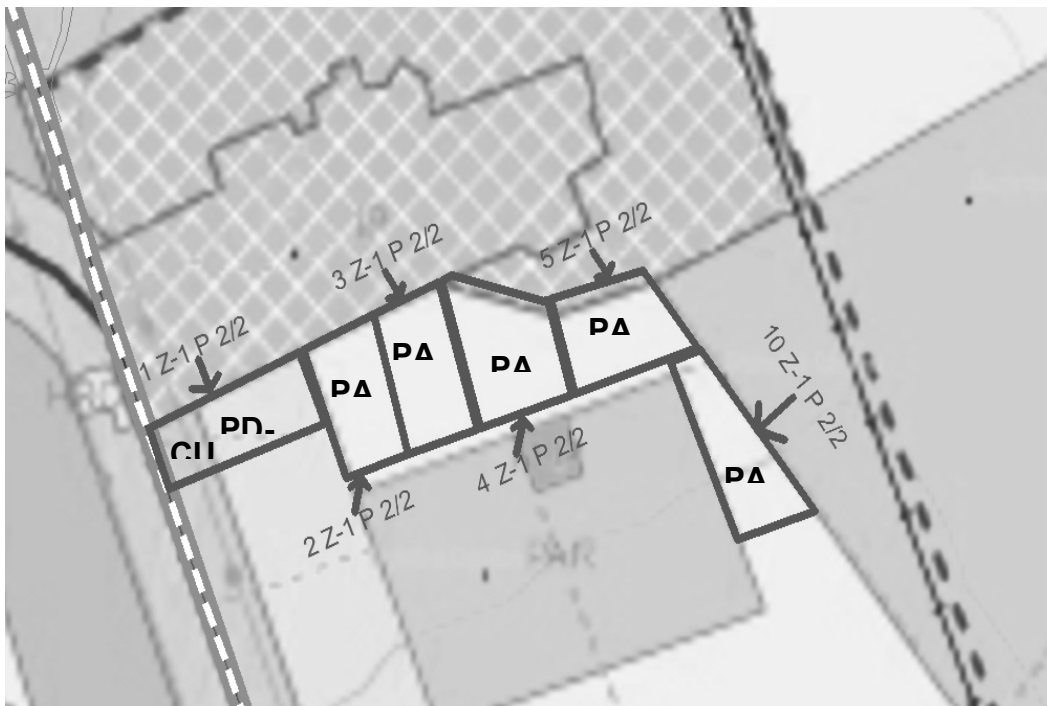
“...ANTECEDENTES:

1.- *Mediante escrito de fecha 13 de julio del 2010, el C. Mario Calzada Mercado solicita el Cambio de Uso de Suelo a PROYECTOS DETONADORES – MANUFACTURAS Y LOGISTICA (PD – ML), para las parcelas de su propiedad, identificadas con números, 2, 3, 4, 5 y 10 Z-1 P2/2 del Ejido Guadalupe La Venta, de éste Municipio de El Marqués, Qro., las cuales se ubican en la Carretera Estatal 500, El Paraíso – Chichimequillas, Km. 19+00., con superficie total de 16-85-34.437 Has., y en las que pretende desarrollar un proyecto industrial de naves y bodegas denominado “SUPPLIERS PARK LA GRIEGA”, enfocado al Ramo Aeroespacial, mismo que contribuirá al impulso económico del Municipio, solicitando, anexando la siguiente documentación:*

- a) *Copia del Oficio No. F.22.01.02/0714/2010, de fecha 25 de mayo del 2010, suscrito por el Dr. Serrato Gerardo Angeles, Delegado Federal en el Estado de Querétaro de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se realiza respuesta a petición de expedir Dictamen de Competencia de Terrenos Forestales sobre un predio ubicado en la Carretera Estatal #500, Coyotillos - Chichimequillas, km. 09 + 00, del Ejido Guadalupe La Venta, perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro.;*
- b) *Copia de identificación Oficial del propietario de las Parcelas 2, 3, 4, 5 y 10 Z-1 P2/2 del Ejido Guadalupe La Venta;*
- c) *Copia simple de los Títulos de Propiedad de la Parcelas No. 2 Z-1 P2/2, 3 Z-1 P2/2, 4 Z-1- P2/2, 5 Z-1 P2/2, 10 Z-1 P2/2, todas ubicadas en el Ejido de Guadalupe La Venta, pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro.; mismas que cuentan con las siguientes superficies: 2-75-94.31 Has., 2-95-34.53 Has., 3-44-72.99 Has., 2-97-40.06 Has., y 3-02-05.69., respectivamente;*
- d) *Copia del plano de ubicación de las Parcelas No. 2 Z-1 P2/2, 3 Z-1 P2/2, 4 Z-1- P2/2, 5 Z-1 P2/2, 10 Z-1 P2/2, todas ubicadas en el Ejido de Guadalupe La Venta, pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro., debidamente georeferenciado;*
- e) *Impresión de la vista área del predio; y*
- f) *Copia de la Escritura Pública Número 375, de fecha 24 de marzo de 2010; mediante la cual se Protocolizó la Asamblea General de Ejidatarios celebrada el 16 de marzo de 2010, en el Ejido Guadalupe La Venta, en la cual se aprobó que la superficie de los derechos de paso ubicados entre las Parcelas 1, 2, 3, 4, 5 y 10 pueden incorporarse a dichas parcelas.*

2.- *En fecha 21 de Julio de 2010, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, correspondiente Dictamen Técnico que emite la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, por sí y por conducto de la Coordinación de Planeación Urbana y Proyectos, mediante folio número 12/10, respecto del asunto de referencia, en el cual textualmente se manifiesta lo siguiente:*

"...2.- Una vez realizada la ubicación de las Parcelas de referencia en el Plan de Desarrollo correspondiente se pudo verificar lo siguiente:



- La Parcela No. 2 Z-1 P2/2 del Ejido Guadalupe La Venta, con superficie total de 2-75-94.31 Has., se localiza dentro del límite normativo del Plan de Desarrollo Urbano Navajas – Galeras, documento Técnico – Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 4 de mayo del 2007, Acta No. AC/022/2006-2007; Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, número 57, de fecha 21 de septiembre del 2007; e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y, registrado bajo la partida 70, del Libro Único No. 2, de los Planes de Desarrollo Urbano, el día 19 de octubre del 2007; ubicándose en Zona de Protección Agrícola de Temporal (PAT).
- La Parcela No. 3 Z-1 P2/2 del Ejido Guadalupe La Venta, con superficie total de 2-95-34.53 Has., se localiza dentro del límite normativo del Plan de Desarrollo Urbano Navajas – Galeras, documento Técnico – Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 4 de mayo del 2007, Acta No. AC/022/2006-2007; Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, número 57, de fecha 21 de septiembre del 2007; e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y, registrado bajo la partida 70, del Libro Único No. 2, de los Planes de Desarrollo Urbano, el día 19 de octubre del 2007; ubicándose en Zona de Protección Agrícola de Temporal (PAT).
- La Parcela No. 4 Z-1 P2/2 del Ejido Guadalupe La Venta, con superficie total de 3-44-72.99 Has., se localiza dentro del límite normativo del Plan de Desarrollo Urbano Navajas – Galeras, documento Técnico – Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 4 de mayo del 2007, Acta No. AC/022/2006-2007; Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, número 57, de fecha 21 de septiembre del 2007; e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y, registrado bajo la partida 70, del Libro Único No. 2, de los Planes de Desarrollo Urbano, el día 19 de octubre del 2007; ubicándose en Zona de Protección Agrícola de Temporal (PAT).

•La Parcela No. 5 Z-1 P2/2 del Ejido Guadalupe La Venta, con superficie total de 2-97-40.06 Has., se localiza dentro del límite normativo del Plan de Desarrollo Urbano Navajas – Galeras, documento Técnico – Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 4 de mayo del 2007, Acta No. AC/022/2006-2007; Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, número 57, de fecha 21 de septiembre del 2007; e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y, registrado bajo la partida 70, del Libro Único No. 2, de los Planes de Desarrollo Urbano, el día 19 de octubre del 2007; ubicándose en Zona de Protección Agrícola de Temporal (PAT).

•La Parcela No. 10 Z-1 P2/2 del Ejido Guadalupe La Venta, con superficie total de 3-02-05.69 Has., se localiza dentro del límite normativo del Plan de Desarrollo Urbano Navajas – Galeras, documento Técnico – Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 4 de mayo del 2007, Acta No. AC/022/2006-2007; Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, número 57, de fecha 21 de septiembre del 2007; e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y, registrado bajo la partida 70, del Libro Único No. 2, de los Planes de Desarrollo Urbano, el día 19 de octubre del 2007; ubicándose en Zona de Protección Agrícola de Temporal (PAT).

Los Usos de Suelo permitidos en Plan de Desarrollo, de acuerdo a la Tabla Normativa son los siguientes:

ZONAS																						normatividad de usos de suelo				
		H0.5	H1	H2	H3	H4	H2S	H3S	HRCS	SU	CUR	CB	THE	PD-ML	PD-NE	IP	EI	ER	PEPE	CA	AE	PUP	PAB	PAT	Uso	
no crit	habitacional hasta 50 hab/ha	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	comercio básico hasta 40 m ²
	habitacional hasta 100 hab/ha	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	comercio básico hasta 500 m ²
	habitacional hasta 200 hab/ha	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	comercio básico de más de 500 m ²
	habitacional hasta 300 hab/ha	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	compraventa de hielo
	habitacional hasta 400 hab/ha	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	venta de granos, semillas, forrajes, chiles o molinos de nixtamal
	habitacional hasta 200 hab/ha/servicios	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	compraventa de material para reciclar
	habitacional hasta 300 hab/ha/servicios	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	centros comerciales hasta 2,500 m ²
	habitacional rural con comercio y servicios	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	centros comerciales hasta 5,000 m ²
	subcentro urbano	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	centros comerciales hasta 10,000 m ²
	corredor urbano	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	centros comerciales de más de 10,000 m ²
	centro de barrio	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	microindustria
	tráfico hotelero extensivo	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	industria ligera
proyectos detonadores manufactura y logística	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	industria mediana	
proyectos detonadores negocios y entretenimiento	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	industria pesada	
industria pesada	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●		
equipamiento institucional	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●		
equipamiento regional	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●		
protección ecológica protección especial	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●		
cuerpos de agua	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●		
actividades extractivas	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●		
protección usos pecuarios	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●		
protección agrícola de riesgo	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●		
protección agrícola de temporal	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●		

El Plan de Desarrollo indica que las Parcelas 2, 3, 4, 5 y 10 solo con Uso de Suelo en Zona de Protección Agrícola de Temporal (PAT), son compatibles; únicamente para la comercialización de granos, semillas, forrajes, etc.

Asimismo se procedió a realizar una visita física al predio de referencia por lo que se anexa el reporte fotográfico

VISTA FRONTAL DEL PREDIO



EL PREDIO EN SU LINDERO NORTE COLINDA CON LA EMPRESA "GUARDIAN".



EL PREDIO SE ENCUENTRA EN SU ESTADO NATURAL.



OPINIÓN:

En base a los antecedentes descritos, y considerando que las Parcelas 2, 3, 4, 5 y 10; con las siguientes superficies: 2-75-94.31 Has., 2-95-34.53 Has., 3-44-72.99 Has., 2-97-40.06 Has., y 3-02-05.69 respectivamente; mismas que suman un total de 16-85-34.437Has., (no incluyendo las servidumbres de paso), se encuentran localizadas dentro del Ejido de Guadalupe La Venta; ubicadas dentro del Plan de Desarrollo de referencia; en Zona de Protección Agrícola de Temporal (PAT). Al respecto le informo que esta Dirección considera VIABLE el cambio de Uso de Suelo a PROYECTOS DETONADORES – MANUFACTURAS Y LOGISTICA (PD – ML), debido el Uso de

Suelo de los predios colindantes son similares al Uso de Suelo pretendido, asimismo, considerando que la Pacela 1 es también propiedad del solicitante; misma que cuenta con frente hacia una vialidad bien definida y un uso de suelo PD-ML, siendo compatible con los usos para la ubicación de comercio, venta de materiales para la construcción, venta de refacciones, servicios y alimentos preparados, transporte, industria mediana, y equipamiento regional. Lo anterior, debido a que el Proyecto que se pretende desarrollar en el mismo, dará impulso económico a esta zona y a la vez es importante fuente de generación de empleos. Por lo que, esta Dirección considera viable el cambio de uso de suelo debido a que la Parcela 1 misma que da acceso a la Parcelas 2, 3, 4, 5 y 10; es también propiedad del Sr. Mario Calzada Mercado y actualmente cuenta con uso de suelo Zona de Proyectos Detonadores-Manufactura y Logística (PD-ML), y el restante 30% en Zona de Corredor Urbano (CUR).

Lo anterior siempre y cuando se de cumplimiento con lo siguiente:

1. Realizar ante esta Dirección de Desarrollo Urbano la fusión de las Parcelas 1, 2, 3, 4, 5 y 10; por ser todas Propiedad del Sr. Mario Calzada Mercado (una vez que se ampare la propiedad de los Derechos de Paso Interparcelarios). Por lo que deberá exhibir el Certificado de Derechos expedido por el Registro Agrario Nacional, previo a la fusión solicitada. Con la que se podrá formar una sola Unidad Topográfica, misma que debe protocolizarse ante el Registro Público de la Propiedad.

2. Una vez que el predio forme una unidad topográfica deberá presentarse la escritura o constancia notarial que ampare la superficie total del predio y obtener ante esta Dirección el Dictamen de Uso de Suelo respectivo.

3. Presentar a esta Dirección de Desarrollo Urbano el proyecto de fraccionamiento o condominio que se pretenda realizar para que este sea normado de acuerdo a lo que indica el Reglamento de Fraccionamientos y Condominios de este Municipio de El Marqués, publicado en el Periódico Oficial No. 68 "La Sombra de Artega", el día 18 de septiembre de 2009. Así como a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

4. Obtener ante la PROFEPA el Dictamen de Competencia referente a los Terrenos Forestales y así dar cumplimiento a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

5. Debido a su ubicación el predio de referencia cuenta con frente franco hacia la Carretera Estatal 500 El Paraíso – Chichimequillas Km. 19+00, por lo que es competencia de la Comisión Estatal de Caminos CEC; emitir los permisos y/o autorizaciones correspondientes y aprobar el proyecto, respecto al derecho de vía, carriles de desincorporación e incorporación, para el acceso al predio, por parte de esa Comisión.

6. Obtener las factibilidades de Servicios, de Agua Potable, Alcantarillado y Pluvial por parte de la Comisión Estatal de Aguas, C.E.A.

7. Considerar dentro de los proyectos hidro-sanitarios, un sistema hidráulico de para el tratamiento y reuso de las Aguas Grises y Aguas Negras generadas dentro de los mismos, para lo cual se deberá de instalar unas pequeñas plantas de tratamiento, de acuerdo a las normas establecidas por parte de la Comisión Estatal de Aguas; a fin de mitigar al máximo las descargas sanitarias sin tratamiento al subsuelo.

8. Obtener las factibilidades correspondientes para el servicio de energía eléctrica, ante la Comisión Federal de Electricidad.

9. Presentar a esta Dirección de Desarrollo Urbano los Estudios Técnicos correspondientes al Proyecto mismos que se refieren:

- a) Estudio de Impacto Urbano.
- b) Estudio Hidrológico.

c) Estudio de Impacto Ambiental.

10. Asimismo, en el caso de proceder el Cambio de Uso de Suelo, el interesado deberá cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización; de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010", Artículo 17, Fracción XX, Punto Número 1, inciso c) y d), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

La suma total de las parcelas corresponde a una superficie de 168,534.437 m2.

Concepto	Desglose	Importe
Autorización de Cambio de Uso de Suelo	Hasta 100 m2.: (\$54.47 X 25.95) = \$1,413.49 Metros Excedentes: (168,434.437m2) (\$54.47)/100 = \$91,746.237	\$ 93,159.727
25 % adicional	\$93,159.727 X (.25) =	\$ 23,289.931
	TOTAL	\$ 116,449.36

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo: \$116,449.36 (CIENTO DIEZ Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.)

Cabe mencionar, que a falta del cumplimiento de los puntos anteriormente señalados el Cambio de Uso de Suelo, carecerá de validez

Esta Opinión, se deja a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano; para que, de considerarlo necesario se someta a Sesión de Cabildo..."

3.- Que mediante oficio número SA/DT/841/2009-2010, de fecha 29 de Julio del 2010, suscrito por el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del H. Ayuntamiento, se turno a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, el expediente relativo a todas y cada una de las constancias del asunto que se refieren en el punto 1 del apartado de antecedentes, incluida la petición presentada por el C. Mario Calzada Mercado, consistente en Cambio de Uso de Suelo a PROYECTOS DETONADORES – MANUFACTURAS Y LOGISTICA (PD – ML), para las parcelas de su propiedad, identificadas con números, 2, 3, 4, 5 y 10 Z-1 P2/2 del Ejido Guadalupe La Venta, de éste Municipio de El Marqués, Qro., las cuales se ubican en la Carretera Estatal 500, El Paraíso – Chichimequillas, Km. 19+00., con superficie total de 16-85-34.437 Has., y en las que pretende desarrollar un proyecto industrial de naves y bodegas denominado "SUPPLIERS PARK LA GRIEGA", para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los planes Subregionales de desarrollo urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, en el cual se observa que la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal considera VIABLE el cambio de Uso de Suelo a PROYECTOS DETONADORES – MANUFACTURAS Y LOGISTICA (PD – ML), debido a que el Uso de Suelo de los predios colindantes son similares al Uso de Suelo pretendido; asimismo, considerando que la Parcela 1 es también propiedad del solicitante, misma que cuenta con frente hacia una vialidad bien definida y un uso de suelo PD-ML, siendo compatible con los usos para la ubicación de comercio, venta de materiales para la construcción, venta de refacciones, servicios y alimentos preparados, transporte, industria mediana, y equipamiento regional. Lo anterior, debido a que el Proyecto que se pretende desarrollar en el mismo, dará impulso económico a esta zona y a la vez es importante fuente de generación de empleos...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por Mayoría, por parte del Pleno del H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de Agosto de dos mil diez, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de El Marqués autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Zona de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a PROYECTOS DETONADORES – MANUFACTURAS Y LOGISTICA (PD – ML), para las parcelas identificadas con números, 2, 3, 4, 5 y 10 Z-1 P2/2 del Ejido Guadalupe La Venta, de éste Municipio de El Marqués, Qro., (no incluyendo las servidumbres de paso), las cuales se ubican en la Carretera Estatal 500, El Paraíso – Chichimequillas, Km. 19+00., con superficie total de 16-85-34.437 Has., y en las que se pretende desarrollar un proyecto industrial de naves y bodegas denominado “SUPPLIERS PARK LA GRIEGA”.

SEGUNDO.- El propietario deberá dar cumplimiento a las obligaciones siguientes:

2.1.- Realizar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la fusión de las Parcelas 1, 2, 3, 4, 5 y 10, por ser todas Propiedad del Sr. Mario Calzada Mercado (una vez que se ampare la propiedad de los Derechos de Paso Interparcelarios); por lo que deberá exhibir el Certificado de Derechos expedido por el Registro Agrario Nacional, previo a la fusión solicitada, con la que se podrá formar una sola Unidad Topográfica, misma que debe protocolizarse ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro.

Lo anterior deberá ser acreditado ante la Secretaría del Ayuntamiento mediante documento idóneo que confirme su cumplimiento.

2.2.- Una vez que el predio forme una unidad topográfica deberá presentarse la escritura o constancia notarial que ampare la superficie total del predio y obtener ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el Dictamen de Uso de Suelo respectivo.

La citada Escritura o constancia notarial deberá ser presentada ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, a efecto de acreditar el cumplimiento de la presente condicionante.

2.3.- Presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el proyecto de fraccionamiento o condominio que se pretenda realizar para que este sea normado de acuerdo a lo que indica el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominios para el Municipio de El Marqués, Qro., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Artega”, ejemplar número 68, de fecha 18 de septiembre de 2009, así como a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Lo anterior deberá ser acreditado ante la Secretaría del Ayuntamiento mediante documento idóneo que confirme su cumplimiento.

2.4.- Obtener ante la PROFEPA, el Dictamen de Competencia referente a Terreno Forestal, y así dar cumplimiento a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

2.5.- Conforme a la ubicación del predio de referencia ya que éste tiene frente franco hacia la Carretera Estatal 500 El Paraíso – Chichimequillas Km. 19+00, deberá tramitar y obtener de la Comisión Estatal de Caminos, CEC, los permisos y/o autorizaciones correspondientes, así como la aprobación del proyecto respecto al derecho de vía, carriles de desincorporación e incorporación, para el acceso al predio, por parte de esa Comisión.

Lo anterior deberá ser acreditado ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante documento idóneo que acredite su cumplimiento.

2.6.- Obtener las factibilidades de Servicios, de Agua Potable, Alcantarillado y Pluvial por parte de la Comisión Estatal de Aguas, C.E.A.

Lo anterior deberá ser acreditado ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante documento idóneo que acredite su cumplimiento.

2.7.- Considerar dentro de los proyectos hidro-sanitarios, un sistema hidráulico para el tratamiento y reuso de las Aguas Grises y Aguas Negras generadas dentro de los mismos, para lo cual se deberán de instalar unas pequeñas plantas de tratamiento, de acuerdo a las normas establecidas por parte de la Comisión Estatal de Aguas, a fin de mitigar al máximo las descargas sanitarias sin tratamiento al subsuelo.

Lo anterior deberá ser acreditado ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante documento idóneo que acredite su cumplimiento.

2.8.- Obtener las factibilidades correspondientes para el servicio de energía eléctrica, ante la Comisión Federal de Electricidad.

Lo anterior deberá ser acreditado ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante documento idóneo que acredite su cumplimiento.

2.9.- Presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los Estudios Técnicos correspondientes al Proyecto, mismos que se refieren:

- a) Estudio de Impacto Urbano.
- b) Estudio Hidrológico.
- c) Estudio de Impacto Ambiental.

Lo anterior deberá ser acreditado ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante documento idóneo que acredite su cumplimiento.

2.10.- Asimismo, el interesado deberá cubrir los derechos correspondientes por la presente autorización; de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010", Artículo 17, Fracción XX, Punto Número 1, inciso c) y d), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

La suma total de las parcelas corresponde a una superficie de 168,534.437 m².

Concepto	Desglose	Importe
	Hasta 100 m ² .: (\$54.47 X 25.95) = \$1,413.49	

Autorización de Cambio de Uso de Suelo	Metros Excedentes: (168,434.437m2) (\$54.47)/100 = \$91,746.237	\$ 93,159.727
25 % adicional	\$93,159.727 X (.25) =	\$ 23,289.931
TOTAL		\$ 116,449.36

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo: \$116,449.36 (CIENTO DIEZ Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.)

El solicitante deberá entregar en la Secretaría del Ayuntamiento y en la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el recibo que acredite el pago efectuado por éste concepto.

TERCERO.- El presente acuerdo no autoriza al propietario, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de los acuerdos y condicionantes expuestos en éste acuerdo, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos periódicos locales de mayor circulación en la Entidad, a costa del solicitante, lo cual deberá realizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

El solicitante deberá entregar en la Secretaría del Ayuntamiento y en la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el recibo que acredite el pago efectuado por éstos conceptos.

2.- El presente acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

3.- Una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el presente acuerdo, a costa del propietario, debiéndose remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

4.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro y al solicitante Mario Calzada Mercado, para su cumplimiento.

5.- Se ordena a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar el presente acuerdo a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal a efecto de que éste realice la anotación y modificación del presente Cambio de Uso de Suelo en el Plan de Desarrollo Urbano que compete y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección Especial correspondiente al Registro de Planes de Desarrollo Urbano para su consulta pública y efectos legales correspondientes..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----DOY FE.-----

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIONES I, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de noviembre de 2012 (dos mil doce), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 18 (dieciocho) de enero de 2013 (dos mil trece), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
5. Que mediante escrito recibido en esta Secretaría de Desarrollo Sustentable con fecha 10 (diez) de enero de 2013 (dos mil trece), presentado por el Ing. Gilberto Galván Flores, en su carácter de representante legal de la empresa denominada "Promotores Desarrolladores de Querétaro", S. A. de C. V., **solicita el Reconocimiento de la Causahabencia de una fracción del fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago", así como el cambio de denominación de dicha sección por "Jardines de Santiago, Sección Portal de Santiago"; Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Asignación de Nomenclatura de las vialidades ubicadas al interior de la misma, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González;** y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 3,560 (tres mil quinientos sesenta) de fecha 26 (veintiséis) de abril de 2007 (dos mil siete), pasada ante la fe del Licenciado José Ignacio Paulín Posada, titular de la Notaría Pública número 7 (siete) de San Juan del Río, Querétaro, inscrita con el folio mercantil electrónico número 4615-2, de fecha 13 (trece) de septiembre de 2007 (dos mil siete) del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Juan del Río, Querétaro; comparecieron los señores Martha Amparo Martínez Abaroa, José Carlos Hernández Álvarez, Georgina Lilia Hidalgo Álvarez y Gilberto Galván Flores, para hacer constar la constitución de la empresa "Promotores Desarrolladores de Querétaro", S. A. de C. V.
2. Por Escritura Pública número 5,453 (cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres) de fecha 05 (cinco) de octubre de 2009 (dos mil nueve), pasada ante la fe del Licenciado José Ignacio Paulín Posada, titular de la Notaría Pública número 7 (siete) de San Juan del Río, Querétaro, inscrita con el folio mercantil electrónico número 4615-2, de fecha 09

(nueve) de diciembre de 2007 (dos mil siete) del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Juan del Río, Querétaro; mediante el cual comparece la sociedad mercantil denominada "Promotores Desarrolladores de Querétaro", S. A. de C. V., para efecto de otorgar a favor del señor Gilberto Galván Flores, un poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio.

3. Se justifica la propiedad de las fracciones en las que se desarrolla el fraccionamiento Jardines de Santiago Sección Portal de Santiago, mediante la escritura número 4,305 (cuatro mil trescientos cinco) de fecha 20 (veinte) de febrero de 2008 (dos mil ocho), pasada ante la fe del Licenciado José Ignacio Paulín Posada, titular de la Notaría Pública número 7 (siete) de San Juan del Río, inscrita en el Registro Público de la Propiedad con los folios reales números 00282275/0001 y 00282276/0001 de fecha 13 (trece) de septiembre de 2008 (dos mil ocho); mediante las cuales se protocoliza la compraventa realizada entre el señor José Antonio Alcocer Sánchez, en su carácter de albacea de la sucesión de bienes del señor Adalberto Alcocer Suzán, así como los señores Hilda María Sánchez Aldaña, Adalberto, Jorge, José Antonio y Francisco Xavier todos de apellidos Alcocer Sánchez, en su carácter de Vendedor; y la sociedad mercantil denominada "Promotores Desarrolladores del Querétaro", S. A. de C. V., como adquirente de las Fracciones I y II, con superficies de 2,410.01 m² y 33,058.55 m², respectivamente, resultantes de la subdivisión del predio conocido como San Pedrito, en la Delegación Municipal Epigmenio González.
4. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 (veintiséis) de febrero de 1996 (mil novecientos noventa y seis), el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió la Autorización para la Modificación de Uso de Suelo de dos predios localizados en San Pedrito, identificados como fracciones IV y V de Reserva Ecológica a Habitacional y Servicios, en la Delegación Municipal Epigmenio González.
5. Mediante oficio número DUV-713/97, fecha 8 (ocho) de agosto de 1997 (mil novecientos noventa y siete), la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización al Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado Jardines de Santiago, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.
6. Mediante oficio número 00303/98, fecha 18 (dieciocho) de febrero de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Gobierno del Estado de Querétaro, emitió Dictamen Técnico relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado Jardines de Santiago, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González; para quedar dividido en cinco etapas.
7. Por Escritura Pública número 15,393 (quince mil trescientos noventa y tres) de fecha 1° (primero) de abril de 2003 (dos mil tres), pasada ante la fe del Lic. Francisco de A. González Pérez, Notario Público Titular de la Notaría número 15 de este Partido Judicial de Querétaro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio real 00165088/0001, el día 03 (tres) de noviembre de 2004 (dos mil cuatro), se hace constar la Donación con carácter de irrevocable que otorga como donante el Sr. Adalberto Alcocer Suzán y la Sra. Teresa Alcocer Suzán, representados en el acto por los Sres. Adalberto Alcocer Sánchez y Jorge Alcocer Sánchez; a favor del Municipio de Querétaro, representado en el acto por su Presidente Municipal el Dr. Rolando García Ortiz y el C. Secretario del Ayuntamiento el Lic. Arturo Maximiliano García Pérez; con lo que da cumplimiento al Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto al área que el promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes del fraccionamiento Jardines de Santiago, derivado de las siguientes superficies:

De las áreas de donación correspondientes al Convenio de Concertación con el Municipio de Querétaro del 19 de marzo de 1997:

a) De la Fracción Cuarta:

- a. Manzana M-418 con superficie de 23,255.77 m².
- b. Manzana M-417 con superficie de 25,464.30 m².
- c. Manzana M-401 con superficie de 11,476.00 m².
- d. Manzana M-387 con superficie de 1,125.40 m².
- e. Calle sin nombre con superficie de 3,652.94 m².

- b) De la Fracción Quinta:
- a. Manzana M-418 con superficie de 56,949.41 m².
 - b. Calle sin nombre con superficie de 6,554.87 m².
- c) De la Escritura Pública número 16,571:
- a. Superficie de 2,145.69 m².
8. Mediante oficio número DDU/DU/5528/2003, de fecha 8 (ocho) de septiembre de 2003 (dos mil tres), la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal adscrita a esta Secretaría, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado Jardines de Santiago, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González; debido a la modificación de 5 a 7 etapas, generadas por la nueva traza vial de la prolongación de Calzada de Belén.
 9. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio con folio VE/0523/2008, de fecha 19 (diecinueve) de mayo de 2008 (dos mil ocho), emitió a favor de la empresa denominada "Promotores Desarrolladores de Querétaro", S. A. de C. V., la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 220 (doscientas veinte) viviendas en el fraccionamiento denominado Jardines Santiago, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González; condicionándose a las obras de infraestructura y de cabecera.
 10. La Comisión Estatal de Caminos, mediante oficio número 1835/2008 de fecha 05 (cinco) de septiembre de 2008 (dos mil ocho), emitió el alineamiento correspondiente a la Carretera Estatal 540 Querétaro-Estación Chichimequillas, con un derecho de vía de 20.00 metros a cada lado de la vialidad, medidos a partir del eje central de la misma.
 11. La Coordinación Operativa de Planeación Urbana, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio con folio DDU/COPU/FC/4504/2009 de fecha 24 (veinticuatro) de septiembre de 2009 (dos mil nueve), emitió el alineamiento vial para las continuidades de las calles Santiago de Tlatelolco, Santiago del Sur y Portal de Samaniego, para el desarrollo del fraccionamiento denominado Jardines de Santiago, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.
 12. La Dirección de Catastro Municipal, mediante folio DMC20099032, de fecha 30 (treinta) de septiembre de 2009 (dos mil nueve), emitió el deslinde catastral para los predios identificados con las claves catastrales 14 01 001 31 739 001 y 14 01 001 31 739 002, ubicados en la Carretera a Chichimequillas, fraccionamiento Jardines de Santiago, en la Delegación Municipal Epigmenio González; mismos que cuentan con superficies de 2,400.431 m² y 31,078.866 m², respectivamente.
 13. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante licencia número 2009-753, de fecha 21 (veintiuno) de enero de 2010 (dos mil diez), emitió la Autorización para fusionar dos lotes ubicados en Carretera a Chichimequillas, fraccionamiento Jardines de Santiago, Delegación Municipal Epigmenio González, propiedad de la empresa "Promotores Desarrolladores de Querétaro", S. A. de C. V., con superficies de 31,078.866 m² y 2,400.431 m², para conformar un polígono con superficie total de 33,479.297 m².
 14. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/CPU/FC/3455/2010, de fecha 27 (veintisiete) de agosto de 2010 (dos mil diez), emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado Jardines de Santiago, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González; debido al cambio de denominación de una sección para llamarse Sección Portal de Santiago, misma que cuenta con una superficie de 33,479.29 m², quedando las superficies de dicha sección como a continuación se describen:

Cuadro de Superficies del Fraccionamiento Jardines de Santiago Sección Portal de Santiago				
Concepto	Superficie (m²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Superficie Vendible Habitacional	24,377.50	72.81%	142	221
Superficie Vendible Comercial y de Servicios	-	-	-	-
Área Verde	-	-	-	-
Equipamiento Urbano	-	-	-	-
Superficie Vial	9,101.79	27.19%	-	-
Total	33,479.29	100.00%	142	221

Cuadro de Superficies Etapa 1				
Concepto	Superficie (m²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Superficie Vendible Habitacional	2,840.08	42.43%	28	28
Superficie Vendible Comercial y de Servicios	-	-	-	-
Área Verde	-	-	-	-
Equipamiento Urbano	-	-	-	-
Superficie Vial	3,854.20	57.57%	-	-
Área Total Etapa 1	6,694.28	100.00%	28	28

Cuadro de Superficies Etapa 2				
Concepto	Superficie (m²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Superficie Vendible Habitacional	5,813.09	68.85%	56	56
Superficie Vendible Comercial y de Servicios	-	-	-	-
Área Verde	-	-	-	-
Equipamiento Urbano	-	-	-	-
Superficie Vial	2,630.47	31.15%	-	-
Área Total Etapa 2	8,443.56	100.00%	56	56

Cuadro de Superficies Etapa 3				
Concepto	Superficie (m²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Superficie Vendible Habitacional	6,015.05	69.68%	57	57
Superficie Vendible Comercial y de Servicios	-	-	-	-
Área Verde	-	-	-	-
Equipamiento Urbano	-	-	-	-
Superficie Vial	2,617.12	30.32%	-	-
Área Total Etapa 3	8,632.17	100.00%	57	57

Cuadro de Superficies Etapa 4				
Concepto	Superficie (m²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Superficie Vendible Habitacional	9,709.28	100%	1	80
Superficie Vendible Comercial y de Servicios	-	-	-	-
Área Verde	-	-	-	-
Equipamiento Urbano	-	-	-	-
Superficie Vial	-	-	-	-
Área Total Etapa 4	9,709.28	100%	1	80

15. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante dictamen número 4838-2010, de fecha 15 (quince) de octubre de 2010 (dos mil diez), dictaminó factible el uso de suelo para ubicar 268 (doscientas sesenta y ocho) viviendas de tipo popular en el predio ubicado en Carretera a Chichimequillas, fraccionamiento Jardines de Santiago Sección Portal de Santiago, Delegación Municipal Epigmenio González, propiedad de "Promotores Desarrolladores de Querétaro", S. A. de C. V., con superficie de 33,479.29 m².
16. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio con folio SSPM/DTM/IT/1895/2010, de fecha 30 (treinta) de noviembre de 2010 (dos mil diez), consideró Factible la aprobación del Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para el fraccionamiento Jardines de Santiago Sección Portal de Santiago, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.
17. La Comisión Estatal de Aguas mediante aprobación número 07-185-03 y expediente número QR-032-98-D5, de fecha 04 (cuatro) de enero de 2011 (dos mil once), aprobó los proyectos de alcantarillado pluvial, agua potable y alcantarillado sanitario para el fraccionamiento denominado Jardines de Santiago, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.
18. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio con folio VE/2238/2012, de fecha 04 (cuatro) de junio de 2012 (dos mil doce), emitió la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 220 (doscientas veinte) viviendas del desarrollo denominado Jardines de Santiago, ubicado en las Fracciones I y II del predio conocido como San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González.
19. La Comisión Federal de Electricidad mediante oficio de fecha 13 (trece) de julio de 2012 (dos mil doce), emitió la aprobación del Proyecto Eléctrico para el suministro de energía eléctrica al fraccionamiento de tipo popular denominado Jardines de Santiago, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.

20. La Comisión Federal de Electricidad mediante aprobación de proyecto número 30635/2012, de fecha 13 (trece) de julio de 2012 (dos mil doce), emitió la autorización de los proyectos correspondientes a las redes de media y baja tensión, así como de alumbrado público para un desarrollo habitacional ubicado en Santiago de Tlatelolco, al que denominan fraccionamiento Jardines de Santiago Sección Portal de Santiago, Delegación Municipal Epigmenio González.
21. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Ejecutivo del Estado, mediante oficio número SEDESU/SSMA/284/2012, de fecha 9 (nueve) de agosto de 2012 (dos mil doce), emitió la autorización en materia de impacto ambiental la procedencia del proyecto de construcción y operación de un desarrollo habitacional para 141 (ciento cuarenta y un) viviendas, que pretende llevarse a cabo en un predio con superficie de 33,479.29 m², ubicado en la Carretera a Chichimequillas, al que denomina como Fraccionamiento Jardines de Santiago Sección Portal de Santiago, Delegación Municipal Epigmenio González.
22. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente al hasta el día 30 (treinta) de junio de 2012 (dos mil doce), el promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, una superficie de 9,101.79 m², por concepto de vialidades del fraccionamiento denominado Jardines de Santiago Sección Portal de Santiago.
23. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del fraccionamiento, la siguiente cantidad:

Derechos de Supervisión	
\$4,543,836.20 Presupuesto X 1.50%	\$68,157.54
25% Adicional	\$17,039.39
Total	\$85,196.93

24. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional del fraccionamiento, la siguiente cantidad:

Impuesto por Superficie Vendible Habitacional		
24,377.50	m ² X \$6.14	\$149,677.85
25% Adicional		\$37,419.46
Total:		\$187,097.31

25. Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor para las vialidades que se generan en el fraccionamiento, ésta se indica en el plano anexo y es la siguiente:
- Santiago Tlatelolco
 - Portal de San Felipe
 - Portal de San Marcos
 - Basílica de San Pedro
26. Verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, se considera factible como a continuación se indica:
- Santiago Tlatelolco
 - Portal de San Felipe
 - Portal de San Marcos
 - Basílica de San Pedro
27. Asimismo, el promotor deberá cubrir el pago correspondiente a los Derechos de Nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013, como a continuación se indica:

Nomenclatura Fraccionamiento Jardines de Santiago Sección Portal de Santiago				
Denominación	Longitud (ml)	Por cada	Por cada 10.00 mts.	Total
		100.00 ml	Excedente	
		\$ 404.49	\$ 40.51	
Santiago Tlatelolco	317.71	\$1,213.47	\$40.51	\$1,253.98
Portal de San Felipe	175.59	\$404.49	\$283.57	\$688.06
Portal de San Marcos	174.89	\$404.49	\$283.57	\$688.06
Basilica de San Pedro	124.85	\$404.49	\$81.02	\$485.51
			Subtotal	\$3,115.61
			25 % Adicional	\$ 778.90
			Total	\$3,894.51

(Tres mil ochocientos noventa y cuatro pesos 51/100 M.N.)

28. Mediante oficio número REG/AAR/81/2013, de fecha 1° (primero) de marzo de 2013 (dos mil trece), signado por los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Querétaro, se hace constar que, derivado de la reunión de trabajo de dicho órgano celebrada el día 27 (veintisiete) de febrero de 2013 (dos mil trece), **se otorgó, con unanimidad de votos, la autorización previa a la solicitud del Reconocimiento de la Causahabencia de una fracción del fraccionamiento de tipo popular denominado “Jardines de Santiago”, así como el cambio de denominación de dicha sección por “Jardines de Santiago, Sección Portal de Santiago”; Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Asignación de Nomenclatura de las vialidades al interior de la misma;** lo anterior, con fundamento en el Resolutivo Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de noviembre de 2012 (dos mil doce), relativo a la delegación de facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano.

Es por lo anterior, y de conformidad con lo que disponen los artículos 11, 12, 13, 15 y 16 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en los cuales se establece las facultades que tiene el Municipio para conocer, aprobar y autorizar desarrollos inmobiliarios, así como vigilar, aprobar y sancionar en materia de construcciones, de igual manera conforme a lo dispuesto por los **artículos 14 fracción IV, 145 y 146, 160, 184 y 186 fracciones IV y V**, todos ellos del cuerpo normativo antes citado, y en atención punto primero del acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de Noviembre del 2012 (dos mil doce), publicado en la Gaceta Oficial de fecha 11 (once) de Diciembre del 2012 (dos mil doce), y en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga de fecha 18 (dieciocho) de Enero del 2013 (dos mil trece), en el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría, **la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, la Causahabencia y la Asignación de Nomenclatura en materia de Fraccionamientos.**

Razón por la cual, esta Secretaría emite los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, **esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico favorable para el Reconocimiento Legal de los Derechos de Causahabencia de la empresa denominada “Promotores Desarrolladores de Querétaro”, S. A. de C. V.**, por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, licencias, acuerdos de cabildo, factibilidades, participaciones y prórrogas que se hubiesen expedido **respecto a los lotes referidos en los antecedentes y superficies pertenecientes a las Fracciones I y II del predio conocido como San Pedrito, correspondiente a la Etapa 3 del Fraccionamiento denominado “Jardines de Santiago”, en la Delegación Municipal Epigmenio González**, conforme lo cita el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 30 (treinta) de junio de 2012 (dos mil doce); es decir, que será sujeto a las obligaciones como es el mantenimiento y dotación de infraestructura hasta en tanto se reciban las obras de urbanización por parte del Municipio de Querétaro.
2. Asimismo, **esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico favorable para la autorización del cambio de denominación de una sección del fraccionamiento de tipo popular denominado “Jardines de Santiago”, para denominarse “Jardines de Santiago, Sección Portal de Santiago”,** ubicado en las Fracciones I y II del predio conocido como San Pedrito, en la Delegación Municipal Epigmenio González, **así como de la Licencia de Ejecución de obras de urbanización de dicha etapa**, quedando las superficies de conformidad a lo señalado en el punto 14 (catorce) del Dictamen Técnico.
3. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, una superficie de 9,101.79 m², por concepto de vialidades del fraccionamiento denominado “Jardines de Santiago, Sección Portal de Santiago”, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.

4. El promotor deberá gestionar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro, la ampliación de la autorización del Dictamen de Impacto Ambiental para las 80 viviendas faltantes del desarrollo.
5. El promotor deberá gestionar ante la Comisión Estatal de Aguas, la ampliación del oficio que otorga la factibilidad de los servicios de agua potable para la totalidad de las viviendas del desarrollo.
6. El promotor deberá gestionar ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, la aprobación del Dictamen de Impacto Vial del desarrollo.
7. El promotor deberá obtener la autorización del proyecto de Alumbrado Público por parte de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que dicha Dependencia señale.
8. El promotor deberá habilitar una superficie de 1,004.33 m² de área verde como parte proporcional de donación, para lo cual deberá coordinarse con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para la definición del área a habilitar dentro del fraccionamiento "Jardines de Santiago", así como para la definición y autorización del proyecto.
9. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro el pago correspondiente a los Derechos de Supervisión e Impuestos por Superficie Vendible Habitacional del desarrollo, señalados en los puntos 23 (veintitrés) y 24 (veinticuatro) del Dictamen Técnico.
10. Respecto a la Nomenclatura para las vialidades que se generan en el fraccionamiento, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico Favorable para la autorización de la misma, para quedar de la siguiente manera:
 - Santiago Tlatelolco
 - Portal de San Felipe
 - Portal de San Marcos
 - Basílica de San Pedro

Debiendo el promotor cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro el pago correspondiente a los Derechos de Nomenclatura a que se refiere el punto 27 (veintisiete) del presente documento.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas:

ACUERDA

PRIMERO. Se otorga a la empresa denominada "Promotores Desarrolladores de Querétaro", S. A. de C. V., el **RECONOCIMIENTO LEGAL DE LOS DERECHOS DE CAUSAHABIENCIA** por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, licencias, acuerdos de cabildo, factibilidades, participaciones y prórrogas que se hubiesen expedido **respecto a los lotes referidos en los antecedentes y superficies pertenecientes a las Fracciones I y II del predio conocido como San Pedrito, correspondiente a la Etapa 3 del Fraccionamiento denominado "Jardines de Santiago", en la Delegación Municipal Epigmenio González**, conforme lo cita el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 30 (treinta) de junio de 2012 (dos mil doce); es decir, que será sujeto a las obligaciones como es el mantenimiento y dotación de infraestructura hasta en tanto se reciban las obras de urbanización por parte del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. Asimismo, se otorga a la empresa denominada "Promotores Desarrolladores de Querétaro", S. A. de C. V., el **CAMBIO DE DENOMINACIÓN de una sección del fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago"**, ubicado en las Fracciones I y II del predio conocido como San Pedrito, en la Delegación Municipal Epigmenio González, **para denominarse "Jardines de Santiago, Sección Portal de Santiago"**; así como la **AUTORIZACIÓN de la LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN de dicha Sección**, quedando las superficies de conformidad a lo señalado en el punto 14 (catorce) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha de autorización del presente. Concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto, debiendo solicitar su renovación ante la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. El promotor deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro, una superficie de 9,101.79 m², por concepto de vialidades del fraccionamiento denominado "Jardines de Santiago, Sección Portal de Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, de conformidad con lo señalado en el Resolutivo 3 (tres) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo; transmisión que deberá realizarse a título gratuito, protocolizándose mediante escritura pública. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 (treinta) de junio de 2012 (dos mil doce), por lo que deberá coordinarse con la Dirección General Jurídica, adscrita a la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría del Ayuntamiento; debiendo presentar evidencia de cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, previo a la solicitud para la Autorización Provisional para la Venta de Lotes.

CUARTO. De conformidad con el Artículo 156 Fracción XI del Código Urbano del Estado de Querétaro, las áreas que integran a las vialidades mencionadas, serán de dominio público con las características de imprescriptibilidad, indivisibilidad, inalienabilidad e inembargabilidad. Asimismo, el desarrollador renuncia con la presente, a reclamar cualquier indemnización por los terrenos cedidos para las calles que conforman las vías públicas.

QUINTO. El promotor deberá gestionar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro, en un plazo no mayor a 270 (doscientos setenta) días naturales contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ampliación de la autorización del Dictamen de Impacto Ambiental para las 80 viviendas faltantes del desarrollo, de conformidad con el Resolutivo 4 (cuatro) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo, debiendo remitir copia de la constancia de cumplimiento a esta Secretaría y a la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO. El promotor deberá gestionar ante la Comisión Estatal de Aguas, en un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ampliación del oficio que otorga la factibilidad de los servicios de agua potable para la totalidad de las viviendas del desarrollo, de conformidad con el Resolutivo 5 (cinco) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo; debiendo remitir copia de la constancia de cumplimiento a esta Secretaría y a la Secretaría del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. El promotor deberá de gestionar, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, la aprobación del Dictamen de Impacto Vial del desarrollo, de conformidad con el Resolutivo 6 (seis) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo, debiendo remitir copia de la constancia de cumplimiento a esta Secretaría y a la Secretaría del Ayuntamiento.

OCTAVO. El promotor deberá de gestionar, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", ante la de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, la autorización del proyecto de Alumbrado Público del desarrollo, de conformidad con el Resolutivo 7 (siete) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo, debiendo remitir copia de la constancia de cumplimiento a esta Secretaría y a la Secretaría del Ayuntamiento.

NOVENO. El promotor deberá coordinarse con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en un plazo no mayor a 270 (doscientos setenta) días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", para llevar a cabo la habilitación, así como la definición y autorización del proyecto de área verde, en una superficie de 1,004.33 m² como parte proporcional de donación, de conformidad con el Resolutivo 8 (ocho) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo, debiendo remitir copia de la constancia de cumplimiento a esta Secretaría y a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión e Impuestos por Superficie Vendible Habitacional del fraccionamiento denominado "Jardines de Santiago, Sección Portal de Santiago", el monto referido en el Resolutivo 9 (nueve) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el solicitante deberá remitir copia de los recibos a esta Secretaría y a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO PRIMERO. Se otorga a la empresa denominada "Promotores Desarrolladores de Querétaro", S. A. de C. V., la **AUTORIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA del fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago, Sección Portal de Santiago"**, ubicado en las Fracciones I y II del predio conocido como San Pedrito, en la Delegación Municipal Epigmenio González, **como a continuación se indica:**

- Santiago Tlatelolco
- Portal de San Felipe
- Portal de San Marcos
- Basílica de San Pedro

DÉCIMO SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento denominado "Jardines de Santiago, Sección Portal de Santiago", el monto referido en el Resolutivo 10 (diez) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el solicitante deberá remitir copia de los recibos a esta Secretaría y a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO TERCERO. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades del fraccionamiento objeto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal.

DÉCIMO CUARTO. El presente documento no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

DÉCIMO QUINTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes previos, la presente autorización quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General Jurídica Municipal.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal Epigmenio González y a la empresa denominada "Promotores Desarrolladores de Querétaro", S. A. de C. V., a través de su representante legal.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 21 DE MARZO DE 2013.

A T E N T A M E N T E

**DR. RAMÓN ABONCE MEZA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

ÚNICA PUBLICACION

AVISO

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES**

INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES

NÚMERO DE PRECEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-005-13	55336010	IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS. (IMPRESIÓN DE RECIBOS Y RECETAS)	ACTA DE ANALISIS DETALLADO Y APERTURA ECONOMICA	CAE-054-13	SE INDICA CUADRO
CONCURSANTE	RENGLONES COTIZADOS	IMPORTE TOTAL SIN IVA	IMPORTE TOTAL CON IVA	GARANTIA DEL 5% CON I.V.A.	
DISEÑO E IMPRESOS DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	09 RENGLONES DEL ANEXO 2, SIENDO LOS NÚMEROS 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19	\$675,820.00	\$783,951.20	GARANTIZA CHEQUE CERTIFICADO DEL BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, CON NÚMERO 885, POR UN IMPORTE DE \$39,197.56.	
FORMAS GENERALES, S.A. DE C.V.	19 RENGLONES DEL ANEXO 2, SIENDO LOS NÚMEROS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19.	\$331,400.00	\$384,424.00	GARANTIZA CHEQUE CERTIFICADO DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, CON NÚMERO 7496, POR UN IMPORTE DE \$19,222.00 .	

LCPF RAUL JUÁREZ MARTÍNEZ
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
Rúbrica

AVISO

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES**

LICITACION PÚBLICA NACIONAL

NÚMERO DE PRECEDIMIENTO (LICITACIÓN)	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
51059001-006-13	55254010	MATERIAL DE CURACIÓN Y SUTURA	ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-048-13	SE INDICA CUADRO

LICITANTE	REGLONES COTIZADOS	IMPORTE TOTAL SIN IVA	IMPORTE TOTAL CON IVA	GARANTÍA DEL 5% CON I.V.A.
INTERCAMBIO GLOBAL LATINOAMERICA, S. A. DE C.V.	OFERTA 47 REGLONES DEL ANEXO 2.1,	\$4,575,948.55	\$5,308,100.32	NO PRESENTA GARANTÍA DEL 5%, ÚNICAMENTE EXHIBE UN DOCUMENTO CON LA TRANSCRIPCIÓN DE LA REDACCIÓN DEL ANEXO 13 DE LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, EL CUAL CONTIENE EL MEMBRETE DE LA EMPRESA Y SE ENCUENTRA FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, SIN EMBARGO ESTE DOCUMENTO NO ES ALGUNA DE LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS PARA CONSTITUIRSE EN DICHA GARANTÍA, POR LO CUAL SE SEÑALQUE LA GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO NO FUE CUBIERTA DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 2.2.3 DE LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, YA QUE NO SE CUBRIÓ CON LA GARANTÍA EL 5% DE SU PROPUESTA, CON BASE AL 100% COTIZADO CON IVA INCLUIDO Y DE ACUERDO CON LA FORMA ESTABLECIDA POR EL NUMERAL 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
	OFERTA 47 REGLONES DEL ANEXO 2.2,	\$7,133,654.81	\$8,275,039.58	
	OFERTA 10 REGLONES DEL ANEXO 2.3,	\$1,319.88	\$1,531.06	
	OFERTA 14 REGLONES DEL ANEXO 2.4,	\$675,503.06	\$783,583.55	
	SUMATORIA	\$12,386,426.30	\$14,368,254.51	
GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V.	OFERTA 34 REGLONES DEL ANEXO 2.1,	\$151,899.50	\$176,203.42	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE FIANZAS MONTERREY, S.A. CON NÚMERO 1415053, POR UN IMPORTE DE \$227,500.00
	OFERTA 92 REGLONES DEL ANEXO 2.2	\$3,373,725.00	\$3,913,521.00	
	OFERTA 12 REGLONES DEL ANEXO 2.4.	\$374,886.00	\$434,867.76	
	SUMATORIA	\$3,900,510.50	\$4,524,592.18	
GLORIA GARCIA GRIMALDO	OFERTA 22 REGLONES DEL ANEXO 2.1	\$2,584,621.50	\$2,999,320.94	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., CON NÚMERO 4129-00784-5, POR UN IMPORTE DE \$805,000.00
	OFERTA 33 REGLONES DEL ANEXO 2.2	\$7,704,085.90	\$8,936,739.64	
	OFERTA 06 REGLONES DEL ANEXO 2.3	\$9,543.00	\$11,069.88	

LICITANTE	REGLONES COTIZADOS	IMPORTE TOTAL SIN IVA	IMPORTE TOTAL CON IVA	GARANTIA DEL 5% CON I.V.A.
	OFERTA 06 REGLONES DEL ANEXO 2.4	\$139,914.00	\$162,300.24	
	OFERTA 69 REGLÓN DEL ANEXO 1.5,	\$3,195,809.80	\$3,707,139.37	
	OFERTA 02 REGLONES DEL ANEXO 2.8	\$13,887.50	\$16,109.50	
	OFERTA 01 REGLONES DEL ANEXO 2.9	\$3,800.00	\$4,408.00	
	OFERTA 02 REGLONES DEL ANEXO 2.10	\$3,720.00	\$4,315.20	
	OFERTA 06 REGLONES DEL ANEXO 2.11	\$120,375.00	\$139,635.00	
	SUMATORIA	\$13,775,756.70	\$15,981,037.77	
WORLD MEDICAL SERVICE S.A. DE C.V.	OFERTA 14 REGLONES DEL ANEXO 2.1	\$272,300.00	\$315,868.00	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., CON NÚMERO 3143-01028-6, POR UN IMPORTE DE \$155,000.00
	OFERTA 35 REGLONES DEL ANEXO 2.2.,	\$1,913,709.00	\$2,219,902.44	
	OFERTA 1 REGLONES DEL ANEXO 2.5,	\$469,154.00	\$544,218.64	
	SUMATORIA	\$2,655,163.00	\$3,079,989.08	
FRANCISCO GARCIA LÓPEZ S.A. DE C.V.	OFERTA 14 REGLONES DEL ANEXO 2.1,	\$23,168.04	\$26,874.93	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE PRIMERO FIANZAS, S.A. DE C.V., CON NÚMERO 1310910-0000, POR UN IMPORTE DE \$58,380.00
	OFERTA 28 REGLONES DEL ANEXO 2.2,	\$960,443.87	\$1,114,114.89	
	OFERTA 6 REGLONES DEL ANEXO 2.4,	\$22,876.00	\$26,524.56	
	SUMATORIA	\$1,006,487.91	\$1,167,514.38	
EQUIPOS MÉDICOS VIZCARRA, S.A.	OFERTA 14 REGLONES DEL ANEXO 2.1,	\$1,513,599.60	\$1,755,775.54	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZAS MONTERREY, S.A., CON NÚMERO 1415842, POR UN IMPORTE DE \$350,000.00
	OFERTA 18 REGLONES DEL ANEXO 2.2,	\$3,744,130.60	\$4,343,191.50	
	OFERTA 04 REGLONES DEL ANEXO 2.3,	\$148.00	\$171.68	
	OFERTA 09 REGLONES DEL ANEXO 2.4,	\$577,500.00	\$669,900.00	
	OFERTA 01 REGLÓN DEL ANEXO 2.8,	\$950.00	\$1,102.00	
	OFERTA 03 REGLONES DEL ANEXO 1.9,	\$17,100.00	\$19,836.00	
	OFERTA 03 REGLONES DEL ANEXO 2.10,	\$17,100.00	\$19,836.00	
	OFERTA 03 REGLONES DEL ANEXO 2.11,	\$85,500.00	\$99,180.00	
SUMATORIA	\$5,956,028.20	\$6,908,992.72		
HI-TEC MEDICAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	OFERTA 60 REGLONES DEL ANEXO 2.1,	\$3,430,065.07	\$3,978,875.48	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZAS MONTERREY, S.A., CON NÚMERO 1415831, POR UN IMPORTE DE \$1,250,000.00
	OFERTA 112 REGLONES DEL ANEXO 2.2,	\$6,729,535.81	\$7,806,261.53	
	OFERTA 04 REGLONES DEL ANEXO 2.3,	\$234.80	\$272.37	
	OFERTA 18 REGLONES DEL ANEXO 2.4,	\$698,456.57	\$810,209.62	
	OFERTA 01 REGLÓN DEL ANEXO 2.8,	\$1,049.30	\$1,217.19	

LICITANTE	REGLONES COTIZADOS	IMPORTE TOTAL SIN IVA	IMPORTE TOTAL CON IVA	GARANTIA DEL 5% CON I.V.A.
	OFERTA 06 REGLONES DEL ANEXO 2.9,	\$53,261.90	\$61,783.80	
	OFERTA 08 REGLONES DEL ANEXO 2.10,	\$54,535.10	\$63,260.72	
	OFERTA 08 REGLONES DEL ANEXO 2.11,	\$156,580.50	\$181,633.38	
	SUMATORIA	\$11,123,719.05	\$12,903,514.09	
DENTILAB, S.A. DE C.V.	OFERTA 42 REGLONES DEL ANEXO 2.1,	\$3,287,869.68	\$3,813,928.83	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZAS MONTERREY, S.A., CON NÚMERO 1415712, POR UN IMPORTE DE \$500,000.00
	OFERTA 33 REGLONES DEL ANEXO 2.2.,	\$2,951,932.71	\$3,424,241.94	
	OFERTA 8 REGLONES DEL ANEXO 2.4,	\$172,977.60	\$200,654.02	
	OFERTA 2 REGLONES DEL ANEXO 2.8,	\$6,905.00	\$8,009.80	
	OFERTA 03 RENGLÓN DEL ANEXO 129,	\$27,920.00	\$32,387.20	
	OFERTA 03 REGLONES DEL ANEXO 2.10,	\$26,520.00	\$30,763.20	
	OFERTA 03 REGLONES DEL ANEXO 2.11,	\$72,338.00	\$83,912.08	
	SUMATORIA	\$6,546,462.99	\$7,593,897.07	
COMECO, S.A. DE C.V.	OFERTA 36 REGLONES DEL ANEXO 2.1,	\$1,139,999.72	\$1,322,399.68	GARANTIZA CON PÓLIZA DE AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA CON NÚMERO 3472-07384-4, POR UN IMPORTE DE \$203,000.00
	OFERTA 73 REGLONES DEL ANEXO 2.2,	\$2,166,148.28	\$2,512,732.00	
	OFERTA 02 REGLONES DEL ANEXO 2.3,	\$1,180.00	\$1,368.80	
	OFERTA 08 REGLONES DEL ANEXO 2.14,	\$192,312.00	\$223,081.92	
	SUMATORIA	\$3,499,640.00	\$4,059,582.40	
AMBIDERM, S.A. DE C.V.	OFERTA 11 REGLONES DEL ANEXO 2.1,	\$996,246.30	\$1,155,645.71	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZAS MONTERREY, S.A. CON NÚMERO 1415829, POR UN IMPORTE DE \$245,894.08
	OFERTA 14 REGLONES DEL ANEXO 2.2,	\$2,978,676.79	\$3,455,265.08	
	OFERTA 04 REGLONES DEL ANEXO 2.4,	\$183,630.00	\$213,010.80	
	OFERTA 03 REGLONES DEL ANEXO 2.11,	\$81,000.00	\$93,960.00	
	SUMATORIA	\$4,239,553.09	\$4,917,881.59	
MEDICAMENTOS INSTITUCIONALES MEXICANOS, S.A. DE C.V.	OFERTA 67 REGLONES DEL ANEXO 2.1,	\$2,116,082.58	\$2,454,655.79	GARANTIZA CON PÓLIZA DE AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V. CON NÚMERO 1055-02255-5, POR UN IMPORTE DE \$490,000.00
	OFERTA 88 REGLONES DEL ANEXO 2.2,	\$5,730,410.71	\$6,647,276.42	
	OFERTA 15 REGLONES DEL ANEXO 2.3,	\$8,648.28	\$10,032.00	
	OFERTA 19 REGLONES DEL ANEXO 2.4,	\$99,249.48	\$115,129.40	
	OFERTA 03 REGLONES DEL ANEXO 2.8,	\$18,729.30	\$21,725.99	
	OFERTA 04 REGLONES DEL ANEXO 2.9,	\$5,388.27	\$6,250.39	
	OFERTA 04 REGLONES DEL ANEXO 2.10,	\$3,361.67	\$3,899.65	
	OFERTA 04 REGLONES DEL ANEXO 2.11,	\$29,360.50	\$34,058.18	
	SUMATORIA	\$8,011,230.79	\$9,293,027.82	
QRO MEDICALS, S.A. DE C.V.	OFERTA 5 REGLONES DEL ANEXO 2.1,	\$1,772,469.00	\$2,056,064.04	GARANTIZA CON PÓLIZA DE AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V. CON NÚMERO 3143-01029-5, POR UN IMPORTE DE \$160,000.00
	OFERTA 06 REGLONES DEL ANEXO 2.2,	\$262,801.00	\$304,849.16	

LICITANTE	REGLONES COTIZADOS	IMPORTE TOTAL SIN IVA	IMPORTE TOTAL CON IVA	GARANTIA DEL 5% CON I.V.A.
	OFERTA 04 REGLONES DEL ANEXO 2.9,	\$199,915.00	\$231,901.40	
	OFERTA 04 REGLONES DEL ANEXO 2.10,	\$154,198.00	\$178,869.68	
	OFERTA 04 REGLONES DEL ANEXO 2.11,	\$292,720.00	\$339,555.20	
	SUMATORIA	\$2,682,103.00	\$3,111,239.48	
ARTÍCULOS MÉDICOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	OFERTA 27 REGLONES DEL ANEXO 2.1,	\$435,117.37	\$505,896.15	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZAS MONTERREY, S.A. CON NÚMERO 1415626, POR UN IMPORTE DE \$500,000.00
	OFERTA 46 REGLONES DEL ANEXO 2.2,	\$5,251,858.84	\$6,092,156.25	
	OFERTA 2 REGLONES DEL ANEXO 2.3,	\$6,192.70	\$7,183.53	
	OFERTA 5 REGLONES DEL ANEXO 2.4,	\$34,363.98	\$39,862.22	
	OFERTA 01 REGLONES DEL ANEXO 2.9,	\$563.89	\$654.11	
	OFERTA 01 REGLONES DEL ANEXO 2.10,	\$563.89	\$654.11	
	OFERTA 01 REGLONES DEL ANEXO 2.11,	\$6,366.50	\$7,385.14	
	SUMATORIA	\$5,735,027.17	\$6,653,791.51	
GRUPO EMEQR S,A, DE C.V.	OFERTA 65 REGLONES DEL ANEXO 2.1,	\$6,081,099.16	\$7,054,075.03	GARANTIZA CON PÓLIZA DE PRIMERO FIANZAS, S.A. DE C.V. CON NÚMERO 1317170-0000, POR UN IMPORTE DE \$1,173,703.59
	OFERTA 104 REGLONES DEL ANEXO 2.2,	\$5,719,112.89	\$6,634,170.95	
	OFERTA 7 REGLONES DEL ANEXO 2.4,	\$248,569.98	\$288,341.18	
	OFERTA 83 REGLONES DEL ANEXO 2.5,	\$7,879,100.39	\$9,139,756.45	
	OFERTA 2 REGLONES DEL ANEXO 2.8,	\$8,258.70	\$9,580.09	
	OFERTA 6 REGLONES DEL ANEXO 2.9,	\$58,466.30	\$67,820.91	
	OFERTA 9 REGLONES DEL ANEXO 2.10,	\$60,573.92	\$70,265.75	
	OFERTA 9 REGLONES DEL ANEXO 2.11,	\$181,087.50	\$210,061.50	
	SUMATORIA	\$20,236,268.84	\$23,474,071.86	
CORPORACIÓN ARMO S.A DE C.V.	OFERTA 87 REGLONES DEL ANEXO 2.1,	\$8,691,823.26	\$10,082,514.98	GARANTIZA CON PÓLIZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., CON NÚMERO 1591620, POR UN IMPORTE DE \$1,500,000.00
	OFERTA 145 REGLONES DEL ANEXO 2.2,	\$12,967,461.95	\$15,042,255.86	
	OFERTA 22 REGLONES DEL ANEXO 2.4,	\$763,505.28	\$885,666.12	
	SUMATORIA	\$22,422,790.49	\$26,010,436.96	
ZAGAPHARM, S.A. DE C.V.	OFERTA 114 REGLONES DEL ANEXO 2.1,	\$8,413,134.59	\$9,759,236.12	GARANTIZA CON PÓLIZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., CON NÚMERO 1591678, POR UN IMPORTE DE \$850,000.00
	OFERTA 91 REGLONES DEL ANEXO 2.2,	\$5,176,675.44	\$6,004,943.51	
	OFERTA 9 REGLONES DEL ANEXO 2.3,	\$1,211.40	\$1,405.22	
	OFERTA 7 REGLONES DEL ANEXO 2.4,	\$240,032.04	\$278,437.17	
	OFERTA 2 REGLONES DEL ANEXO 2.8,	\$7,744.40	\$8,983.50	
	OFERTA 8 REGLONES DEL ANEXO 2.9,	\$54,012.96	\$62,645.47	
	OFERTA 11 REGLONES DEL ANEXO 2.10,	\$59,624.86	\$69,164.84	
	OFERTA 10 REGLONES DEL ANEXO 2.11,	\$119,006.50	\$138,047.54	
	SUMATORIA	\$14,071,442.19	\$16,322,863.37	

LICITANTE	REGLONES COTIZADOS	IMPORTE TOTAL SIN IVA	IMPORTE TOTAL CON IVA	GARANTIA DEL 5% CON I.V.A.
BECTON DICKINSON, S.A. DE C.V.	OFERTA 33 REGLONES DEL ANEXO 2.1,	\$2,017,544.57	\$2,340,351.70	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZAS MONTERREY, S.A., CON NÚMERO 1415524, POR UN IMPORTE DE \$377,000.00
	OFERTA 28 REGLONES DEL ANEXO 2.2,	\$3,104,640.20	\$3,601,382.63	
	OFERTA 11 REGLONES DEL ANEXO 2.4,	\$484,632.00	\$562,173.12	
	OFERTA 2 REGLONES DEL ANEXO 2.8,	\$7,650.00	\$8,874.00	
	OFERTA 1 RENGLÓN DEL ANEXO 2.9,	\$651.00	\$755.16	
	OFERTA 1 REGLONES DEL ANEXO 2.10,	\$651.00	\$755.16	
	OFERTA 1 REGLONES DEL ANEXO 2.11,	\$7,350.00	\$8,526.00	
	SUMATORIA	\$5,623,118.77	\$6,522,817.77	
PRODUCTOS MENA, .S.A DE C.V.	OFERTA 2 REGLONES DEL ANEXO 2.1,	\$99,219.83	\$115,095.00	GARANTIZA CON PÓLIZA DE PRIMERO FIANZAS, S.A. DE C.V., CON NÚMERO 1325211-0000, POR UN IMPORTE DE \$12781.22
	OFERTA 2 REGLONES DEL ANEXO 2.2,	\$113,767.82	\$131,970.67	
	OFERTA 2 REGLONES DEL ANEXO 2.3,	\$3,256.22	\$3,777.22	
	OFERTA 2 REGLONES DEL ANEXO 2.4,	\$4,121.88	\$4,781.38	
	SUMATORIA	\$220,365.75	\$255,624.27	
AGNEVAL MEDICO DENTAL, S.A. DE C.V.	OFERTA 67 REGLONES DEL ANEXO 2.1.,	\$4,916,992.03	\$5,703,710.75	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZAS MONTERREY, S.A., CON NÚMERO 1415858, POR UN IMPORTE DE \$560,000.00
	OFERTA 57 REGLONES DEL ANEXO 2.2,	\$2,963,461.57	\$3,437,615.42	
	OFERTA 8 REGLONES DEL ANEXO 2.3,	\$1,075.46	\$1,247.53	
	OFERTA 4 REGLONES DEL ANEXO 2.4,	\$178,542.00	\$207,108.72	
	OFERTA 25 RENGLÓN DEL ANEXO 2.9,	\$315,154.10	\$365,578.76	
	OFERTA 38 REGLONES DEL ANEXO 2.10,	\$268,804.70	\$311,813.45	
	OFERTA 56 REGLONES DEL ANEXO 2.11,	\$943,199.25	\$1,094,111.13	
	SUMATORIA	\$9,587,229.11	\$11,121,185.76	
JOSE MIGUEL ÚRIBE ALVAREZ TOSTADO	OFERTA 41 REGLONES DEL ANEXO 2.1,	\$7,187,423.99	\$8,337,411.83	GARANTIZA CON PÓLIZA DE AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., CON NÚMERO 3658-02939-5, POR UN IMPORTE DE \$655,847.19. ASIMISMO, SE OBSERVA QUE EN LA PROPUESTA PRESENTADA PARA EL ANEXO 2.8, SE IDENTIFICA QUE ES INCORRECTO EL PRECIO TOTAL DE LOS BIENES OFERTADOS, EN VIRTUD DE QUE EL IVA CORRESPONDIENTE NO ES CORRECTO, POR LO CUAL SE DESECHA SU PROPUESTA EN LOS REGLONES 3 Y 4 DEL ANEXO 2.8, AL INCUMPLIR CON LO REQUERIDO EN EL PUNTO 2.2.1 DE LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 9.3.1 DE LAS MISMAS Y EL NUMERAL 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO
	OFERTA 18 REGLONES DEL ANEXO 2.2,	\$3,616,521.42	\$4,188,204.85	
	OFERTA 4 REGLONES DEL ANEXO 2.3,	\$140.00	\$162.40	
	OFERTA 4 REGLONES DEL ANEXO 2.4,	\$281,820.00	\$326,911.20	
	OFERTA 1 RENGLÓN DEL ANEXO 2.5,	\$90,160.00	\$104,585.60	
	OFERTA 2 REGLONES DEL ANEXO 2.8,	\$5,700.00	\$5,852.00	

LICITANTE	REGLONES COTIZADOS	IMPORTE TOTAL SIN IVA	IMPORTE TOTAL CON IVA	GARANTIA DEL 5% CON I.V.A.
	OFERTA 3 REGLONES DEL ANEXO 2.9,	\$17,100.00	\$19,836.00	
	OFERTA 3 REGLONES DEL ANEXO 2.10,	\$17,100.00	\$19,836.00	
	OFERTA 4 REGLONES DEL ANEXO 2.11,	\$98,400.00	\$114,144.00	
	SUMATORIA	\$11,314,365.41	\$13,116,943.88	
GALIA TEXTIL, S.A. DE C.V.	OFERTA 17 REGLONES DEL ANEXO 2.1.,	\$1,334,746.27	\$1,548,305.67	GARANTIZA CON PÓLIZA DE CHUBB DE MÉXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A. DE C.V., CON NÚMERO 88165656 00000 0000, POR UN IMPORTE DE \$427,050.75
	OFERTA 21 REGLONES DEL ANEXO 2.2,	\$4,200,601.55	\$4,872,697.80	
	OFERTA 3 REGLONES DEL ANEXO 2.3,	\$1,848.00	\$2,143.68	
	OFERTA 7 REGLONES DEL ANEXO 2.4,	\$312,030.00	\$361,954.80	
	OFERTA 2 REGLÓN DEL ANEXO 2.8,	\$11,457.05	\$13,290.18	
	OFERTA 1 REGLONES DEL ANEXO 2.9,	\$3,000.00	\$3,480.00	
	OFERTA 1 REGLONES DEL ANEXO 2.10,	\$1,500.00	\$1,740.00	
	OFERTA 2 REGLONES DEL ANEXO 2.11,	\$17,418.00	\$20,204.88	
	SUMATORIA	\$5,882,600.87	\$6,823,817.01	
DEGASA, S.A. DE C.V.	OFERTA 48 REGLONES DEL ANEXO 21,	\$3,678,469.40	\$4,267,024.50	GARANTIZA CON PÓLIZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., CON NÚMERO 1591492, POR UN IMPORTE DE \$1,429,500.42
	OFERTA 49 REGLONES DEL ANEXO 22,	\$13,447,415.64	\$15,599,002.14	
	OFERTA 16 REGLONES DEL ANEXO 2.4,	\$478,799.88	\$555,407.86	
	SUMATORIA	\$17,604,684.92	\$20,421,434.50	
PIHCSA PARA HOSPITALES, S.A. DE C.V.	OFERTA 60 REGLONES DEL ANEXO 21,	\$6,888,314.58	\$7,990,444.91	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZAS MONTERREY, S.A., CON NÚMERO 1415802, POR UN IMPORTE DE \$1,044,000.00
	OFERTA 115 REGLONES DEL ANEXO 2.2,	\$10,391,999.01	\$12,054,718.85	
	OFERTA 10 REGLONES DEL ANEXO 2.3,	\$3,931.34	\$4,560.35	
	OFERTA 7 REGLONES DEL ANEXO 2.4,	\$256,912.68	\$298,018.71	
	OFERTA 1 REGLONES DEL ANEXO 2.5,	\$167,440.00	\$194,230.40	
	OFERTA 2 REGLONES DEL ANEXO 2.8,	\$7,744.40	\$8,983.50	
	OFERTA 6 REGLONES DEL ANEXO 2.9,	\$52,446.45	\$60,837.88	
	OFERTA 8 REGLONES DEL ANEXO 2.10,	\$53,728.65	\$62,325.23	
	OFERTA 7 REGLONES DEL ANEXO 2.11.,	\$161,807.00	\$187,696.12	
	SUMATORIA	\$17,984,324.11	\$20,861,815.97	
PRODUCTOS Y EQUIPO MÉDICO HOSPITALARIO DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	OFERTA 54 REGLONES DEL ANEXO 2.1,	\$2,417,264.72	\$2,804,027.08	GARANTIZA CON PÓLIZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., CON NÚMERO 1591675, POR UN IMPORTE DE \$414,779.36
	OFERTA 52 REGLONES DEL ANEXO 2.2,	\$4,213,086.51	\$4,887,180.35	
	OFERTA 15 REGLONES DEL ANEXO 2.3,	\$6,914.60	\$8,020.94	
	OFERTA 16 REGLONES DEL ANEXO 2.4,	\$496,021.80	\$575,385.29	
	OFERTA 2 REGLÓN DEL ANEXO 2.9,	\$1,385.90	\$1,607.64	
	OFERTA 3 REGLONES DEL ANEXO 2.10,	\$2,213.90	\$2,568.12	
	OFERTA 4 REGLONES DEL ANEXO 2.11,	\$14,481.00	\$16,797.96	
	SUMATORIA	\$7,151,368.43	\$8,295,587.38	
HOSPI-MEDICAL S.A. DE C.V.	OFERTA 15 REGLONES DEL ANEXO 2.1,	\$1,534,767.18	\$1,780,329.92	GARANTIZA CON PÓLIZA DE PRIMERO FIANZAS, S.A. DE C.V., CON NÚMERO 1292265-0000, POR UN IMPORTE DE \$118,760.67
	OFERTA 17 REGLONES DEL ANEXO 2.2,	\$400,838.34	\$464,972.47	
	OFERTA 3 REGLONES DEL ANEXO 2.3,	\$459.20	\$532.67	

LICITANTE	REGLONES COTIZADOS	IMPORTE TOTAL SIN IVA	IMPORTE TOTAL CON IVA	GARANTIA DEL 5% CON I.V.A.
	OFERTA 3 REGLONES DEL ANEXO 2.4,	\$82,128.00	\$95,268.48	
	OFERTA 2 REGLONES DEL ANEXO 2.11,	\$23,220.00	\$26,935.20	
	SUMATORIA	\$2,041,412.72	\$2,368,038.74	
ELIHELP, S.A. DE C.V.	OFERTA 41 REGLONES DEL ANEXO 2.1,	\$2,890,025.75	\$3,352,429.87	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZAS MONTERREY, S.A., CON NÚMERO 1415376, POR UN IMPORTE DE \$900,000.00
	OFERTA 90 REGLONES DEL ANEXO 2.2,	\$11,416,122.37	\$13,242,701.95	
	OFERTA 11 REGLONES DEL ANEXO 2.4,	\$311,388.00	\$361,210.08	
	SUMATORIA	\$14,617,536.12	\$16,956,341.90	
CORPORACIÓN ANALÍTICA, S.A. DE C.V.	OFERTA 96 REGLONES DEL ANEXO 2.1,	\$9,342,106.93	\$10,836,844.04	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZAS MONTERREY, S.A., CON NÚMERO 1415901, POR UN IMPORTE DE \$927,320.91.00
	OFERTA 79 REGLONES DEL ANEXO 2.2,	\$5,545,253.31	\$6,432,493.84	
	OFERTA 7 REGLONES DEL ANEXO 2.3,	\$7,248.70	\$8,408.49	
	OFERTA 20 REGLONES DEL ANEXO 2.4,	\$1,081,532.76	\$1,254,578.00	
	OFERTA 1 REGLONES DEL ANEXO 2.10,	\$5,400.00	\$6,264.00	
	OFERTA 1 REGLONES DEL ANEXO 2.11,	\$6,750.00	\$7,830.00	
	SUMATORIA	\$15,988,291.70	\$18,546,418.37	
TEXTILES Y CONFECCIONES DE SAN PEDRO, S.A. DE C.V.				GARANTIZA CON PÓLIZA DE AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NÚMERO 6417-48063-7, POR UN IMPORTE DE \$116,944.19
	OFERTA 6 REGLONES DEL ANEXO 2.1,	\$1,032,913.70	\$1,198,179.89	
	OFERTA 4 REGLONES DEL ANEXO 2.2,	\$635,450.40	\$737,122.46	
	OFERTA 6 REGLONES DEL ANEXO 2.4,	\$335,340.00	\$388,994.40	
	OFERTA 2 REGLONES DEL ANEXO 2.8,	\$12,575.00	\$14,587.00	
	SUMATORIA	\$2,016,279.10	\$2,338,883.75	
COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS, S.A. DE C.V.	OFERTA 1 REGLONES DEL ANEXO 2.1,	\$4,320.00	\$5,011.20	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZAS MONTERREY, S.A., CON NÚMERO 1415843, POR UN IMPORTE DE \$21,699.54
	OFERTA 1 REGLONES DEL ANEXO 2.2,	\$369,810.00	\$428,979.60	
	SUMATORIA	\$374,130.00	\$433,990.80	
DISTRIBUIDORA GOBA DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	OFERTA 30 REGLONES DEL ANEXO 2.1,	\$840,158.40	\$974,583.74	GARANTIZA CON PÓLIZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., CON NÚMERO 1591570, POR UN IMPORTE DE \$551,000.00
	OFERTA 19 REGLONES DEL ANEXO 2.2,	\$4,059,467.10	\$4,708,981.84	
	OFERTA 14 REGLONES DEL ANEXO 2.4,	\$571,880.40	\$663,381.26	
	OFERTA 83 REGLONES DEL ANEXO 2.5,	\$3,374,667.00	\$3,914,613.72	
	OFERTA 2 REGLONES DEL ANEXO 2.8,	\$9,145.00	\$10,608.20	
SUMATORIA	\$8,855,317.90	\$10,272,168.76		
JTC PROVEEDOR MEDICO S.A. DE C.V.				GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZAS MONTERREY, S.A., CON NÚMERO 1415868, POR UN IMPORTE DE \$1,175,000.00
	OFERTA 81 REGLONES DEL ANEXO 2.1,	\$7,463,892.92	\$8,658,115.79	
	OFERTA 143 REGLONES DEL ANEXO 2.2,	\$11,294,394.00	\$13,101,497.04	
	OFERTA 12 REGLONES DEL ANEXO 2.3,	\$2,982.74	\$3,459.98	
	OFERTA 12 REGLONES DEL ANEXO 2.4,	\$343,307.41	\$398,236.59	
	OFERTA 2 REGLONES DEL ANEXO 2.8,	\$7,744.40	\$8,983.50	
	OFERTA 9 REGLONES DEL ANEXO 2.9,	\$57,222.45	\$66,378.04	
	OFERTA 11 REGLONES DEL ANEXO 2.10,	\$56,970.95	\$66,086.30	

LICITANTE	REGLONES COTIZADOS	IMPORTE TOTAL SIN IVA	IMPORTE TOTAL CON IVA	GARANTIA DEL 5% CON I.V.A.
	OFERTA 12 REGLONES DEL ANEXO 2.11, SUMATORIA	\$186,242.70 \$19,412,757.57	\$216,041.53 \$22,518,798.77	
ABASTECEDORA MEDICA HOSPITALARIA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.	OFERTA 54 REGLONES DEL ANEXO 2.1, OFERTA 67 REGLONES DEL ANEXO 2.2, OFERTA 13 REGLONES DEL ANEXO 2.4, OFERTA 1 REGLONES DEL ANEXO 2.5, SUMATORIA	\$3,551,375.82 \$6,029,895.87 \$538,363.20 \$311,522.12 \$10,431,157.01	\$4,119,595.95 \$6,994,679.21 \$624,501.31 \$361,365.66 \$12,100,142.13	GARANTIZA CON PÓLIZA DE AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NÚMERO 1401-07269-0, POR UN IMPORTE DE \$650,000.00
ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A. DE C.V.	OFERTA 14 REGLONES DEL ANEXO 2.1, OFERTA 26 REGLONES DEL ANEXO 2.2, OFERTA 1 RENGLÓN DEL ANEXO 2.3, OFERTA 1 RENGLÓN DEL ANEXO 2.4, OFERTA 1 RENGLÓN DEL ANEXO 2.11, SUMATORIA	\$1,885,603.00 \$1,168,932.60 \$5,120.00 \$115,200.00 \$63,000.00 \$3,237,855.60	\$2,187,299.48 \$1,355,961.82 \$5,939.20 \$133,632.00 \$73,080.00 \$3,755,912.50	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE FIANZAS MONTERREY, S.A. CON NÚMERO 1415541, POR UN IMPORTE DE \$190,000.00
ESPECIALIDADES MEDICO ODONTOLOGICAS, S.A. DE C.V.	OFERTA 42 REGLONES DEL ANEXO 2.1, OFERTA 32 REGLONES DEL ANEXO 2.2, OFERTA 1 REGLONES DEL ANEXO 2.3, OFERTA 2 REGLONES DEL ANEXO 2.4, OFERTA 17 REGLONES DEL ANEXO 2.9, OFERTA 25 REGLONES DEL ANEXO 2.10, OFERTA 39 REGLONES DEL ANEXO 2.11, SUMATORIA	\$3,756,932.22 \$182,846.01 \$23.40 \$5,640.00 \$313,093.00 \$281,442.00 \$873,893.00 \$5,413,869.63	\$4,358,041.38 \$212,101.37 \$27.14 \$6,542.40 \$363,187.88 \$326,472.72 \$1,013,653.24 \$6,280,026.13	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V. CON NÚMERO 1055-02254-8, POR UN IMPORTE DE \$325,000.00
VIGAP, S.A. DE C.V.	OFERTA 7 REGLONES DEL ANEXO 2.1., OFERTA 12 REGLONES DEL ANEXO 2.2, OFERTA 3 REGLONES DEL ANEXO 2.3, OFERTA 3 REGLONES DEL ANEXO 2.4, OFERTA 1 REGLONES DEL ANEXO 2.9, OFERTA 2 REGLONES DEL ANEXO 2.11, SUMATORIA	\$1,327,745.28 \$288,817.26 \$581.80 \$9,378.00 \$575.00 \$10,200.00 \$1,637,297.34	\$1,540,184.52 \$335,028.02 \$674.88 \$10,878.48 \$667.00 \$11,832.00 \$1,899,264.90	NO PRESENTA GARANTÍA DEL 5%, ÚNICAMENTE EXHIBE UN DOCUMENTO CON LA TRANSCRIPCIÓN DE LA REDACCIÓN DEL ANEXO 13 DE LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, EL CUAL CONTIENE EL MEMBRETE DE LA EMPRESA Y SE ENCUENTRA FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, SIN EMBARGO ESTE DOCUMENTO NO ES ALGUNA DE LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS PARA CONSTITUIRSE EN DICHA GARANTÍA, POR LO CUAL SE SEÑALAQUE LA GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO NO FUE CUBIERTA DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 2.2.3 DE LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, YA QUE NO SE CUBRIÓ CON LA GARANTÍA EL 5% DE SU PROPUESTA, CON BASE AL 100% COTIZADO CON IVA INCLUIDO Y DE ACUERDO CON LA FORMA ESTABLECIDA POR EL NUMERAL 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
ENTRETELAS BRINCO, S.A. DE C.V.	OFERTA 2 REGLONES DEL ANEXO 2.1, OFERTA 6 REGLONES DEL ANEXO 2.2,	\$1,791,402.80 \$220,491.50	\$2,078,027.25 \$255,770.14	NO PRESENTA GARANTÍA DEL 5%, ÚNICAMENTE EXHIBE UN DOCUMENTO CON LA TRANSCRIPCIÓN DE LA REDACCIÓN DEL ANEXO 13 DE LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, EL CUAL CONTIENE EL

LICITANTE	REGLONES COTIZADOS	IMPORTE TOTAL SIN IVA	IMPORTE TOTAL CON IVA	GARANTIA DEL 5% CON I.V.A.
	SUMATORIA	\$2,011,894.30	\$2,333,797.39	MEMBRETE DE LA EMPRESA Y SE ENCUENTRA FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, SIN EMBARGO ESTE DOCUMENTO NO ES ALGUNA DE LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS PARA CONSTITUIRSE EN DICHA GARANTÍA, POR LO CUAL SE SEÑALA QUE LA GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO NO FUE CUBIERTA DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 2.2.3 DE LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, YA QUE NO SE CUBRIÓ CON LA GARANTÍA EL 5% DE SU PROPUESTA, CON BASE AL 100% COTIZADO CON IVA INCLUIDO Y DE ACUERDO CON LA FORMA ESTABLECIDA POR LOS NUMERALES 33 Y 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO
LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.	OFERTA 5 REGLONES DEL ANEXO 2.1,	\$68,711.32	\$79,705.13	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA PRIMERO FIANZAS S.A. DE C.V. CON NÚMERO 1263846-0000, POR UN IMPORTE DE \$480,000.00
	OFERTA 16 REGLONES DEL ANEXO 2.2,	\$2,271,514.95	\$2,634,957.34	
	OFERTA 2 REGLONES DEL ANEXO 2.4,	\$73,512.00	\$85,273.92	
	OFERTA 5 REGLONES DEL ANEXO 2.6,	\$5,743,461.24	\$6,662,415.04	
	SUMATORIA	\$8,157,199.51	\$9,462,351.43	
PROVEEDORA R.M., S.A. DE C.V.	OFERTA 41 REGLONES DEL ANEXO 2.1,	\$6,671,399.47	\$7,738,823.39	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX S.A. CON NÚMERO 1591608, POR UN IMPORTE DE \$715,000.00
	OFERTA 78 REGLONES DEL ANEXO 2.2,	\$5,018,233.32	\$5,821,150.65	
	OFERTA 7 REGLONES DEL ANEXO 2.3,	\$660.60	\$766.30	
	OFERTA 7 REGLONES DEL ANEXO 2.4,	\$334,358.40	\$387,855.74	
	OFERTA 2 REGLONES DEL ANEXO 2.8,	\$7,744.40	\$8,983.50	
	OFERTA 7 REGLONES DEL ANEXO 2.9,	\$53,171.45	\$61,678.88	
	OFERTA 9 REGLONES DEL ANEXO 2.10,	\$54,018.65	\$62,661.63	
	OFERTA 9 REGLONES DEL ANEXO 2.11,,	\$167,396.50	\$194,179.94	
	SUMATORIA	\$12,306,982.79	\$14,276,100.03	
SURTIDOR MEDICO DEL BAJIO S.A, DE C,V,	OFERTA 11 REGLONES DEL ANEXO 2.1,	\$397,745.13	\$461,384.35	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V. CON NÚMERO 3071-00766-0, POR UN IMPORTE DE \$687,721.74
	OFERTA 30 REGLONES DEL ANEXO 2.2,	\$2,996,853.78	\$3,476,350.38	
	OFERTA 4 REGLONES DEL ANEXO 2.3,	\$18,728.74	\$21,725.34	
	OFERTA 3 REGLONES DEL ANEXO 2.4,	\$17,589.36	\$20,403.66	
	OFERTA 80 REGLONES DEL ANEXO 2.5,	\$8,408,916.28	\$9,754,342.88	
	OFERTA 1 REGLONES DEL ANEXO 2.9,	\$1,743.80	\$2,022.81	
	OFERTA 1 REGLONES DEL ANEXO 2.10,	\$2,615.70	\$3,034.21	
	OFERTA 1 REGLONES DEL ANEXO 2.11,	\$13,078.50	\$15,171.06	
	SUMATORIA	\$11,857,271.29	\$13,754,434.70	
HUMANA DE EQUIPO Y MATERIALES, S.A. DE C.V.	OFERTA 1 REGLONES DEL ANEXO 2.1,	\$38,000.00	\$44,080.00	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE FIANZAS MONTERREY, S.A., CON NÚMERO 1415624, POR UN IMPORTE DE \$160,431.83
	OFERTA 6 REGLONES DEL ANEXO 2.2,	\$2,728,066.00	\$3,164,556.56	
	SUMATORIA	\$2,766,066.00	\$3,208,636.56	

LICITANTE	REGLONES COTIZADOS	IMPORTE TOTAL SIN IVA	IMPORTE TOTAL CON IVA	GARANTIA DEL 5% CON I.V.A.
FRESENIUS KABI MEXICO, S.A. DE C.V.	OFERTA 5 REGLONES DEL ANEXO 2.6,	\$5,064,912.00	\$5,875,297.92	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V. CON NÚMERO 3516-00886-9, POR UN IMPORTE DE \$293,764.90
	SUMATORIA	\$5,064,912.00	\$5,875,297.92	
AMERM DISTRIBUCIONES S.A. DE C.V.	OFERTA 36 REGLONES DEL ANEXO 2.1,	\$1,768,654.12	\$2,051,638.78	GARANTIZA CON CHEQUE CERTIFICADO DE BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER, CON NÚMERO DE CHEQUE 0000721, POR UN IMPORTE DE \$500,000.00
	OFERTA 40 REGLONES DEL ANEXO 2.2,	\$6,327,500.97	\$7,339,901.13	
	OFERTA 8 REGLONES DEL ANEXO 2.3,	\$2,008.36	\$2,329.70	
	OFERTA 10 REGLONES DEL ANEXO 2.4,	\$466,025.17	\$540,589.20	
	OFERTA 2 REGLONES DEL ANEXO 2.8,	\$14,143.16	\$16,406.07	
	OFERTA 1 REGLONES DEL ANEXO 2.11,	\$5,777.60	\$6,702.02	
	SUMATORIA	\$8,584,109.38	\$9,957,566.88	
EQUIPOS QUIRURGICOS POTOSINOS, S.A. DE C.V.	OFERTA 57 REGLONES DEL ANEXO 2.1,	\$6,562,718.70	\$7,612,753.69	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX S.A., CON NÚMERO 1591676, POR UN IMPORTE DE \$800,000.00
	OFERTA 62 REGLONES DEL ANEXO 2.2,	\$5,739,391.42	\$6,657,694.05	
	OFERTA 16 REGLONES DEL ANEXO 2.4,	\$694,710.05	\$805,863.66	
	OFERTA 2 REGLONES DEL ANEXO 2.8,	\$8,500.00	\$9,860.00	
	OFERTA 5 REGLONES DEL ANEXO 2.9,	\$196,716.39	\$228,191.01	
	OFERTA 6 REGLONES DEL ANEXO 2.10,	\$177,326.71	\$205,698.98	
	OFERTA 8 REGLONES DEL ANEXO 2.11,	\$378,178.50	\$438,687.06	
	SUMATORIA	\$13,757,541.77	\$15,958,748.45	

LCPF RAUL JUÁREZ MARTINEZ
 SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
 Rúbrica

AVISO



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



INVITACION RESTRINGIDA (NORMATIVIDAD ESTATAL)

CONCURSO No. INVREST-IIFEQ-007-2013

OBJETO: "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (CONALEP) "PLANTEL BICENTENARIO (AERONÁUTICO)"" (Equipo de Cómputo y audiovisual)

PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA": 19 DE ABRIL DE 2013

DESCRIPCION	FONDO	PEO	NO. DE OBRA	NO DE OFICIO DE APROBACION
"ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (CONALEP) "PLANTEL BICENTENARIO (AERONÁUTICO)"" (Equipo de Cómputo y audiovisual)"	RECURSOS PROPIOS CONALEP 2012	13-017, 13-018	13-017, 13-018	DAR/1208/12

EVENTO	FECHA Y HORA	LUGAR
PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA	19 DE ABRIL DE 2013	PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"
DISPOSICION DE LA BASES VENTA, PAGO Y ENTREGA DE BASES	22, 23 y 24 DE ABRIL DE 2013, DE 09:00 A LAS 14:00 HRS	DEPARTAMENTO DE CONCURSOS DEL INSTITUTO, GUATEMALA NO. 2- COL. LOMAS DE QUERÉTARO, C.P. 76190. SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. COSTO DE LAS BASES \$ 2, 209.68 (DOS MIL DOS CIENTOS NUEVE MIL PESOS 68/100 M.N.), PAGO EN EFECTIVO
JUNTA DE ACLARACIONES	29 DE ABRIL DE 2013 A LAS 09:00S.	DEPARTAMENTO DE CONCURSOS DEL INSTITUTO, GUATEMALA NO. 2- COL. LOMAS DE QUERÉTARO, C.P. 76190. SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
ENTREGA DE MUESTRAS FISICAS	03 DE MAYO DE 2013 DE 9:00 A 12:00	DEPARTAMENTO DE CONCURSOS DEL INSTITUTO,, GUATEMALA NO. 2- COL. LOMAS DE QUERÉTARO, C.P. 76190. SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
PRESENTACION DE PROPUESTAS Y APERTURA TÉCNICA	06 DE MAYO DE 2013 A LAS 09:00	DEPARTAMENTO DE CONCURSOS DEL INSTITUTO,, GUATEMALA NO. 2- COL. LOMAS DE QUERÉTARO, C.P. 76190. SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
DICTAMEN DE PROPUESTAS TECNICAS Y APERTURA ECONOMICA	06 DE MAYO DE 2013 A LAS 11:00	DEPARTAMENTO DE CONCURSOS DEL INSTITUTO,, GUATEMALA NO. 2- COL. LOMAS DE QUERÉTARO, C.P. 76190. SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
FALLO	06 DE MAYO DE 2013 A LAS 12:00 A LAS 13:00 HRS.	DEPARTAMENTO DE CONCURSOS DEL INSTITUTO, GUATEMALA NO. 2- COL. LOMAS DE QUERÉTARO, C.P. 76190. SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
ENTREGA	06 DE MAYO DE 2013 DE 9:00 A 14:00	CONALEP PLANTEL BICENTENARIO

NO SE OTORGA ANTICIPO

Atentamente

Ing. Jorge Eduardo Zenteno Atala
Director General IIFEQ
Rúbrica



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



INVITACION RESTRINGIDA (NORMATIVIDAD ESTATAL)

CONCURSO No. INVREST-IIFEQ-008-2013

OBJETO: "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PRÓFESIONAL TÉCNICA (CONALEP) "PLANTEL BICENTENARIO (AERONÁUTICO)"" (Herramientas)

PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA": 19 DE ABRIL DE 2013

DESCRIPCION	FONDO	PEO	NO. DE OBRA	NO DE OFICIO DE APROBACION
"ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PRÓFESIONAL TÉCNICA (CONALEP) "PLANTEL BICENTENARIO (AERONÁUTICO)"" (Herramientas)	RECURSOS PROPIOS CONALEP 2012	13-017, 13-018	13-017, 13-018	DAR/1208/12

EVENTO	FECHA Y HORA	LUGAR
PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA	19 DE ABRIL DE 2013	PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"
DISPOSICION DE LA BASES VENTA, PAGO Y ENTREGA DE BASES	22, 23 y 24 DE ABRIL DE 2013, DE 09:00 A LAS 14:00 HRS	DEPARTAMENTO DE CONCURSOS DEL INSTITUTO, GUATEMALA NO. 2- COL. LOMAS DE QUERÉTARO, C.P. 76190. SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. COSTO DE LAS BASES \$ 2, 209.68 (DOS MIL DOS CIENTOS NUEVE MIL PESOS 68/100 M.N.), PAGO EN EFECTIVO
JUNTA DE ACLARACIONES	29 DE ABRIL DE 2013 A LAS 09:00S.	DEPARTAMENTO DE CONCURSOS DEL INSTITUTO, GUATEMALA NO. 2- COL. LOMAS DE QUERÉTARO, C.P. 76190. SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
ENTREGA DE MUESTRAS FISICAS	03 DE MAYO DE 2013 DE 9:00 A 12:00	DEPARTAMENTO DE CONCURSOS DEL INSTITUTO,, GUATEMALA NO. 2 COL. LOMAS DE QUERÉTARO, C.P. 76190. SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
PRESENTACION DE PROPUESTAS Y APERTURA TECNICA	07 DE MAYO DE 2013 A LAS 09:00	DEPARTAMENTO DE CONCURSOS DEL INSTITUTO,, GUATEMALA NO. 2 COL. LOMAS DE QUERÉTARO, C.P. 76190. SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
DICTAMEN DE PROPUESTAS TECNICAS Y APERTURA ECONOMICA	07 DE MAYO DE 2013	DEPARTAMENTO DE CONCURSOS DEL INSTITUTO,, GUATEMALA NO. 2 COL. LOMAS DE QUERÉTARO, C.P. 76190. SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
FALLO	07 DE MAYO DE 2013 A LAS 12:00 A LAS 13:00 HRS.	DEPARTAMENTO DE CONCURSOS DEL INSTITUTO, GUATEMALA NO. 2- COL. LOMAS DE QUERÉTARO, C.P. 76190. SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
ENTREGA	07 DE MAYO DE 2013 DE 9:00 A 14:00	CONALEP PLANTEL BICENTENARIO

NO SE OTORGA ANTICIPO

Atentamente

Ing. Jorge Eduardo Zenteno Atala
Director General IIFEQ
Rúbrica



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



INVITACION RESTRINGIDA (NORMATIVIDAD ESTATAL)

CONCURSO No. INVREST-IIFEQ-009-2013

OBJETO "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PRÓFESIONAL TÉCNICA (CONALEP) "PLANTEL BICENTENARIO (AERONÁUTICO)"" (Equipo e Instrumental de Laboratorio, Productos químicos, farmac. Y de Laboratorio y Sustancias para Laboratorio Químico)

PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA": 19 DE ABRIL DE 2013

DESCRIPCION	FONDO	PEO	NO. DE OBRA	NO DE OFICIO DE APROBACION
"ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PRÓFESIONAL TÉCNICA (CONALEP) "PLANTEL BICENTENARIO (AERONÁUTICO)"" (Equipo e Instrumental de Laboratorio, Productos químicos, farmac. Y de Laboratorio y Sustancias para Laboratorio Químico)	RECURSOS PROPIOS CONALEP 2012	13-017, 13-018	13-017, 13-018	DAR/1208/12

EVENTO	FECHA Y HORA	LUGAR
PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA	19 DE ABRIL DE 2013	PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"
DISPOSICION DE LA BASES VENTA, PAGO Y ENTREGA DE BASES	22, 23 y 24 DE ABRIL DE 2013, DE 09:00 A LAS 14:00 HRS	DEPARTAMENTO DE CONCURSOS DEL INSTITUTO, GUATEMALA NO. 2-A, COL. LOMAS DE QUERÉTARO, C.P. 76190. SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. COSTO DE LAS BASES \$ 2, 209.68 (DOS MIL DOS CIENTOS NUEVE MIL PESOS 68/100 M.N.), PAGO EN EFECTIVO
JUNTA DE ACLARACIONES	29 DE ABRIL DE 2013 A LAS 09:00	DEPARTAMENTO DE CONCURSOS DEL INSTITUTO, GUATEMALA NO. 2-A, COL. LOMAS DE QUERÉTARO, C.P. 76190. SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
ENTREGA DE MUESTRAS FISICAS	03 DE MAYO DE 2013 DE 9:00 A LAS 12:00	DEPARTAMENTO DE CONCURSOS DEL INSTITUTO,, GUATEMALA NO. 2-A, COL. LOMAS DE QUERÉTARO, C.P. 76190. SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
PRESENTACION DE PROPUESTAS Y APERTURA TECNICA	08 DE MAYO DE 2013 A LAS 09:00	DEPARTAMENTO DE CONCURSOS DEL INSTITUTO,, GUATEMALA NO. 2-A, COL. LOMAS DE QUERÉTARO, C.P. 76190. SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
DICTAMEN DE PROPUESTAS TECNICAS Y APERTURA ECONOMICA	08 DE MAYO DE 2013 A LAS 11:00	DEPARTAMENTO DE CONCURSOS DEL INSTITUTO,, GUATEMALA NO. 2-A, COL. LOMAS DE QUERÉTARO, C.P. 76190. SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
FALLO	08 DE MAYO DE 2013 A LAS 11:00 A LAS 13:00 HRS.	DEPARTAMENTO DE CONCURSOS DEL INSTITUTO, GUATEMALA NO. 2-A, COL. LOMAS DE QUERÉTARO, C.P. 76190. SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
ENTREGA	08 DE MAYO DE 2013 DE 9:00 A LAS 14:00	CONALEP PLANTEL BICENTENARIO

NO SE OTORGA ANTICIPO

Atentamente

Ing. Jorge Eduardo Zenteno Atala
Director General IIFEQ
Rúbrica



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



INVITACION RESTRINGIDA (NORMATIVIDAD ESTATAL)

CONCURSO No. INVREST-IIFEQ-010-2013

OBJETO: "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PRÓFESIONAL TÉCNICA (CONALEP) "PLANTEL BICENTENARIO (AERONÁUTICO)" (Mobiliario y equipo de Administración, Equipo Cultural y Equipo de Capacitación)

PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA": 19 DE ABRIL DE 2013

DESCRIPCION	FONDO	PEO	NO. DE OBRA	NO OFICIO DE APROBACION
"ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PRÓFESIONAL TÉCNICA (CONALEP) "PLANTEL BICENTENARIO (AERONÁUTICO)" (Mobiliario y equipo de Administración, Equipo Cultural y Equipo de Capacitación)	RECURSOS PROPIOS CONALEP 2012	13-017, 13-018	13-017, 13-018	DAR/1208/12

EVENTO	FECHA Y HORA	LUGAR
PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA	19 DE ABRIL DE 2013	PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"
DISPOSICION DE LA BASES VENTA, PAGO Y ENTREGA DE BASES	22, 23 y 24 DE ABRIL DE 2013, DE 09:00 A LAS 14:00 HRS	DEPARTAMENTO DE CONCURSOS DEL INSTITUTO, GUATEMALA NO. 2- COL. LOMAS DE QUERÉTARO, C.P. 76190. SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. COSTO DE LAS BASES \$ 2, 209.68 (DOS MIL DOS CIENTOS NUEVE MIL PESOS 68/100 M.N.), PAGO EN EFECTIVO
JUNTA DE ACLARACIONES	29 DE ABRIL DE 2013 A LAS 09:00S.	DEPARTAMENTO DE CONCURSOS DEL INSTITUTO, GUATEMALA NO. 2- COL. LOMAS DE QUERÉTARO, C.P. 76190. SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
ENTREGA DE MUESTRAS FISICAS	03 DE MAYO DE 2013 DE 9:00 A 12:00	DEPARTAMENTO DE CONCURSOS DEL INSTITUTO,, GUATEMALA NO. 2 COL. LOMAS DE QUERÉTARO, C.P. 76190. SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
PRESENTACION DE PROPUESTAS Y APERTURA TECNICA	13 DE MAYO DE 2013 A LAS 09:00	DEPARTAMENTO DE CONCURSOS DEL INSTITUTO,, GUATEMALA NO. 2 COL. LOMAS DE QUERÉTARO, C.P. 76190. SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
DICTAMEN DE PROPUESTAS TECNICAS Y APERTURA ECONOMICA	13 DE MAYO DE 2013 A LAS 11:00	DEPARTAMENTO DE CONCURSOS DEL INSTITUTO,, GUATEMALA NO. 2 COL. LOMAS DE QUERÉTARO, C.P. 76190. SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
FALLO	13 DE MAYO DE 2013 A LAS 12:00 A LAS 13:00 HRS.	DEPARTAMENTO DE CONCURSOS DEL INSTITUTO, GUATEMALA NO. 2- COL. LOMAS DE QUERÉTARO, C.P. 76190. SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
ENTREGA	13 DE MAYO DE 2013 DE 9:00 A 14:00	CONALEP PLANTEL BICENTENARIO

NO SE OTORGA ANTICIPO

Atentamente

Ing. Jorge Eduardo Zenteno Atala
Director General IIFEQ
Rúbrica



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



INVITACION RESTRINGIDA (NORMATIVIDAD ESTATAL)

CONCURSO No. INVREST-IIFEQ-011-2013

OBJETO: "MOBILIARIO BÁSICO PARA EL LABORATORIO PESADO DE CONCRETO PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE

CORREGIDORA" Y "EQUIPO ESPECIALIZADO PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA"

PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA": 19 DE ABRIL DE 2013

DESCRIPCION	FONDO	PEO	NO. DE OBRA	NO DE OFICIO DE APROBACION
"MOBILIARIO BÁSICO PARA EL LABORATORIO PESADO DE CONCRETO PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA" Y "EQUIPO ESPECIALIZADO PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA"	RECURSOS FAM SUPERIOR 2012	12-303 12-302	2013-00161 2013-00160	2013GEQ0869 2013GEQ0868

EVENTO	FECHA Y HORA	LUGAR
PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA	19 DE ABRIL DE 2013	PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"
DISPOSICION DE LA BASES VENTA, PAGO Y ENTREGA DE BASES	22, 23 y 24 DE ABRIL DE 2013, DE 09:00 A LAS 14:00 HRS	DEPARTAMENTO DE CONCURSOS DEL INSTITUTO, GUATEMALA NO. 2- COL. LOMAS DE QUERÉTARO, C.P. 76190. SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. COSTO DE LAS BASES \$ 2, 209.68 (DOS MIL DOS CIENTOS NUEVE MIL PESOS 68/100 M.N.), PAGO EN EFECTIVO
JUNTA DE ACLARACIONES	29 DE ABRIL DE 2013 A LAS 09:00S.	DEPARTAMENTO DE CONCURSOS DEL INSTITUTO, GUATEMALA NO. 2- COL. LOMAS DE QUERÉTARO, C.P. 76190. SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
ENTREGA DE MUESTRAS FISICAS	03 DE MAYO DE 2013 DE 9:00 A 12:00	DEPARTAMENTO DE CONCURSOS DEL INSTITUTO,, GUATEMALA NO. 2 COL. LOMAS DE QUERÉTARO, C.P. 76190. SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
PRESENTACION DE PROPUESTAS Y APERTURA TECNICA	09 DE MAYO DE 2013 A LAS 09:00	DEPARTAMENTO DE CONCURSOS DEL INSTITUTO,, GUATEMALA NO. 2 COL. LOMAS DE QUERÉTARO, C.P. 76190. SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
DICTAMEN DE PROPUESTAS TECNICAS Y APERTURA ECONOMICA	09 DE MAYO DE 2013 A LAS 11:00	DEPARTAMENTO DE CONCURSOS DEL INSTITUTO,, GUATEMALA NO. 2 COL. LOMAS DE QUERÉTARO, C.P. 76190. SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
FALLO	09 DE MAYO DE 2013 A LAS 12:00 A LAS 13:00 HRS.	DEPARTAMENTO DE CONCURSOS DEL INSTITUTO, GUATEMALA NO. 2- COL. LOMAS DE QUERÉTARO, C.P. 76190. SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
ENTREGA	09 DE MAYO DE 2013 DE 9:00 A 14:00	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA

NO SE OTORGA ANTICIPO

Atentamente

Ing. Jorge Eduardo Zenteno Atala
Director General IIFEQ
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



CUADRO COMPARATIVO

INVREST-IIFEQ-005-2013

No. Oficio de Aprobación: DAR/1208/12

No. DE OBRA: **13-016, 13-021 y 13-023**

No. DE PEO: **12-318, 12-298**

DESCRIPCIÓN “**MOBILIARIO PARA TRECE AULAS (5 PREESCOLAR, 5 PRIMARIA 3 SECUNDARIA)**”

PARTIDA 1	PROVEEDOR
SUBPARTIDA	DESARROLLO EN LABORATORIOS S.A. DE C.V.
1	164,520.00
2	262,605.00
3	102,354.00
SUBTOTAL	\$ 529,479.00
IVA 16%	\$ 84,716.64
TOTAL	\$ 614,195.64

JAVIER SANCHEZ BENITEZ TAMAYO
MOBILIARIO Y EQUIPO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

DRUGMEX. S.A. DE C.V

AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL.

Por acuerdo adoptado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Empresa Drugmex, S.A DE C.V., celebrada el 8 de Marzo de 2013, se aprobó reducir el capital social fijo de la Sociedad, por la cantidad de \$9'995,934 (Nueve millones novecientos noventa y cinco mil novecientos treinta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional) con la respectiva cancelación de 9'995,934 acciones de la **Serie "A"**. Para quedar en la cantidad de \$ 56'154,066.00 (Cincuenta y seis millones ciento cincuenta y cuatro mil sesenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 56'154,066 acciones Serie "A" con valor nominal de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.)

En virtud de lo anterior, se aprobó la cancelación de 9'995,934 acciones representativas del capital social mínimo fijo, con valor nominal de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.).

Lo anterior, se informa en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Santiago de Querétaro, Querétaro a 15 de Abril 2013

José Gerardo Montoya Rodríguez.
Secretario de la Asamblea
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

AVISO

ASSIALUB, S. A. DE C. V.**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION.**

Mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de ASSIALUB, S. A. DE C. V., celebrada el 11 de Febrero del 2013, los accionistas de dicha Sociedad aprobaron entre otros asuntos, la disolución anticipada de la Sociedad, por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 242 y 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se transcribe el balance final de Liquidación de la sociedad al 31 de Diciembre del 2012

ASSIALUB, S. A. DE C. V. (EN LIQUIDACION)		Marzo 14 del 2013	
Posición Financiera, Balance General al 31/Dic/2012			
CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS MEXICANOS			
ACTIVO		PASIVO	
<i>CIRCULANTE</i>		<i>CIRCULANTE</i>	
Bancos	490.09	ACREEDORES DIVERSOS	53681.95
IVA Acreditable	4714	IMPUESTOS POR PAGAR	658.00
Total CIRCULANTE	5,204.09	Total CIRCULANTE	54,339.95
<i>FIJO</i>		<i>FIJO</i>	
Equipo de Transporte	175565.22	Total FIJO	0.00
Depreciación Acumulada	-87782	<i>DIFERIDO</i>	
Equipo Transporte		Total DIFERIDO	0.00
Total FIJO	87,783.22	SUMA DEL PASIVO	54339.95
<i>DIFERIDO</i>		CAPITAL	
Total DIFERIDO	0.00	Capital Social	150000
SUMA DEL ACTIVO	92,987.31	Total CAPITAL	150000
		Utilidad o Pérdida del Ejercicio	-111352.64
		SUMA DEL CAPITAL	38647.36
		SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	92,987.31

ASSIALUB, S. A. DE C. V. (EN LIQUIDACION)
Estado de Resultados del 01/Dic/2012 al 31/Dic/2012
CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS MEXICANOS

	Periodo	%	Acumulado	%
<i>Ingresos</i>				
Servicios	66817.11	100.00	88762.76	100.00
Total Ingresos	66,817.11	100.00	88,762.76	100.00
<i>Egresos</i>				
GASTOS DE SERVICIO	70300	105.21	70300	79.20
GASTOS FINANCIEROS	390.00	0.58	1170	1.32
Costo Venta	66817.11	100.00	66817.11	75.28
Compras	32507.11	48.65	61092.29	68.83
<i>IMPUESTOS FEDERALES</i>				
Total IMPUESTOS FEDERALES	0	0.00	0	0.00
Total Egresos	170,014.22	254.45	200,115.40	225.45
Utilidad (o Pérdida)	(103,197.11)	(154.45)	(111,352.64)	(125.45)

Al no existir deudas con acreedores de la Sociedad, la distribución del importe de Bienes se efectuará de la siguiente forma:

ACCIONISTA		IMPORTE
LAURA SILVA CAMPOS	50%	25,000.00
JAVIER LUIS HUERTA ORTIZ	50%	25,000.00

Total a distribuir de acuerdo al porcentaje de capital a accionista

100%	<u>50,000.00</u>
------	------------------

ATENTAMENTE

ING. JAVIER LUIS HUERTA ORTIZ
REPRESENTANTE LEGAL

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la contratación de: "Ampliación de red de agua potable para el mejoramiento hidráulico del sistema de distribución en la col. Jurica Pueblo 1a. etapa" y "Supervisión de la infraestructura de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial y obras de cabeza de los fraccionamientos, de la zona Sur poniente de la Cd. de Santiago de Querétaro y zona conurbada", incluidas en el programa PCEA/2013, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación.	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
EO-922021999-N5-2013	\$ 2,850.49	29/04/2013	25/04/2013 13:00 horas	23/04/2013 09:00 horas	02/05/2013 13:00 horas	15/05/2013 10:30 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Ampliación de red de agua potable para el mejoramiento hidráulico del sistema de distribución en la col. Jurica Pueblo 1a. etapa.	12/06/2013	135 días naturales.	\$ 400,000.00

No. de licitación.	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
EO-922021999-N6-2013	\$ 2,850.49	29/04/2013	25/04/2013 09:00 horas	23/04/2013 09:00 horas	02/05/2013 11:30 horas	09/05/2013 09:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Supervisión de la infraestructura de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial y obras de cabeza de los fraccionamientos, de la zona Sur poniente de la Cd. de Santiago de Querétaro y zona conurbada.	20/05/2013	365 días naturales.	\$ 150,000.00

Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: la Comisión Estatal de Aguas, específicamente en la Subgerencia de Licitaciones de Obra Pública de la Dirección Divisional de Administración, con domicilio en Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro, teléfono: 2110600 ext 1424, los días del 19 al 29 de abril de 2013; con el siguiente horario: 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 horas.

- La venta de bases en el domicilio de la convocante serán los días del 19 al 29 de abril de 2013, en las Instalaciones de la misma, con domicilio en la Avenida 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. o bien con la opción de pago directo en el banco: BBV Bancomer, a la cuenta Bancaria: 00116906125, CLABE: 012 680 001169061258, No de Sucursal: 7697. La forma de pago es: En efectivo, cheque de caja o certificado a favor de la Comisión Estatal de Aguas. Con depósito bancario a disposición del Banco.
- Las juntas de aclaraciones se llevarán el día 25 de abril de 2013, en los horarios indicados para cada licitación, en: Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, ubicado en: Av. 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas se efectuarán el día 2 de mayo de 2013, en los horarios indicados para cada licitación, en: Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará en los días y horarios indicados para cada licitación, en Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, ubicado en Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- La visita al lugar de los trabajos se llevarán el día 23 de abril de 2013, a las 09:00, cita en: La Subgerencia de Licitaciones de Obra Pública del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de la Obra: Santiago de Querétaro y zona conurbada.
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: En este proceso deberán garantizar bajo protesta de decir verdad que cuentan con personal capacitado para llevar a cabo los trabajos (Ver detalle en bases de licitación)
- ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado.

- a.- Acta constitutiva para personas morales; acta de nacimiento y registro federal de contribuyentes para las personas físicas Incluir Anexo "E", con los datos de los documentos antes mencionados, el cual se proporciona en los formatos anexos de las bases de licitación.
- b.- Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 27 de esta ley.
- c.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado. Para la licitación EO-922021999-N5-2013, la especialidad solicitada es: 203. Para la licitación EO-922021999-N6-2013, la especialidad solicitada es: 1602.
- d.- Líneas comerciales de crédito
- e.- Carta de conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo.
- f.- Carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal.
- g.- Documentación que compruebe el capital contable mínimo solicitado de acuerdo a las bases de licitación.
- h.- Copia simple de alta patronal del IMSS.
- i.- Copia simple de la tarjeta patronal vigente expedida por el IMSS.
- j.- Copia de comprobante de domicilio fiscal reciente.
- k.- Copia de carátula del estado de cuenta bancario donde aparezca impresa la cuenta CLABE.
- Los recursos para esta licitación son de origen ESTATAL.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el análisis comparativo de las propuesta admitidas, una vez hecha la evaluación de las proposiciones, por el área técnica y dictaminada por la Comisión Estatal de Aguas, el contrato se adjudicará a la persona que entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por "La Comisión" y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas (Ver detalle en bases de licitación).
- No se aceptarán propuestas que sean enviadas por medios remotos de comunicación electrónica.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- Las condiciones de pago serán las que se establezcan en las bases de la presente licitación.
- Monto de Garantía: Se deberá presentar una garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA. Mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Comisión Estatal de Aguas o Fianza. En Moneda Nacional.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
-

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO, A 19 DE ABRIL DE 2013.

LIC. ANDRÉS ALAN BURKLE JOHNSON.
 DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA C.E.A.
 RUBRICA.

UNICA PUBLICACION

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
 "LA SOMBRA DE ARTEAGA"**

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 30.69
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 92.01

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.